

VOLUMEN II**CONTINUACION DE LA SESION No. 16
DEL 28 DE ABRIL DE 2003****LEY QUE CREA LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DE ESTUDIOS A DISTANCIA
AUTONOMA DE MEXICO****El Presidente diputado Armando Salinas Torre:**

El siguiente capítulo del orden del día es el de iniciativas de los diputados.

Tiene la palabra la diputada Rosa Elena Baduy Issac, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de Ley que Crea la Universidad Autónoma de Estudios a Distancia de México, hasta por cinco minutos.

La diputada Rosa Elena Baduy Issac:

Con su permiso, señor Presidente.

Considerando que hace 30 años, se creó la última gran universidad pública, la Universidad Autónoma Metropolitana, por ley publicada en *Diario Oficial* de la Federación de fecha 17 de diciembre de 1973, que hoy alberga a 45 mil estudiantes en sus tres unidades: Azcapotzalco, Xochimilco e Iztapalapa y que incluso esta Universidad no tiene cobertura nacional, como sí la tiene el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México y que en este lapso ha crecido grandemente la demanda de la población joven del país, que necesita universidades públicas gratuitas sin que el Gobierno Federal haya vuelto a crear una respuesta educativa de carácter nacional para atender esa demanda.

Que existe en otros países de la América Latina que tienen proporcionalmente una mayor matrícula de jóvenes, estudiando en la enseñanza media superior y profesional que la que tiene nuestro país, a pesar de que son países con menores recursos económicos que nosotros.

Que en estos últimos 30 años, ha crecido exponencialmente la población que demanda enseñanza media superior y profesional sin encontrar respuesta, ya que sus limitaciones económicas no le han permitido acceder a las escuelas privadas, que se han multiplicado en forma explosiva, en tan-

to que las instituciones públicas se encuentran estancadas en su crecimiento de presupuesto por el manejo de políticas públicas, que privilegian más un salvamento carretero que la creación de nuevas universidades o el crecimiento de las ya existentes.

Considerando que el desarrollo de la tecnología influye decididamente en la educación, como es el caso de los recursos audiovisuales, las computadoras, multimedia, el Internet y en general los medios masivos de comunicación y que este parteaguas de desarrollo tecnológico la educación a distancia ha mostrado su eficiencia en diferentes países desde que apareció en el Siglo XIX, se desarrolló en el Siglo XX y actualmente las supercarreteras de la información y el Internet, así como los recursos audiovisuales de color, comprensión, organizada de tal manera, que el inconveniente de la falta de enseñanza presencial del maestro interactuando con el alumno, en forma directa como lo hace la enseñanza tradicional, se remedia en el proyecto de ley que se propone, que siendo educación a distancia servirá a todo el país que tendrá un apoyo presencial del maestro en grupos de 25 educandos con grupos interactuantes de otros 25, alegando que estos grupos de 50 estudiantes estarán ubicados en un lugar pequeño cercano a su domicilio, no importa el lugar en que vivan los estudiantes, sea de la capital o de provincia, ayudados por los gobiernos de los estados y de los municipios que puedan hacerlo.

El resultado de esta propuesta que contempla la iniciativa obliga a la reflexión de que es una propuesta barata, descentraliza el servicio educativo poniéndolo al lado de la vivienda de la gente con un costo ínfimo de adaptación para el gobierno local.

La Universidad Nacional a distancia por Internet, a su vez aportará a los maestros computadoras, planes y programas de estudio, bibliotecas al servicio de los educandos, guías y materiales de estudio. Los maestros serán polivalentes en todas las materias que deban cursar sus alumnos y aprenderán el manejo y reparación de las computadoras.

Por lo anterior a todas estas afirmaciones, podemos decir que la enseñanza que impartan la Unedam será de alta calidad y que su finalidad no podrá ser nunca garantizar por

sí el empleo a sus egresados, pero sí los formará, los capacitará para que sean eficientes en el mercado laboral, así como con ética y responsabilidad. Tendrá sus oficinas en el Distrito Federal y con campus en cada uno de los estados del país.

Señores, como ha quedado establecido al inicio de esta exposición de motivos, el honorable Congreso de la Unión tiene facultades para aprobar esta iniciativa de ley que cubre la necesidad urgente de que a los jóvenes se les brinden oportunidades de estudio a todo lo largo y ancho del país. Tenemos la posibilidad ahorita con el 8% del PIB aprobado para los alumnos para la educación, de tomar los recursos necesarios a través de ese 8% para el inicio de la educación a distancia por medio de Internet y que eso desde luego con la posibilidad de tomar dinero del excedente petrolero, que a nuestro juicio solamente costaría mil millones de pesos, la tercera parte de lo que cuesta el Instituto Tecnológico al país.

Señor Presidente, le ruego que esta iniciativa íntegra sea insertada en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

Muchísimas gracias.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.—
Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

Iniciativa de Ley que Crea la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México.

Honorable Asamblea:

Con fundamento en el artículo 73, fracción XXV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece que es facultad del Congreso de la Unión, “establecer, organizar y sostener en toda la república escuelas rurales, elementales, superiores, secundarias, y profesionales; de investigación científica, de bellas artes y oficios, museos, bibliotecas, observatorios y demás instituciones concernientes a la cultura general de los habitantes de la nación y legislar en todo lo que se refiere a dichas instituciones; para legislar sobre monumentos arqueológicos, artísticos e históricos, cuya conservación sea de interés nacional, así como para dictar las leyes encaminadas a distribuir convenientemente entre la Federación, los Estados y los Municipios el ejercicio de la función educativa y las aportaciones económicas correspondientes a ese

servicio público buscando unificar y coordinar la educación en toda la República. Los títulos que se expidan por los establecimientos de que se trata surtirán sus efectos en toda la República”, los diputados que suscribimos presentamos a la consideración de esta Soberanía la Iniciativa de Ley que Crea la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México.

Consideraciones

Hace treinta años se creó la última gran universidad pública, la Universidad Autónoma Metropolitana, por Ley publicada en el *Diario Oficial* de la Federación de fecha 17 de diciembre de 1973 que hoy alberga a 45,000 estudiantes en sus tres Unidades: Azcapotzalco, Xochimilco e Iztapalapa. Esta universidad no tiene cobertura nacional, como si la tienen el Instituto Politécnico Nacional y la Universidad Nacional Autónoma de México y en este lapso de tiempo ha crecido grandemente la demanda de la población joven del país que necesita universidades públicas gratuitas sin que el gobierno federal haya vuelto a crear una respuesta educativa de carácter nacional para atender esta demanda. Existen otros países de América Latina que tienen proporcionalmente una mayor matrícula de jóvenes estudiando en la enseñanza media superior y profesional, que la que tiene nuestro país, a pesar de que son países con menores recursos que nosotros.

En estos últimos treinta años ha crecido exponencialmente la población que demanda enseñanza media superior y profesional sin encontrar respuestas a su alcance, por sus limitaciones económicas que no les han permitido acceder a las escuelas privadas, estas sí multiplicadas en forma explosiva, en tanto que las instituciones públicas están detenidas en un presupuesto que se hace con políticas públicas que privilegian salvamentos carreteros y bancarios mientras recortan el crecimiento de las existentes.

La educación a distancia ha mostrado su eficiencia desde que apareció en el siglo XIX, se desarrolló en el siglo XX y actualmente, en el siglo XXI, está cobrando mayor presencia por el desarrollo de la tecnología electrónica que influye para mejorar y expandir las herramientas de la educación.

Los recursos audiovisuales, las computadoras multimedia, Internet y en general los medios masivos de comunicación, constituyen ahora instrumentos que son una opción de educación masiva y generalizada de excelencia y bajo costo.

***Los recursos audiovisuales que pueden manejarse con el artilugio electrónico, operan con riqueza de color, imagen, movimiento y sonido, que dan como resultado una mejor y más rápida comprensión para el estudiante, con la condición de que lo que se trasmite tenga calidad de contenido y se usen las más los más elevados conceptos de la ciencia y la tecnología. Sólo así se mantendrá, y aun se elevará, la calidad de la enseñanza, superándose además muchas de las dificultades que el descenso en los niveles de vida que padecemos imponen a la mayoría de los jóvenes, obligándolos a desertar y abatiendo su rendimiento.

El proyecto funcional de la Universidad Nacional a Distancia Autónoma de México, como exponemos a continuación, operará un proyecto didáctico para jóvenes estudiantes y otro, que constituya una alternativa para quienes por su ocupación y conocimiento sepan ya estudiar y puedan aprovechar a distancia y sin limitación de horario o presencia, el impulso educativo y cultural de la universidad.

Descripción Operativa

Las herramientas electrónicas permiten garantizar una enseñanza óptima de educación a distancia organizada de tal manera, que se supere el inconveniente de la falta de educación presencial del maestro interactuando con el alumno en forma directa como ocurre en la enseñanza tradicional. En el proyecto de ley que se propone se remedia este inconveniente para que siendo educación a distancia, servida a todo el país, cuente también con un apoyo presencial del maestro.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia Autónoma de México, que propone la iniciativa, creará una unidad operativa universitaria en cada Entidad Federativa y una en el Distrito Federal, regidas estatalmente por un docente con experiencia en la educación superior que será el rector y el conjunto del sistema, dirigido por un rector general. Cada Universidad estatal tendrá como célula de estudio un aula para 50 estudiantes.

Estos grupos, ubicados en un pequeño local cercano a su domicilio, no importa el lugar en que vivan los estudiantes de la capital o la provincia, que estará dotado con computadoras multimedia modernas, mesas funcionales y con capacidad para acceder por el ciberespacio a las bibliotecas especializadas de la Universidad o de otras universidades.

Será un espacio modesto, sencillo, ventilado, bien iluminado, con servicio sanitario y teléfono, constituido por un

módulo con lo necesario para que con la presencia de la ciencia y la técnica se establezca el ambiente de la cultura y la elevación del espíritu característicos de la universidad.

Funcionalmente, los alumnos de cada grupo, por medio de la impresora podrán disponer de apuntes, exámenes, tareas y demás, que la universidad enviará por Internet.

Los alumnos asistirán cinco días por semana, por turno escolar, y tomarán clase en su computadora, recibiendo cada una de las materias del curso en su horario correspondiente, como si estuvieran en cualquier preparatoria o en cualquiera escuela superior tomando notas y atendiendo la clase que no proviene de su maestro de grupo sino de su computadora convertida en un excelente recurso audiovisual que le permitirá escuchar la disertación de un maestro distante y ampliándola con películas educativas o ejemplos didácticos, o comunicarse en línea y al momento con otros profesores o solicitar información adicional por correo electrónico, o escuchar e interactuar con un conferenciante distante que imparta una exposición magistral, o participar con otros grupos lejanos en un proyecto de investigación y discutir con ellos mediante los programas de conversación, y por último, pudiendo expresarle al maestro tutor que lo acompaña, cualquier problema, falta de comprensión o cualquier otro asunto, incluso de índole personal, en el que necesite ayuda. Dentro de este horario semanal realizarán también sus actividades deportivas.

Los gobiernos de los estados, del Distrito Federal y de los municipios que puedan hacerlo, aportarán estas pequeñas aulas, acondicionadas para este fin, también contribuirán con los costos de las repetidoras y antenas que sean necesarias para manejar la señal en los lugares apartados de sus respectivas zonas. Estas aulas pueden ser áreas de escuelas que ya funcionen y que les sobren espacios, bibliotecas públicas, edificios de gobierno, locales de organizaciones sociales o sindicales que convengan en prestarlos altruistamente, o construidas ex profeso, etcétera.

El resultado de esta propuesta que contempla la iniciativa, obliga a la reflexión de que esta propuesta es muy barata y descentraliza el servicio educativo poniéndolo con un costo ínfimo al lado de la vivienda de la gente.

La Universidad Nacional a Distancia Autónoma de México, aportará los maestros, computadoras, planes y programas de estudio, bibliotecas al servicio de los educandos, guías y materiales de estudio, textos, apuntes, y un sistema

de evaluación continua y moderna, más guía para la educación que carrera de obstáculos o de memoria.

Los maestros serán docentes polivalentes en los conocimientos que se impartan, expertos en la tutoría y en la didáctica y en todos los casos tendrán como grado mínimo de estudios profesionales el de maestría, que les impartirá la propia Universidad.

Estas maestrías tendrán en su plan de estudios los conocimientos que se impartirán a los estudiantes, la programación, el manejo y la reparación de equipos de cómputo, y para acceder a un cargo de profesor de planta, el profesor tendrá que cursar la maestría con alta eficiencia y aprobar un concurso público por oposición. La planta docente así concebida será mantenida en constantes cursos de actualización y capacitación que eviten la pérdida de contacto con el desarrollo científico y técnico humanístico y cultural de la nación.

El otro medio que ofrecerá la Universidad, es para quienes poseen o pueden disponer de equipo de cómputo, jóvenes o adultos a quienes también se les proporcionarán los métodos y conocimiento por auto aprendizaje y asesoría a distancia, pero que tendrán que presentarse físicamente a la sede de la Universidad, sea la central o la Unidad de la entidad que corresponda, para ser evaluados y acreditados.

La mayor ventaja del sistema está en la elevación de la calidad media de los conocimientos que se ofrecen, puesto que tras los procedimientos, materiales y contenidos que elabore la Universidad estarán los mejores científicos, técnicos y humanistas del país, creando los contenidos de cada área, vigilando la adquisición de los conocimientos y la creación de las habilidades y haciendo equipo con otros miembros que intervienen en esta modalidad educativa: planificadores, expertos en contenidos, pedagogos, psicólogos, especialistas en producción de materiales didácticos, responsables de guiar el aprendizaje, tutores-consultores y evaluadores.

Por lo anterior podemos afirmar que la enseñanza que imparta la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México será de alta calidad y que su finalidad no podrá ser nunca garantizar per se el empleo a sus egresados, porque este lo generan el aparato productivo y las empresas y la sociedad en general, pero que las habilidades adquiridas en este sistema aumentarán la capacidad de aplicar y familiarizarse con la sociedad tecnológica y productiva, con la de manejar proyectos y sobre todo, incremen-

tar las formas de aprovechar y respetar el entorno y mejorar los procesos de cooperación.

Se trata entonces de la obligación de las universidades de preparar con alta calidad y sentido social a sus alumnos para que puedan acceder al mercado laboral, y formar criterios éticos y de responsabilidad social.

El proyecto contempla llegar a una matrícula de cincuenta mil alumnos, aproximadamente 1500 alumnos en cada unidad estatal, al finalizar el primer año operativo, con una erogación de una tercera parte del presupuesto que usa actualmente la Universidad Autónoma Metropolitana con la misma cantidad de alumnos.

La Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma del México operará desde la Capital de la República donde tendrá sus instalaciones.

Por último, valga la pena decir que es tan reciente el uso de la teleinformática, la computadora e Internet como recurso para la enseñanza en la educación a distancia, que los análisis de la eficacia de estos recursos son muy recientes, podemos decir de la década de 1990 en adelante. Por mencionar sólo algunas informaciones podemos citar a James Kullik que en 1994 hace un análisis de 500 estudios cuyo objetivo fue conocer la eficacia de las computadoras como asistente en la enseñanza, con programas tutoriales, que se utilizan frecuentemente en el aprendizaje de idiomas. Estos programas califican los aciertos de los alumnos y su avance en el dominio de algunas disciplinas.

Los resultados indican que el aprovechamiento con estos recursos individuales es más eficiente, esto es, aprende más en menor tiempo y en consecuencia tienen una actitud de mayor agrado hacia el contenido y hacia el proceso, y como resultado y en promedio, su calificación estadística en las materias que han recibido por métodos audiovisuales y electrónicos (computadora) es 14 puntos más alta que las de los alumnos que han recibido esta instrucción por los métodos tradicionales. Sivin Kachala en 1998 llegó a resultados semejantes en un análisis de alrededor de 300 estudios.

La opinión de pedagogos, psicólogos, sociólogos y demás científicos sociales apoya la certidumbre de que el desarrollo científico está cambiando las formas de aprender y de enseñar.

Por último, tal y como ha quedado establecido al inicio de esta exposición de motivos, el Congreso de la Unión, tiene facultades para aprobar esta iniciativa de Ley que cubre la necesidad urgente de que a los jóvenes se les brinden oportunidades de estudio a todo lo largo y ancho del país, oportunidades que se han ido postergando durante treinta años en que la población ha crecido, pero no han crecido las oportunidades de educarse eficazmente en la misma proporción, ni la educación privada que hay en el mercado está al alcance de la mayoría de los jóvenes y adultos por lo que este derecho de acceder a la enseñanza media superior y profesional que en este momento les están negadas, se les otorgarán con esta Ley que se propone.

Por todo lo expuesto, se presenta a su consideración la presente iniciativa de Ley que Crea la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México, con el ruego de que sea turnada a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados para su estudio y dictamen.

Ley Orgánica de la Universidad Nacional de Educación a Distancia Autónoma de México

Capítulo I Objeto y Facultades

Artículo 1

El Congreso de la Unión con fundamento en el Art. 73 Fracción XXV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que lo faculta para establecer, organizar y sostener Escuelas Superiores y profesionales, en toda la Republica crea la Universidad Nacional de Educación a Distancia Autónoma de México, como organismo descentralizado del Estado, con plena capacidad jurídica y autonomía para resolver todos los asuntos concernientes a sus actividades académicas, administrativas, y las referentes a los ingresos y egresos de sus recursos así como patrimonio propio. Sin mas limitaciones que las que le impone esta ley y la obligación de que la Auditoria Superior de la Federación de la Cámara de Diputados audite anualmente la institución.

Artículo 2

La Universidad Nacional de Educación a Distancia Autónoma de México tendrá por objeto:

I. Impartir educación de enseñanza media superior, licenciatura, maestría y doctorado, y cursos de actualización y

especialización, en sus modalidades escolar y extraescolar, a distancia combinada con enseñanza presencial, procurando que la formación de profesionales corresponda a las necesidades de la sociedad;

Coadyuvar a través de la educación para lograr la Independencia Económica, Científica Cultural y Política para alcanzar el progreso social de la Nación, de acuerdo con los objetivos Históricos de la Revolución Mexicana, contenidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia tendrá su domicilio en el Distrito Federal y representaciones en todas las Entidades de la República donde funcionarán Escuelas, Centros y Unidades universitarias de enseñanza.

II. Contribuir a través del proceso educativo a la transformación de la sociedad en un sentido democrático y de progreso social para lograr una más justa distribución de los bienes materiales y culturales dentro de un régimen de igualdad y libertad.

III. Organizar y desarrollar actividades de investigación humanística y científica, en atención, primordialmente, a los problemas nacionales y al mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales;

IV. Formar profesionales e investigadores en los diversos campos de las humanidades, la cultura, la ciencia y la tecnología de acuerdo con los requerimientos del desarrollo económico político y social del país;

V. Contribuir a la preparación técnica de los trabajadores a través de programas específicos que les ayuden a lograr su mejoramiento económico y social;

VI. Investigar, crear, conservar y difundir nuestra cultura para fortalecer la conciencia de la nacionalidad, procurar el desarrollo de un elevado sentido de convivencia humana y fomentar en los educandos el amor a la paz y los sentimientos de solidaridad hacia los pueblos que luchan por su independencia;

VII. Promover en sus alumnos y egresados actitudes solidarias tolerantes incluyentes y democráticas que reafirmen nuestra independencia económica dentro del mundo globalizado donde vivimos;

VIII. Garantizar y ampliar el acceso de estudiantes de escasos recursos a todos los servicios de enseñanza que preste la Universidad.

Artículo 3

La Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México a fin de realizar su objeto, tendrá facultades para:

I. Organizarse, de acuerdo con este ordenamiento, dentro de un régimen de desconcentración funcional y administrativa, como lo estime conveniente;

II. Planear y programar la enseñanza que imparta y sus actividades de investigación y de difusión cultural, conforme a los principios de libertad de cátedra y de investigación;

III. Expedir certificados de estudios y otorgar diplomas, títulos y grados Académicos;

IV. Revalidar y establecer equivalencias de estudios del mismo tipo educativo, realizados en instituciones nacionales y extranjeras; y

V. Incorporar estudios y otorgar o retirar reconocimiento de validez para fines académicos, a los realizados en planteles particulares que impartan el mismo tipo de enseñanza, con planes y programas equivalentes.

VI. Prestar servicios de asesoría a los sectores público, social y privado, a estados y municipios que lo soliciten, en la elaboración y desarrollo de planes y programas de investigación humanística, cultural, científica y tecnológica para la capacitación del personal de dichos sectores y entidades, así como para solución de problemas específicos relacionados con los mismos y a los problemas concretos de la sociedad en general.

VII. Promover la creación de industrias y servicios que lo vinculen al sistema nacional de producción y le permitan coadyuvar al desarrollo de la comunidad.

VIII. Participar en la constitución de asociaciones, sociedades y patronatos que tengan por objeto impulsar el desarrollo de sus actividades y en la coordinación de las personas físicas o morales que contribuyan a las finalidades de la Universidad.

IX. Programar y promover las actividades culturales, recreativas y deportivas que coadyuven al desarrollo armónico de la personalidad del educando, así como aquellas de interés para la comunidad universitaria y para la sociedad en general;

X. Patrocinar y organizar la realización de congresos, asambleas, reuniones, competencias, concursos y otros eventos de carácter educativo, humanístico, científico, tecnológico, cultural y deportivo;

XI. Promover y editar obras que contribuyan a la difusión de la cultura y del conocimiento humanístico, cultural, científico y tecnológico, así como la edición de material de enseñanza audiovisual e impreso para cumplir con su objeto de educar a distancia.

XII. Estimular a su personal para que participe en la elaboración de material didáctico, libros de texto y obras humanísticas, culturales, científicas y técnicas. Así mismo convenir con la comunidad científica más relevante, de las humanidades, la ciencia y la técnica, para que formulen textos escritos y audiovisuales para la Universidad.

XIII. Establecer y utilizar sus propios medios de comunicación masiva y, mediante convenios especiales los del Estado y de los particulares, para la extensión de sus servicios educativos, de difusión de la cultura y de información;

XIV. Promover el intercambio humanístico, científico, tecnológico y cultural con instituciones educativas y organismos nacionales, extranjeros e internacionales;

XVI. Organizar y constituir centros de estudio y de trabajo para que asistan los educandos a tomar sus clases de educación a distancia en todo el país y en los lugares donde lo juzgue pertinente la Universidad.

XVII. Establecer comunicación permanente con sus egresados y promover su participación en las actividades de la Universidad.

XVIII. Organizar el servicio social que deben prestar sus alumnos y pasantes mediante el establecimiento de un sistema integral y permanente, con programas unidisciplinarios y multidisciplinarios;

XIX. Contribuir por medio del servicio social al mejoramiento de ejidos, comunidades agrarias y zonas marginadas, así como mantener en forma permanente una brigada

interdisciplinaria de servicio social, que le permita coadyuvar en el auxilio a la población de las regiones declaradas zonas de desastre;

XX. Otorgar becas y otros medios de apoyo a estudiantes de escasos recursos económicos que cumplan con los requisitos de escolaridad y procedimientos acordados por los órganos pertinentes de la Universidad;

XXI. Otorgar estímulos y recompensas a su personal de acuerdo a las disposiciones aplicables;

XXII. Premiar a los estudiantes distinguidos de la Universidad que obtengan los más altos promedios de calificaciones y promover y estimular a las asociaciones culturales, deportivas, técnicas y científicas que se formen; y

XXIII. Las demás que se requieran para cumplir con las anteriores y las que se deriven de esta Ley.

Artículo 4

La educación que imparta la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México será gratuita.

Capítulo II Patrimonio

Artículo 5

El patrimonio de la Universidad estará constituido por:

- I. Los ingresos que obtenga por los servicios que preste;
- II. El presupuesto que le asigne anualmente el H. Congreso de la Unión y que se establezca en el presupuesto anual de egresos de la Federación.
- III. Los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.

Artículo 6

Los ingresos de la Universidad y los bienes de su propiedad no estarán sujetos a impuestos o derechos federales, locales o municipales. Tampoco estarán gravados los actos y contratos en que ella intervenga, si los impuestos, conforme a la Ley respectiva, debiesen estar a cargo de la Universidad.

La Universidad Nacional de Educación a Distancia gozará de la franquicia postal para su correspondencia oficial y de los privilegios que disfrutaban las oficinas públicas en los servicios telegráficos.

Capítulo III Organos de la Universidad

Artículo 7

Serán órganos de la Universidad:

- I. La Junta Directiva;
- II. El Colegio Académico;
- III. El Rector General;
- IV. El Secretario General;
- V. Los Secretarios de Area;
- VI. El Patronato;
- VII. Los Consejos Académicos;
- VIII. Los Rectores de las Universidades de las Entidades Federativas;
- IX. Los Consejos Divisionales;
- X. Los Directores de División; y
- XI. Los Jefes de Departamento.

Artículo 8

La Junta Directiva estará integrada por nueve miembros que el Colegio Académico designará por mayoría de votos, tres de los cuales, cuando menos, deberán ser miembros del personal académico de la Universidad.

Artículo 9

Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere:

- I. Ser mexicano;
- II. Tener más de treinta años;

III. Poseer título a nivel de licenciatura y tener experiencia académica; y

IV. Ser persona honorable y de reconocido prestigio y competencia profesional.

Artículo 10

El cargo de miembro de la Junta Directiva será honorario y quien lo desempeñe sólo podrá, dentro de la Universidad, realizar, además, tareas docentes o de investigación.

Los miembros de la Junta Directiva no podrán ser designados Rector General, Secretario General, Rectores de las Entidades Federativas, secretarios de unidades universitarias, directores de división o jefes de departamento, sino hasta que hayan transcurrido dos años de su separación de dicho cargo.

Artículo 11

La Junta Directiva celebrará sesiones ordinarias y extraordinarias en la forma y términos que señale su reglamento. Cada sesión será presidida por uno de sus miembros, sucediéndose, para este efecto, en orden alfabético de apellidos.

Artículo 12

Corresponde a la Junta Directiva:

I. Nombrar al Rector General de la Universidad, resolver acerca de su renuncia y removerlo por causa justificada. En ejercicio de estas facultades, auscultará la opinión de la comunidad, en la forma que establezcan las disposiciones reglamentarias;

II. Nombrar a los Rectores de las Entidades Federadas de las ternas de candidatos que le presente el Rector General de la Universidad, quien las formulará de la lista de cuando menos cinco personas que deberá proponerle el Consejo Académico de cada unidad universitaria;

I

II. Resolver acerca de las renunciaciones de los Rectores de las Entidades Federativas y removerlos por causa justificada;

IV. Designar a los miembros del Patronato;

V. Resolver en definitiva cuando el Rector General vete los acuerdos del Colegio Académico;

VI. Conocer y resolver los conflictos que se presenten entre los demás órganos de la Universidad;

VII. Ejercer derecho de iniciativa ante el Colegio Académico en las materias de la competencia del mismo; y

VIII. Expedir su propio reglamento.

Para la validez de los acuerdos sobre los casos a que se refieren las fracciones I, II y VI se requerirá el voto aprobatorio de no menos de seis de los miembros de la Junta.

Artículo 13

El Colegio Académico estará integrado por:

I. El Rector General de la Universidad, quien lo presidirá;

II. Los Rectores de las Entidades Federativas;

III. Los Directores de División; y

IV. Tres representantes del personal académico, tres de los alumnos y uno de los trabajadores administrativos, elegidos por cada uno de los consejos académicos de entre sus miembros.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el periodo inmediato.

El Secretario General de la Universidad lo será también del Colegio, en el cual tendrá voz, pero no voto.

Artículo 14

Corresponde al Colegio Académico:

I. Establecer, a propuesta del Rector General de la Universidad, las unidades universitarias, divisiones y departamentos que se requieran para el cumplimiento del objeto de la Universidad;

II. Expedir las normas y disposiciones reglamentarias de aplicación general para la mejor organización y funcionamiento técnico, docente y administrativo de la Universidad;

III. Designar al auditor externo a que se refiere la fracción VI del artículo 21 de esta ley;

IV. Conocer y resolver los casos que no sean de la competencia de ningún otro órgano de la Universidad;

V. Elegir anualmente a un miembro de la Junta Directiva que reemplazará al de más antigua designación y a los sustitutos para cubrir las vacantes que ocurran en la propia Junta;

VI. Autorizar el presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;

VII. Aprobar los estados financieros que, con el dictamen del auditor externo, someta a su consideración el Patronato;

VIII. Autorizar los planes de organización académica, las especialidades profesionales y las modalidades que se establezcan en la Universidad; y

IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 15

El Rector General de la Universidad deberá reunir los siguientes requisitos para ser designado por la Junta Directiva:

Ser persona honorable y de reconocido prestigio que haya ejecutado políticas públicas en los más altos niveles de la administración.

Artículo 16

El Rector General de la Universidad será el representante legal de la institución. Durará en su cargo seis años y no podrá ser reelecto.

Artículo 17

Son facultades y obligaciones del Rector General:

I. Presentar al Colegio Académico el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad;

II. Hacer cumplir las normas y disposiciones reglamentarias que expida el Colegio Académico;

III. Presentar, en el mes de febrero, un informe al Colegio Académico de las actividades de la Universidad realizadas durante el año anterior;

IV. Otorgar, sustituir y revocar poderes;

V. Nombrar y remover libremente al Secretario General y a los Secretarios de Área y al Abogado General de la Universidad. El Secretario General deberá reunir los requisitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley;

VI. Gozar del derecho de veto respecto de los acuerdos del Colegio Académico; y

VII. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 18

El Rector General será sustituido en sus ausencias temporales por el Secretario General de la Universidad.

Artículo 19

La representación de la Universidad en asuntos judiciales corresponderá al Abogado General.

Artículo 20

El Patronato estará integrado por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y tres vocales.

Los miembros del Patronato serán mexicanos y de reconocida solvencia moral. Durarán en su cargo ocho años y podrán ser reelectos. El cargo de miembro del Patronato será honorario.

Artículo 21

Corresponde al Patronato:

I. Obtener los ingresos necesarios para el financiamiento de la Universidad;

II. Organizar planes para obtener fondos para la Universidad;

III. Autorizar la adquisición de los bienes que se requieran para las actividades de la Universidad;

IV. Administrar y acrecentar el patrimonio de la Universidad;

V. Formular el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la Universidad y ponerlo a la consideración del Rector General de la misma, quien lo someterá a la aprobación definitiva del Colegio Académico;

VI. Presentar al Colegio Académico, dentro de los tres primeros meses a partir de la fecha en que concluya un ejercicio presupuestal, los estados financieros con el dictamen del auditor externo nombrado para el caso por el propio Colegio;

VII. Designar al Tesorero General de la Universidad;

VIII. Nombrar al Contralor y al personal que dependa de él, para la supervisión de los asuntos financieros de la Universidad; y

IX. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 22

La Universidad estará integrada por unidades universitarias, a través de las cuales llevará a efecto su desconcentración funcional y administrativa. Las unidades universitarias resolverán sus propios problemas, sujetándose a esta ley y a sus disposiciones reglamentarias; en cada Entidad federativa se creará una Unidad Universitaria.

Cada unidad universitaria estará dirigida por un Rector y se organizará en divisiones y departamentos.

Las divisiones se establecerán por áreas del conocimiento y los departamentos por disciplinas específicas o por conjuntos homogéneos de éstas.

Cada división estará a cargo de un director y al frente de cada departamento habrá un jefe.

Artículo 23

En cada unidad universitaria habrá un Consejo Académico integrado por:

I. Un Rector, quien lo presidirá;

II. Los directores de división;

III. Los jefes de departamento de la unidad;

IV. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento; y

V. Dos representantes de los trabajadores administrativos de la Unidad.

Los representantes del personal académico, de los alumnos y de los trabajadores administrativos durarán en su cargo dos años y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 24

Corresponde a los Consejos Académicos:

I. Dictaminar y armonizar los proyectos sobre planes y programas académicos que le propongan los consejos divisionales y, en caso de que el dictamen sea favorable, someterlos a la aprobación del Colegio Académico.

II. Designar a los directores de división de las ternas que le propongan los respectivos vicerrectores.

III. Someter al Patronato, por conducto del Rector General, el proyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la unidad universitaria;

IV. Proponer ante el órgano correspondiente las medidas que tiendan al mejoramiento de las actividades de la unidad universitaria; y

V. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 25

Los rectores de las entidades federativas deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley.

Artículo 26

Los rectores de las entidades federativas serán los representantes de las respectivas unidades universitarias, sin perjuicio de la representación legal que se le otorga al

Rector General en los términos del artículo 16 de esta ley. Durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos.

Artículo 27

Son facultades y obligaciones de los Rectores:

I. Nombrar a los secretarios de sus respectivas unidades universitarias, los cuales deberán reunir los requisitos a que se refiere el artículo 9 de esta ley;

II. Hacer cumplir los acuerdos de sus respectivos consejos académicos;

III. Gozar del derecho de veto con relación a los asuntos de sus correspondientes consejos académicos, sometiendo el caso al Rector General, quien lo turnará al Colegio Académico o a la Junta Directiva, según la naturaleza del asunto; y

IV. Las demás que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 28

Los rectores de las entidades federadas serán sustituidos en sus ausencias temporales por los secretarios de sus respectivas unidades universitarias.

Artículo 29

Por cada División funcionará un Consejo Divisional, que se integrará por:

I. El Director de la División, quien lo presidirá;

II. Los Jefes de departamento de la misma división; y

III. Un representante del personal académico y otro de los alumnos por cada departamento.

El representante del personal académico y el de los alumnos durarán en su cargo un año y no podrán ser reelectos para el período inmediato.

Artículo 30

Corresponde a los Consejos Divisionales.

I. Formular los planes y programas académicos de la división para los efectos de la fracción I del artículo 24 de esta ley;

II. Designar a los jefes de los departamentos que integren la división, de las ternas que les propongan los respectivos rectores;

III. Presentar al Consejo Académico respectivo el anteproyecto de presupuesto anual de ingresos y egresos de la división;

IV. Planear el desarrollo y funcionamiento de la división;

V. Aprobar los proyectos de investigación que se propongan dentro de la división;

VI. Cuidar que el personal académico y administrativo cumpla eficazmente las funciones de su competencia; y

VII. Ejercer las demás atribuciones que le confieran este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Artículo 31

Los Directores de División y los Jefes de Departamento deberán reunir los requisitos a que se refiere el Artículo 9 de esta Ley, salvo el referente a la edad, la que podrá ser de más de 25 años. Durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectos. Tendrán las facultades y obligaciones que le señalen este ordenamiento y las normas y disposiciones reglamentarias de la Universidad.

Los Directores de División y los Jefes de Departamento serán asistidos, para orientar a los alumnos, por asesores o consejeros de especialidad profesional. Los Jefes de Departamento, además, se auxiliarán de asesores e integrarán comisiones para el desempeño de las funciones académicas del departamento.

Artículo 32

Los representantes del personal académico y de los alumnos, miembros de los consejos académicos, no podrán serlo simultáneamente de los consejos divisionales.

Capítulo IV
Disposiciones Generales

Artículo 33

Los nombramientos definitivos del personal académico deberán hacerse mediante oposición pública o por procedimientos igualmente idóneos para comprobar la capacidad de los candidatos. Para los nombramientos no se establecerán limitaciones derivadas de la posición ideológica ni política de los aspirantes, ni ésta será causa para su remoción.

No podrán hacerse designaciones de profesores interinos para un plazo mayor de un ejercicio lectivo.

Artículo 34

El Rector General hará, en los términos de las normas y disposiciones reglamentarias, las designaciones o remociones del personal académico, técnico y administrativo que no estén reservadas a otros órganos de la Universidad.

Artículo 35

Las asociaciones de alumnos serán independientes de los órganos de la Universidad y se organizarán democráticamente en la forma que los mismos estudiantes determinen.

Artículo 36

Las relaciones de trabajo entre la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México y sus trabajadores se regirán por la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Artículo 37

Serán considerados trabajadores de confianza el Rector General, el Secretario General, los Secretarios de área, el Abogado General, los Rectores de las Entidades Federativas, los secretarios de las unidades universitarias, el Tesorero General, el Contralor, los directores de división, los jefes de departamento, directores y subdirectores generales, jefes y subjefes de departamento administrativo, supervisores, visitantes, inspectores, coordinadores, investigadores científicos, abogados, contadores, auditores, cajeros, pagadores, auxiliares de compras, almacenistas, intendentes, secretarios particulares y auxiliares, consultores y asesores técnicos y demás personal que tenga ese carácter, de

conformidad con lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley Federal de los Trabajadores al Servicio del Estado, reglamentaria del apartado B) del artículo 123 constitucional.

Artículo 38

El personal de la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México quedará incorporado al régimen de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores al Servicio del Estado.

Artículo 39

Los estados de la República y el Distrito Federal, así como las Delegaciones Políticas y los Municipios, que puedan cumplir esta obligación aportarán los locales necesarios y su equipamiento para que las unidades universitarias de la Universidad Nacional de Estudios a Distancia Autónoma de México establezcan centros de estudio y de trabajo donde ocurran a tomar clases los estudiantes y los locales y terrenos donde se organicen las oficinas administrativas que correspondan a cada unidad universitaria y los campos deportivos para los educandos.

Transitorios

Primero. Esta ley entrará en vigor a los quince días de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Para el establecimiento de la primera junta Directiva no se exigirá el requisito establecido en el artículo 8 de esta ley y se integrará por un profesor o investigador distinguido que designará el Rector General de la Universidad Autónoma Metropolitana, dos profesores o investigadores distinguidos que designará el Rector de la Universidad Nacional Autónoma de México, dos profesores o investigadores distinguidos que designará el Presidente del Colegio de Ingenieros en Comunicaciones y Electrónica, dos profesores e investigadores distinguidos que designará el Presidente del Colegio Nacional de Sociólogos y dos profesores e investigadores distinguidos que designará el Foro Nacional de Colegios a través de la designación que haga el Presidente del Consejo de las Profesiones.

El requisito establecido por el artículo 8 de esta ley deberá cumplirse antes del undécimo año de creada la Universidad.

Tercero. Durante los dos primeros años de constituida la Junta Directiva, el Colegio Académico se abstendrá de

hacer las designaciones a que se refieren la fracción V del artículo 14. A partir del tercer año el Colegio nombrará anualmente a un miembro que sustituirá al que ocupe el último lugar en el orden que la misma Junta fijará por insaculación, inmediatamente después de constituida.

Una vez que haya sido sustituida la totalidad de los primeros componentes de la Junta Directiva, sus miembros serán reemplazados en la forma establecida en la fracción V del artículo 14 de esta ley.

Cuarto. Para la designación de los primeros rectores el Rector General de la Universidad formulará las ternas sin observar lo dispuesto en la fracción segunda del artículo 12 de esta ley.

Quinto. Los primeros Directores de División y Jefes de Departamento de cada Unidad Universitaria serán designados por el Rector General de la Universidad, de las ternas de candidatos que les presenten los rectores.

Sexto. Dentro de los dos primeros meses del ejercicio lectivo inicial, los profesores, los alumnos y los trabajadores administrativos elegirán a sus representantes ante los órganos colegiados respectivos, los que podrán funcionar durante ese plazo aún cuando no se hayan integrado totalmente.

Séptimo. El Congreso de la Unión asigna para el año del 2003, a la Universidad Nacional de Educación a Distancia Autónoma de México el presupuesto que equivale a la tercera parte del que se le asignó durante este año a la Universidad Autónoma Metropolitana. Para los años subsiguientes se estará a lo dispuesto en los artículos 1 y 5, fracción II, de esta ley.

Los recursos que se asignarán a la Universidad Nacional de Educación a Distancia provendrán del incremento al 8 por ciento a la educación y se complementarán en caso necesario con los excedentes provenientes de la venta del petróleo.

Por lo expuesto, ruego a usted señor Presidente turnar esta iniciativa a la Comisión de Educación para su dictamen.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2003.— Dip. *Rosa Elena Baduy Isaac* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese en el *Diario de los Debates* el texto íntegro de la iniciativa y publíquese en la *Gaceta*.

Túrnese a las comisiones unidas de Educación Pública y Servicios Educativos y de Gobernación y Seguridad Pública.

COFIPE

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Arturo Díaz Ornelas, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma el inciso E del párrafo primero del artículo 36 y el párrafo primero del artículo 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, hasta por cinco minutos.

El diputado Arturo Díaz Ornelas:

Con su permiso, señor Presidente.

En uso de mis facultades, me permito presentar iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso e) del párrafo primero del artículo 36 y el párrafo primero del artículo 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de excluir de derecho a formar coaliciones a los partidos políticos nacionales que no han participado en una elección federal.

En México la vigencia cabal del régimen democrático constituye una magna tarea que requiere promover una cultura política democrática que, al traducirse en práctica confiera a los ciudadanos la certeza de que corresponde a ellos designar a quienes los representan en el ámbito de los poderes Ejecutivo y Legislativo. Esta magna tarea fue emprendida desde 1939 por el Partido Acción Nacional, así como por otros partidos políticos y organizaciones ciudadanas cuyo esfuerzo por garantizar la instauración de la democracia ha arrojado avances importantes en lo que resulta necesario consolidar a efecto de garantizar la efectiva y plena vigencia de un sistema político democrático.

Un régimen democrático reconoce como un derecho fundamental la libre elección de los gobernantes y por ello alienta y fortalece la organización y participación de partidos políticos, instituciones que se orientan a la conquista del poder público que fungen como intermediarios entre el Gobierno y la sociedad y que ofrecen distintas alternativas a los ciudadanos, quienes en la medida en que se sienten identificados y representados por ellos a través del sufragio, les otorgan o niegan espacios en los distintos ámbitos de gobierno.

La importancia de los partidos políticos es reconocida y avalada por nuestra Constitución, que en la fracción I del artículo 41 se refiere a ellos como entidades de interés público, cuyo objetivo es promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, aun cuando diversas reformas electorales dieron al sistema político una apariencia democrática, puesto que en su interior convivían partidos de distintos signos que además accedían a espacios de poder, éstos eran tan limitados que lejos de representar un peligro para el partido gobernante, lo legitimaba.

La medida para contrarrestar el sistema de partido hegemónico no competitivo contribuyó a la deformación de coaliciones electorales, a través ellas dos o más partidos de oposición se unían en torno a una candidatura común, hecho que les permitía enfrentar en mejores circunstancias al partido gobernante, cuyos recursos y fuerza política los superaba de manera desproporcionada.

Las coaliciones electorales permitieron a los partidos de oposición coligados a mejorar sus expectativas de acceso al poder, puesto que sumaban los recursos económicos, técnicos, humanos y de organización, de los cuales disponían; evitaban la duplicidad de acciones a través de la conformación de organizaciones comunes de representación externa, interna y además preservaban la personalidad jurídica, autonomía, independencia de cada uno de ellos.

En muchas ocasiones y aun cuando no consiguieron conquistar espacios de poder, los partidos coligados obtuvieron resultados significativos y gradualmente emplearon su capacidad competitiva y posibilidades de triunfo.

Pese a que la participación coligada de los partidos en todo tipo de proceso electoral conllevó ventajas que se tradujeron en avances democráticos sustanciales, hoy día es posi-

ble afirmar que la figura de las coaliciones electorales se ha desvirtuado puesto que algunos partidos políticos, sobre todo aquellos que no han acreditado una representatividad electoral real conforme a lo establecido por la ley, las han utilizado como un medio para garantizar su supervivencia en el escenario político, una vez que surgen y antes de haber demostrado que cuentan con el 2% de la votación nacional, algunas instituciones partidistas se suman a otros partidos que en elecciones federales previas han acreditado que poseen una auténtica representación electoral y así se benefician de los sufragios obtenidos por éstos y acceden al poder sin que en realidad se haya cuantificado su representatividad real en alguna elección federal previa.

Consideramos necesario reconocer que igual que en todos los ámbitos, en el ámbito político existe el oportunismo y el predominio de interés particulares sobre el interés general, así algunos ciudadanos han encontrado en la fundación de partidos políticos un modus vivendi, pues lejos de destinar los recursos públicos que reciben a los propósitos establecidos legalmente hacen de éstos un patrimonio del personal o de grupos o los usufructúan y manejan en beneficio propio.

Por todo lo anterior, me permito someter este

DECRETO

Artículo único. Se reforman los incisos e) del párrafo primero del artículo 36, el párrafo primero del artículo 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales para quedar de la siguiente manera:

Artículo 36. Son derechos de los partidos políticos nacionales formar frentes y coaliciones así como fusionarse en los términos de este código. Para poder formar parte de una coalición deberán haber participado previamente en una elección federal y refrendar en ella el registro para ver obtenido como mínimo el 2% de votación total.

Artículo 58. Los partidos políticos nacionales que hayan participado previamente en una elección federal, refrendado su registro por haber obtenido como mínimo el 2% de la votación total, podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría.

Artículo único transitorio. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación.

Muchas gracias, señor Presidente, solicito se publique íntegramente en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso e) del párrafo primero del artículo 36 y el párrafo primero del artículo 58 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a efecto de excluir del derecho a formar coaliciones a los partidos políticos nacionales que no han participado en una elección federal.

El suscrito, diputado federal Arturo Díaz Ornelas, como miembro de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en la fracción II del artículo 55, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete al pleno de esta H. Cámara de Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el inciso e) del párrafo primero del artículo 36 y el párrafo primero del artículo 58, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, conforme a la siguiente:

Exposición de Motivos

En México, la vigencia cabal del régimen democrático constituye una magna tarea que requiere promover una cultura política democrática que, al traducirse en práctica, confiera a los ciudadanos la certeza de que corresponde a ellos designar a quienes los representan en el ámbito de los Poderes Ejecutivo y Legislativo. Esta magna tarea fue emprendida, desde 1939, por el Partido Acción Nacional, así como por otros partidos políticos y organizaciones ciudadanas, cuyos esfuerzos por garantizar la instauración de la democracia han arrojado avances importantes a los que resulta necesario consolidar, a efecto de garantizar la efectiva y plena vigencia de un sistema político democrático.

Un régimen democrático reconoce como un derecho fundamental la libre elección de los gobernantes y, por ello, alienta y fortalece la organización y participación de partidos políticos, instituciones que se orientan a la conquista del poder público, que fungan como intermediarios entre el gobierno y la sociedad, y que ofrecen distintas alternativas a los ciudadanos quienes, en la medida en que se sienten identificados y representados por ellos, a través del sufra-

gio, les otorgan o niegan, espacios en los distintos ámbitos de gobierno.

La importancia de los partidos políticos es reconocida y avalada por nuestra Constitución, que en la fracción I del artículo 41 se refiere a ellos como “entidades de interés público”, cuyo objetivo es “promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público”.¹

Aun cuando diversas reformas electorales dieron al sistema político una apariencia democrática, puesto que a su interior coexistían partidos de distinto signo, que además accedían a espacios de poder, éstos eran tan limitados que, lejos de representar un peligro para el partido gobernante, lo legitimaban.

La medida para contrarrestar el sistema de partido hegemónico no competitivo la constituyó la formación de coaliciones electorales, a través de ellas dos o más partidos de oposición se unían en torno a una candidatura común, hecho que les permitía enfrentar en mejores circunstancias al partido gobernante, cuyos recursos y fuerza política les superaban de manera desproporcionada. Las coaliciones electorales permitieron a los partidos de oposición coligados mejorar sus expectativas de acceso al poder, puesto que sumaban los recursos económicos, técnicos, humanos y de organización de los cuales disponían; evitaban la duplicidad de acciones a través de la conformación de organizaciones comunes de representación externa e interna; y, además, preservaban la personalidad jurídica, autonomía e independencia de cada uno de ellos. En muchas ocasiones, y aún cuando no consiguieron conquistar espacios de poder, los partidos coligados obtuvieron resultados significativos y gradualmente ampliaron su capacidad competitiva y posibilidades de triunfo.

Pese a que la participación coligada de los partidos en todo tipo de procesos electorales conllevó ventajas que se tradujeron en avances democráticos sustanciales, hoy en día, es posible afirmar que la figura de las coaliciones electorales se ha desvirtuado, puesto que algunos partidos políticos, sobre todo aquellos que no han acreditado una representatividad electoral real conforme a lo establecido por la Ley,

¹ Marco jurídico del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, Cámara de Diputados LVIII Legislatura, México, septiembre de 2002.

las han utilizado como un medio para garantizar su supervivencia en el escenario político. Una vez que surgen, y antes de haber demostrado que cuentan con el 2% de la votación nacional, algunas instituciones partidistas se suman a otros partidos -que en elecciones federales previas han acreditado que poseen una auténtica representación electoral- y así se benefician de los sufragios obtenidos por éstos y acceden al poder sin que en realidad se haya cuantificado su representatividad real en alguna elección federal previa.

Al respecto, es importante subrayar que la Ley Electoral no establece los medios procedimentales que garanticen o refuercen el cumplimiento, por parte de las organizaciones participantes en una coalición, de los compromisos acordados respecto al comportamiento y acciones que llevarán a cabo, también de manera coligada, después de la elección. Este hecho conlleva defecciones en el ejercicio del poder por parte de uno o varios de los partidos coligados una vez que han logrado el propósito de alcanzar mejores posiciones electorales. En síntesis, puede afirmarse que en lugar de traducirse prácticas gubernamentales de carácter plural que reflejen la esencia de la coalición, ésta desaparece una vez que se obtiene el poder y queda así al descubierto su empleo únicamente como un medio para conquistar espacios de poder partidistas y no como un medio para representar y ejercer el poder desde perspectivas distintas que permitan el fortalecimiento real del sistema democrático.

A pesar de que algunos partidos no han acreditado una representación electoral real en elecciones federales previas, en razón de los sufragios obtenidos a través de la participación en una coalición con partidos más representativos, conservan e incluso aumentan el porcentaje de prerrogativas financieras que reciben por parte del Instituto Federal Electoral, hecho que les permite mantenerse en el escenario político dentro del cual, sin embargo, no realizan cabalmente las actividades que como instituciones partidistas de interés público les corresponde conforme a la citada fracción I del artículo 41 constitucional. Este hecho no sólo redundará en detrimento del sistema democrático, también incide de manera negativa en el erario público, puesto que recursos importantes de la federación se destinan al sostenimiento de partidos políticos que no funcionan como tales, cuando dichos recursos podrían orientarse a otros rubros prioritarios.

Si bien, nuestra legislación establece requisitos rigurosos para la formación de partidos políticos, a efecto de garantizar que éstos constituyan efectivamente la representación

de una parte significativa de la sociedad, también es cierto que presenta un vacío importante en lo referente a las coaliciones electorales, puesto que no considera que, en la práctica, la formación de éstas constituye una vía para garantizar la supervivencia de aquellos partidos que carecen del mínimo de electores requeridos legalmente para mantener el registro. La existencia de dicho vacío ha dado lugar a que algunas organizaciones partidistas actúen fraudulentamente, puesto que burlan el principio de representatividad legítima de una parte de la sociedad, en el que se fundamenta el establecimiento de los requerimientos legales para otorgar el registro a un partido político.

Consideramos necesario reconocer que, al igual que en todos los ámbitos, en el ámbito político existe el oportunismo y el predominio de intereses particulares sobre el interés general. Así, algunos ciudadanos han encontrado en la fundación de partidos políticos un *modus vivendi*, pues lejos de destinar los recursos públicos que reciben a los propósitos establecidos legalmente, hacen de éstos un patrimonio personal o de grupo y los usufructúan y manejan en beneficio propio.

A partir de los argumentos expuestos y con el propósito de evitar la permanencia en el escenario político nacional de aquellos partidos políticos nacionales que, en lugar de cumplir con la función que como intermediarios y representantes de los ciudadanos les corresponde, utilizan los recursos públicos, que como instituciones de interés público reciben, y recurren a estrategias tales como la participación en coaliciones electorales para sobrevivir y seguir recibiendo financiamiento por parte del Estado, la presente iniciativa propone que, el derecho a coligarse de cualquier partido político nacional, conlleve la previa participación de éste en la elección federal inmediata anterior y la obtención en ella del 2% de la votación total, esto es, el porcentaje requerido legalmente para refrendar su registro.

Esta propuesta pretende evitar que prevalezcan como partidos políticos aquellas organizaciones que carecen del respaldo electoral suficiente y que, no obstante, disfrutan del financiamiento público. Asimismo, la iniciativa se propone el fortalecimiento de un verdadero sistema de partidos puesto que exige que éstos manifiesten la magnitud real de la fuerza y representatividad política que poseen, en tanto que son sometidos, de manera individual, a la prueba máxima que supone una elección federal.

Con base en lo antes expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía, por conducto de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente

Decreto

Artículo Único.- Se reforman el inciso e) del párrafo primero del artículo 36 y el párrafo primero del artículo 58, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para quedar en la siguiente manera:

Artículo 36

1. Son derechos de los partidos políticos nacionales:

a) ... a d) ...

e) Formar frentes y coaliciones, así como fusionarse, en los términos de este Código. Para poder formar parte de una coalición, deberán haber participado previamente en una elección federal y refrendar en ella el registro por haber obtenido como mínimo el 2% de la votación total;

f) ... a k)...

Artículo 58

1. Los partidos políticos nacionales que hayan participado previamente en una elección federal y refrendado su registro por haber obtenido como mínimo el 2% de la votación total, podrán formar coaliciones para las elecciones de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de senadores y de diputados por el principio de representación proporcional, así como de senadores y diputados por el principio de mayoría relativa.

2. ... a 9. ...

Transitorio

Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dip. *Arturo Díaz Ornelas* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

REGISTRO DE ASISTENCIA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

En cumplimiento con lo dispuesto por el artículo 1o. del acuerdo relativo al sistema electrónico de registro de asistencia pido a la Secretaría dar cuenta del mismo e instruya su cierre.

El Secretario diputado Rodolfo Dorador Pérez Gavilán:

Se informa a la Presidencia que hasta el momento el sistema registra la asistencia de 392 diputados.

Ciérrese el sistema electrónico.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Alfredo Hernández Raigosa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática...

En virtud de no encontrarse en el recinto pasa, para posterior sesión.

ARTICULO 63 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra para presentar una iniciativa que adiciona un quinto párrafo del artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, hasta por cinco minutos por el Partido Verde Ecologista de México, el diputado Mauro Huerta Díaz.

El diputado Mauro Huerta Díaz:

Señor Presidente, a fin de ahorrar más tiempo, me gustaría que se publique íntegro, para rápido. El suscrito, diputado federal integrante del grupo parlamentario del Partido Verde de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que otorga los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a la consideración de esta

soberanía, la presente iniciativa que adiciona un párrafo quinto al artículo 63 constitucional.

A pesar de que desde las postrimerías del Siglo XX se ha tratado de impulsar en México el proceso de rendición de cuentas, no existe dentro de nuestro ordenamiento constitucional, disposición alguna que obligue a los diputados federales a rendir cuentas de su gestión ante sus representando, hecho que no es concordante con la convicción de un régimen democrático, que cuenta con instrumentos que nos permiten ejercer controles a la actividad administrativa del Gobierno.

Por ello, propongo se adicione un párrafo quinto al artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Los diputados están obligados a presentar un informe legislativo, personal y por escrito anualmente, los 300 diputados elegidos por distrito electorales uninominales lo harán en la cabecera de la demarcación territorial por la que hayan sido electos. Los 200 diputados electos por el principio de representación proporcional, lo harán en la capital de la entidad federativa, en donde hayan sido postulados.

Los diputados que no hicieran cumplimiento a esta obligación, serán sancionados con la dieta de 30 días.

Es cuanto, señor Presidente y entonces publíquese íntegro.

Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, Jose Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Nicasia García Domínguez, Rosalío González Nájera, Mauro Huerta Díaz, María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26 de la

Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60 y 64 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Puntos Constitucionales para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa

Exposición de Motivos

La profesionalización de los servidores públicos y en particular de los diputados federales y senadores es un anhelo que ha sido pospuesto y denegado una y otra vez. Los cambios sexenales y las mudanzas al interior de las secretarías de estado le imprimieron una movilidad alta y un alud de cambios a la administración pública federal que terminaban repercutiendo en la conformación del Congreso. La gran mayoría de los equipos de trabajo que se forman en torno a un dirigente subsecretario o secretario en muchas ocasiones se traducían en el envío de un factotum al Congreso de la Unión para que se convirtiera en el enlace de una secretaria o dependencia y desde la comisión respectiva impulsará la agenda y cuidará los intereses del funcionario que lo apoyó para llegar a esta Honorable Asamblea.

Debemos poner mayor atención al análisis para establecer un mecanismo que le otorgue profesionalismo rendición de cuentas y contacto con los electores a los legisladores de cada uno de los 300 distritos uninominales y también a los 200 electos por el principio de representación proporcional. El propósito de esta iniciativa es reflexionar sobre la necesidad de establecer un sistema que responda a los retos y los avances que demanda la sociedad y el desenvolvimiento de los asuntos públicos. El pueblo tiene derecho a saber y a estar informado sobre que es lo que hacen los diputados que los representan.

Si bien hay que reconocer que por medio de diversos medios electrónicos, por ejemplo, las transmisiones televisivas del Canal del Congreso y las listas de votación publicadas en la página electrónica de la Cámara de Diputados y el Diario de los Debates es ahora más transparente y sencillo conocer como actúan y en que sentido votan cada uno de los diputados y legisladoras. Sin embargo, lo correcto y lo ideal sería que además de la búsqueda individual que un ciudadano emprenderá para evaluar a su diputado este por ley presentará un informe de labores público en el distrito que lo beneficio con su voto.

Una rendición de cuentas que comenzará con informar a los ciudadanos posibilitaría presentar a los electores la realidad del país y de los asuntos legislativos, así como los pasos que deben tomarse para solucionar los problemas más apremiantes. Por otro lado, al legislarlo en nuestra Carta Magna los esfuerzos de profesionalización de los legisladores no se perderían con los cambios de legislatura.

De continuar con el esquema actual de no informar en la cabecera distrital en el caso de los diputados uninominales y en la capital de la entidad federativa en donde fueron postulados los legisladores plurinominales y conformarnos con breves síntesis voluntarias perpetuaremos la elección de gobernantes temporales (además sujetos a un esquema de no reelección) en un sistema democrático. Mientras que la transparencia resultado de un equipo de legisladores profesionales comprometidos al servicio público, posibilitaría que ejerzan su función de cara a los ciudadanos que los eligieron y explicando su desempeño.

De esta manera los diputados federales pueden ejercer su función manteniendo un contacto y retroalimentándose de la opinión de su distrito. Lo cual redundaría en vigilar la aplicación de programas sociales consistentes con las necesidades de sus representados y, a dirigirse a metas comunes con sus electores para poder unirse en esfuerzos conjuntos.

En cuanto a la Cámara de Diputados en su conjunto, las ventajas de contar con la obligación de informar de los diputados es que proyectaría ser un Poder Legislativo con mayor potencial de servicio y de compromiso hacia el país. Por otro lado, se estarían sentando las bases para un sistema que efectivamente tenga accountability. De manera paralela a un sistema de reclutamiento pluripartidista equitativo, igualitario y profesionalizado —como el actual— con reglas claras para la elección y el financiamiento, se necesita llevar a cabo un sistema de evaluación y de entrega de resultados. Sólo así se liquidará al viejo sistema de patronazgo, más basado en la confianza personal y política, que en la responsabilidad pública.

Es cierto que México llega tarde a esta modernización de sus legisladores otros países llevan ya un siglo de ventaja Francia, Estados Unidos, Alemania, Reino Unido y un retraso de décadas nos separan de Brasil, Costa Rica, Honduras, El Salvador y República Dominicana. Muchas son las razones políticas, administrativas y legales que explican la ausencia de la rendición de cuentas en nuestro país. La buena nueva es que México está en un momento histórico

crucial donde puede afianzar y mejorar sus instituciones y los Poderes de la Unión, por la vía de una modernización administrativa que privilegie el conocimiento del desenvolvimiento profesional de sus representantes. Lo anterior es aún más relevante a la luz de la alternancia de los partidos políticos en los distritos de mayoría.

La oportunidad de establecer la iniciativa que hoy presento debe ser aprovechada ya que así se podría avanzar a la creación de un liderazgo del Poder Legislativo en el siglo XXI. A través del tiempo, señala un documento de la OCDE:

“El papel más importante de los líderes del sector público ha sido solucionar los problemas y los retos enfrentándolos en un ambiente específico. ¿Cuál es entonces el problema que requiere resolver el liderazgo actual? El problema es el de la adaptación. Por adaptación, se entiende la capacidad de promover adecuaciones que más adelante restauraren y promueven los valores e intereses fundamentales de la sociedad u organización de manera particular en circunstancias cuando hay una brecha amplia, entre como son las cosas y como deberían ser. Para ponerlo en términos de sector público, el problema es ¿cómo las naciones, los gobiernos y las oficinas públicas se adaptan a circunstancias cambiantes cuando los cambios requeridos están más allá de la perspectiva de la forma actual de hacer las cosas? Por lo tanto, cuando se dice que requerimos más liderazgo en el sector público, lo que estamos buscando realmente, es gente que promueva adaptaciones institucionales viendo por el interés público”.

Hoy el cuidado de los asuntos públicos y el establecimiento de un sistema de servidores públicos (incluidos los Legisladores Federales) coherente, predecible y razonable es una prioridad en todos los sentidos. Al estar los legisladores siendo evaluados de manera continua su éxito real será en la medida en que su desarrollo esté fincado en el interés público y en las prioridades nacionales, así como en cumplimiento cabal de su tarea legislativa.

La idea de implementar una rendición de cuentas de los diputados federales de mayoría modificando enriqueciendo con la adición de un párrafo el Artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos es con el objetivo de modificar actitudes, comportamientos, niveles

de responsabilidad, lealtades, creando una nueva cultura del legislador.

A pesar de que desde las postrimerías del siglo XX se ha tratado de impulsar en México el proceso de rendición de cuentas, no existe dentro de nuestro ordenamiento constitucional disposición alguna que obligue a los Diputados Federales a rendir cuentas de su gestión ante sus representados, hecho que no es concordante con la convicción de un régimen democrático que cuenta con instrumentos que nos permiten ejercer controles a la actividad administrativa del gobierno.

La Cámara de Diputados cuenta con un órgano técnico responsable de revisar la cuenta pública, velando por el uso honesto del erario público, lo que constituye un eje fundamental de la función que tiene este órgano colegiado como vigilante de la gestión pública, pero paradójicamente los diputados no están obligados a rendir un informe ante nadie, por lo que es un hecho innegable que nuestros electores tienen un desconocimiento generalizado de la labor que nos compete en nuestra calidad de Diputados Federales.

En virtud de que la rendición de cuentas es un elemento esencial de la democracia, la capacidad de nuestras instituciones para hacer frente a la responsabilidad que nos es conferida es un elemento prioritario, ya que nos permite conciliar el interés colectivo con la función pública, ya que se crea un canal de comunicación entre el funcionario o representante y aquellos ante quienes es responsable, en este sentido debemos suponer que todos los gobernantes, en todos los niveles, deben estar sujetos a la rendición de cuentas, en este tenor la ciudadanía ha expresado su deseo de que los diputados estemos obligados a rendir cuentas ante ellos, por lo que la presente iniciativa es producto de una demanda ciudadana que ha sido expresada en este caso a través del prestigiado programa radiofónico Cúpula Empresarial que dirige el señor Oscar Mario Beteta.

Por todo lo anterior, sometemos a esta Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de:

Decreto Mediante el cual se adiciona un párrafo quinto al Artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Unico.- Se adiciona un párrafo quinto al Artículo 63 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 63. ...

...
...
...
...

Los diputados están obligados a presentar un informe legislativo, personal y por escrito anualmente; los trescientos diputados elegidos por distritos electorales uninominales, lo harán en la cabecera de la demarcación territorial por la que hayan sido electos; los doscientos diputados electos por el principio de representación proporcional, lo harán en la capital de la entidad federativa en donde hayan sido postulados. Los diputados que no dieren cumplimiento a esta obligación, serán sancionados con la dieta de treinta días.

Transitorios

Unico.- Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de abril del 2002.

Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera* (rúbrica), coordinador; *Francisco Agundis Arias*, vicecoordinador; *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez* (rúbrica), *María Teresa Campoy Ruy Sánchez* (rúbrica), *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera* (rúbrica), *Sara Guadalupe Figueroa Canedo* (rúbrica), *Alejandro Rafael García Sainz Arena*, *Nicasia García Domínguez* (rúbrica), *Rosalío González Nájera* (rúbrica), *Mauro Huerta Díaz* (rúbrica), *María Cristina Moctezuma Lule*, *Julieta Prieto Fuhrken* (rúbrica), *Concepción Salazar González* (rúbrica), *Erika Elizabeth Spezia Maldonado* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

DIPUTADA SUPLENTE QUE SE INCORPORA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Se encuentra a las puertas de este recinto la ciudadana Rosario de Fátima Gamboa Castillo, diputada suplente electa en la tercera circunscripción plurinominal.

Se designa en comisión para que acompañen en el acto de rendir la protesta de ley para entrar en funciones, a los siguiente diputados: Celia Martínez Bárcenas, Alonso Ulloa Vélez, José Antonio Magallanes Rodríguez, Esveida Bravo Martínez, Norma Patricia Riojas Santana y César Monraz Sustaita.

La Secretaria diputada María de las Nieves García Fernández:

Se pide a la comisión cumplir con este encargo.

(La comisión cumple su cometido.)

Se invita a los presentes a ponerse de pie.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Ciudadana Rosario de Fátima Gamboa Castillo: *¿protesta guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de diputada que el pueblo le ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión?*

La ciudadana Rosario de Fátima Gamboa Castillo:

¡Sí, protesto!

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Si así no lo hiciera, que la Nación se lo demande.

Bienvenida.

LEY DEL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Para presentar una iniciativa que reforma la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos la diputada Rosalía Peredo Aguilar, del Partido del Trabajo.

La diputada Rosalía Peredo Aguilar:

Con su permiso, señor Presidente:

Señores Secretarios de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión.— Presentes.

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los artículos 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Cámara de Diputados por el digno conducto de ustedes, la presente iniciativa con proyecto de decreto por el que se adiciona un artículo décimo-bis transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, con base en la siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Uno de los indicadores, entre otros con los que se mide el nivel de vida de su población de un país, lo constituye sin duda la cobertura que en salud y seguridad social tengan sus habitantes.

Los mecanismos a través de los cuales los gobiernos procuran que se proporcionen dichos beneficios son básicamente dos: ya sea proporcionando a los trabajadores los ingresos suficientes para que de manera individual puedan cubrir dichos requerimientos o a través de instituciones que el Estado crea para apoyar a los trabajadores y sus familias de los medios suficientes para que cuenten con los servicios de referencia.

Los trabajadores y sus servicios que tienen derecho en la seguridad social que proporcionan a sus beneficiarios las instituciones públicas, adquieren un alto significado para la mayoría de ellos, sobre todo si consideramos que sería sumamente difícil realizar gastos imprevistos que pudieran estar fuera de sus posibilidades.

En este sentido en México, el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social son instancias dedicadas a proporcionar servicios de salud y seguridad social a la población trabajadora al servicio del Estado y al servicio de particulares, ayuntamientos y empresas y paraestatales respectivamente.

Para que subsistan estas instituciones, es preciso que las cuotas y aportaciones que proporcionen tanto trabajadores como las dependencias incorporadas en el régimen del ISSSTE, sean canalizadas al Instituto en tiempo y forma en beneficio directo de los derechohabientes.

Desde su creación y desgraciadamente hasta hace ya varias décadas, la atención que proporcionaba el ISSSTE era digna de reconocer, sin embargo hoy no podemos decir lo mismo, ya que por diversas circunstancias tanto la atención como los mismos servicios que proporciona dejan mucho que desear.

No obstante lo anterior, debemos reconocer también que las mismas dependencias incorporadas al ISSSTE, así como las empresas incorporadas al régimen del IMSS están pasando por situaciones financieras difíciles en distinto grado.

En el caso del IMSS, es una institución que cuenta ya con mecanismos que le permiten renegociar con sus deudores los rezagos en la entrega de sus recursos, situación de la que no goza el ISSSTE.

Para ello proponemos una iniciativa que permita renegociar al ISSSTE, previo análisis con la unidad financiera encargada y las dependencias incorporadas con adeudos como es el caso de las universidades de los estados y los ayuntamientos, que dependen en gran medida del presupuesto federal, a que refinancien la entrega de aportaciones y cuotas y de esta manera los trabajadores derechohabientes continúen recibiendo sin complicación alguna los beneficios a que tienen derecho.

Por lo anteriormente expuesto los diputados del grupo parlamentario del Partido del Trabajo sometemos la siguiente iniciativa de ley a efecto de adicionar un artículo décimo-bis transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, para quedar como sigue:

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero al décimo. Se adiciona.

Artículo décimo-bis. Las dependencias y entidades de la Administración Pública, los organismos y empresas y las instituciones públicas paraestatales, así como las unidades administrativas de los poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal al igual que las de los estados y municipios que se incorporen al régimen de esta ley, que a la fecha de entrada en vigor de la presente modificación tengan adeudos financieros con el Instituto, podrán solicitar su renegociación a efecto de obtener la prórroga suficiente que les permita solventar y poner al día su rezago.

Palacio Legislativo.— San Lázaro, a 28 de abril del 2003.

Por el grupo parlamentario, diputado *Alberto Anaya Gutiérrez*, diputada *Rosalía Peredo*.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Iniciativa por el que se adiciona un artículo décimo bis transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

Los suscritos, diputados federales a la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido del Trabajo, con fundamento en lo dispuesto por los Artículos 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por los Artículos 55, fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a la consideración del pleno de la Honorable Cámara de Diputados, por el digno conducto de ustedes, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se adiciona un Artículo Décimo bis Transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado con base en la siguiente:

Exposición de Motivos

Uno de los indicadores –entre otros-, con los que se mide el nivel de vida de su población de un país lo constituye sin duda la cobertura que en salud y seguridad social tengan sus habitantes.

Los mecanismos a través de los cuales los gobiernos procuran que se proporcionen dichos beneficios son básicamente dos: ya sea proporcionando a los trabajadores los ingresos suficientes para que de maneta individual puedan cubrir dichos requerimientos; o a través de instituciones que el Estado crea para apoyar a los trabajadores y sus familias de los medios suficientes para que cuenten con los servicios de referencia.

Los servicios de seguridad social que proporcionan a los trabajadores y sus beneficiarios las instituciones públicas, adquieren un alto significado para la mayoría de ellos, sobre todo si consideramos que sería sumamente difícil realizar gastos imprevistos que pudieran estar fuera de sus posibilidades.

En ese sentido, en México, el Instituto de Seguridad y Servicio Social de los Trabajadores del Estado (ISSSTE), al igual que el Instituto Mexicano del Seguro Social (IMSS), son instancias dedicadas a proporcionar servicios de salud y seguridad social a la población trabajadora, al servicio del Estado y al servicio de particulares, ayuntamientos y empresas paraestatales respectivamente.

Para que subsistan estas instituciones es preciso que las cuotas y aportaciones que proporcionen tanto trabajadores como las dependencias incorporadas, en el caso del régimen del ISSSTE, sean canalizadas al Instituto en tiempo y forma, en beneficio directo de los derechohabientes.

Desde su creación y desgraciadamente, hasta hace ya varias décadas, la atención que proporcionaba el ISSSTE era digna de reconocer; sin embargo, hoy no podemos decir lo mismo, ya que por diversas circunstancias tanto la atención como los mismos servicios que proporciona dejan mucho que desear.

No obstante lo anterior, debemos reconocer también que las mismas dependencias incorporadas al ISSSTE así como las empresas incorporadas al régimen del IMSS están pasando por situaciones financieras difíciles en distinto grado.

En el caso del IMSS, es una institución que cuenta ya con mecanismos que le permiten renegociar con sus deudores los rezagos en la entrega de sus recursos; situación de la que no goza el ISSSTE.

Para ello, proponemos una iniciativa que permita renegociar al ISSSTE, previo análisis con la unidad financiera encargada, y las dependencias incorporadas con adeudos, como es el caso de las universidades de los estados y los ayuntamientos que dependen en gran medida del presupuesto federal, a que refinancien la entrega de aportaciones y cuotas y de esta manera los trabajadores derechohabientes continúen recibiendo, sin complicación alguna, los beneficios a que tienen derecho.

Por lo expuesto anteriormente, los diputados del grupo parlamentario del Partido del Trabajo sometemos la siguiente iniciativa de Ley a efecto de adicionar un artículo décimo bis transitorio a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado para quedar como sigue:

Transitorios

Artículo Primero al Décimo.

Se adiciona.

Artículo Décimo bis.- Las dependencias y entidades de la Administración Pública, los organismos, empresas y las instituciones públicas paraestatales, así como a las unidades administrativas de los Poderes de la Unión y del Gobierno del Distrito Federal, al igual que las de los estados y municipios que se incorporen al régimen de esta Ley, que a la fecha de entrada en vigor de la presenta modificación tengan adeudos financieros con el Instituto podrán solicitar su renegociación, a efecto de obtener la prórroga suficiente que les permita solventar y poner al día sus rezagos.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2003.— Diputados: *Alberto Anaya Gutiérrez, Rosalía Peredo Aguilar* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a las comisiones unidas de Trabajo y Previsión Social y de Seguridad Social.

ARTICULO 135 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra la diputada Norma Patricia Riojas Santana, del Partido de la Sociedad Nacionalista, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Norma Patricia Riojas Santana:

Con el permiso de la Presidencia; señor Presidente de la Mesa Directiva de la Cámara de Diputados; señoras diputadas; compañeros legisladores; mexicanos todos nacionalistas:

La suscrita, diputada integrada del Partido de la Sociedad Nacionalista, de la LVIII Legislatura, con fundamento en el artículo 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la más alta consideración de esta honorable Asamblea, la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de nuestra Carta Magna, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Nuestro compromiso compañeras y compañeros legisladores es muy grande, porque pensar en el futuro es muy importante. Aquí vamos a vivir el resto de nuestras vidas y una actitud positiva hacia el futuro es la motivación más poderosa para lograr los cambios.

Los Constituyentes de 1917 sabedores de que todas las sociedades evolucionan y que el marco normativo que las regula debe adecuarse a los cambios que se operan día con día, establecieron en el artículo 135 el proceso que ha de seguirse para reformarla.

También es cierto que el Constituyente Permanente ha abusado de la facultad reformadora que este artículo le otorga. Esa facultad reformadora establecida en el artículo 135 presenta dos vicios de suma gravedad: en primer lugar tenemos la votación requerida para que las reformas y adiciones lleguen a ser parte del texto constitucional. En segundo lugar se encuentra el ignorar al Distrito Federal como entidad.

Por lo que hace a la disposición constitucional del artículo 135 que establece como requisito *sine qua non* la votación

la votación calificada de las dos terceras partes de los legisladores presentes en el Congreso de la Unión, para que pueda aprobarse una reforma o adición a la Constitución, no ha representado un obstáculo para aprobar los cientos de reformas que a la Ley Suprema se han hecho, ya que el procedimiento legislativo o de reformas a la Constitución, en la práctica ha sido fácil y fácilmente vulnerado para satisfacer grandes intereses partidistas, al grado que los salones de pleno de ambas cámaras, se encuentran con un número mínimo de legisladores y somos ese número ínfimo de legisladores quienes aprobamos las decisiones más importantes y fundamentales para éste, nuestro querido país. Conforme a derecho el quórum mínimo para sesionar es de 252 diputados y 63 senadores. En este entendido, con las dos terceras partes de este quórum se pueden aprobar las reformas y adiciones a nuestra norma de normas.

A este respecto, los legisladores nacionalistas nos cuestionamos cómo es posible que con 168 diputados y 43 senadores se aprueben reformas de suma trascendencia como las del sector energético, la de la educación o cualquier otra materia que regule nuestra Ley Fundamental.

Por qué razones debemos de aprobar reformas a la Ley Fundamental al vapor y con una representatividad tan cuestionable.

Resulta ilógico y muy irresponsable que un número muy bajo de legisladores cambiemos la Carta Magna, abusando del poder otorgado por los ciudadanos, utilizando de manera irracional esa confianza para cumplir con los fines partidistas, evitando el beneficio de todas y todos los mexicanos.

Cuando tengo mi objetivo claro sé qué hacer con mi vida. Te invito a ti, compañera y compañero legislador a asumir una actitud valiente. Evitemos ya un sistema antidemocrático y de partido oficial. Seamos cuidadosos con lo que introducimos en la Constitución, evitando absurdos, errores, contradicciones y demagogia, ya que éstos nos representan enormes costos políticos, económicos y sociales que hemos sufrido a lo largo de nuestra historia.

Respondamos a los intereses y sentimientos nacionales y a la técnica constitucional. Conozcamos, comprendamos y respetemos las leyes para el beneficio de todos nosotros, mexicanos.

Los nacionalistas afirmamos que a mayor flexibilidad para reformar la Constitución es mayor el riesgo de caer en la

ilegalidad. El Congreso de la Unión en 1996 era una oficina de trámites de la Presidencia de la República y en materia de reformas constitucionales se llegó a absurdos, abusos extremos imaginables (*sic*).

Los integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista proponemos que la mayoría calificada para aprobar las adiciones o reformas a nuestra Carta Magna sea el de las dos terceras partes del total de diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión, con la finalidad de que dichas modificaciones tengan legitimidad y el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas representadas en el Poder Legislativo.

Actualmente el Distrito Federal todavía no se le considera como participante dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Federal. Por eso solicito de manera atenta, señor Presidente, se inserte en el *Diario de los Debates* y se inscriba en la *Gaceta Parlamentaria*, por la premura del tiempo.

Es cuanto, señor Presidente.

«Escudo Nacional de los Estados Unidos Mexicanos.— Cámara de Diputados.— LVIII Legislatura.

La suscrita diputada federal integrante del Partido de la Sociedad Nacionalista de la LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71 fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la fracción II del artículo 55 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, pongo a consideración de esta Honorable Asamblea la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

Nuestro compromiso, compañeros y compañeras legisladoras es muy grande porque pensar en el futuro es muy importante, aquí vamos a vivir el resto de nuestras vidas y una actitud positiva hacia el futuro es la motivación más poderosa para lograr cambios.

Los Constituyentes de 1917 sabedores de que todas las sociedades evolucionan y que el marco normativo que las re-

gula debe adecuarse a los cambios que se operan día con día, establecieron en el artículo 135 constitucional el proceso que ha de seguirse para reformarla, también es cierto que el constituyente permanente ha abusado de la facultad reformadora que ese artículo le otorga.

Esta facultad reformadora establecida en el artículo 135 presenta dos vicios de suma gravedad, en primer lugar tenemos la votación requerida para que las reformas y adiciones lleguen a ser parte del texto constitucional, y en segundo lugar se encuentra el ignorar al distrito federal como entidad.

Por lo que hace a la disposición constitucional del artículo 135 que establece como requisito sine qua non la votación calificada de las dos terceras partes de los legisladores presentes del congreso de la unión para que pueden aprobar una reforma o adición a la constitución, no ha representado un obstáculo para aprobar los cientos de reformas que a la ley suprema se han hecho, ya que el procedimiento legislativo de reformas a la constitución en la práctica ha sido fácilmente vulnerado para satisfacer grandes intereses partidistas, al grado que los salones de plenos de ambas cámaras se encuentren con un número mínimo de legisladores y somos ese número ínfimo de legisladores quienes aprobamos las decisiones más importantes y fundamentales para este nuestro querido país,

Conforme a derecho el quórum mínimo para sesionar es de 251 diputados y 63 senadores, en este entendido con las dos terceras partes de ese quórum se pueden aprobar las reformas y adiciones a nuestra norma de normas.

A este respecto, los legisladores nacionalistas nos cuestionamos: ¿cómo es posible que con 168 diputados y 43 senadores se aprueben reformas de suma trascendencia, como las del sector energético, a la educación o a cualquier otra materia que regule nuestra ley fundamental; ¿por qué razones debemos aprobar reformas a la ley fundamental, al vapor y con una representatividad tan cuestionable?

Resulta ilógico y muy irresponsable, que un número muy bajo de legisladores cambiemos la carta magna, abusando del poder otorgado por los ciudadanos, utilizando de manera irracional esa confianza para cumplir con los fines partidistas evitando el beneficio de todas y todos los mexicanos

Cuando tengo mi objetivo claro, se que hacer con mi vida, por ello te invito a ti compañero y compañera legisladora

ha asumir una actitud valiente y comprometida con todos los mexicanos, evitemos ya un sistema antidemocrático y de partido oficial. Seamos cuidadosos con lo que introducimos en la Constitución evitemos absurdos, errores, contradicciones y demagogia, ya que estos nos representan enormes costos políticos, económico y sociales que hemos sufrido a lo largo de nuestra historia.

Respondamos a los intereses y sentimientos nacionales y a la técnica constitucional. Conozcamos, comprendamos y respetemos las leyes para el beneficio de todos nosotros mexicanos.

Los nacionalistas, afirmamos que: “a mayor flexibilidad para reformar la constitución, es mayor el riesgo de caer en la ilegalidad.”

El Congreso de la Unión, hasta 1996, fue sólo una oficina de trámites del presidente de la república y en materia de reformas constitucionales se llegó a abusos y extremos inimaginables, como claramente lo ejemplifican, las más de cuatrocientas reformas que ha sufrido el texto constitucional, modificaciones que han redituado muy escasos beneficios al pueblo mexicano a través del documento normativo supremo.

Los integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista proponemos que la mayoría calificada para aprobar las adiciones o reformas a nuestra carta magna sea el de las dos terceras partes del total de diputados y senadores que integran el Congreso de la Unión, con la finalidad de que dichas modificaciones tengan legitimidad y el consenso de la mayoría de las fuerzas políticas representadas en el poder legislativo.

Actualmente al Distrito Federal todavía no se le considera como participante dentro del procedimiento de reforma a la Constitución Federal.

Resulta ilógico que a pesar de que pueden elegir a su propio jefe de gobierno y a su poder legislativo local, queden excluidos de la importante labor de renovar el ordenamiento constitucional. Esta disposición representa una disminución de la democracia nacional, ya que se les está negando a los habitantes del distrito federal, quienes representan un porcentaje muy importante de la población del país, la posibilidad de participar a través de sus representantes electos por el voto popular, en las grandes decisiones nacionales.

Como entidad, el Distrito Federal tiene un territorio delimitado por la legislación respectiva, una población, un orden jurídico y un conjunto de órganos que desempeñan las funciones legislativa, ejecutiva y judicial. Por ello cabe cuestionarnos, ¿cuál es la razón por la cual el distrito federal no esté considerado para participar dentro del proceso de reformas y adiciones a la constitución?; ¿por qué negarles a los habitantes del distrito federal la responsabilidad y el derecho a ser partícipes de las grandes decisiones nacionales?

La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha dictado la siguiente ejecutoria: “el Distrito Federal queda asimilado en cuanto a su régimen interior a las entidades que integran la federación, constituyendo una entidad distinta de la propia federación”, con base en ello si nuestro máximo tribunal ha declarado la asimilación del Distrito Federal en cuanto a su régimen interior con el de las entidades federativas, ¿por qué seguir manteniendo en un régimen de excepción al distrito federal, por lo que hace a las modificaciones al texto constitucional ?

En este sentido los integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista hemos afirmado que en la medida en que la voluntad general, sea desconocida por el poder público, en esa medida podrá desconocer la legitimación de los titulares del poder público, debemos integrar a los habitantes del Distrito Federal y considerarlos parte importante de la nación mexicana y partícipes de la voluntad general.

Resulta inaplazable reformar el artículo en comento, a efecto de que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal tenga el derecho, al igual que las legislaturas de los estados, de estudiar y en su caso aprobar las reformas o adiciones a la constitución para evitar desequilibrios, ya que estas no sólo obligan a los habitantes de las 31 entidades federativas, sino también a los habitantes del Distrito Federal. Las reformas o adiciones tienen un impacto en toda la sociedad, en toda la nación mexicana y por tanto hay que garantizar que sus representantes defiendan sus intereses.

Por lo anteriormente expuesto, los integrantes del Partido de la Sociedad Nacionalista presentamos la siguiente Iniciativa con proyecto de decreto que reforma el Artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

Artículo Único: Se reforma el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

“**Artículo 135:** La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes del total de los diputados y senadores, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados y del Distrito Federal.

El Congreso de la Unión o la Comisión Permanente, en su caso, harán el cómputo de los votos de las legislaturas y de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, así como la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.”

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Palacio Legislativo del H. Congreso de la Unión, a 28 abril del 2003.— Dip. *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, compañera diputada Norma Patricia Riojas Santana.

Tal como lo ha solicitado, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese, para su estudio y dictamen, a la Comisión de Puntos Constitucionales.

TRATADOS INTERNACIONALES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra el señor diputado Enrique Martínez Horta Flores, para presentar una iniciativa de reforma

a los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y a los artículos 2o., 4o. y 5o. de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, hasta por cinco minutos.

El diputado Enrique Martínez Horta Flores:

Con el permiso de la Presidencia; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman y/o adicionan los artículos 73, 76, 89 y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 2o., 4o. y 5o. de la Ley Sobre la Celebración de Tratados, a fin de que el Congreso de la Unión apruebe los tratados internacionales que celebra el Ejecutivo Federal y que dicha aprobación se haga por las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las cámaras.

Solicito a la Presidencia, en atención al tiempo que se me otorgó, se incorpore de manera íntegra en el *Diario de los Debates* y se publique en la *Gaceta Parlamentaria* la presente iniciativa, asimismo se me permita dar cuenta a esta soberanía de un resumen de la misma:

De un análisis de nuestra historia constitucional, se desprende que la facultad para la aprobación de tratados ha correspondido indistintamente a una o a ambas cámaras. Así encontramos que los diputados los aprobaron durante la vigencia de la Constitución de Apatzingán de 1814 y en 1857 y 1874 en que desapareció el Senado.

Ambas cámaras, durante la vigencia de las constituciones federales de 1824, 1836 y 1843 y a partir de 1874 se le otorgó al Senado la facultad exclusiva de aprobar tratados internacionales, ratificándose dicha facultad en la Constitución de 1917 y en las reformas de 1934.

Uno de los sustentos de esta iniciativa, lo constituye la importancia de los efectos negativos socioeconómicos y políticos que la vigencia de un instrumento de esa naturaleza puede traer para el país y sus ciudadanos, así como de garantizar una representación auténtica de la sociedad y el

consenso político y social necesario, a través de la participación de los diputados, máxime si se considera que como resultado de un acto unicamaral aprobado por una mayoría simple de los integrantes del Senado, como es la suscripción de acuerdos internacionales, pueden, incluso, reformarse disposiciones adoptadas bicameralmente conforme a los criterios de política internos, incluso promoverse contradicciones al interior de nuestro sistema jurídico, al signar acuerdos internacionales contrarios a las disposiciones legales internas. Aspectos de gran importancia, sobre todo si se considera que por disposición constitucional los tratados internacionales junto con la Constitución y las leyes expedidas por el Congreso, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, motivo por el que se hace, por demás necesario, que dicha aprobación se haga mediante votación calificada, dada la situación jerárquica de los mismos.

En este contexto la globalización como nueva fase de la internacionalización de los mercados, que pone en dependencia recíproca a países y empresas, ha propiciado que la mayor parte de las decisiones dependan fundamentalmente de las relaciones internacionales, por lo que es necesario garantizar que los compromisos que se adquirieran por el Estado Federal, que tiene la facultad de estructurar la economía y vida de un país, puede comprometer todos los recursos y esfuerzos de sus gobernados, lo que implica una gran responsabilidad en su toma de decisiones, por lo que es necesario que lo relacionado en esta materia sea consensuado entre las dos cámaras, ya que una de las ventajas del sistema bicameral, consiste precisamente en la garantía que dicho esquema otorga contra la precipitación, el error y las pasiones políticas al promover la colaboración y corresponsabilidad entre las cámaras.

Finalmente, considero esencial que tanto en nuestra Carta Magna como en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, se otorgue al Congreso de la Unión la facultad para aprobar los tratados mediante una votación calificada, para hacer de la política exterior un instrumento de acuerdos incluyentes y plurales que impulsen el desarrollo nacional y así, senadores y diputados participen con el Poder Ejecutivo con una mayor corresponsabilidad y coadyuven en la difícil tarea de llevar los asuntos exteriores de manera acertada y permitir que sus decisiones reciban una mayor aceptación política a favor de millones de mexicanos.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 73, 76, 89, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 2o., 4o. y 5o. de la Ley Sobre la Celebración de Tratados.

El suscrito, diputado integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional a la LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II; 72; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II; 56; 62; 63; y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de ésta Honorable Asamblea, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan una fracción XXIX-L al artículo 73; y un segundo párrafo al 133; reforman, la fracción I, del artículo 76; la fracción X, del artículo 89; y el artículo 133; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el párrafo segundo de la fracción I, y la fracción IV, del artículo 2; el primer párrafo del artículo 4; y el artículo 5; de la Ley sobre la Celebración de Tratados, a fin de que el Congreso de la Unión apruebe los Tratados Internacionales que celebre el Ejecutivo Federal y que dicha aprobación se haga por las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras, dada la jerarquía jurídica de los mismos, con base en la siguiente:

Exposición de motivos

Antecedentes

Desde la Constitución de Apatzingán de 1814, hasta nuestros días, se encuentra regulado en nuestro marco Constitucional la celebración de tratados y la facultad para aprobar éstos ha variado: En 1814, correspondía al Supremo Congreso, integrado exclusivamente por Diputados “Decretar la Guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse ó admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones, y aprobar antes de su ratificación estos tratados”.

En la Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824, surge como facultad del Congreso General dividido en dos Cámaras, una de Diputados y otra de Senadores “Aprobar los tratados de paz, de alianza, de amistad, de federación, de neutralidad armada, y cualesquiera otros que celebre el Presidente de los Estados Unidos con

potencias extranjeras”, criterio que se ratificó en las Constituciones de 1836 y 1843.

En el período en que desapareció el Senado, a partir de la entrada en vigencia de la Constitución de 1857, y hasta 1874, la facultad le correspondió a la Cámara de Diputados; y a partir del 13 de noviembre de 1874, fecha en que entraron en vigencia las reformas a la Constitución del 57, se le otorga al Senado la facultad exclusiva de aprobar los Tratados Internacionales, ratificándose dicha facultad en la Constitución de 1917, en su artículo 76, fracción I.

Posteriormente, en el año de 1934, se reformó el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sustituyendo la facultad del Congreso para aprobar los tratados, que preveía el texto original de la Constitución de 1917, por la facultad exclusiva del Senado para aprobar todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, eliminando la contradicción existente entre la fracción I, del artículo 76, con el 133.

Cabe mencionar, que de acuerdo a la información de la Secretaría de Relaciones Exteriores, a saber, los tratados más antiguos de los que se tiene registro, datan del año 1823, y se celebraron con Colombia, de los cuales, uno es un Tratado de Unión, Liga y Confederación y otro de Comercio, y a la fecha, nuestro país ha celebrado 1,779, Bilaterales, de los cuales, 1,020 se encuentran vigentes; 807, Multilaterales, estando vigentes 551; 58 Tratados con Organizaciones Internacionales, de los que 51, se encuentran vigentes; y 35 Tratados Multilaterales, en los que México es contratante, de los cuales, sólo hay 2 vigentes.

Como consecuencia natural de la proliferación de convenios, en nuestro país al igual que en el contexto internacional, el derecho de los tratados ha sido una de las ramas del Derecho Internacional Público que más se ha desarrollado; en el ámbito internacional, ha pasado de ser mero derecho consuetudinario a ser derecho codificado, a partir de la celebración de las Convenciones de Viena de 1969, sobre Derecho de los Tratados y la de 1986, sobre Tratados celebrados entre Organismos Internacionales o entre Organismos Internacionales y Estados.

Dentro del Marco Normativo en materia de celebración y regulación de tratados vigente en nuestro país, en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se sientan las bases y prohibiciones para la celebración de trata-

dos en sus artículos 15; 76, fracción I; 89, fracción X; 117, fracción I; y 133.

En el artículo 15, de nuestra Carta Magna, se prohíbe la celebración de tratados para la extradición de reos políticos, ni para la de aquellos delincuentes del orden común que hayan tenido en el país donde cometieron el delito, la condición de esclavos; ni de convenios o tratados en virtud de los que se alteren las garantías y derechos establecidos por esta Constitución para el hombre y el ciudadano;

En el 76, fracción I, se prevé como facultad exclusiva del Senado, aprobar los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión;

En el 89, fracción X, se establece dentro de las facultades y obligaciones del Presidente, dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometidos a la aprobación del Senado;

En el 117, fracción I, se señala que los Estados de la Federación, no pueden celebrar alianza, tratado o coalición con otro Estado ni con las potencias extranjeras; y

En el 133, se consagra que la “Constitución, las Leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Senado, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados a pesar de las disposiciones en contrario que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados”.

Por otra parte, fue hasta el 2 de enero de 1992, cuando la celebración de los Tratados y Acuerdos Interinstitucionales en el ámbito internacional, se reguló en una Ley Secundaria, al publicarse en el *Diario Oficial* de la Federación la Ley sobre la Celebración de los Tratados, la cual contempla entre otras cosas que los Tratados, sólo podrán ser celebrados entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, y define al tratado como el convenio regido por el Derecho Internacional Público, celebrado por escrito entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y uno o varios sujetos de Derecho Internacional Público, ya sea que para su aplicación requiera o no la celebración de acuerdos en materias específicas, cualquiera que sea su denominación, mediante el cual los Estados Unidos Mexicanos asumen compromisos.

Cabe recordar que el 17 de octubre del 2002, esta Soberanía aprobó el decreto mediante el cual se adicionó una fracción XXIX-K al artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Consideraciones

En diversas ocasiones se han presentado iniciativas de reforma y adiciones a nuestra Constitución en materia de tratados, derivado de la necesidad de que sea el Congreso y no sólo el Senado de la República quién apruebe los tratados internacionales.

Uno de los argumentos para proponer que se le otorgue la facultad al Congreso de la Unión para aprobar los tratados internacionales celebrados por el Presidente de la República, actualmente facultad exclusiva del Senado, prevista por la fracción I, del artículo 76; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se debe a que ésta atribución exclusiva fue importada de la Constitución de los Estados Unidos de Norteamérica, sin tomar en cuenta el carácter del Alto Consejo del Ejecutivo que los constituyentes de aquel país confirieron a dicha Cámara y que representó la razón fundamental que justificó su inclusión en el Sistema Jurídico Norteamericano. En nuestro país, en cambio, la participación de la Cámara de Senadores en el proceso de aprobación de los tratados internacionales, tanto en la Constitución General, como en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, se limita exclusivamente al acto de ratificación de los mismos, sin que dicha facultad pueda de ningún modo entenderse a las funciones de asesoría y consejo al Presidente en el proceso de negociación de los mismos, ya que dicha facultad en México, al igual que en muchos otros países, es una prerrogativa exclusiva del Ejecutivo.

Otro de los sustentos de esta iniciativa para que no se mantenga la facultad exclusiva del Senado para aprobar los tratados internacionales, la constituye la importancia de los efectos negativos, socioeconómicos y políticos que la vigencia de un instrumento de esta naturaleza puede traer para el país y sus ciudadanos; así como de garantizar una representación auténtica de la sociedad y el consenso político y social necesario, a través de la participación de los diputados, máxime si se considera que como resultado de un acto unicameral aprobado por una mayoría simple de los integrantes del Senado, como es la suscripción de acuerdos internacionales pueden incluso, reformarse disposiciones económicas, políticas o sociales adoptadas bicameralmente conforme a los criterios de política internos, esto es, le-

yes aprobadas tanto por la Cámara de Diputados como por la de Senadores, conforme al procedimiento legislativo previsto por la Constitución; e incluso, promoverse contradicciones al interior de nuestro sistema jurídico, al signar acuerdos internacionales contrarios a las disposiciones legales internas. Aspectos de gran importancia sobre todo, si se considera que por disposición Constitucional los tratados internacionales, junto con la Constitución y las leyes expedidas por el Congreso, constituyen la Ley Suprema de toda la Unión, motivo por el que se hace, por demás necesario, que dicha aprobación se haga mediante una votación calificada, dada la situación jerárquica de los mismos.

La globalización que puede ser entendida como una nueva fase de la internacionalización de los mercados que pone en dependencia recíproca a las empresas y a los países, ha propiciado que la mayor parte de las decisiones económicas, políticas y sociales, dependan fundamentalmente de las relaciones internacionales; por lo que es necesario garantizar que los compromisos que se adquieran por el Estado Federal, que es, el que tiene la facultad de estructurar la economía y vida de un país que compromete todos los recursos y esfuerzos de sus gobernados, lo que implica una gran responsabilidad en su toma de decisiones, ya que éstas podrán traer como consecuencia el fortalecimiento y consolidación de sus estructuras, o en tal caso, el caos económico, político y social, por lo que es necesario que lo relacionado con esta materia sea consensuado entre las dos Cámaras, ya que una de las ventajas del sistema bicameral, consiste precisamente en la garantía que dicho esquema otorga contra la precipitación, el error y las pasiones políticas al promover la colaboración y corresponsabilidad entre las Cámaras.

Por lo que considero esencial, que tanto en nuestra Carta Magna, como en la Ley Sobre la Celebración de Tratados, se otorgue al Congreso de la Unión la facultad para aprobar los tratados, mediante una votación calificada, para hacer de la política exterior un instrumento de acuerdos incluyentes y plurales que impulsen el desarrollo nacional, y así, Senadores y Diputados participen con el Poder Ejecutivo con una mayor corresponsabilidad y coadyuven en la difícil tarea de llevar los asuntos exteriores de manera acertada y permitir que sus decisiones reciban una mayor aceptación política y así se contribuya a una auténtica colaboración de los Poderes. Más aún si tomamos en cuenta que en la actualidad, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 39, párrafo 2, fracción XXX, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, existe una Comisión Ordinaria de Relaciones Exteriores, en la

Cámara de Diputados, que realiza tareas de dictamen legislativo, de información y de control evaluatorio, de todos aquellos asuntos relacionados con la política exterior de nuestro país, que en su gran mayoría se vinculan con la concertación, aceptación, celebración y aplicación de tratados internacionales.

La justificación y el sentido de los programas en materia política y económica que se plasman en los tratados, no deben perder de vista, que su objetivo principal es el de lograr una sociedad más justa, cuyos resultados deberán ser, entre otros, la generación de empleos productivos y bien remunerados y un crecimiento que posibilite mayores inversiones en infraestructura y servicios de quienes los suscriben.

Para incidir en los citados factores, se deberán ejecutar numerosos programas y acciones, según la política-económica adoptada por el Estado Federal, ya que es éste el que señala las directrices, dentro y fuera de las fronteras del país, reforzando sus capacidades y tomando en cuenta sus potencialidades, así como su proceso.

Por lo que es necesario que se incluya de manera directa a los representantes de la nación, ya que la representación de la sociedad mexicana se finca esencialmente en la Cámara de Diputados, por lo que ésta debe tener la facultad concurrente conjuntamente con la Cámara de Senadores para aprobar los tratados internacionales, los cuales otorgan derechos e imponen obligaciones a las partes contratantes; establecen reglas de conducta a los participantes produciendo efectos en su régimen jurídico, que impactan la política económica y modifican la vida cotidiana de millones de mexicanos.

Es importante señalar que las constituciones de Argentina, Bolivia, Colombia, Brasil, Chile, El Salvador, Haití, Honduras, Panamá, Paraguay, Perú, República Dominicana, Uruguay, Checoslovaquia, y Noruega, entre otras, contemplan la aprobación de los tratados internacionales por ambas Cámaras.

Por lo antes expuesto y fundado, me permito someter a la consideración de esta Soberanía la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se adicionan una fracción XXIX-L al artículo 73; y un segundo párrafo al 133; se reforman, la fracción I del artículo 76; la fracción X del artículo 89; y el artículo 133; de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; asimismo, se reforma el párrafo segundo de la fracción I, y la fracción IV, del artículo 2; el primer párrafo del artículo 4; y el artículo 5; de la Ley

sobre la Celebración de Tratados, a fin de que el Congreso de la Unión apruebe los Tratados Internacionales que celebre el Ejecutivo Federal, y que dicha aprobación se haga mediante una votación calificada, dada la jerarquía jurídica de los mismos.

Decreto

Primero.- Se adicionan una fracción XXIX-L, al artículo 73; y un segundo párrafo al 133; se reforman, la fracción I del artículo 76; la fracción X del artículo 89; y el artículo 133, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 73. El Congreso tiene facultad:

I. a XXIX-k. ...

XXIX-L. Aprobar, los tratados internacionales y convenciones diplomáticas que celebre el Ejecutivo de la Unión.

XXX. ...

Artículo 76. Son facultades exclusivas del Senado:

I. Analizar la política exterior desarrollada por el Ejecutivo Federal con base en los informes anuales que el Presidente de la República y el Secretario del despacho correspondiente rindan al Congreso de la Unión;

II. a X. ...

Artículo 89.

I. a IX. ...

X. Dirigir la política exterior y celebrar tratados internacionales, sometiéndolos a la aprobación del Congreso de la Unión ...

XI. a XX. ...

Artículo 133. Esta Constitución, las leyes del Congreso de la Unión que emanen de ella y todos los tratados que estén de acuerdo con la misma, celebrados y que se celebren por el Presidente de la República, con aprobación del Congreso de la Unión, serán la Ley Suprema de toda la Unión. Los Jueces de cada Estado se arreglarán a dicha Constitución, leyes y tratados, a pesar de las disposiciones en contrario

que pueda haber en las constituciones o leyes de los estados.

Los tratados, deberán ser aprobados por las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión.

Segundo.- Se reforman el párrafo segundo de la fracción I, la fracción IV, del artículo 2; el primer párrafo del artículo 4; y el artículo 5, de la Ley sobre la Celebración de Tratados, para quedar como sigue:

Artículo 2.

Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I.- ...

De conformidad con la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados deberán ser aprobados por el Congreso de la Unión y serán Ley Suprema de toda la Unión cuando estén de acuerdo con la misma, en los términos del artículo 133 de la propia Constitución.

II.- a III.-...

IV.- Aprobación: el acto por el cual las dos terceras partes de los integrantes presentes de cada una de las Cámaras del Congreso de la Unión aprueba los tratados que celebra el Presidente de la República.

V.- a VIII.- ...

Artículo 4.

Los tratados que se sometan al Congreso de la Unión para los efectos de la fracción XXIX-L del artículo 73 de la Constitución, se turnarán a comisión en los términos de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para la formulación del dictamen que corresponda. En su oportunidad, la resolución del Congreso de la Unión se comunicará al Presidente de la República.

...

Artículo 5

La voluntad de los Estados Unidos Mexicanos para obligarse por un tratado se manifestará a través de intercambio

de notas diplomáticas, canje o depósito del instrumento de ratificación, adhesión o aceptación, mediante las cuales se notifique la aprobación por el Congreso de la Unión del tratado en cuestión.

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- Se deroga cualquier disposición que contravenga la presente.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, a los 28 días del mes de abril del 2003.— Dip. *Enrique Martínez Orta Flores* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Enrique Martínez Orta.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Relaciones Exteriores.

ARTICULO 115 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Mario Sandoval Silvera, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa de adición al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Mario Sandoval Silvera:

Señor Presidente; señoras y señores diputados:

El suscrito, diputado Mario Sandoval Silvera, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y por el artículo 135 de la Constitución Política de los

Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta Asamblea la presente iniciativa que adiciona el inciso i) de la fracción III y la fracción VII del artículo 115 constitucional, a fin de que los municipios puedan desarrollar y promover programas que fomentan la inserción del joven en el desarrollo municipal y crear, operar y regular organismos públicos de atención a la juventud, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Congreso Constituyente de 1917 estableció un precedente muy importante al definir en el texto de la Constitución General de la República las bases de la organización de los municipios en México, con el fin de garantizar el municipio libre. Con esta decisión se evitó que las legislaturas locales definieran el piso constitucional para legislar y desplegar el futuro de la institución municipal como sucedía en el tiempo que estuvo vigente la Constitución de 1957.

Con los años el artículo 115 constitucional ha sido objeto de varias reformas, cuando las reformas de 1933, de 1947 y de 1977 fueron debatidas en el recinto parlamentario los diputados siempre hicieron énfasis en la necesidad de una reforma integral mucho más ambiciosa que realmente garantizara de manera efectiva la libertad política y económica en los municipios.

Uno de los retos fundamentales en la reorganización del federalismo en México es fortalecer a los gobiernos municipales para convertirnos en agentes capaces de impulsar su desarrollo. Es nuestra pretensión, con la propuesta que se presenta, facilitar a los jóvenes su participación en la vida pública del municipio, de manera que puedan acceder a los equipamientos, la infraestructura y locales que el ayuntamiento y otras instituciones ponen a disposición de las y los jóvenes y por otro lado informar sobre entidades y asociaciones que están trabajando y desarrollando en la práctica de la participación juvenil.

La promoción de la participación juvenil puede dar lugar a diversas interpretaciones, puesto que el concepto es muy amplio. Pero estamos de acuerdo en entender que promover la participación de las y los jóvenes pasa por poner a disposición de este importante sector de la población cauces a través de los cuales puedan expresarse libre y democráticamente.

Puestos en marcha estos canales de expresión que se concretan fundamentalmente en infraestructuras y programas de actividades, queda por cuenta de los jóvenes su utilización y por la nuestra estar atentos a dichas expresiones y obrar en consecuencia.

Los organismos municipales de atención a la juventud tendrán como misión formar criterios de actuación pública en materia de juventud, facilitando la concentración y dinamización de la oferta pública y privada existentes con el propósito de brindar a la población juvenil servicios más coherentes con sus necesidades y tendencias, procurando mejorar la calidad de vida de los jóvenes del municipio. Su misión será promover la política pública de los jóvenes del municipio.

Estos organismos se proyectan como gestores de un nuevo proceso pedagógico innovador y futurista hacia un nuevo modelo de cultura ciudadana, liderada por jóvenes que comparten el entorno en el cual se desarrollan, con el fin de rescatar los verdaderos valores y adquirir una entidad cultural propia que derive en una sensibilización para llevar a los habitantes del municipio a mejorar su calidad de vida, pensando en el bien común.

Así pues considerando, primero, que los jóvenes deben de gozar garantías especiales para la realización efectiva de sus derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de oportunidades y, segundo, que el Estado en sus tres niveles de gobierno debe desarrollar políticas para la juventud que tengan como objetivo prioritario fomentar su creatividad, responsabilidad y sentido de servicio a la comunidad, proponemos modificar el texto vigente del artículo 115 constitucional, agregando un inciso a la fracción III y adicionando la fracción VII al artículo constitucional mencionado para quedar como sigue:

Artículo 115. Los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre conforme a las bases siguientes:

III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

I) En el ámbito de su competencia, desarrollar y promover programas que fomenten la inserción del joven en el desarrollo municipal; y

VII. Los municipios en la esfera de su competencia podrán crear, operar y regular organismos públicos con responsabilidad y patrimonios propios, para propiciar la participación, representación y consulta a los jóvenes en el desarrollo político y económico, destinados a mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Este decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Gracias, señor Presidente.

«Iniciativa de adiciones al artículo 115 constitucional.

El suscrito diputado Mario Sandoval Silvera, integrante del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 y por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en el artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, sometemos a consideración de esta asamblea la presente iniciativa que adiciona el inciso i) de la fracción III y la fracción VII del artículo 115 constitucional a fin de que los municipios puedan desarrollar y promover programas que fomenten la inserción del joven en el desarrollo municipal y crear, operar y regular organismos públicos de atención a la juventud, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El Congreso Constituyente de 1916-17 estableció un precedente muy importante al definir en el texto de la Constitución General de la República las bases de la organización de los municipios en México con el fin de garantizar el municipio libre. Con esta decisión se evitó que las legislaturas locales definieran el piso constitucional para legislar y desplegar el futuro de la institución municipal, como sucedía en el tiempo que estuvo vigente la Constitución de 1857.

Con los años, el artículo 115 de la Constitución federal ha sido objeto de varias reformas, cuando las reformas de 1933, 1947 y 1977 fueron debatidas en el recinto parlamentario, los diputados siempre hicieron énfasis en la necesidad de una reforma integral, mucho más ambiciosa, que realmente garantizara de manera efectiva la libertad política y económica de los municipios.

Uno de los retos fundamentales en la reorganización del federalismo en México es fortalecer a los gobiernos municipales, para convertirlos en agentes capaces de impulsar su desarrollo. En este sentido, la mejora de sus procedimientos, métodos y esquemas de funcionamiento así como de los resultados -materializados generalmente en servicios- se convierte en una área primordial para los decisores y administradores locales. Partiendo de la faceta de ejecución de tareas básicas -obligaciones de prestación de bienes y servicios- se persigue un buen uso de recursos materiales y humanos que, además, se oriente a la satisfacción de demandas prioritarias de acuerdo con un proceso de planeación y ejecución que tome en cuenta las particularidades regionales y locales.

La gestión no se reduce exclusivamente a la aplicación de tecnologías administrativas generales. Las recetas de valor universal han demostrado su insuficiencia para atacar problemas y este hecho se agudiza ante los marcados contrastes de la realidad mexicana. Así, el uso de los esquemas organizacionales se ubica en contextos claramente distintos social, política y culturalmente. Por ello, resulta incluso paradójico que el diseño de la institución, las relaciones intergubernamentales y el orden federal actúen, en muchas ocasiones, sin tener en cuenta estas disparidades.

La profundidad y el matiz en las apreciaciones sobre la realidad municipal, dan una dimensión más justa a los diagnósticos y por supuesto son prerequisites para formular e implementar programas locales. Sin embargo, en la situación actual de los municipios se plantean serios retos que -aunque naturalmente con intensidades y perfiles diversos- conforman un contexto más o menos compartido

Es nuestra pretensión, con la propuesta que se presenta, facilitar a los jóvenes su participación en la vida pública del municipio; de manera que puedan acceder a los equipamientos, las infraestructuras y locales que el ayuntamiento y otras instituciones ponen a disposición de las y los jóvenes y, por otro lado, informar sobre entidades y asociaciones que están trabajando y desarrollando en la práctica la participación juvenil.

Estamos convencidos de que la colaboración y la conexión entre el municipio y los proyectos e iniciativas que tengan las entidades y asociaciones juveniles provocará que el desarrollo de nuestro municipio esté muy ligado al trabajo realizado por los jóvenes y, de esta forma, conseguir que estos jóvenes de hoy sean activos ciudadanos del actual milenio.

La juventud es, por esencia, el sector dinámico y particularmente creativo de nuestra comunidad. Por eso, presentamos esta iniciativa que intenta darles a los jóvenes el lugar que merecen en la construcción del país que todos queremos.

La promoción de la participación juvenil puede dar lugar a diversas interpretaciones puesto que el concepto es muy amplio, pero estamos de acuerdo en entender que promover la participación de las y los jóvenes pasa por poner a disposición de este importante sector de la población cauces a través de los cuales puedan expresarse libre y democráticamente.

Puestos en marcha estos canales de expresión, que se concretan fundamentalmente en infraestructuras y programas de actividades, queda por cuenta de los jóvenes su utilización y, por la nuestra, estar atentos a dichas expresiones y obrar en consecuencia.

Los organismos municipales de atención a la juventud tendrán como misión formar criterios de actuación pública en materia de juventud, facilitando la concentración y dinamización de la oferta pública y privada existentes, con el propósito de brindar a la población juvenil servicios más coherentes con sus necesidades y tendencias, procurando mejorar la calidad de vida de los jóvenes del municipio. Su misión será promover la política pública de juventud en el municipio, que se constituye en el marco de referencia para la formulación futura de planes, programas y proyectos, tanto municipales como de las ONG's la empresa privada, las instituciones académicas y las organizaciones juveniles, entre otras.

Estos organismos se proyectan como gestores de un nuevo proceso pedagógico, innovador y futurista hacia un nuevo modelo de cultura ciudadana liderada por jóvenes que comparten en el entorno en el cual se desarrollan, con el fin de rescatar los verdaderos valores y adquirir una entidad cultural propia que derive en una sensibilización para llevar a los habitantes del municipio a mejorar su calidad de vida pensando en el bien común.

Así pues, considerando:

1.- Que los jóvenes deben de gozar de garantías especiales para la realización efectiva de sus derechos económicos, sociales y culturales, en igualdad de oportunidades; y

2.- Que el Estado, en sus tres niveles de gobierno debe desarrollar políticas para la juventud que tengan como objetivo prioritario fomentar su creatividad, responsabilidad y sentido de servicio a la comunidad; proponemos modificar el texto vigente del artículo 115 constitucional, agregando un inciso a la fracción III y adicionando la fracción VII al artículo constitucional mencionado, para quedar como sigue:

“Artículo 115. Los estados adoptarán, para su régimen interior, la forma de gobierno republicano, representativo, popular, teniendo como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, el municipio libre, conforme a las bases siguientes:

...III. Los municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

i) En el ámbito de su competencia, desarrollar y promover programas que fomenten la inserción del joven en el desarrollo municipal; y

...VII. Los municipios, en la esfera de su competencia, podrán crear, operar y regular organismos públicos con personalidad y patrimonio propios para propiciar la participación, representación y consulta a los jóvenes en el desarrollo político, y económico, destinados a mejorar su nivel de vida, así como sus expectativas sociales, culturales y derechos.”

Transitorios

Unico.- Este decreto entrará en vigor un día después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, México, Distrito Federal, a 24 de abril de 2003.— Dip. *Mario Sandoval Silvera* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Mario Sandoval Silvera.

Túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULO 62 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona me comenta que había notificado a la Mesa Directiva que sería una iniciativa de reformas al artículo 62 de la Constitución.

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, para presentar su iniciativa.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Gracias, señor Presidente:

Diputados: estamos presentando una propuesta de reforma al artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de regular el uso que de las licencias que hacen los legisladores al Congreso de la Unión.

Concretamente creemos que es necesario establecer un conjunto de medidas legales, a fin de fortalecer el desempeño de este Poder Legislativo y que, efectivamente, la permanencia de los diputados en el Congreso, y de los senadores, es un elemento para el fortalecimiento de esta Institución.

Por una añeja práctica política en este país, las diputaciones y senadurías no han sido vistos en no pocos casos, como peldaños, como trampolines para ocupar otros cargos no necesariamente de elección popular, sino cargos administrativos en ocasiones —hay que decirlo— de muy bajo nivel.

Nos parece que esta práctica, la utilización de los cargos legislativos, de las curules y los escaños para obtener empleos en la administración pública, es un elemento de distorsión del trabajo legislativo, es un elemento que debilita el desempeño de este Congreso.

Creemos que el establecimiento de medidas que impidan que esto ocurra, es un instrumento mucho más eficaz, re-

publicano y democrático para garantizar la fortaleza del Poder Legislativo, que por ejemplo la reelección, que como hemos reiterado en diversos foros, no consideramos se encuentre el Congreso en un momento adecuado para adoptar.

En ese sentido, concretamente estamos proponiendo que los diputados y senadores durante el periodo para el que fueron electos, se encuentren impedidos de ocupar ningún cargo en la Administración Pública Federal o estatal, aún solicitando licencia para desprenderse de su cargo.

La única salvedad que consideramos legítima en esta propuesta, es el de aquellos legisladores federales que resultaren electos como legisladores locales y en esa medida y en tanto que significaría el paso de un legislador a otro espacio legislativo, nos parece que esta excepción o contribuiría en ningún grado a la debilidad estructural de este Congreso de la Unión.

La reforma dice lo siguiente:

“Artículo único. Se forma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados por los cuales disfrute de sueldo, aun cuando se encontraran con licencia para separarse de sus funciones legislativas con excepción de los que resultaren electos como integrantes de las legislaturas locales.

La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes cuando estuviesen en ejercicio. La infracción a esta disposición, además de ser castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador, significará la incurrencia en responsabilidad.”

Por la atención prestada, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Quien suscribe, diputado federal, miembro del grupo parlamentario del PRD, en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad constitucional que me concede el artículo 71, fracción II de la Constitución

Política de los Estados Unidos Mexicanos y su correlativo 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta honorable asamblea, la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en razón de la siguiente

Exposición de Motivos

Acudimos a una etapa crucial para el futuro del país, la transición hacia la democracia está en marcha y sus signos se han dejado sentir; sin embargo, las fallas imputables a los principales actores de la transición mexicana ponen en riesgo su concreción.

El mérito del Partido Acción Nacional al conquistar la Presidencia de la República, se opaca ante la cada vez más deslucida actuación de Vicente Fox. Por lo hasta hoy visto queda claro que ni Vicente Fox ni su partido, están a la altura de las exigencias democráticas, específicamente por lo que corresponde al rol de dirigir la trascendental tarea de desmantelar el régimen autoritario; mas por el contrario, a casi tres años de encabezar la Administración Pública Federal han dejado claro su poco o nulo interés por alcanzar una transformación profunda del sistema político.

Es importante atender aquellos aspectos que garanticen una actividad estatal cada vez más eficaz y eficiente. La corrupción y la ineficiencia, en las funciones de los Poderes del Estado, son producto de las distorsiones incoadas por el viejo régimen, construido desde la perspectiva del partido hegemónico. Esta es una nefasta herencia que debemos combatir.

Por limitado que resulte el desenlace de la transición, debemos aspirar a sanear los aspectos elementales de las actividades inherentes a los Poderes de la Unión, es por ello que con la presente iniciativa pretendemos combatir la inefable práctica de que en gran medida, los espacios del Poder Legislativo sean vistos como medios para ocupar cargos de la administración pública, en detrimento de la especialización que exige la función parlamentaria, sobre todo ahora que el Poder Legislativo emprende la ruta que lo lleve a asumir el lugar que le corresponde en una sana y equilibrada relación de poderes.

Es innegable que el Congreso de la Unión asume cada vez más, un rol preponderante para el acontecer de la nación; no es petulancia afirmar que de su trabajo depende el futuro democrático de México; Por ello, es un imperativo que quienes ocupen un lugar como legisladores, alcancen un importante nivel de especialización ya que de su destreza y compromiso con el trabajo parlamentario dependerán los resultados que se ofrezcan a los mexicanos.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la normatividad expresada en el proemio, someto a la consideración de esta honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto que reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo único. Se reforma el artículo 62 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 62. Los diputados y senadores propietarios, durante el periodo de su encargo, no podrán desempeñar ninguna otra comisión o empleo de la Federación o de los estados, por los cuales disfrute sueldo, aun cuando se encontraran con licencia para separarse de sus funciones legislativas, con excepción de los que resultaren electos como integrantes de legislaturas locales. La misma regla se observará con los diputados y senadores suplentes, cuando estuviesen en ejercicio. La infracción de esta disposición además de ser castigada con la pérdida del carácter de diputado o senador, incurre en responsabilidad.

Transitorio

Único. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dip. *Uuc-Kib Espadas Ancona* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Uuc-kib Espadas.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*, y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY QUE PROHIBE LA CLONACION REPRODUCTIVA HUMANA

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, la diputada Julieta Prieto Furhken, del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, para presentar una iniciativa de modificación a diversos ordenamientos legales a fin de prohibir la clonación humana.

La diputada Julieta Prieto Furhken:

Con su permiso señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El hombre contemporáneo vive marcado por la celeridad con que suceden los cambios y transformaciones en todos los campos de la vida social. En este vertiginoso e impactante desarrollo científico, se destaca la genética y específicamente la clonación.

El termino "clon", hace referencia a un grupo de órganos genéticos iguales.

Existen tres modalidades de clonación: la clonación molecular, la clonación terapéutica o celular, y la clonación reproductiva.

Durante la Legislatura pasada y la presente, han salido iniciativas con la finalidad de reglamentar la clonación tanto terapéutica como la reproductiva y éstas no han podido ser dictaminadas ni a favor ni en contra debido a los debates ideológicos y morales y su contrapeso médico y clínico, por eso el Partido Verde Ecologista de México ha dirigido su esfuerzo para legislar en torno a la previsión de la clonación reproductiva humana.

Los demás temas podrían ser incorporados a esta ley conforme vayan siendo consensados, permitiendo de esta manera iniciar un marco jurídico sobre temas que a juicio de muchos han hecho a México -hasta ahora- un indebido paraíso genético.

Clonación reproductiva.- La técnica de clonación más relevante es la de la transferencia nuclear; la clonación por transferencia nuclear es conceptualmente simple, consiste en sustituir un núcleo de un óvulo por un núcleo de una célula con rotación cromosómica completa como una célula

de piel, provocar el desarrollo del embrión e implantar en un útero de manera que después del proceso de gestación nazca un individuo que genéticamente idéntico al individuo que donó el núcleo.

El Partido Verde Ecologista de México está consciente de que los descubrimientos y desarrollos que realice el hombre tiene en principio la finalidad de mejorar la calidad de vida de los seres humanos que la investigación científica en beneficio del hombre representa una esperanza para la humanidad, encomendado al genio y al trabajo de los científicos.

Por lo anterior, sometemos a las consideraciones de la LVIII Legislatura de esta Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, el siguiente

PROYECTO DE DECRETO

Por el que se expide la ley que prohíbe la clonación reproductiva humana:

Artículo primero. Se expide la Ley que Prohíbe la Clonación Reproductiva Humana, para quedar como sigue:

Artículo 1o. Para efectos de esta ley, se entiende clonación como alternativa de reproducción humana a las técnicas que permitan sustituir el núcleo de un óvulo, por el núcleo de una célula humana, con una adaptación cromosómica completa, provocar el desarrollo de un embrión e implantar en un útero de manera que después del proceso de gestación nazca un individuo que sea genéticamente idéntico al individuo, pero no el núcleo.

Artículo 2o. Queda prohibida la clonación como alternativa de reproducción humana.

Artículo 3o. Aquél que sea sorprendido utilizando la clonación como alternativa de reproducción humana, será sancionado con tres a cinco años de prisión.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo.— San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a 28 de abril de 2003.

Pido por favor, que sea insertado en el *Diario de los Debates*, porque, por obvio de tiempo la reduje si.

Gracias.

«Iniciativa que modifica diversos ordenamientos legales, para prohibir la clonación humana.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Rosalío González Nájera, Mauro Huerta Díaz, María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González y Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71, fracción II, y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Ciencia y Tecnología, para su dictamen y posterior discusión en el Pleno de la Cámara de Diputados de la Quincuagésima Octava Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de ley.

Exposición de Motivos

El hombre contemporáneo vive marcado por la celeridad con que suceden los cambios y las transformaciones en todos los campos de la vida social. El fenómeno es especialmente sorprendente en el ámbito del desarrollo científico y tecnológico, donde la velocidad con que suceden la generación y aplicación de nuevos conocimientos supera no sólo nuestra capacidad de comprensión sino incluso nuestra capacidad de asombro.

En este vertiginoso e impresionante desarrollo científico, destacan la genética y —específicamente— la clonación.

El ADN, nuestro documento de identidad

Una de las características esenciales de los seres vivos es su capacidad de reproducción. Esta puede ser de dos tipos: sexual y asexual. En el caso de la reproducción sexual, intervienen los dos sexos y el nuevo ser vivo comparte las características genéticas de ambos progenitores.

En cambio, la reproducción asexual no necesita la intervención de ambos sexos y el nuevo ser que se genera resulta genéticamente idéntico al ser de que se ha partido. La naturaleza nos brinda numerosos ejemplos de reproducción asexual: algas, hongos y algunas plantas se reproducen asexualmente.

La información genética de los seres vivos está archivada en una molécula: el ADN, o ácido desoxirribonucleico. La célula es la unidad básica de los seres vivos y todas las células contienen la molécula del ADN. Esta determina nuestras características genéticas y es distinta en cada ser humano.

El ADN está contenido en órganos celulares denominados “cromosomas”, que se encuentran en el interior del núcleo de cada célula. En la reproducción asexual, la célula se divide en dos células iguales, cada una de ellas con idéntico ADN y número de cromosomas.

En la reproducción sexual, los gametos o células sexuales aportan cada uno la mitad del número de cromosomas y el ADN resultante está formado por una combinación aleatoria de los dos ADN que intervienen.

El concepto de “clonación”

El término “clon” hace referencia a un grupo de organismos genéticamente iguales. Muchos de ellos resultan a partir de la reproducción asexual y, a excepción de mutaciones espontáneas poco frecuentes, los organismos resultantes comparten la misma carga genética.

Existen tres modalidades de clonación: la molecular, la terapéutica o celular y la reproductiva.

1. La clonación molecular

Para poder estudiar con detalle un gen y comprender su estructura y función, es necesario disponer de muchas copias idénticas del mismo. Ello conduce a la necesidad de realizar la clonación. Este proceso resulta de la utilización de un conjunto de técnicas de ingeniería genética. Aislado el gen de que se pretenden obtener copias, se transfiere a un microorganismo, como una bacteria. Este incorpora el nuevo gen a su material hereditario y, debidamente cultivado, lo reproduce muchas veces. Estas bacterias, dependiendo del gen que se les inserte, son capaces de sintetizar una amplia gama de sustancias, como los antibióticos,

las hormonas y las enzimas para el consumo masivo de los humanos, por ejemplo, la insulina.

2. La clonación terapéutica o celular

Esta clonación tiene como principal finalidad la obtención de células madre. Las células madre son células no diferenciadas o no comprometidas, capaces de reproducirse de manera indefinida y que, estimuladas adecuadamente, pueden evolucionar y diferenciarse hacia cualquier tipo de tejido, ya sea piel, tejido nervioso o muscular.

3. La clonación reproductiva

Esta clonación está dirigida al nacimiento de individuos completos genéticamente idénticos. Implica la implantación del embrión clonado en el útero de una madre, el desarrollo del mismo y el nacimiento de un individuo.

Durante la Legislatura pasada y la presente, han salido iniciativas con la finalidad de reglamentar la clonación, tanto la terapéutica como la reproductiva, y éstas no han podido ser dictaminadas a favor ni en contra, debido a los debates ideológicos y morales y sus contrapesos médicos y clínicos.

Por esto, el Partido Verde Ecologista de México ha redirigido sus esfuerzos por legislar en este tema, atacando primeramente los temas que no han levantado tanta controversia, como la clonación reproductiva. Los demás temas podrán ser incorporados a esta ley conforme vayan siendo consensuados, permitiendo de esta manera iniciar un marco jurídico sobre temas que han hecho de México hasta ahora un “paraíso genético”.

Clonación reproductiva

En la naturaleza se producen de forma natural y esporádica clones de animales superiores. Es el caso de los gemelos idénticos (monocigóticos), que se producen sin intervención humana directa como consecuencia de una división espontánea del cigoto.

Los gemelos monocigóticos tienen la misma dotación genética y son por tanto iguales entre sí (clones), aunque distintos de sus progenitores.

Dicho esto, es importante hacer algunas precisiones para entender desde un principio las implicaciones y la dimensión real de la clonación. El hecho de que dos clones sean

genéticamente idénticos no significa que sean idénticos en todas sus manifestaciones. La inteligencia, el carácter y la personalidad de un ser humano son consecuencia no sólo de sus genes sino también, en una proporción nada desdénable, de la interacción del individuo con el ambiente en que se desarrolla.

La técnica de clonación relevante es la de transferencia nuclear. La clonación por transferencia nuclear es conceptualmente simple. Consiste en sustituir el núcleo de un óvulo, por el núcleo de una célula con una dotación cromosómica completa, como una célula de piel, provocar el desarrollo del embrión e implantarlo en un útero, de manera que, después del proceso de gestación, nazca un individuo que es genéticamente idéntico al individuo que donó el núcleo.

Con esta técnica, Ian Wilmut y KHS Cambell, del Instituto Roslin de Edimburgo, consiguieron clonar –en 1997– al primer mamífero superior: la oveja Dolly. Hasta ese momento, la clonación propiamente dicha se consideraba imposible. Se creía que el código genético (ADN) de las células somáticas (todas, menos gametos o células sexuales) de los animales superiores, al haberse diferenciado, no podía recuperar su potencialidad original y, por consiguiente, la capacidad de guiar la reproducción de un nuevo individuo.

Es importante precisar que el hecho de Edimburgo tuvo lugar después de 277 fusiones ovocito-núcleo donante. Sólo 8 tuvieron éxito; es decir, iniciaron el desarrollo embrionario. Y de esos 8 embriones, sólo 1 llegó a nacer: la oveja que fue llamada Dolly, lo que arroja un porcentaje de éxito de 0.4%. Muchos originaron fetos no viables. Otros que llegaron a nacer lo hicieron con graves problemas –por ejemplo, malformaciones de riñón– y murieron a las pocas horas. Más recientemente, se han clonado por la misma técnica de transferencia nuclear vacas, ratones, pollos, cerdos y monos, pero siempre con porcentajes de éxito de 1-2% como máximo.

El último hito en esa secuencia de acontecimientos se ha producido este año, cuando la compañía estadounidense Advanced Cell Technology, dedicada a la investigación y al desarrollo de biotecnología, comunicó la obtención del primer embrión humano clonado con objeto de obtener células madre. La empresa recolectó óvulos de mujeres anónimas sanas, de edades comprendidas entre los 24 y 32 años, que habían sido madres al menos una vez. Simultáneamente, tomaron muestras de piel de otros donantes anónimos,

que luego servirían para aportar los núcleos. El único embrión conseguido exigió la formación de 71 cigotos y, aun así, el crecimiento se detuvo después de 6 divisiones.

El éxito de la clonación reproductiva depende de muchos factores, muchos de los cuales no se controlan bien. Por esa razón, el porcentaje de éxito en la generación de clones viables es muy bajo. A las dificultades de la transferencia nuclear propiamente dicha hay que añadir los problemas asociados con la implantación del embrión al útero.

Como suele ocurrir con muchos avances científicos de vanguardia, aquí puede que también se hayan exagerado las posibles derivaciones prácticas inmediatas, aunque no cabe duda de que a mediano y largo plazos, cuando la técnica se vaya perfeccionando, podría encontrar numerosos campos de aplicación.

En un futuro, posiblemente cercano, la clonación de seres humanos representará una salida para los que, por diversas razones, deseen niños o adultos genéticamente idénticos a sí mismos o a alguien a quien quieren o admiran. Cuando esto suceda, deberá reabrirse al debate de si la clonación se justifica como una expresión de la libertad reproductiva individual que no debe estar limitada por la legislación.

Si esta premisa resulta cierta, será tema de otra Legislatura la regulación de la clonación con fines reproductivos que considere temas de mayor debate ético y jurídico, como podrían ser:

1. La fabricación de humanos para obtener órganos sin riesgo de rechazo.
2. La filiación, la consanguinidad, el parentesco y la paternidad o maternidad.
3. La perspectiva selectivo-eugenista inherente a la clonación.
4. La modificación de los mecanismos evolutivos.

El Partido Verde Ecologista de México está consciente de que los descubrimientos y desarrollos que realiza el hombre tienen en principio la finalidad de mejorar la calidad de vida de los seres humanos, de que la investigación científica en beneficio del hombre representa una esperanza para la humanidad, encomendada al genio y al trabajo de los científicos, cuando tiende a buscar remedio a las enfermedades y aliviar el sufrimiento.

Pero mientras las técnicas y la metodología no estén probadas y sean de carácter experimental en mamíferos superiores, debemos ser responsables y prohibir la experimentación en humanos, sobre todo cuando las técnicas empleadas tienen elevado riesgo de fracasos.

Por todo lo anterior, sometemos a la consideración de la Cámara de Diputados de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión el siguiente proyecto de

Decreto por el que se expide la Ley que Prohíbe la Clonación Reproductiva Humana.

Artículo Único. Se expide la Ley que Prohíbe la Clonación Reproductiva Humana, para quedar como sigue:

Artículo Primero. Para efectos de esta ley, se entienden por "clonación como alternativa de reproducción humana" las técnicas que permiten sustituir el núcleo de un óvulo por el núcleo de una célula humana con una dotación cromosómica completa, provocar el desarrollo de un embrión e implantarlo en un útero, de manera que después del proceso de gestación nazca un individuo genéticamente idéntico al individuo que donó el núcleo.

Artículo Segundo. Queda prohibida la clonación como alternativa de reproducción humana.

Artículo Tercero. El que sea sorprendido utilizando la clonación como alternativa de reproducción humana será sancionado con tres a cinco años de prisión.

Transitorio

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de abril de 2003.

Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Alejandro Rafael García Sainz Arena (rúbrica), Nicasia García Domínguez, Rosalío González Nájera, Mauro Huerta Díaz, María Cristina*

Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhren (rúbrica), Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias.

Compañera diputada solicitó usted que se inserte íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria* y que se turne a la Comisión de Salud. ¿Tenemos un escrito de usted? Correcto.

La diputada Julieta Prieto Fuhren:

Sí, señor Presidente.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tal y como lo ha solicitado la diputada presentante, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Salud.

La siguiente iniciativa que sería presentada por el grupo parlamentario del Partido del Trabajo, en relación con la reforma de diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se pospone para próxima sesión.

La iniciativa que sería presentada por la diputada Maricruz Cruz Morales para reformar y adicionar diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Financiera Rural, se pospone para la siguiente sesión.

LEY DE PREMIOS, ESTIMULOS
Y RECOMPENSAS CIVILES

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

En consecuencia tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el señor diputado Francisco Luis Treviño Cabello, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar iniciativa de reforma a la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles.

El diputado Francisco Luis Treviño Cabello:

Con su permiso, señor Presidente; estimadas diputadas y diputados:

Bueno, voy a omitir la presentación y pido que se integre el texto en la *Gaceta Parlamentaria* y en el *Diario de los Debates* y voy a ir directamente a la exposición de motivos.

Esta iniciativa consiste en reformas y adiciones a diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear e institucionalizar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El México que hoy dignamente representamos, demanda una entrega desmedida en pro de su realización plena para llevar a buen término la sustentabilidad de su desarrollo, desarrollo que se visualiza solamente a través de la participación activa y decidida de cada uno de los que formamos parte de este país, ya que el compromiso que exige esta tarea no es sólo de los que encabezan el ejercicio del poder, sino que es compromiso de todos.

En este entendido nos hemos dado a la tarea de fortalecer y alentar a los que han tomado la iniciativa de ser alguien mediante su formación académica y así abocar sus conocimientos y energías a la noble tarea de servir, me refiero a los prestadores de servicio social comunitario, servicio que es ejemplo de generosidad y caridad, además de ser un valor universal que exalta el sentimiento patriota, para inundar la voluntad de los que observan con agrado la suma de las personas tenaces, para así integrarse para hacer realidad lo que parecía imposible: un México participativo y solidario.

Es importante estimular y dignificar el servicio social que realizan los estudiantes del país; no es posible que todavía el servicio social, sea considerado como nómina barata por algunas instituciones públicas y privadas o que el mismo estudiante lo vea como un trámite burocrático, como un obstáculo para su titulación o simplemente como pérdida de tiempo.

El servicio social es la oportunidad que tienen los estudiantes de retribuir algo a la sociedad, es como el pago de una hipoteca intelectual que los estudiantes tienen que realizar en beneficio de la gente más necesitada del país, es también el servicio social donde los futuros técnicos o

profesionistas adquieren conciencia de la realidad socioeconómica del país, fomentando su compromiso solidario con México.

De acuerdo con datos de la SEP y de la ANUIES, la cantidad aproximada de estudiantes que realizan su servicio social anualmente es de 700 mil, si esta cifra la multiplicamos por las 480 horas que se realizan de servicio social, nos da un potencial importantísimo de 336 millones de horas-hombre que pudieran ser canalizadas y aprovechadas en beneficio de la gente más necesitada a través de la realización de proyectos de desarrollo social y humano, productivos o de asistencia social.

Es también importante que el Gobierno de la República reconozca la entrega desinteresada de las y los estudiantes mexicanos de educación superior y media superior cuya trayectoria, vocación de servicio y compromiso en la atención de las necesidades de la población durante la realización de su servicio social comunitario, mismo que causa entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y que pudiera considerarse ejemplo estimulante.

Me paso directamente al contenido de la iniciativa.

Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear e institucionalizar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario.

Primero. Se adiciona una fracción XIII al artículo 6o. de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6o. Se establecen los siguientes premios que se denominarán y tendrán carácter de nacionales...

Fracción XIII. De servicio social comunitario.

Segundo. Se adiciona el Capítulo XVII-bis para quedar como sigue:

Capítulo XVII-bis

Premio Nacional de Servicio Social Comunitario

Artículo 105-A. El Premio Nacional de Servicio Social Comunitario será entregado a las y los estudiantes mexicanos que cursen la educación media superior o superior, cuya trayectoria, vocación de servicio y compromiso en la

atención de las necesidades de la población durante la realización de su servicio social comunitario cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse como ejemplo estimulante.

Artículo 105-B. Este premio se tramitará en la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular presidirá el correspondiente consejo de premiación. Este consejo se integrará además con representantes de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, de Educación Pública, así como con representantes de la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de instituciones de educación media superior y superior.

El otorgamiento de este premio no está sujeto a periodicidad ni a convocatoria.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Y pido, señor Presidente, sea integrado el texto completo en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para crear e institucionalizar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario.

Los suscritos diputados del grupo parlamentario del PAN, pertenecientes a esta LVIII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con las facultades que nos confiere el marco jurídico de nuestro país, sometemos a consideración de esta Soberanía la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, para crear e institucionalizar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario. Bajo la siguiente

Exposición de Motivos

El México que hoy dignamente representamos, demanda de una entrega desmedida en pro de su realización plena

para llevar a buen término la sustentabilidad de su desarrollo.

Desarrollo que se visualiza solamente a través de la participación activa y decidida de cada uno de los que formamos parte de este país, ya que el compromiso que exige esta tarea, no es solo de los que encabezan el ejercicio del poder, sino que es compromiso de todos.

En este entendido, nos hemos dado a la tarea de fortalecer y alentar a los que han tomado la iniciativa de ser alguien mediante su formación académica, y así abocar sus conocimientos y energías a la noble tarea de servir, me refiero a los prestadores de Servicio Social Comunitario.

Servicio que es ejemplo de generosidad y caridad, además de ser un valor universal que exalta el sentimiento patriota para inundar la voluntad de los que observan con agrado la suma de las personas tenaces, para así integrarse para hacer realidad lo que parecía imposible: Un México Participativo y Solidario.

Es importante estimular y dignificar el servicio social que realizan los estudiantes de nuestro país.

No es posible que todavía el servicio social sea considerado como nómina barata por algunas instituciones públicas y privadas, o que el mismo estudiante lo vea como un trámite burocrático, como un obstáculo para su titulación o simplemente como pérdida de tiempo.

El servicio social es la oportunidad que tienen los estudiantes de retribuir algo a la sociedad. Es como el pago de una hipoteca intelectual que los estudiantes tienen que realizar en beneficio de la gente más necesitada del país. Es también en el servicio social, donde los futuros técnicos o profesionistas adquieren conciencia de la realidad socioeconómica del país, fomentando su compromiso solidario con México.

De acuerdo con datos de la SEP y de la ANUIES la cantidad aproximada de estudiantes que realizan su servicio social anualmente es de 700,000 y si esta cifra la multiplicamos por las 480 horas que se realizan de servicio social, nos da un potencial importantísimo de 336 millones de horas hombre al año, que pudieran ser aprovechadas en beneficio de la gente que más nos necesita, a través de la realización de proyectos de desarrollo social y humano, productivos o de asistencia social.

Es por estas razones que consideramos importante y oportuno el reconocer y estimular a los estudiantes de nuestro país a través de este Premio Nacional de Servicio Social Comunitario.

Es también importante que el Gobierno de la República reconozca la entrega desinteresada de las y los estudiantes mexicanos de educación superior y media superior, cuya trayectoria, vocación de servicio y compromiso en la atención de las necesidades de la población, durante la realización de su servicio social comunitario, mismo que cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y que pudiera considerarse ejemplo estimulante.

Aunado a que, en vista de la necesidad que atañe a nuestra sociedad, de ejemplos concretos de mexicanos capaces que induzcan ideas de superación, de servicio y de entrega desinteresada; Basada en la noble tarea de servir a la comunidad mediante un ejemplo que a su vez se transforma en motivación desencadenando por sí sola la suma de voluntades, avivando un sentimiento de pertenencia, patriotismo y trascendencia. Hoy en día tan necesarios para el sano desarrollo de nuestra sociedad; Propongo a esta soberanía, la creación del "Premio Nacional de Servicio Social Comunitario".

Basado en el entendido de que:

a) Es menester del Poder Ejecutivo, apoyar proyectos de beneficio social y humano que coadyuven a mejorar las condiciones de vida de la población en pobreza que habite en localidades y colonias en marginación, grupos vulnerables y población damnificada ante desastres, a través del otorgamiento de reconocimientos a prestadores de servicio social de instituciones educativas de nivel medio superior y superior que participen en ellos, y

b) Que es preciso reconocer y fomentar el espíritu de servicio de los estudiantes de nivel medio superior y superior en beneficio de sus compatriotas menos beneficiados, impulsando una nueva mística de servicio social en estudiantes, profesores e instituciones educativas.

c) Que el fortalecimiento del servicio social comunitario que realizan los estudiantes de las instituciones de educación superior y media superior, orientado a promover el desarrollo de las comunidades en condición de pobreza, son el principal motor de esta iniciativa de reforma de ley.

Compañeras y Compañeros Diputados, los invitamos a que apoyen esta iniciativa, que tiene por objeto incentivar a los prestadores de servicio social de nuestro país, que sin más que su férrea voluntad de servir a la gente más necesitada del país, nos inspiran a instaurar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y la fracción II del artículo 55 y artículo 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes, Diputadas y Diputados Federales del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en esta LVIII Legislatura de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, sometemos a consideración de esta asamblea la siguiente:

Iniciativa con proyecto de decreto, que reforma y adiciona diversos artículos de la Ley de Premios Estímulos y Recompensas Civiles, para crear e institucionalizar el Premio Nacional de Servicio Social Comunitario.

Primero.- Se adiciona una fracción XIII al artículo 6 de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas Civiles, para quedar como sigue:

Artículo 6.- Se establecen los siguientes Premios, que se denominarán y tendrán carácter de nacionales:

Fracción I a XII ...

Fracción XIII.- De Servicio Social Comunitario.

Segundo.- Se adiciona el Capítulo XVII-Bis para quedar como sigue:

Capítulo XVII-Bis

Premio Nacional de Servicio Social Comunitario

Artículo 105 a.- El Premio Nacional de Servicio Social Comunitario será entregado a las y los estudiantes mexicanos que cursen la educación media superior o superior, cuya trayectoria, vocación de servicio y compromiso en la atención de las necesidades de la población, durante la realización de su servicio social comunitario, cause entusiasmo y admiración entre sus contemporáneos y pueda considerarse como ejemplo estimulante.

Artículo 105 b.- Este premio se tramitará en la Secretaría de Desarrollo Social, cuyo titular presidirá el correspon-

diente Consejo de Premiación. Este consejo se integrará, además, con representantes de las Secretarías del Trabajo y Previsión Social, de Educación Pública, así como con representantes de la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social, del Instituto Mexicano de la Juventud, del Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia y de instituciones de educación media superior y superior.

Artículo 105 c.- El otorgamiento de este premio no está sujeto a periodicidad, ni a convocatoria, ni a límite de beneficiarios. Sin embargo la Dirección General de Políticas Sociales de la Secretaría de Desarrollo Social deberá constituirse en promotor de las candidaturas, excitando el envío de proposiciones en términos del artículo 38 de esta ley.

Artículo 105 d.- Este premio consistirá en medalla y se complementará con entrega en numerario o especie, por el monto o naturaleza que determine el propio Consejo de Premiación. En lo que no contravenga con lo aquí dispuesto se aplicará el artículo 72 de esta ley.

Transitorios

Artículo Unico.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, a los 24 días del mes de abril de 2003.— Diputados: *Francisco Luis Treviño Cabello, Zinthia Benavides Hernández, Patricia Dávalos Márquez, Tomás Coronado Olmos, Roberto Bueno Campos, Jaime Salazar Silva, Cuauhtémoc Cardona Benavides, Hugo Zepeda Berrelleza, Oscar Maldonado Domínguez, Luis Fernando Sánchez Nava, Sergio Vaca Betancourt, Luis Aldana Burgos, Jaime Aceves Pérez, Eduardo Rivera Pérez, Javier Castañeda Pomposo, José Carlos Luna Salas, Alberto Cano Cortezano, José de Jesús López Sandoval, Esteban Sotelo Salgado, Samuel Yoselevitz Frausto, Roberto Aguirre Ponce, Arturo Díaz Olvera, Marco Vinicio Juárez Fierro, Héctor Taboada Contreras, Juan Alcocer Flores, Germán Pellegrini Pérez, Gustavo Buenrostro Díaz, Humberto Muñoz, Fernando Herrera, Alfredo Botello Montes, Manuel Castro y del Valle, Carlos Villegas, Alfonso Vicente Díaz, Juana Barrera Amezcua, Luis Cantú García, Rafael Orozco Martínez, Beatriz Grande López, Abelardo Escobar Prieto, César Alejandro Monraz Sustaíta, Carlos Valenzuela, María Teresa Tapia Baheña, Enrique Villa Preciado, Celita Alamilla Padrón, Cecilia Laviada, Francisco Raúl Ramírez, Ramón Paniagua*

Jiménez, Héctor Méndez Alarcón, Juan Manuel Duarte Dávila, Lucio Fernández González, Mario Sandoval, María Isabel Velasco Ramos, Oscar Cano Garza, Marcos Pérez Esquer, Martha Ruth del Toro Gaytán, Antonio Gloria, Emilio Goicoechea Luna, Lionel Funes Díaz, José Rivera Carranza, Silvestre Faya Viesca, Diego Alonso Hinojosa Aguerrevere, Mauricio Candiani Galaz, Nelly Campos Quiroz, Verónica Sada Pérez, Arcelia Arredondo García, Martha Patricia Martínez, Felipe Olvera Nieto, Antonio Sánchez, Salvador López Orduña, José Luis Novales, Julio César Lizárraga López, José Abraham Cisneros Gómez, Mercedes Hernández, David Rodríguez Torres, Daniel Ramírez, Juan Carlos Sainz, Adrián Galarza, Martha Limón Aguirre, Pablo Arnaud Carreño, María Teresa Romo, José María Rivera Cabello, Raúl Gracia Guzmán, Carlos Borunda Zaragoza, Alfonso Bravo y Mier, Gabriela Cuevas Barrón, Ramón Mantilla y González de la Llave, Benjamín Avila, Rigoberto Romero Aceves, Francisco Guadarrama López, Alejandro Gutiérrez Gutiérrez, Vicente Pacheco, Griselda Ramírez, Raúl García Velázquez, Francisco Ramírez Cabrera, Carlos Raymundo Toledo, Francisco Esparza Hernández, José Romo Soto, Sonia López Macías, Francisco de Silva Ruiz, Julio Castellanos Ramírez, José María Anaya Ochoa, Juan Carlos Pallares Bueno, Raúl Covarrubias Zavala (rúbricas).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado.

Tal como lo ha solicitado el señor diputado, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

LEY DE COORDINACION FISCAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Rogaciano Morales Reyes, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma a diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal.

El diputado Rogaciano Morales Reyes:

Con permiso, señor Presidente:

Con la aclaración de que es nada más al artículo 2o. de dicha ley y es de reforma ciertamente a la Ley de Coordinación Fiscal, encaminada a garantizar la descentralización de los ingresos excedentes presupuestales, especialmente por la venta de petróleo y que presento en términos de las atribuciones que me confiere el artículo 71 fracción II y legislación interna de la Cámara, de acuerdo a la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

1. El pasado octubre presenté una propuesta con punto de acuerdo para promover la creación de un programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria de los estados, mediante el otorgamiento del 34% de los excedentes por la venta de nuestro petróleo.

2. La Cámara de Diputados estableció en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, que el 50% de los excedentes de ingresos presupuestales se aplicaran para gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

3. En consecuencia, observé con beneplácito la mayor disposición de esta honorable Asamblea para apoyar la actividad agropecuaria del país, sin embargo esta disposición obligatoria para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha sido capoteada en forma ventajista por dicha dependencia, en perjuicio de los estados, al retardar injustificadamente la entrega de esos recursos, argumentando impedimentos técnicos y contables que prácticamente han hecho nugatoria la disposición comentada.

4. De esta manera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público aprovecha las lagunas normativas para definir con precisión, tiempo y forma en que se entregarán esos ingresos excedentes. Por ello propongo que traslademos esta disposición a la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Desde que presenté la propuesta con punto de acuerdo para la conformación de un programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria de los estados, argumenté en apego al espíritu federalista de México, que era necesario que los estados fueran los que marcaran la

pauta para hacer frente a los retos que implicaban la entrada en vigor del capítulo agropecuario en el Tratado de Libre Comercio de México celebrado con Estados Unidos y Canadá, ya que como hemos podido observar, el Gobierno Federal no ha sido capaz de diseñar políticas públicas que garanticen el desarrollo integral del campo y por ende nos ha llevado a una desventaja impresionante con nuestros vecinos comerciales.

Es tiempo entonces que fundamentemos el impulso al campo con una perspectiva de desarrollo regional descentralizado, que recaiga en las políticas públicas que los estados diseñen y para lo cual es necesario que éstos cuenten con mayores recursos económicos.

Por lo anteriormente expuesto me permito poner a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reformas a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2o., en los siguientes términos:

Artículo único. Se reforma el artículo 2o. de la Ley de Coordinación Fiscal para quedar como sigue:

Artículo 2o. El Fondo General de Participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la Federación en un ejercicio, y se agrega más el 50% de los excedentes de ingresos presupuestales, especialmente por la venta del petróleo, que se aplicarán para gasto de inversión y de infraestructura y para el programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria de los estados, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del Fondo General de Participaciones reportado en el ejercicio fiscal anterior.

Y los transitorios de rigor para que entre en vigor el día siguiente al de la publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Firman ésta el de la voz, el compañero Martí Batres, coordinador de nuestra fracción, la del PRD; el diputado Alberto Anaya, coordinador del PT; el diputado José Manuel del Río Virgen; el diputado Jaime Rodríguez López, que es presidente de la Comisión de Agricultura y Ganadería; el compañero Alfonso Oliverio Elías, que es presidente de la Comisión de Desarrollo Rural. Firma también el compañero diputado Mateo Martínez, del PRI, y firma el compañero diputado también Rafael Servín Maldonado, que es el coordinador de los diputados perredistas michoacanos.

Y solamente quiero agregar que ya no hay salvación para la Secretaría de Hacienda, que pretexta, termino, diferentes razones, para hacer efectiva esta decisión, como el hecho de que hay robos, como el hecho de que se les tiene que entregar a los estados, cosa que no discutimos, productores de petróleo parte de lo que se genera. Y bueno hay que hacer un guardado ahí para las contingencias, eso no tiene discusión, aquí se mandató 50% y tiene que ser, se habla de 53 mil millones, nada más va a entregar o ya entregó, no sé, ojalá que así haya sido, 7 mil va muy por debajo y desconocemos los criterios que sirven para hacer esta deducción.

Gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Coordinación Fiscal, para garantizar la descentralización de los ingresos excedentes presupuestales, especialmente por la venta de petróleo.

El suscrito, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 fracción II, y 62 del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del honorable Congreso de la Unión la presente iniciativa de decreto, por el que se reforma la Ley de Coordinación Fiscal, en materia de descentralización hacia los gobiernos locales, de los ingresos excedentes presupuestales, especialmente por la venta de petróleo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

1. El pasado octubre, presenté una propuesta con punto de acuerdo, para promover la creación de un programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria de los estados, mediante el otorgamiento del 34% de los excedentes por la venta de nuestro petróleo.

2. La Cámara de Diputados estableció en el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del 2003, que el 50% de los excedentes de ingresos presupuestales se aplicarán para gasto de inversión en infraestructura en las entidades federativas, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del fondo general de participaciones reportado en la Cuenta Pública correspondiente al ejercicio fiscal 2001.

3. En consecuencia, observé con beneplácito la mayor disposición de esta honorable asamblea, para apoyar la actividad agropecuaria del país, sin embargo, esta disposición obligatoria para la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, ha sido capoteada de manera ventajosa por dicha dependencia, en perjuicio de los estados, al retardar injustificadamente la entrega de esos recursos, argumentando impedimentos técnicos y contables, que prácticamente han hecho nugatoria la disposición comentada.

4. De esta manera la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aprovecha las lagunas normativas para definir con precisión tiempo y forma en que se entregaran estos ingresos excedentes, por ello propongo que traslademos esta disposición a la Ley de Coordinación Fiscal.

5. Desde que presenté la propuesta con punto de acuerdo, para la conformación de un programa de apoyo para el fortalecimiento de la actividad agropecuaria de los estados, argumenté, en apego al espíritu federalista de México, que era necesario que los estados fueran los que marcaran la pauta para hacer frente a los retos que implicaba la entrada en vigor del Capítulo Agropecuario en el Tratado de Libre Comercio de América del Norte, ya que como hemos podido observar el Gobierno Federal no ha sido capaz de diseñar políticas públicas que garanticen el desarrollo integral del campo y por ende nos ha llevado a una desventaja impresionante con nuestros vecinos comerciales; es tiempo entonces, que fundamentemos el impulso al campo con una perspectiva de desarrollo regional descentralizado que recaiga en las políticas públicas que los estados diseñen y para lo cual es necesario que estos cuenten con mayores recursos económicos.

Por lo anteriormente expuesto, me permito poner a la consideración de este honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de reforma a la Ley de Coordinación Fiscal en su artículo 2º, en los siguientes términos:

Artículo Único: se reforma el artículo 2º de la Ley de Coordinación Fiscal, para quedar como sigue:

“**Artículo 2º.-** El fondo general de participaciones se constituirá con el 20% de la recaudación federal participable que obtenga la federación en un ejercicio, más el 50% de los excedentes de ingresos presupuestales, especialmente por la venta del petróleo, que se aplicaran para gasto de in-

versión y de infraestructura y para el Programa de Apoyo para el Fortalecimiento de la Actividad Agropecuaria de los Estados, conforme a la estructura porcentual que se derive de la distribución del fondo general de participaciones reportado en el ejercicio fiscal anterior.

...

...

...

...

...

...

...

...

...”

Transitorios

Primero. La presente reforma entrara en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 2003.— Diputados: Rogaciano Morales Reyes, J. Timoteo Martínez Pérez, Martí Batres Guadarrama, Alberto Anaya Gutiérrez, Alfonso Oliverio Elías Cardona, José Manuel del Río Virgen, Luis Miguel Barbosa Huerta, Enrique Herrera y Bruquetas, Jaime Rodríguez López (rúbricas).»

**Presidencia del diputado
Armando Salinas Torre**

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

LEY DE INSTITUCIONES DE CREDITO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Bernardo de la Garza Herrera del grupo parlamentario del Partido Verde Ecologista de México para presentar una iniciativa que adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto, numerales 1 al 6, un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito hasta por cinco minutos.

El diputado Bernardo de la Garza Herrera:

Con su permiso señor Presidente, pediría obviar la fundamentación y pasar directamente a la exposición de motivos por aras de tiempo.

Mantener abierta una cuenta de ahorros, extraer dinero del cajero automático y disponer de una tarjeta de crédito, realizar transferencias o cobrar un cheque cuestan dinero y mucho dinero al consumidor. Gran parte de los productos y servicios bancarios que hoy en día utilizamos, están sujetos al cobro de comisiones, por lo que los tipos de interés de los frutos financieros no han de ser las únicas cifras a las que debemos prestar atención, antes de elegir una entidad bancaria, ya que el cobro de comisiones excesivas han convertido en una práctica común, provocando además que el margen de maniobra del consumidor sea escaso, ya que las variaciones de las comisiones entre entidades bancarias, son generalmente escasas.

Lo anterior pone en evidencia que en este país el ahorro tiene un costo elevado, banco y cajas cobran por ingresar dinero, por sacarlo incluso aunque parezca una incongruencia también cobran por no hacer ni una cosa ni la otra, ya que la inactividad también se paga.

Las tarjetas de plástico exigen precauciones a la hora de usar el cajero automático, ya que también se ven afectadas por el cobro de comisiones, y al no estar sometidas a una regulación específica las entidades las aplican libremente.

De igual forma, el acceso de crédito es limitado y con muchos intereses. Los gastos bancarios representan cantidades importantes cuando el usuario formaliza un crédito hipotecario o de consumo, esto sin duda manifiesta la clara falta de acceso al crédito en nuestro país.

Así en los dos primeros años de la administración foxista el cobro de comisiones bancarias se duplicó, al pasar del 16% de los ingresos de las instituciones al más del 30%. Esto implicó ingresos de al menos 20 mil millones de pesos durante el 2002 para un sistema bancario, cuyo financiamiento cayó a una etapa del 6.5% en ese mismo año, lo cual demuestra que los bancos sustituyen sus negocios de inversión en tasas de interés en Cetes por el cobro de comisiones.

Sin embargo, en México ni las autoridades financieras ni las propias instituciones se han preocupado por establecer medidas de acuerdos para regular el acta en las comisiones que cobran a sus clientes por los servicios que les prestan.

De esta forma observamos que el consumidor continúa sin protección alguna ante los abusos que se cometen bajo el auspicio de las supuestas fuerzas del mercado.

No se justifica por qué el sistema económico que supuestamente tiene México, basta la fijación de los precios de los bienes y servicios en la oferta y la demanda, así como en las fuerzas del mercado que opera libremente. Sin embargo, esta situación, no ocurre en las operaciones de créditos a través de las tarjetas y otros servicios financieros, ya que son las empresas emisoras las que fijan el precio que ellos quieren.

Hace poco autorizamos en este Congreso que los bancos tengan más facilidad para ejecutar las garantías de los créditos que otorgan, sin embargo, tenemos que asegurarnos también que este beneficio operativo sea transferido a manera de precios y costos a los consumidores mexicanos, a los deudores.

Hoy, hay mexicanos que garantizan sus créditos con su único patrimonio, y no sólo eso sino que además de garantizarlo con ello, tienen que pagar tasas que se encuentran fuera del mercado mundial, cuando estamos en un proceso de globalización.

No podemos los políticos mexicanos seguir siendo serviles al sector bancario ni a las inversiones extranjeras, por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados la presente iniciativa de decreto, mediante el cual se reforma el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Se reforma el artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, para quedar como sigue:

Artículo 48. Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, votos, conceptos análogos, montos plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de sus pasivos visibles, se sujetarán a lo impuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Las instituciones de crédito estarán obligadas a canjear los billetes y monedas metálicas en circulación, así como a retirar de éstas las piezas que el Banco de México indique.

Se agrega:

El monto máximo de las comisiones que se cobren por los servicios y productos que ofrezcan las instituciones no podrán ser superiores al 5% del nominal de la operación.

Las comisiones que se establezcan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

- 1o. Ser realmente necesarias; el servicio cobrado debe responder a un servicio efectivo y no recogido por otro producto ya contratado por el cliente.
- 2o. No ser sorpresivas; el precio de la comisión debe ser comunicado de forma inteligible al consumidor sin reenvíos.
- 3o. No ser abusivas; deben cubrir los gastos de la entidad y su margen de beneficios. Ello implica que no pueden cobrar comisiones cuya cuantía sea proporcional al nominal de la operación.
- 4o. Ser legales.
- 5o. Estar conectadas con la actividad bancaria.
- 6o. Se cobradas por entidades legalmente habilitadas.

El nivel promedio ponderado de la tasa pasiva que establezcan las instituciones de crédito por sus servicios y productos a personas físicas, no podrá ser superior del doble de la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días del periodo.

El diferencial entre la tasa promedio pasiva y la tasa promedio activa que ofrezcan las instituciones de crédito por

sus servicios y productos a personas físicas, no podrá ser superior al 50% del nivel de la tasa de interés interbancaria de equilibrio a 91 días del periodo o a 10 puntos porcentuales, lo que resulte mayor.

Independientemente de las sanciones previstas en esta ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en este artículo.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. Este decreto entrará en vigor a los 45 días siguientes de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa que adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto, numerales 1 a 6, un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito, para reglamentar adecuadamente las comisiones bancarias y evitar abusos contra los consumidores.

Bernardo de la Garza Herrera, Francisco Agundis Arias, José Antonio Arévalo González, Esveida Bravo Martínez, María Teresa Campoy Ruy Sánchez, Olga Patricia Chozas y Chozas, Diego Cobo Terrazas, Arturo Escobar y Vega, José Rodolfo Escudero Barrera, Sara Guadalupe Figueroa Canedo, Nicasia García Domínguez, Alejandro Rafael García Sainz Arena, Mauro Huerta Díaz, María Cristina Moctezuma Lule, Julieta Prieto Fuhrken, Concepción Salazar González, Erika Elizabeth Spezia Maldonado, diputados de la LVIII Legislatura del H. Congreso de la Unión, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Verde Ecologista de México, con fundamento en los artículos 71 fracción II, 72 y 78 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 116 y 122 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; y 55 fracción II, 56, 60, 64, 176 y 179 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicitamos se turne a la Comisión de Hacienda y Crédito Público de la Cámara de Diputados para su dictamen y posterior discusión, la siguiente iniciativa.

Exposición de Motivos

Mantener abierta una cuenta de ahorros, extraer dinero del cajero automático, disponer de una tarjeta de crédito, realizar transferencias o cobrar un cheque, cuesta dinero, y mucho, al consumidor.

Gran parte de los productos y servicios bancarios que hoy en día utilizamos están sujetos al cobro de comisiones.

Por ello, los tipos de interés de los productos financieros no han de ser las únicas cifras a que debemos prestar atención antes de elegir una entidad bancaria, ya que el cobro de comisiones excesivas se ha convertido en una práctica común, provocando además que el margen de maniobra del consumidor sea escaso, ya que las variaciones de las comisiones entre entidades bancarias son generalmente escasas.

Lo anterior pone en evidencia que en este país el ahorro tiene un costo elevado. Bancos y cajas cobran por ingresar dinero, por sacarlo, e incluso, aunque parezca una incongruencia, también cobran por no hacer ni una cosa ni la otra, ya que la inactividad también se paga.

Las tarjetas de plástico exigen precauciones a la hora de usar el cajero automático, ya que también se ven afectadas por el cobro de comisiones, y al no estar sometidas a una regulación específica, las entidades las aplican libremente.

De igual forma, el acceso al crédito es limitado y con mucho interés. Los gastos bancarios representan cantidades importantes cuando el usuario formaliza un crédito hipotecario o de consumo.

También acarrear comisiones la mayoría de las cancelaciones anticipadas de préstamo, así como el estudio previo para la concesión del mismo.

Esto, sin duda, manifiesta la clara falta de acceso al crédito en nuestro país, de acuerdo con cifras de Banco de México, la principal fuente de financiamiento para las empresas han sido sus propios proveedores en 55 por ciento, aproximadamente.

La banca apenas registró un 19.9 por ciento en total, casi en la misma proporción que el autofinanciamiento que representó 15 por ciento.

Por otro lado, por el pago de impuestos los bancos supuestamente no cobran el servicio, pero lo disfrazan. En promedio cobran entre 100 y 200 pesos por el acceso mensual a su servicio por Internet, ahora obligatorio para el pago de impuestos sin importar el riesgo que pudiera correr el cliente.

Al respecto, el gobierno británico suspendió la declaración de rentas por Internet por posibles fallos de seguridad ante

virus, ciberataques terroristas y fallas reportadas como normales pero que permiten el acceso de terceros a la información de los causantes. En nuestro país, encima de que se tiene también estos riesgos, hay que pagar por tener acceso a los servicios bancarios a través de la red.

Así, en los dos primeros años de la administración foxista, el cobro de comisiones bancarias se duplicó, al pasar del 16 por ciento de los ingresos de las instituciones a más del 30 por ciento. Esto implicó ingresos de al menos 20,000 millones de pesos durante el 2002 para un sistema bancario cuyo financiamiento cayó a una tasa de 6.5 por ciento ese mismo año, lo cual demuestra que los bancos sustituyeron sus negocios de inversión en tasas de interés en Cetes por el cobro de comisiones.

Si bien el creciente cobro de comisiones obedece a una tendencia internacional, en el sistema financiero mexicano se ha acentuado con mayor medida por tres causas:

1. Para compensar la falta de ingresos derivados de la caída del crédito desde hace ya casi ocho años.
2. La baja en las tasas de interés que ofrece el papel gubernamental, que durante mucho tiempo fueron la principal fuente de inversión (y de ingresos) de la banca.
3. El pagaré Fobaproa que pactó el gobierno con los bancos durante la crisis, mismo que les abastece de recursos constantes y desincentiva la competencia entre instituciones.

Sin embargo, en México ni las autoridades financieras ni las propias instituciones se han preocupado por establecer medidas y acuerdos para regular el alza en las comisiones que cobran a sus clientes por los servicios que les prestan.

Especialistas del Banco de México, la Secretaría de Hacienda, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores (CNBV), la Asociación de Banqueros de México (ABM) y la Comisión Nacional para la Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (Condusef), han llegado a manifestar que ni siquiera hay un acuerdo sobre a quién le correspondería crear mecanismos para controlar el alza en las comisiones bancarias. Incluso, la regulación del cobro de las comisiones no figura en la agenda que se sigue para crear una nueva ley del sistema bancario.

Algunos opinan que el cobro de las comisiones debe determinarse por el libre mercado y la transparencia de la

información, mientras que otros consideran que les corresponde a las autoridades del sistema financiero.

La Condusef ha manifestado que es a Banco de México o a la Comisión Nacional Bancaria y de Valores a quien compete regular respecto a las comisiones.

La CNBV dice que corresponde al Banco de México, y el Banco de México dice que lo principal es la transparencia en la información, ya que en la medida en que el usuario conozca el costo real de los servicios que cobra su banco, se propiciará la confianza en el cliente y el banco. Por esto, se recomienda reforzar los mecanismos de difusión y transparencia de las instituciones financieras.

De esta forma, observamos que el consumidor continúa sin protección alguna ante los abusos que se cometen bajo el auspicio de las supuestas fuerzas del mercado.

Los bancos seguirán elevando sus cobros porque operan monopolícamente; deben ser las autoridades de la Comisión Nacional Bancaria y de Valores y la Secretaría de Hacienda y Crédito Público quienes regulen cobros y definan condiciones para mejorar la competencia.

Es necesario destacar que actualmente no existe ningún referente internacional que de pie a que en el sistema financiero mexicano obligue a las instituciones crediticias a proporcionar a sus clientes un comparativo de las comisiones que ésta cobra respecto a sus competidores.

Sin embargo, los 15 países integrantes de la Unión Europea aprobaron un reglamento para fijar las comisiones por sus productos y servicios, de esta manera, las variaciones de las comisiones entre las entidades bancarias suelen ser mínimas por razones de competitividad.

Es necesario que nuestro país comience a tomar medidas a este respecto, no es posible que a pesar de la ineficiencia que ha demostrado el sistema financiero mexicano, si es que queda algo de él, no se pueda establecer una regulación para evitar los abusos al consumidor.

Nuestro partido ha manifestado su preocupación por este asunto en diversas ocasiones, tal es el caso del punto de acuerdo que fue presentado en el Senado de la República por nuestro partido y que fue dictaminado a favor el 21 de agosto de 2002, donde se manifiesta que a pesar de los programas que el Gobierno Federal ha implementado para reactivar al sector financiero nacional, y las diversas modifi-

caciones a las leyes aplicables en la materia, a la fecha, la banca no ha cumplido de manera cabal con su función de otorgar crédito e impulsar, de esta manera, el crecimiento económico nacional.

Antes eran relativamente pocas las comisiones que las instituciones bancarias cargaban al cliente por concepto de servicios financieros, ya que el costo de los servicios bancarios básicos era absorbido por igual entre todos los clientes a través del "diferencial" de tasas, pero en la medida en que la industria bancaria se ha vuelto más competitiva con sus rivales no con sus clientes, tiende a reducir sus diferenciales optando por repercutir el costo de las comisiones directamente en el usuario que utiliza un determinado servicio o producto.

Por otro lado, cuando se abusa de la libertad y se cae en el libertinaje se comienzan a violar normas éticas, morales y en algunas ocasiones hasta normas jurídicas. Es el caso del negocio de las tarjetas de crédito, pues se ha caído en el cobro abusivo, leonino y desmedido por parte de las empresas emisoras.

Además, recordemos que el dinero que utilizan las empresas emisoras de tarjetas de crédito, es un dinero que proviene de las cuentas de depósitos abiertas en el sistema bancario, mismas que no obtienen un rendimiento similar al que cobran las primeras.

De esa forma, es por todos conocido el gran diferencial que existe entre las tasas pasivas y activas de los productos y servicios financieros que ofrecen las instituciones de crédito, así como la prevalesencia del pago de los intereses sobre intereses.

Esto ha provocado que se haya venido utilizando una forma legal de apropiarse injustificadamente, de parte de la capacidad de compra de miles de mexicanos.

Ante esta situación, es necesario que retomemos la obligada necesidad que tiene el Estado de velar por el mejoramiento en las condiciones de vida de todos los habitantes y también porque el cobro desmedido de intereses en las diferentes operaciones de crédito, que no se justifica en un sistema de economía de libre mercado.

No se justifica porque el sistema económico que supuestamente tiene México, basa la fijación de los precios de los bienes y servicios, en la oferta y demanda, así como, en que las fuerzas del mercado que operan libremente, es decir sin

interferencias, sin el tráfico de influencias y sin el mantenimiento de privilegios.

Sin embargo, esta situación que no ocurre en las operaciones de crédito a través de las tarjetas y otros servicios financieros, porque al final son las empresas emisoras, las que fijan el precio que ellas quieren.

Por ello, al igual que en el caso de la adquisición de otros productos, debemos analizar nuestros hábitos y preferencias bancarias para determinar si los servicios que estamos contratado se adecuan realmente a nuestros intereses; asimismo es importante revisar nuestro estado de cuenta mensual para verificar que hemos pagado lo justo por los productos y servicios que realmente utilizamos.

Es importante recordar que como clientes, tenemos la opción de elegir dentro de una amplia gama de servicios financieros, aquellos que mejor se adapten a nuestras expectativas y requerimientos, por lo que resulta necesario tener conocimiento de los alcances y costos de las operaciones que realizamos para aprovechar al máximo los beneficios.

Con todo esto, es claro que México no tiene un modelo de banca propia, y las instituciones financieras que operan en el país, han adoptado esquemas similares a los de sus matrices en Europa, Estados Unidos y Canadá.

Más de 80 por ciento de los activos de la Banca están en manos de instituciones financieras del exterior que tienen sus matrices en España, Estados Unidos y Canadá.

La gran distinción entre la banca sajona y la europea, frente a la mexicana, es que los procesos están desarrollados para servir al cliente.

En México, y en Latinoamérica, en general, los procesos están desarrollados para servir al jefe o a la autoridad.

La atención de la clientela en México, dista de la de Estados Unidos, España e Inglaterra, donde en muchos casos se ve al cliente como un consumidor integral, aquí al usuario bancario se le ve de forma independiente y por segmentación de productos, sin atender su relación con el banco.

No hay una banca de relación en México, y no hay porque mientras que el banco tenga que dar resultados y la manera más fácil de hacerlo sea mediante el cobro de comisiones al cliente no le va a interesar tener una Banca de relación.

Por todo ello, hoy presentamos esta iniciativa que reforma la Ley de Instituciones de Crédito, con la finalidad de que las comisiones bancarias sean reglamentadas adecuadamente y se eviten abusos al consumidor.

Por ello, sometemos a esta Cámara de Diputados en la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión, la presente iniciativa de

Decreto mediante el cual se adicionan un párrafo tercero, un párrafo cuarto, numerales 1 a 6, un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito.

Artículo Único. se adiciona un párrafo tercero, un párrafo cuarto, numerales del 1 al 6, un párrafo quinto y un párrafo sexto al artículo 48 de la Ley de Instituciones de Crédito para quedar como sigue:

Artículo 48. Las tasas de interés, comisiones, premios, descuentos, u otros conceptos análogos, montos, plazos y demás características de las operaciones activas, pasivas, y de servicios, así como las operaciones con oro, plata y divisas, que realicen las instituciones de crédito y la inversión obligatoria de su pasivo exigible, se sujetarán a lo dispuesto por la Ley Orgánica del Banco de México, con el propósito de atender necesidades de regulación monetaria y crediticia.

Las instituciones de crédito estarán obligadas a canjear los billetes y monedas metálicas en circulación, así como a retirar de ésta las piezas que el Banco de México indique.

El monto máximo de las comisiones que se cobren por los servicios y productos que ofrezcan las instituciones no podrán ser superiores a 5% del nominal de la operación.

Las comisiones que se establezcan deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Ser realmente necesarias. El servicio cobrado debe responder a un servicio efectivo y no recogido por otro producto ya contratado por el cliente.
2. No ser sorpresivas. El precio de la comisión debe ser comunicado de forma inteligible al consumidor, sin reenvíos.
3. No ser abusivas. Deben cubrir los gastos de la entidad y su margen de beneficios, ello implica que no puedan cobrar

comisiones cuya cuantía sea proporcional al nominal de la operación.

4. Ser legales.
5. Estar conectadas con la actividad bancaria.
6. Ser cobradas por entidades legalmente habilitadas.

El nivel promedio ponderado de la tasa pasiva que establezcan las instituciones de crédito por sus servicios y productos a personas físicas, no podrá ser superior del doble de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 91 días del periodo.

El diferencial entre la tasa promedio pasiva y la tasa promedio activa que ofrezcan las instituciones de crédito por sus servicios y productos a personas físicas, no podrá ser superior al 50% del nivel de la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio a 91 del período ó a 10 puntos porcentuales, lo que resulte mayor.

Independientemente de las sanciones previstas en esta Ley, el Banco de México podrá suspender operaciones con las instituciones que infrinjan lo dispuesto en este artículo.

Transitorio

Unico. Este decreto entrará en vigor a los 45 días siguientes de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, sede de la Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, a los 28 días del mes de abril de 2003.— Diputados: *Bernardo de la Garza Herrera* (rúbrica), coordinador; *Francisco Agundis Arias*, vicecoordinador; *José Antonio Arévalo González*, *Esveida Bravo Martínez*, *Diego Cobo Terrazas*, *Arturo Escobar y Vega*, *José Rodolfo Escudero Barrera*, *Sara Guadalupe Figueroa Canedo*, *María Teresa Campoy Ruy Sánchez*, *Olga Patricia Chozas y Chozas*, *Alejandro Rafael García Sainz Arena*, *Nicasia García Domínguez*, *Mauro Huerta Díaz*, *María Cristina Moctezuma Lule*, *Julieta Prieto Fuhrken*, *Concepción Salazar González*, *Erika Elizabeth Spezia Maldonado*.»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público e insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*.

SECTOR AGRARIO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Melitón Morales Sánchez, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Agraria.

El diputado J. Melitón Morales Sánchez:

Solicito respetuosamente al señor Presidente dictar sus instrucciones para que el contenido del documento que refiere la iniciativa que explico, se inserte en el *Diario de los Debates* y se publique en la *Gaceta Parlamentaria*, disponiendo el turno que corresponda.

La actual estructura de las instituciones no responde a las necesidades campesinas, acaso tampoco la legislación agraria que norma la competencia, la organización y las funciones de las entidades del sector agrario y de sus áreas diversas, justificándose por ello la renovación institucional y la modificación legislativa, pero no la desaparición de las dependencias que por parte del Estado mexicano regulan sus relaciones con los campesinos.

Las ideas centrales son: sustituir a la Secretaría de la Reforma Agraria con una entidad que se denominaría "Secretaría de la Reforma Agraria y Desarrollo Rural", realizando funciones que actualmente no ejerce.

Se enuncian los motivos de la propuesta:

La ausencia de la Secretaría de la Reforma Agraria en el territorio nacional con un medio rural tan basto, iniciaría un proceso inverso al conquistado por la masa campesina con la Revolución de 1910, debidamente escriturado en el original artículo 27 de la Constitución Federal.

Veamos los más notables desaciertos de las instituciones agrarias:

La fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes de la normatividad agraria, atribuyen al Ejecutivo Federal la promoción del desarrollo integral del sector rural mediante el

incremento de las actividades productivas y las acciones sociales para elevar su bienestar; obligan a las dependencias y entidades competentes a mejorar las condiciones de producción, a canalizar recursos para capitalizar al campo y a respaldar la capitalización, organización y asociación de los productores rurales para la transformación y la comercialización.

La Ley Agraria garantiza la constitución de ejidos, de asociaciones rurales de interés colectivo y de sociedades de producción rural, señalando los pormenores de su integración y registro, pero omite la identidad de la dependencia federal que debe ejecutar y coordinar estas actividades, más esta omisión no releva a la Secretaría de la Reforma Agraria de ejercer las facultades que le atribuye la Ley Agraria y la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

La Secretaría de la Reforma Agraria carece de estructura y financiamiento suficientes para enfrentar su misión, en tanto que la Procuraduría Agraria no facultada para la capacitación y organización campesinas, realiza estas actividades con recursos y una conformación territorial que no tiene la Secretaría.

La Procuraduría Agraria sólo debe ejercer sus funciones: defender, asesorar, representar, vigilar y auténticamente conciliar las cuestiones y asuntos ejidales y comunales y las de los pequeños propietarios avocados y jornaleros agrícolas, pues tampoco le atribuye la ley la ejecución del Procede, porque siendo favorables sus resultados, no debe la Secretaría de la Reforma Agraria incumplir sus atribuciones.

Digo más, desde su creación por el Reglamento Interior de la Comisión Nacional hasta la vigente Ley Agraria, el Registro Agrario fue un área de la Comisión Nacional Agraria, del Departamento Agrario, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de la Secretaría de la Reforma Agraria funcionando bien, por lo que no se justifica su desconcentración de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Resulta perjudicial que los recursos humanos, materiales y presupuestales que otrora tuviera la Secretaría de la Reforma Agraria, se le transfieran al Registro Agrario Nacional que parcialmente participa en el Procede.

La Secretaría de la Reforma Agraria desahoga procedimientos respecto de expropiación de terrenos baldíos y na-

cionales, colonias y excedentes de los límites de la propiedad rural en ejidos y sociedades mercantiles sin que coadyuve en ello el Registro Nacional. Se debe subsumir al Registro Agrario Nacional como unidad administrativa de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Otro asunto, las tareas de la Corett con regularizar los asentamientos humanos irregulares en ejidos, comunidades y propiedad rural, promover la adquisición del suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda mediante la expropiación de terrenos de propiedad social y la adopción del dominio pleno sobre tierras ejidales. Por ello la Corett está naturalmente identificada con la Secretaría de la Reforma Agraria.

Es imperioso fortalecer a la Secretaría de la Reforma Agraria en los términos que proponemos en esta iniciativa que un grupo de diputados campesinos del PRI, junto al diputado Augusto Gómez Villanueva, estamos presentando.

Compañeras, compañeros: la Confederación Nacional Campesina ratifica que una Secretaría de la Reforma Agraria financieramente frágil, legalmente limitada, burocratizada y ayuna de soluciones integrales, está impedida para afrontar, atender, entender y resolver la gran cantidad de conflictos agrarios que por su complejidad reclaman un programa de acción integral preciso, diversos, particularizado, profesionalmente manejado y presupuestalmente suficiente, sin simulación en el procedimiento conciliatorio: de lo contrario el Gobierno Federal sólo atinará a localizar desgracias y a lamentar consecuencias.

Muchas gracias, señor Presidente.

«Iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Agraria.

En mi calidad de diputado federal a la LVIII Legislatura del Congreso General, y con fundamento en el Artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículos 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración del Congreso General por conducto de su Comisión Permanente la presente iniciativa con proyecto de decreto que reforma diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y de la Ley Agraria, de acuerdo con la siguiente:

Exposición de Motivos

La evolución que se ha dado en el medio rural mexicano, desde los inicios del Siglo XX hasta la década presente, hace obligada la modificación de la estructura de las Instituciones del Sector Agrario, con el objeto de adecuarlas a la realidad-necesidad de ese ámbito y, particularmente, a los requerimientos de los destinatarios de los servicios que ofrecen esas dependencias del Gobierno Federal: los campesinos.

Al mencionarse a éstos, se hace referencia a todos los actores del campo mexicano y en ninguna forma sólo a ejidatarios y comuneros. Son también campesinos los titulares de la propiedad privada, los poseedores de terrenos nacionales, los colonos y los poseedores de terrenos que, sin ser de la Nación, se encuentran en una situación irregular.

Por espacio de varias décadas se han producido comentarios, ideas radicales y noticias periodísticas, en el sentido de que debe desaparecer la Secretaría de la Reforma Agraria, por innecesaria, improductiva y, se ha dicho repetidamente, que por haber culminado con sus tareas de reparto agrario.

Los pronunciamientos en ese sentido son inicuos, pues se derivan de cualesquiera de la ignorancia.

Ignorancia, porque se trata de personas desentendidas de las funciones de la Secretaría de la Reforma Agraria y de las restantes Instituciones del Sector Agrario, es decir, debido a que se desconocen el encargo que en ellas se deposita por la legislación agraria y los motivos que originaron su existencia, así como las consecuencias que cotidianamente y por la vía de los hechos se darían.

Asimismo, porque a pesar de conocer todo ello, los intereses de grupo son más poderosos que la evidente necesidad de que prevalezca una entidad que regule la actividad rural, por cuanto toca al ordenamiento y la regularización de la tenencia de la tierra, a la organización de los núcleos agrarios de población y productores en general, y al desarrollo rural.

Al conocimiento de ningún mexicano enterado de las cuestiones agrarias, escapa la seguridad de que las condiciones por la que atraviesa el medio rural son de crisis. Esa situación, sostenida como una tendencia aparentemente irrefrenable desde el inicio de la década de 1970, puede ser re-

vertida a partir de una adecuada estructura de las Instituciones del Sector Agrario, que coadyuve a lograr el objetivo toral: la regularización de la tenencia de la tierra, la organización de los productores y el desarrollo rural a partir de la capacitación.

Sólo en ese terreno, pues el tema de la producción le corresponde a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

Es exacto que la actual estructura de las Instituciones no responde a las necesidades campesinas, acaso tampoco la legislación agraria, es decir, la Ley Agraria y la serie de reglamentos que norman la competencia, la organización y las funciones de las entidades del Sector Agrario y de sus áreas diversas, lo que motivaría la renovación de esas Instituciones y la modificación de dicha legislación, más no la desaparición de las dependencias que, por parte del Estado Mexicano, se hacen cargo de regular las relaciones entre él y el campesinado.

En materia de renovación del Sector Agrario, en general, las cinco ideas centrales consistirían en:

- Sustituir a la Secretaría de la Reforma Agraria, con una nueva entidad que se denominaría Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, sumándole funciones a las que actualmente y en términos operativos ejerce;
- Crear el Instituto de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, cuya tarea primordial consistiría en dedicarse a la organización y capacitación campesinas;
- Evitar la participación de la Procuraduría Agraria, en tareas operativas respecto de programas que no son materia de su competencia, de acuerdo con la vigente Ley Agraria;
- Reasignar al Sector Agrario la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, pues las atribuciones de la Comisión guardan relación directa y estrecho vínculo con ese Sector.

Dicha renovación es viable y necesariamente debe acompañarse de la modificación de la legislación secundaria y, en su oportunidad, de la reglamentaria. Inicialmente, el trabajo legislativo es indispensable.

Enseguida se mencionan diversos motivos que sustentan la necesidad de reorganizar al Sector Agrario en los términos antes expresados:

La Secretaría de la Reforma Agraria no es improductiva, pues realmente no produce bienes tangibles que pudieran ser utilizados por los campesinos mexicanos, como centros escolares, de salud, carreteras, gas o energía eléctrica, sin embargo, su actividad regula las relaciones jurídicas de los habitantes del campo y provoca orden y estabilidad a partir de la seguridad.

Una Institución dedicada a esa finalidad es absolutamente necesaria en su permanencia, pues de encontrarse ausente en el territorio nacional, cuyo medio rural es vasto, se iniciaría un proceso inverso al conquistado por la masa campesina a partir de 1910, fielmente reflejado en el texto original del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Si bien el reparto agrario culminó formalmente, teniéndose como origen de ello la modificación a que se sujetó dicho artículo a comienzos de 1992, la hoy Secretaría de la Reforma Agraria jamás se dedicó de manera exclusiva a la atención de las acciones agrarias de reparto. Adicionalmente y en forma permanente, ha ejercido múltiples facultades en los términos especificados por la ley.

Durante décadas se han dado variaciones institucionales al interior del Sector Agrario y, lamentablemente, las vigentes condiciones de su estructura distan de ser las óptimas. Acaso resultaría improductivo identificar las causas de fondo de esa actual condición, galopante a partir de 1992 en el terreno institucional: hoy lo esencial consiste en implementar las variaciones acordes con los requerimientos contemporáneos.

Sin el ánimo de ser acres al respecto, a continuación se apuntan comentarios concretos acerca de las Instituciones anteriormente citadas. Corresponden a los más notables desaciertos que sobre ellas existen en la normatividad agraria y que finalmente lesionan los intereses de los campesinos, de esos actores del espacio rural:

Procuraduría Agraria:

En concordancia con la fracción XX del artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los artículos del 4° al 6° de la Ley Agraria, le atribuyen al Ejecutivo Federal la promoción del desarrollo integral del sector rural, mediante el incremento de las actividades productivas y las acciones sociales para elevar su bienestar; también obligan a las dependencias y entidades competentes de la Administración Pública Federal, a propiciar el me-

joramiento de las condiciones de la producción y a canalizar recursos productivos y crediticios para capitalizar el campo; asimismo, a apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores rurales, para mejorar la producción, la transformación y la comercialización.

Por otra parte, la Ley Agraria, en sus artículos del 108 al 114, hace permisible la constitución de uniones de ejidos, de asociaciones rurales de interés colectivo y de sociedades de producción rural, estableciéndose los pormenores para su integración y registro.

Esas disposiciones jurídicas, genéricas en sus expresiones, omiten la identidad de la dependencia del Ejecutivo Federal a cuyo cargo se encuentra ejecutar y coordinar las actividades mencionadas.

La omisión, en forma alguna, releva a la Secretaría de la Reforma Agraria para ejercer las facultades que le atribuye la ley, específicamente la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, dependencia a la que según su artículo 41, fracción I, le corresponde la aplicación de los preceptos agrarios del artículo 27 Constitucional y las leyes agrarias.

Así, le corresponde la aplicación de la Ley Agraria, incluidos los preceptos jurídicos citados. A pesar del texto de estos, la Secretaría de la Reforma Agraria carece de la estructura suficiente para enfrentar esa misión, pues sus recursos humanos, materiales y presupuestales son evidentemente insuficientes.

A diferencia de esa situación, la Procuraduría Agraria, no facultada por la Ley Agraria para participar en la capacitación y organización campesinas, realiza diversas actividades acerca de ello, contándose con recursos para hacerlo, básicamente con una estructura territorial ausente en la Secretaría de la Reforma Agraria.

Si las funciones de la Procuraduría Agraria se encuentran claramente delineadas en la fracción XIX del artículo 27 Constitucional y delimitadas en los artículos 135 y 136 de la Ley Agraria, cómo es posible que efectúe funciones extralegales y que la Secretaría de la Reforma Agraria se abstenga de ejercer sus facultades, a la vez que obligaciones legales.

Evidentemente es necesario modificar esa actual situación, con miras a que la Procuraduría Agraria asuma y ejerza, exclusivamente, las funciones que le atribuye la Ley

Agraria: defender, asesorar, representar, vigilar y auténticamente conciliar, tareas relativas a ejidatarios comuneros, ejidos, comunidades, pequeños propietarios, avocindados y jornaleros agrícolas.

Las dos disposiciones jurídicas finalmente citadas, tampoco le atribuyen a la Procuraduría Agraria la ejecución de programas operativos como el Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación (PROCEDE).

Los resultados de éste son favorables y ampliamente conocidos, pero ello no implica que la Secretaría de la Reforma Agraria incumpla con las atribuciones a que le obliga la ley y se margine de actuar como en términos de la legislación agraria le corresponde.

Registro Agrario Nacional:

El Reglamento Interior de la Comisión Nacional Agraria del 26 de febrero de 1926, en su disposición número 5, constituyó el Registro Agrario.

Desde entonces y hasta la derogación de la Ley Federal de Reforma Agraria e inicio de la vigencia de la Ley Agraria (27 de febrero de 1992), el Registro Agrario, después Registro Agrario Nacional, fue un área de la Comisión Nacional Agraria, del Departamento Agrario, del Departamento de Asuntos Agrarios y Colonización y de la Secretaría de la Reforma Agraria.

Durante ese lapso de tiempo funcionó y, sin menospreciar sus logros y éxitos a partir de 1992, se desconoce qué ventaja existe de que esté constituido como un órgano desconcentrado de la Secretaría de la Reforma Agraria, con autonomía técnica y presupuestal.

En sentido inverso, es desventajoso que la Secretaría de la Reforma Agraria carezca de recursos técnicos; es desfavorable que la Secretaría de la Reforma Agraria carezca de la estructura territorial con la que cuenta ese Registro; es perjudicial que los recursos humanos, materiales, técnicos y presupuestales que otrora hubiera en la Secretaría de la Reforma Agraria, se le transfirieran al Registro Agrario Nacional, para que éste, fundamentalmente, participe en el PROCEDE.

También es desventajoso que careciéndose de recursos suficientes, la Secretaría de la Reforma Agraria sea la depositaria de desahogar procedimientos vinculados con las acciones de expropiación, terrenos baldíos y nacionales,

colonias, y excedentes a los límites de la propiedad rural en ejidos y sociedades mercantiles, sin el auxilio del Registro Agrario Nacional, a pesar de que legalmente le compete y está obligado a hacerlo, conforme se dispone en la Ley Agraria, su Reglamento en Materia de Ordenamiento de la Propiedad Rural, el Reglamento Interior de la Secretaría de la Reforma Agraria y el Reglamento Interior del Registro Agrario Nacional.

La cuestión es, entonces, corregir las desviaciones y de nueva cuenta subsumir al Registro Agrario Nacional como unidad administrativa de la Secretaría de la Reforma Agraria, por lo que llegado el momento de perfeccionar sus funciones, se propone darle la calidad de Catastro Rural a fin de que se concentre en el la información tanto de terrenos ejidales y comunales, colonias agrícolas y ganaderas y también las propiedades privadas y las constituidas por la enajenación a particulares de terrenos que fueran nacionales y, por la calidad de sus funciones, el rango de Subsecretaría de Catastro Rural en la Secretaría de Reforma Agraria.

Al hacerse, la Secretaría ahora disminuida sería fortalecida.

Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra:

Notoriamente, de acuerdo con la normatividad que rige las funciones de la Comisión para la Regularización de la Tenencia de la Tierra, su cotidiana actividad está directamente vinculada con las acciones correspondientes a la Secretaría de la Reforma Agraria y de ninguna forma con la Secretaría de Desarrollo Social. Es exacto que a esa dependencia el Ejecutivo Federal le corresponde, conforme a la Ley General de Asentamientos Humanos, la planeación y regulación del ordenamiento territorial de los asentamientos humanos y el desarrollo urbano de los centros de población, pero ello no significa que resulte beneficioso que la CORETT esté sectorizada en esa Secretaría, pues la actividad de ésta, en tanto la tenencia de la tierra rural, se reduce a la coordinación de acciones.

La Comisión es una dependencia operativa, cuyas tareas primordiales están dirigidas a regularizar asentamientos humanos irregulares en ejidos, comunidades y propiedad federal; y a promover la adquisición de suelo y reservas territoriales para el desarrollo urbano y la vivienda, mediante la expropiación de terrenos de propiedad social y la adopción del dominio pleno de tierra de origen ejidal. (Por la vía de la adopción del dominio pleno, ha sido mínima la

superficie que, antes de propiedad social, en realidad ha sido incorporada a las reservas territoriales para el desarrollo urbano).

De tal modo, la participación esencial de la CORETT está mayormente identificada con las atribuciones de la hoy Secretaría de la Reforma Agraria y su actualmente desconcentrado Registro Agrario Nacional.

Los procesos a cargo de la Comisión, implican su estrecha colaboración y coordinación con la Secretaría de la Reforma Agraria, como regularmente sucedió hasta el 27 de febrero de 1999, fecha en que fue incorporada al Sector que dirige la Secretaría de Desarrollo Social.

Para el efecto de lograr los cinco objetivos apuntados, es legalmente necesario desarrollar diversas actividades, por el Congreso de la Unión y por el Poder Ejecutivo Federal.

Al Congreso de la Unión le compete modificar la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y la Ley Agraria: con ese motivo se elabora este proyecto.

Al Ejecutivo Federal le compete vigilar que el funcionamiento de las dependencias y entidades federales adecuen su actividad a la normatividad que las regula, así como expedir la reglamentación interna.

Asimismo, determinar la inserción de las entidades de carácter federal en el Sector que más le convenga a los intereses nacionales y a los destinatarios de los servicios públicos.

En extracto, de acuerdo con las consideraciones apuntadas, resulta enteramente viable que la actual Secretaría de la Reforma Agraria se transforme en la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural.

A cargo de esa nueva Institución, se agruparían las funciones correspondientes a la Secretaría de la Reforma Agraria, unas que ya realiza y otras que le competen y en realidad no desarrolla; adicionalmente, tareas que actualmente no son de su competencia y deberían serlo, en el más puro sentido de la lógica.

Esa afirmación se avala por la norma jurídica fundamental que soporta la moción: el artículo 27, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por otra parte, es dable afirmar que el vigente texto del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal es inadecuado, pues contiene expresiones que distan de ser correctas, en virtud de que abiertamente riñen con disposiciones del artículo 27 de la Constitución General de la República y, en consecuencia, su modificación es, sin lugar a dudas, indispensable.

En efecto, las fracciones II, III y VII del artículo 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, le atribuyen a la Secretaría de la Reforma Agraria "...II. Conceder o ampliar en términos de ley, las dotaciones o restituciones de tierras a los núcleos de población rural;- III. Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal;- VII. Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos...", cuando a partir de la modificación de 1992 al artículo 27 Constitucional, en específico su fracción XIX, los Tribunales Agrarios son competentes para administrar la justicia agraria en general, incluyéndose, desde luego, la facultad de resolver los procedimientos agrarios referentes al otorgamiento de tierras, por las vías de Dotación de Tierras, Ampliación de Ejidos o creación de Nuevos Centros de Población Ejidal; asimismo, los procedimientos relativos a la Restitución de Tierras, si de ellas fueron despojados los núcleos de población, y; los procedimientos referentes a resolver sobre el reconocimiento y la titulación de los derechos de los pueblos sobre tierras, bosques y aguas, en tanto que de hecho o por derecho guarden el estado comunal.

Si hubiere dudas al respecto, éstas se despejarían por el artículo Tercero transitorio del Decreto del 3 de enero de 1992, publicado el 6 de enero de 1992 en el Diario Oficial de la Federación, a partir de cuya vigencia se modificó al artículo 27 de la Constitución General de la República. Éste dice, literalmente;

“Artículo Tercero. La Secretaría de la Reforma Agraria, el Cuerpo Consultivo Agrario, las comisiones agrarias mixtas y las demás autoridades competentes, continuarán desahogando los asuntos que se encuentren actualmente en trámite en materia de ampliación o dotación de tierras, bosques y aguas; creación de nuevos centros de población, y restitución, reconocimiento y titulación de bienes comunales, de conformidad con las disposiciones legales que reglamenten dichas cuestiones y que estén vigentes al momento de entrar en vigor el presente Decreto.

Los expedientes de los asuntos arriba mencionados, sobre los cuales no se haya dictado resolución definitiva al momento de entrar en funciones los tribunales agrarios, se pondrán en estado de resolución y se turnarán a éstos para que, conforme a su ley orgánica, resuelvan en definitiva, de conformidad con las disposiciones legales a que se refiere el párrafo anterior...”.

Así pues, es evidente que en contra de lo textualmente dispuesto por las fracciones II, III y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la Secretaría de la Reforma Agraria carece de competencia para:

“Conceder o ampliar las dotaciones o restituciones de tierras a los núcleos de población rural”;

“Crear nuevos centros de población agrícola y dotarlos de tierras y aguas y de la zona urbana ejidal”; y

“Hacer el reconocimiento y titulación de las tierras y aguas comunales de los pueblos”.

De conformidad con los motivos expuestos y en estricta concordancia con el artículo 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se elabora el siguiente proyecto de:

Decreto que reforma los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 6, 23, 47, 56, 74, 79, 94, 114, 132, 134, 136, 142, 149, 152, 155, 160, y 161 de la Ley Agraria.

Artículo Primero.- Se reforman los artículos 26 y 41 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal para quedar en los siguientes términos:

“Artículo 26. Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

...

Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural...”.

[...]

“Artículo 41. A la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I. ...

II. Participar en la capacitación, organización y asociación de los productores rurales de ejidos y comunidades;

III. Participar en el registro catastral, el ordenamiento y la regularización de la tenencia de la tierra rural, perteneciente a ejidos y comunidades;

IV y V. ...

VII. Propiciar el desarrollo regional equilibrado del sector rural; ...”.

Artículo Segundo.- Se reforman los artículos 6, 23, 47, 56, 74, 79, 94, 114, 132, 134, 136, 142, 149, 152, 155, 160, y 161 de la Ley Agraria para quedar en los siguientes términos:

Artículo 6

Las dependencias y entidades competentes de la administración pública federal buscarán establecer las condiciones para canalizar recursos de inversión y crediticios que permitan la capitalización del campo; fomentar la conjunción de predios y parcelas en unidades productivas; propiciar todo tipo de asociaciones con fines productivos entre ejidatarios, comuneros y pequeños propietarios y cualquiera de estos entre sí; promover la investigación científica y técnica y la transferencia de sus resultados entre todos los productores rurales; crear el Instituto de Reforma Agraria y Desarrollo Rural cuya tarea será apoyar la capacitación, organización y asociación de los productores para incrementar la productividad y mejorar la producción, la transformación y la comercialización; asesorar a los trabajadores rurales; y llevar a cabo las acciones que propicien el desarrollo social y regionalmente equilibrado del sector rural.

[...]

Artículo 23.

La asamblea se reunirá por lo menos una vez cada seis meses o con mayor frecuencia cuando así lo determine su reglamento o su costumbre. Serán de la competencia exclusiva de la asamblea los siguientes asuntos:

I a XI. ...

XII. Terminación del régimen ejidal cuando, previo dictamen de la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural solicitado por el núcleo de población, se determine que ya no existen las condiciones para su permanencia; .

[...]

Artículo 47.

...

La Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, previa audiencia,..."

[...]

Artículo 56.

...

En todo caso, a partir del plano general del ejido que haya sido elaborado por la autoridad competente o el que elabore la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, procederá como sigue:

...

En todo caso, la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural emitirá las normas técnicas que deberá seguir la asamblea al realizar la delimitación de las tierras al interior del ejido y proveerá a la misma el auxilio que al efecto le solicite. La Secretaría certificará el plano interno del ejido, y con base en éste, el Registro Agrario Nacional expedirá los certificados.

[...]

Artículo 74. La propiedad de las tierras de uso común es inalienable, imprescriptible e inembargable, salvo los casos previstos en el artículo 75 de esta ley.

El reglamento interno regulará el uso, aprovechamiento, acceso y conservación de las tierras de uso común del ejido, incluyendo los derechos y obligaciones de ejidatarios y vecindados respecto de dichas tierras.

Los derechos sobre las tierras de uso común se acreditan con el certificado a que se refiere el artículo 56 de esta ley.

Para los efectos de la fracción V del artículo 23 de esta ley, cuando un contrato o convenio tenga por objeto usar o disfrutar las tierras de uso común, el límite máximo para ser aprovechadas por terceros es hasta por 800 hectáreas de agostadero en terrenos áridos o su equivalente en otra clase de tierras. Es válida la suscripción de más de un contrato o convenio que tenga ese objeto. Ninguna persona o sociedad puede celebrar tantos contratos o convenios cuando, sumándose la superficie de ellos, rebasen dicho límite.

La infracción a ese límite por parte de terceros ajenos al ejido, producirá la invalidez del contrato o convenio y, además, se castigará con una multa equivalente a 5,000 veces el salario mínimo diario vigente en el lugar de ubicación de los terrenos; el numerario producto de la aplicación de la multa, cuyo cobro correrá a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa emisión y notificación de la resolución que al respecto se emita por la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, será entregado por aquélla al Comisariado Ejidal correspondiente, a efecto de que éste lo destine, sin variación alguna, a la unidad agrícola industrial de la mujer. Al infractor se le respetará la garantía de audiencia, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Todo convenio o contrato relativo al uso o disfrute de terrenos de uso común por terceros, será inscrito en el Registro Agrario Nacional”.

[...]

Artículo 79. El ejidatario puede aprovechar su parcela directamente o conceder a otros ejidatarios o terceros su uso o usufructo, mediante aparcería, mediería, asociación, arrendamiento o cualquier otro acto jurídico no prohibido por la ley, sin necesidad de autorización de la asamblea o cualquier otra autoridad. Asimismo, podrá aportar sus derechos de usufructo a la formación de sociedades tanto mercantiles como civiles.

Cuando a ejidatarios o terceros se les conceda el uso o usufructo de parcelas, mediante cualquier contrato o acto jurídico permitido por la ley, el límite máximo para usar o usufructuar los terrenos de las parcelas es de 100 hectáreas de riego o su equivalente en otra clase de tierras. Es válida la suscripción de más de un contrato o celebración de un acto jurídico que tenga ese objeto. Ninguna persona o sociedad puede celebrar tantos contratos o convenios cuando, sumándose la superficie de ellos, rebasen dicho límite.

La infracción a ese límite por parte de ejidatarios o terceros ajenos al ejido, producirá la invalidez del contrato o acto jurídico respectivo y, además, se castigará con una multa equivalente a 1,000 veces el salario mínimo diario vigente en el lugar de ubicación de la parcela; el numerario producto de la aplicación de la multa, cuyo cobro correrá a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, previa emisión y notificación de la resolución que al respecto se emita por la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, será entregado por aquélla al ejidatario que concedió su uso o aprovechamiento a terceros o a otro ejidatario. Al infractor se le respetará la garantía de audiencia, para que manifieste lo que a sus intereses convenga.

Todo convenio o contrato relativo al uso o disfrute de terrenos de uso común por terceros, será inscrito en el Registro Agrario Nacional.

[..]

Artículo 94. La expropiación deberá tramitarse ante la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural...”.

[...]

Artículo 114. Para la capacitación y organización de los ejidatarios y comuneros, funcionará el Instituto de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural. El Instituto regulará el funcionamiento de las figuras asociativas a que se refiere este Capítulo y las relaciones entre sus integrantes.

El Instituto apoyará a los ejidatarios y comuneros en sus gestiones ante las competentes dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, para lograr los objetivos establecidos en el artículo 6 de esta ley.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, considerando las personas que prevé esta ley, expedirá el reglamento del Registro Público de Crédito Rural en el que se precisará la inscripción de operaciones crediticias, las cuales surtirán los efectos legales como si se tratara de inscripciones en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio.

[...]

Artículo 132. Cuando una sociedad rebase los límites a la extensión de tierra permitidos por esta ley, la Secretaría de

Reforma Agraria y Desarrollo Rural, previa audiencia, ordenará...

[...]

Artículo 134. La Procuraduría Agraria es un organismo descentralizado de la Administración Pública Federal, autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios.

[...]

Artículo 136. Son atribuciones de la Procuraduría Agraria las siguientes:

I. Coadyuvar y en su caso representar a las personas a las que se refiere el artículo anterior, en asuntos y ante autoridades agrarias. Asimismo, en el caso de los jornaleros agrícolas, ante las autoridades laborales...

[...]

Artículo 142. El Procurador Agrario será nombrado por la Cámara de Senadores y, en los recesos de ésta, por la Comisión Permanente del Congreso de la Unión, a propuesta del Presidente de la República.

[...]

Artículo 149. Para efectos de lo dispuesto en la fracción XVII del artículo 27 constitucional, el Registro Agrario Nacional llevará un control específico acerca de las inscripciones sobre la propiedad privada en todo el territorio nacional. Con ese objeto se coordinará estrechamente con las autoridades de las entidades federativas.

[...]

Artículo 152. Deberán inscribirse en la Subsecretaría de Catastro Rural:

I al V. ...

VI. Los contratos o convenios que tengan por objeto el uso o usufructo de terrenos de uso común por terceros; los contratos o convenios mediante los que se conceda el uso o usufructo de parcelas por terceros o por ejidatarios distintos al titular de aquéllas, y; los documentos relativos a las

sociedades mercantiles, en los términos del Título Sexto de esta ley; ...

[...]

Artículo 155. La Subsecretaría de Catastro Rural deberá:

I al IV.

V. Elaborar la información estadística de los resultados referentes a todas las acciones de la Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural, conforme a los programas de ésta.

[...]

Artículo 160. La Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural llevará a cabo las operaciones de deslinde que fueren necesarias. El deslindador formulará aviso de deslinde en el que señalará el lugar donde tenga instaladas sus oficinas, en las que deberá poner los planos relativos a los terrenos que se van a deslindar a disposición de cualquier interesado para su consulta. Dicho aviso será publicado por una sola vez en el periódico oficial o gaceta de la entidad federativa en que se encuentre el terreno que se va a deslindar y en uno de los diarios de mayor circulación de la propia entidad federativa, fijándolo además en los parajes cercanos al mismo terreno. En este último caso, al aviso se agregará un croquis en el que se indiquen los límites y colindancias del terreno. Los propietarios, poseedores, colindantes y aquellos que se consideren afectados por el deslinde, tendrán un plazo de treinta días hábiles para exponer lo que a su derecho convenga.

...

En caso de controversia respecto de las resoluciones que dicte la Secretaría, el interesado...”.

Artículo 161. La Secretaría de Reforma Agraria y Desarrollo Rural estará facultada para enajenar, a título oneroso, terrenos nacionales a los particulares. Si los terrenos son dedicados a la actividad agropecuaria, de acuerdo al valor que fije el Comité Técnico de Valuación de la propia Secretaría. Si los terrenos son turísticos, urbanos, industriales o de otra índole no agropecuaria, de acuerdo al valor comercial que determine la Comisión de Avalúos de Bienes Nacionales. Los dos supuestos anteriores procederán, siempre y cuando los terrenos no se requieran para el servicio de las dependencias y entidades federales, estata-

les y municipales y su utilización prevista no sea contraria a la vocación de las tierras.

Transitorios

Primero.- El presente Decreto entrara en vigor 60 días naturales después de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- De conformidad con el artículo 89, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Ejecutivo Federal deberá expedir las normas administrativas del presente decreto a más tardar 30 días naturales después de la publicación del presente decreto.

Diputados: *Augusto Gómez Villanueva, Melitón Morales Sánchez, Miguel Vega Pérez, Araceli Domínguez Ramírez, Cutberto Cantorán Espinosa, Jaime Alcántara Silva, Manuel Pozos Cruz* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y tórnese a las comisiones unidas de Gobernación y Seguridad Pública y de Reforma Agraria.

COFIPE

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene la palabra el diputado Eduardo Rivera Pérez, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de establecer el voto en el extranjero, hasta por cinco minutos.

El diputado Eduardo Rivera Pérez:

Gracias, señor Presidente.

El derecho al voto es el derecho político que los ciudadanos mexicanos tienen a participar de manera directa o por medio de representantes libremente electos.

En los asuntos públicos del país es un derecho público subjetivo de naturaleza política. En nuestra Carta Magna se establece que el voto es un derecho y una obligación, ya que constituye en sí mismo una forma de integrar la voluntad colectiva y por ello, una expresión de la soberanía popular.

Este fundamento legal es el punto de referencia para posibilitar el ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos en el exterior. Por ende, el grupo parlamentario de Acción Nacional presenta esta iniciativa para intentar poner a consideración de esta soberanía, el que nuestros compatriotas mexicanos que residen en el extranjero puedan ejercer su derecho al voto.

No obstante, a lo largo de la lucha por el logro del respeto al voto y el goce de este derecho de todos los ciudadanos mexicanos, se ha omitido considerar a aquellos que por circunstancias ajenas a los acontecimientos políticos salen del país; mexicanos que no han renunciado a su nacionalidad, mexicanos que se encuentran en el desamparo político respecto a su derecho de sufragio y a elegir a aquellos que serán gobernantes de su país. Nos referimos a los mexicanos migrantes y a las mexicanas migrantes.

Alrededor de 9.8 millones de mexicanas y mexicanos, principalmente viven en 11 estados de Estados Unidos de América y dada la posición geográfica y económica del país vecino, lo cual representa el 98.7% de la población nacional que está fuera del país, por lo que el conceder el voto a los ausentes permitiría consolidar el sistema democrático de la República, fortalecería el nexo con los compatriotas que se encuentran fuera del país y reafirmaría su sentimiento de pertenencia a la patria, de darles la posibilidad de intervenir en la elección de quienes dirigirán los destinos de su país de origen, designar las autoridades nacionales de un país que sigue siendo el suyo.

Por la importancia cuantitativa y cualitativa del fenómeno migratorio, así como de sus consecuencias, es menester considerar el voto de los mexicanos en el extranjero en virtud de no sólo del respeto al derecho que tienen como ciudadanos a votar y ser votados, sino un avance en materia democrática, al ampliarse las posibilidades de que todos aquellos que, de acuerdo con la ley, sean ciudadanos mexicanos, puedan participar en la vida política del país, decidiendo las directrices en el desarrollo del país.

En tal sentido, el presente proyecto que estará a su consideración atiende a la base subjetiva del derecho al voto,

que establece exclusivamente dos condiciones para otorgar el sufragio: la nacionalidad mexicana y la mayoría de edad.

Se proponen tres modalidades para el registro e identificación de los electores; se propone conservar los requisitos de seguridad en la elaboración de un padrón electoral; se propone la organización de un proceso electoral en el extranjero con la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores, la cual será significativa su participación.

También se propone que los mismos estados puedan legislar con efectos extraterritoriales respecto de personas que están bajo su jurisdicción pero sustraídos de su territorio.

Indudablemente será necesario instalar casillas e incluso centros de votación para poder atender a aquellos que así lo deseen.

En materia de lo contencioso electoral se propone se mantenga como máxima autoridad al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.

Por cuestiones de tiempo indudablemente el proyecto considera diferentes alternativas para la organización de un proceso electoral en el extranjero. Son propuestas que indudablemente son perfectibles. Son propuestas en donde el Partido Acción Nacional estará atento para que sean enriquecidas no solamente por los partidos políticos que participan en este Congreso, sino fundamentalmente por nuestros conciudadanos, por nuestras compañeras y compañeros mexicanos que se encuentran en Estados Unidos de América y en otros países, ansiosos de poder participar políticamente en las decisiones de nuestro país.

Es por sus familias, es por nuestras familias, es por las familias de las próximas generaciones.

Gracias, diputado Presidente.

«Iniciativa de decreto que reforma diversas disposiciones del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, a fin de regular el voto de los mexicanos en el extranjero.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 55 y demás aplicables del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto al pleno de esta H. Cámara de

Diputados, la presente iniciativa con proyecto de decreto que por el que se reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, para regular el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, bajo la siguiente:

Exposición de Motivos

En las democracias representativas la lucha política asume un carácter abierto, transparente y competitivo entre las diversas fuerzas ideológicas, las que manifiestan por medio del ejercicio de libertades políticas constitucionalmente reconocidas. La libertad de pensamiento y expresión, la libertad de reunión y de asociación con fines políticos y la libertad de sufragio, entre otras, constituyen el sustrato de la democracia, una de cuyas instituciones más importantes es la elección de los gobernantes, mediante procedimientos a cielo abierto, en comicios donde los contendientes escenifican una lucha sincera por los cargos públicos. Donde elección que viene del latín electionem, participio pasivo de elegiere que significa elegir, escoger, elegir por votación, votación es la acción y efecto de votar; Voto es la manifestación de preferencias acerca de un nombramiento o una propuesta del latín votum, deseo.

El derecho al voto, es el derecho político que los ciudadanos mexicanos tienen a participar de manera directa o por medio de representantes libremente elegidos, en los asuntos públicos del país, es un derecho público subjetivo de naturaleza política.

En los Estados populares las leyes que establecen el derecho al voto son fundamentales. Por ello, el sistema político mexicano descansa sobre el principio de que el sufragio es universal y que la voluntad ciudadana debe expresarse en forma individual, por medio del voto libre y directo, es decir, sin que se ejerza presión ni intervenga intermediario alguno.

En nuestra Carta Magna se establece que el voto es un derecho y una obligación, ya que constituye en sí mismo una forma de integrar la voluntad colectiva y por ello una expresión de la soberanía popular; en su artículo 36 fracción III que a la letra dice: Son obligaciones del ciudadano de la República: ...; III.- votar en las elecciones populares en los términos que señale la Ley, por lo que el gobierno debe garantizar y establecer los mecanismos respectivos para el ejercicio de este derecho constitucional. Este fundamento legal, es el punto de referencia para posibilitar el ejercicio del sufragio de ciudadanos mexicanos en el exterior.

En México existe una larga tradición por lo que atañe a la realización de elecciones, sin embargo, no fue hasta la Revolución Mexicana que se luchó y pugnó por el respeto del sufragio efectivo como uno de sus postulados esenciales, a fin de establecer el voto directo y superar las prácticas electorales irregulares que caracterizaron la dictadura porfirista.

El sufragio en nuestro país ha evolucionado, extendiéndose a todos los sectores de la sociedad y permitiendo con ello una mayor y legítima participación de los ciudadanos mexicanos. Así tenemos que 1953, año en que se reconoció a las mujeres su derecho al voto se dio un enorme paso hacia el reflejo más fiel del pensamiento nacional, por ser el exponente de voluntad de un mayor número de ciudadanos.

No obstante, a lo largo de la lucha por el logro del respeto al voto y el goce de este derecho de todos los ciudadanos mexicanos, se ha omitido considerar a aquellos que por circunstancias ajenas a los acontecimientos políticos salen del país. Mexicanos que no han renunciado a su nacionalidad y que se encuentran en un desamparo político respecto a su derecho de sufragio y a elegir a aquellos que serán gobernantes de su país, nos referimos a los migrantes.

La lucha por el ejercicio de los derechos políticos en el exterior está ligada a la plena transformación democrática de México, es un tema de gran importancia para nuestro país en virtud de que alrededor de 9.8 millones de mexicanos, principalmente viven en 11 estados de Estados Unidos de Norteamérica, dada la posición geográfica y económica del país vecino, lo cual representa el 98.7 por ciento de la población nacional que está afuera del país, por lo que el conceder el voto a los ausentes permitirá consolidar el sistema democrático de la república, fortalecerá el nexo con los compatriotas que se encuentran fuera del país y reafirmará su sentimiento de pertenencia a la patria, al darles la posibilidad de intervenir en la elección de quienes dirigirán los destinos de su país de origen, de designar las autoridades nacionales de un país que sigue siendo el suyo.

El movimiento a favor del voto y la representación política en el exterior tienen valiosos antecedentes históricos tanto nacionales como internacionales, inclusive existen valiosas aportaciones y propuestas de investigadores, juristas, expertos y doctrinarios de la materia, funcionarios y Consejeros del IFE, legisladores, partidos políticos y otros.

En la historia de nuestro país, la demanda del voto de las y los mexicanos en el extranjero inicia a finales de los años veintes, con la Revolución Mexicana numerosas personas, entre dirigentes políticos y militares, se exiliaron voluntariamente o por la fuerza en Estados Unidos de Norteamérica, desde entonces y sobre todo en la década de los 40 en el país vecino se registró un importante movimiento que buscaba influir en los acontecimientos que tenía lugar en México, incluyendo la elección de gobernantes, sin embargo, ese movimiento fue desapareciendo. En 1988 en la elección para presidente de la república, resurgió la demanda por los derechos políticos de los residentes en el extranjero iniciando serios trabajos en busca de establecer legalmente el derecho al voto del mexicano residente en el extranjero. El 29 de abril de 1988, el consejo General del instituto federal electoral, en su calidad de órgano superior de dirección de este Instituto, designó a los integrantes de la Comisión de especialistas con el propósito de estudiar las modalidades para que los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero puedan ejercer el derecho a sufragio en esa elección. En 1996 se realizaron reformas importantes a la Constitución con el objeto de eliminar el candado que establecía la ley, estableciendo que los ciudadanos mexicanos podrán votar en los términos que establezca la ley, quedando así abierta la posibilidad de que los ciudadanos mexicanos que estén en el extranjero puedan votar, posteriormente en la reforma al COFIPE, teniendo como propósito ver la creación del registro Nacional de Ciudadanos y la expedición de la Cédula de Identidad ciudadana, además de hacer un estudio de las modalidades para que los mexicanos residentes en el extranjero puedan votar en las elecciones para Presidente de los estados Unidos Mexicanos en el 2000, sin embargo la redacción de esta reforma condiciona a que una vez de que se tenga integrado y en operación el registro Nacional ciudadano se ejercerá el sufragio en el extranjero.

En 1997 en cumplimiento con lo establecido en las reformas al COFIPE, la Secretaría de Gobernación publicó un acuerdo en el que da a conocer el programa para el establecimiento del Registro nacional de Ciudadanos y la expedición de la correspondiente Cédula de Identificación Ciudadana, dado que no se pudo obtener a tiempo el registro y entrega de cédulas no se pudo implantar el voto en el extranjero.

Sin embargo, esta tarea es ineludible del Poder Legislativo, por lo que se han realizado sendos trabajos que permitan

eliminar las obstrucciones jurídicas y restricciones al avance y aplicación de los mecanismos para captar el voto de los que viven en el extranjero,

Dentro del ámbito internacional existen antecedentes muy precisos al respecto, que van desde la declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y su correspondiente convención Americana de derechos humanos (entra en vigor en 1978), hasta el documento de mayor relevancia para los y las migrantes, la convención Internacional sobre la protección de los derechos de todos los trabajadores migratorios y de sus familiares (aprobada por el senado en 1998), hasta el reconocimiento de este derecho en la legislación de más de 40 países en el mundo tales como:

En América, Argentina, Brasil, Canadá, Colombia y Perú; Europa, entre los que figuran Alemania, Dinamarca, España, Francia, Holanda y Suecia; Africa Argelia, Nigeria y Sudáfrica, Asia, Filipinas e Israel, en Oceanía Australia y nueva Zelanda y en México se han dado algunos pasos como antes nos referimos, por lo que confiamos en que los buenos propósitos expresados en esta propuesta cristalicen y que la integración de las relaciones humanas han logrado de la comunidad mexicana transnacionales, sea algún hecho en lo jurídico.

Por lo anterior, y por la importancia cuantitativa y cualitativa del fenómeno migratorio, así como de sus consecuencias, es menester considerar el voto de los mexicanos en el extranjero en virtud no sólo del respeto al derecho que tienen como ciudadanos de votar y ser votados, sino un avance en materia democrática al ampliarse las posibilidades de que todos aquellos que, de acuerdo con la ley sean ciudadanos mexicanos, puedan participar en la vida política del país decidiendo las directrices en el desarrollo del país.

En tal sentido, el presente proyecto atiende a la base subjetiva del derecho al voto, que establece exclusivamente dos condiciones para otorgar el sufragio: la nacionalidad mexicana y la mayoría de edad. Se proponen tres modalidades para el registro e identificación de electores, que son: credencial para votar con fotografía emitida en el extranjero, tarjeta de identificación electoral con fotografía emitida en el extranjero; y credencial para votar con fotografía emitida en México. Para conservar los requisitos de seguridad en la elaboración del Padrón Electoral se observarían los procedimientos establecidos por el COFIPE, y al elaborarse un padrón específico de ciudadanos en el extranjero

sería posible utilizar nuevas tecnologías que permitan realizar las verificaciones necesarias, incluso en el momento de solicitud y emisión de los documentos de identificación electoral.

Se consideró factible publicar las listas nominales de electores en las mismas sedes en las que se realice el proceso de registro. Esta medida daría las garantías a los ciudadanos para que ellos mismos puedan hacer valer sus derechos y confirmar su correcto registro.

De acuerdo con lo que prescriben las leyes vigentes, el IFE es la autoridad competente en materia electoral. Sin embargo, tal y como sucede en el territorio nacional, deberá contar con el apoyo y colaboración de otras instancias gubernamentales. Para el caso de la organización del proceso electoral en el extranjero, la participación de la Secretaría de Relaciones Exteriores será significativa, sobre todo si se toma en cuenta que las representaciones consulares mexicanas en el extranjero son punto de referencia de la población mexicana. Desde luego, sin que se desplace de manera alguna la responsabilidad de la autoridad electoral. Evidentemente, la Fiscalía Especial para la Investigación de los Delitos Electorales, también deberá contar con el apoyo del cuerpo consular, en su carácter de fedatarios de actos que pudieren configurar delitos electorales realizados en el extranjero.

En el Derecho Internacional permite que los Estados legislen, con efectos extraterritoriales, respecto de personas que están bajo su jurisdicción, pero sustraídos de su territorio, para regular actos que pueden tener efectos en el territorio de ese Estado, aunque se lleven a cabo en el exterior.

Dadas las condiciones específicas de los ciudadanos que se encuentran fuera del territorio nacional, será imposible utilizar la técnica censal para la elaboración del Catálogo General de Electores. Sin embargo, con un eficiente sistema de convocatoria a través de los medios masivos de comunicación, será posible conformar el Padrón Electoral de Ciudadanos en el Extranjero. Dos de las tres modalidades de registro propuestas por la Comisión cumplen con este requisito. En ambos casos, los ciudadanos deberán proporcionar a la autoridad electoral, su domicilio en el extranjero.

Dadas las condiciones de temporalidad de la permanencia de esos ciudadanos en el extranjero, la autoridad podrá aceptar como válidos los domicilios convencionales.

El uso de la credencial para votar con fotografía expedida en México, como medio de identificación para votar se instrumentará en casillas especiales, lo que facilitaría el voto de los ciudadanos que se encuentren en el exterior.

Es necesario instalar casillas e incluso centros de votación que logren atender a una población altamente concentrada. Para la atención de esos sitios de votación, la autoridad deberá quedar dotada de los instrumentos necesarios para realizar la integración de las mesas directivas de casilla, a partir de los procedimientos de insaculación y capacitación establecidos por la legislación vigente. En cuanto a los procedimientos de cómputo y escrutinio también se deberán realizar en los términos que establece la legislación vigente.

En materia de lo contencioso electoral, se propone que se mantenga como máxima autoridad, al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. De igual manera, será aplicable la Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral. Esas serán la autoridad competente y la ley aplicable en la resolución de las impugnaciones que se originen, como producto de la organización de las elecciones fuera del territorio nacional.

En virtud de que el proceso electoral organizado en el extranjero tiene como objetivo fundamental la elección de Presidente de la República Mexicana, se consideró conveniente mantener el principio según el cual, los partidos políticos se encuentran inhabilitados para recibir recursos de organizaciones políticas y personas físicas o morales extranjeras, y por parte de organizaciones internacionales de todo tipo.

Se consideró pertinente proponer el establecimiento de un tope a los gastos de campaña en el extranjero y de un riguroso mecanismo de fiscalización de esos gastos. Las labores de fiscalización serían realizadas por el Consejo General del Instituto, en su sede de la Ciudad de México.

Con el objeto de garantizar a los ciudadanos en el extranjero acceso a la información relativa a las plataformas y candidatos presidenciales de los distintos partidos, y garantizar a éstos una distribución equitativa de su presencia en los medios de comunicación, se propone que sea el IFE el encargado de contratar los tiempos en radio y televisión en el extranjero, y que éstos sean distribuidos entre los partidos políticos con las actuales reglas del COFIPE.

Los funcionarios y el personal operativo encargado de realizar las labores correspondientes, deberán ser capacitados en los mismos tiempos y con procedimientos similares a los que se utilizan en el territorio nacional.

Con el objeto de que los resultados preliminares del proceso electoral, en el exterior, sean conocidos con la misma oportunidad con la que lo son los resultados de las elecciones en México, se difundirán a los medios de comunicación y a la opinión pública con los mecanismos tecnológicos más adecuados.

Por último, esta propuesta legislativa establece una serie de disposiciones complementarias que puntualizan algunos aspectos medulares del proceso electoral en el extranjero, tales como el auxilio de la fuerza pública, la obligación para el IFE de proporcionar documentación que estuviera bajo su custodia para alguna diligencia contenciosa electoral y la definición del papel del cuerpo diplomático acreditado de nuestro país en el exterior para ser parte coadyuvante en el proceso electoral.

Por lo anterior, someto a la consideración de esta asamblea el siguiente:

DECRETO

Que reforma y adiciona diversas disposiciones al Código Federal de Instituciones y procedimientos electorales para regular el voto de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero.

PRIMERO.- Adición al artículo 6 numerales 3 y 4; al artículo 80 numeral 6; 142 numeral 2; 144 numerales 7, 8 y 9; 145 numeral 5, 148 numeral 4 incisos a, b, c, d y e; 155 numeral 5; 182 numeral 5; 182- a numeral 6 incisos del a) al d); 190 2º párrafo al numeral 1, y adición del párrafo 2; 192 adiciones al párrafo 1,2,3; 193; 194 numeral 3; 198 numeral 2; 209 numeral 3; 211 2º párrafo al artículo 211; artículo 220 2º párrafo; artículo 222 numeral 2;

Artículo 6

...

...

3. Los mexicanos residentes en el extranjero podrán votar en la casilla que al efecto se instale en la zona electoral que le corresponda, siempre y cuando cuenten con credencial

para votar en el extranjero y aparezca en la lista nominal de electores. En las casillas especiales que al efecto se instalen en los consulados mexicanos votarán los mexicanos que se encuentren en tránsito.

4. En los países donde se encuentren votantes mexicanos, la Secretaría de Relaciones Exteriores a petición del IFE realizará las gestiones oficiales pertinentes para obtener la autorización y apoyo respectivos del Gobierno del país destino, para facilitar el ejercicio del sufragio de los electores mexicanos en el extranjero.

Artículo 80

...

...

6. El Consejo General determinará las Autoridades electorales en el extranjero, estas serán los funcionarios que el IFE determine a través de su Consejo General, así como los que señalen por ese mismo instituto como auxiliares de las mismas y que formen parte del servicio exterior mexicano.

Artículo 142

...

2. Con el fin de garantizar el ejercicio del derecho de sufragio de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, el IFE elaborará un padrón electoral de ciudadanos mexicanos con residencia fuera del territorio nacional. Para este efecto el IFE destinará los recursos necesarios para levantar y actualizar periódicamente el mencionado padrón.

Al Padrón Electoral de Votantes en el extranjero le serán aplicables en lo conducente las disposiciones relativas que se contemplan en el Título Primero del Libro Cuarto de este Código.

Artículo 144

...

...

7. Los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero podrán acudir a las oficinas o módulos que determine el Instituto Federal Electoral en el país correspondiente, con

el fin de notificar el cambio de residencia u obtener la credencial para votar en el extranjero e inscribirse en el Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero.

8. Si la solicitud cumple con los requisitos y acompañada de la documentación que se hubiere autorizado como comprobatoria de tales requisitos, en la misma fecha de su presentación se expedirá la credencial para votar en el extranjero recabando la firma y huella digital del elector, quien quedará obligado a verificar que su nombre se incluya en las listas nominales de las zonas electorales y el domicilio donde se instalará la casilla que le corresponda para emitir su voto.

9. En el procedimiento de registro y en la expedición de credenciales para votar en el extranjero se observarán las formalidades que se requieren para la expedición de credenciales para votar en territorio nacional, según lo establecen los artículos 141, 142, 143 y 144 del presente código y los acuerdos aplicables que expida el Consejo General del IFE.

Las credenciales para votar en el extranjero que se expidan para residentes en el extranjero deberán incluir las leyendas: “Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero” y “Para votar exclusivamente fuera del territorio mexicano”. Su diseño tendrá colores diferentes a los de las credenciales expedidas para residentes del territorio nacional y las características y datos que al efecto acuerde el Consejo General del IFE.

Artículo 145

...

...

5. A los inscritos en el Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero del Registro Federal de Electores se les asignará una clave o número de elector y serán incluidos en una zona electoral, de acuerdo con el domicilio del votante mexicano para efectos de determinar el lugar donde le corresponderá votar. El consejo general determinará las zonas electorales en el extranjero por cada país y tomando en cuenta los criterios siguientes:

a) Habrá por lo menos una zona por cada país donde residan mexicanos,

b) El territorio de cada país podrá subdividirse en zonas que comprendan un radio de 50 kilómetros a partir del centro de mayor concentración, siempre que residan en la misma por lo menos 500 electores.

c) En los centros de alta concentración de votantes mexicanos se podrán determinar tantas zonas como sean necesarias, de tal manera que en el territorio que comprenda cada una residan un mínimo de 500 y un máximo de 750 electores.

Artículo 148

4. La solicitud para la inscripción de los ciudadanos en el Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero se hará en forma personal e individual y se asentarán en ellos los datos que señala este artículo en su inciso 1 y contendrá además:

a) Los datos del documento autorizado con que se identifique el interesado;

b) El último domicilio en México;

c) La identificación de la oficina o módulo del IFE donde se haga el trámite;

d) La forma autorizada para acreditar que se conserva algún vínculo con México

e) La firma, huella digital y fotografía del ciudadano.

No podrán registrarse para ser votante mexicano los nacionales que hayan sufragado en la elección de autoridades del país donde residen en la actualidad.

Artículo 155

...

...

...

5. Con los nombres de los individuos que cuenten con credencial para votar en el extranjero y se hayan inscrito en el padrón electoral de votantes en el extranjero se integrarán las listas nominales de electores residentes en el extranjero,

agrupados por país y en caso de ser necesario, por estado, provincia o departamento y ciudad y por zona electoral.

La dirección ejecutiva del Registro Federal de Electores proveerá lo necesario para que las listas nominales se pongan en conocimiento de la ciudadanía en cada oficina del IFE, en el extranjero, haciéndolas publicar a través de los medios de comunicación disponibles.

Artículo 182

...

...

...

...

5. Las campañas electorales en el extranjero se sujetarán a los acuerdos que el Consejo General del IFE, establezca a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las autoridades competentes del país destino, acuerdos en los que siempre se observarán los principios que establecen los artículos 182 y 182-A fracción I inciso a de este Código.

Artículo 182-A

...

6. A efecto de homogeneizar los parámetros de normatividad aplicables a la propaganda que realicen los partidos políticos en el extranjero, será directriz del Consejo General del Instituto establecer en los acuerdos respectivos con los países destino señalar las siguientes restricciones generales:

a) Los topes de gastos de campaña, con base en el artículo 182-A incisos a y b;

b) El respeto a la vida privada de los candidatos, autoridades, instituciones y valores democráticos, así como a la soberanía, independencia y valores del pueblo y Gobierno de México;

c) Limitará hasta donde sea posible la participación de entidades oficiales, organismos no gubernamentales, empresas o personas privadas y agrupaciones religiosas, con el fin de apoyar los trabajos proselitistas de los candidatos de

los partidos políticos nacionales a la Presidencia de la República y

d) La propaganda que se difunda por los partidos políticos a través de la radio y la televisión en el extranjero, deberá evitar en ella cualquier ofensa, difamación o calumnia que denigre a candidatos, partidos políticos, instituciones o terceros.

Artículo 190

1. ...

Las campañas en el extranjero podrán iniciarse a partir del día siguiente al del registro de candidaturas para la Presidencia de la República, debiendo concluir tres días antes de la jornada electoral.

2. El día de la jornada electoral y durante los tres días anteriores no se permitirá la celebración ni la difusión de reuniones o actos públicos de campaña, de propaganda o de proselitismo electorales. Lo mismo acontecerá en el extranjero por sus simpatizantes.

Artículo 192

1. En los términos del artículo 155 del presente Código, las secciones en que se dividen los distritos uninominales tendrán como máximo 1,500 electores.

Con el fin de facilitar el proceso de votación en el extranjero, el IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores, establecerá acuerdos con los gobiernos de los países destino para permitir la instalación de casillas receptoras de votación en los principales núcleos de concentración de la población mexicana en el país respectivo.

2. En toda sección electoral por cada 750 electores o fracción se instalará una casilla para recibir la votación de los ciudadanos residentes en la misma; de ser dos o más se colocarán en forma contigua y se dividirá la lista nominal de electores en orden alfabético.

Para determinar el número de casillas necesarias para la recepción de la votación se tomará como base del cálculo el número de ciudadanos residentes en el extranjero inscritos en el padrón de electores respectivo; en ningún caso las casillas electorales podrán contar con más de 750 electores.

Cuando en una zona electoral en territorio extranjero sea necesario instalar más de cinco casillas receptoras de votación, éstas constituirán un centro de votación y se ordenarán en grupos de cinco, dividiéndolas alfabéticamente; los centros de votación contarán con un máximo de 10 casillas.

Para atender a los ciudadanos mexicanos en tránsito en un país extranjero, se ubicará una casilla especial por cada Embajada y Consulado de nuestro país en el exterior. Esta casilla especial contará con un máximo de 750 boletas para la elección del Presidente de la República.

...

3 ...

b) No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de las casillas necesarias, se ubicarán éstas en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la sección.

En cuanto a los centros de votación en el extranjero, se ubicarán preferentemente en lugares públicos, de fácil acceso para los integrantes de las comunidades mexicanas en el país-destino; no podrán instalarse casillas en las oficinas públicas del gobierno destino y los centros de entretenimiento cerrados.

No existiendo un local que permita la instalación en un mismo sitio de todas las casillas de un centro de votación, éstas se ubicarán en lugares diversos atendiendo a la concentración y distribución de los electores en la zona electoral.

...

Artículo 193

1. El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla tanto en México como en el extranjero será el siguiente:

a) El Consejo General, en el mes de enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

En el mes de febrero del año de la elección el IFE, a través de su representación en el extranjero recibirá de los ciuda-

danos residentes empadronados a esa fecha las solicitudes para integrar las mesas directivas de casilla;

Conforme al resultado obtenido de las solicitudes recibidas, a más tardar el 15 de marzo del año de la elección se deberá de insacular, conforme establezca el Consejo General del IFE, el número restante de ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero empadronados para conformar las mesas directivas de casillas;

....

...

...

g)...

A más tardar el 15 de mayo del año de la elección, las delegaciones del IFE, en el extranjero integrarán las mesas directivas de casillas con los ciudadanos voluntarios que lo solicitaron y con los que hayan sido insaculados conforme al inciso anterior y determinarán, según su escolaridad, las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas de casillas, las delegaciones del IFE en el extranjero exhibirán estas listas en sus instalaciones, mismas que se enviarán a la Ciudad de México para ser entregadas al Consejo General y a los partidos políticos;

h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.

Las delegaciones en el extranjero del IFE, notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas o por la vía que se considere más idónea, su respectivo nombramiento y se les tomará la protesta exigida por el artículo 125 de este Código.

Artículo 194

...

3. Para la determinación del espacio físico donde se ubicarán las casillas receptoras de votación o los centros de votación, se estará a lo dispuesto por los acuerdos que sobre la materia establezca el IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las autoridades respectivas de los

países-destino que hayan aceptado cooperar, apegándose en la medida de lo posible a lo establecido en este artículo.

Artículo 198

...

2. Los partidos políticos podrán acreditar en cada uno de los distritos electorales uninominales un representante general por cada diez casillas electorales ubicadas en zonas urbanas y uno por cada cinco casillas rurales.

Los partidos políticos en el extranjero podrán acreditar un representante general por cada 10 casillas o dos centros de votación.

Artículo 209

...

...

3. Las características y diseño de las urnas y de los módulos donde se emitirá el voto quedarán a cargo del Consejo General del IFE. Dichas urnas llevarán en el exterior y en lugar visible la leyenda "elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos".

Artículo 211

...

Las delegaciones del IFE en el extranjero darán publicidad, por todos los medios posibles, a la lista de las casillas con su ubicación exacta.

Artículo 220

...

El procedimiento para el auxilio de las fuerzas de seguridad pública del país destino respectivo, se sujetará a IGS acuerdos que sobre esta materia en específico establezca el IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las autoridades correspondientes del país destino que haya accedido a cooperar para este propósito.

Artículo 222

...

2. Respecto de detenciones de personas, se estará a lo dispuesto por los acuerdos respectivos que sobre la materia establezca el IFE a través de la Secretaría de Relaciones Exteriores con las autoridades competentes respectivas del país destino que haya accedido a cooperar con los mismos.

Artículo 226

2. El procedimiento de escrutinio y cómputo de la elección para Presidente de los Estados Unidos Mexicanos en el extranjero, será regulado por los artículos 226 a 235 de este Código, con excepción los artículos 228 y 231.

Artículo 239

1...

En el caso del extranjero el Instituto hará las gestaciones pertinentes en el país destino que acepte colaborar para que sus cuerpos de seguridad puedan prestar auxilio para el buen desempeño de la misma.

...

...

Artículo 241

...

Los embajadores y cónsules en ejercicio y en su carácter de notarios públicos que les confiere la ley mexicana, mantendrán abiertas sus oficinas el día de la elección y deberán atender las solicitudes que les hagan los funcionarios de casillas, los ciudadanos y los representantes de los partidos políticos, para dar fe de hechos o certificar documentos concernientes a la elección.

Las actas que surjan a partir de hechos que alteren la jornada electoral serán enviadas al Consejo General del Instituto, quien tomará las medidas pertinentes para dichos casos.

Segundo.- Reforma a los artículos 159, 160 161, 185 numerales 1 y 3 188, 200, 201, 203, 208, 224 232, 238 y 240.

Artículo 159

1. El 15 de marzo del año en que se celebre el proceso electoral ordinario en México y el 30 de marzo del año de la

elección del Presidente de los Estados Mexicanos, la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores entregará, en medios magnéticos, a cada uno de los partidos políticos las listas nominales de electores divididas en dos apartados, al igual que las listas nominales de votantes mexicanos divididas por país de residencia, dichas listas contendrán la totalidad de individuos inscritos en el Padrón Electoral de Votantes en el Extranjero, con el corte al último día de febrero del año de la elección; ordenadas alfabéticamente y por secciones correspondientes a cada uno de los distritos electorales. El primer apartado contendrá los nombres de los ciudadanos que hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía al 15 de febrero y el segundo apartado contendrá los nombres de los ciudadanos inscritos en el Padrón Electoral que no hayan obtenido su Credencial para Votar con fotografía a esa fecha.

Artículo 160

1. Los partidos políticos contarán en la Comisión Nacional de Vigilancia con terminales de computación que les permitan tener acceso a la información contenida en el padrón electoral y en las listas nominales de electores.

Igualmente y conforme a las posibilidades técnicas, los partidos políticos tendrán garantía de acceso permanente al contenido de la base de datos, base de imágenes, documentos fuente y movimientos del padrón, al igual que el padrón electoral de residentes en el extranjero.

Artículo 161

1. La Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, una vez concluidos los procedimientos a que se refieren los artículos anteriores, elaborará e imprimirá las listas nominales de electores definitivas con fotografía que contendrán los nombres de los ciudadanos que obtuvieron su Credencial para Votar con fotografía hasta el 31 de marzo, al igual que en el caso de los ciudadanos que regularizaron su situación ciudadana o que hayan obtenido credencial para votar en el extranjero, hasta 20 de marzo inclusive, ordenadas alfabéticamente por distrito, y por sección electoral, en el caso del extranjero divididos por países de residencia del elector, para su entrega por lo menos treinta días antes de la jornada electoral, a los Consejos Locales para su distribución a los Consejos Distritales y a través de éstos a las mesas directivas de casilla en los términos señalados en este Código.

Artículo 185

La propaganda impresa que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato. En el caso del extranjero dicha propaganda necesariamente deberá de hacerse en idioma español.

...

3. La contratación de propaganda que se transmita por medios electrónicos, la contratación de servicios y compra de materiales para las campañas en el extranjero, será realizada por el IFE, con cargo a las prerrogativas de cada uno de los partidos y previa solicitud de los mismos que determine medios, contenido y demás características necesarias para que obedezca a su particular interés. La contratación que se haga no podrá exceder los montos que estuvieren autorizados y le correspondan a cada partido político.

Se prohíbe a los partidos políticos con registro nacional recibir, bajo cualquier modalidad de traslación de dominio, para ejecutar sus campañas fuera del territorio nacional, recursos materiales y pecuniarios de personas físicas o colectivas de nacionalidad distinta a la mexicana, o que posean además de la mexicana otra nacionalidad simultáneamente.

Artículo 188

1. Al interior de las oficinas, edificios y locales ocupados por la administración y los poderes públicos, en cuanto al extranjero los ocupados por entidades oficiales del Gobierno Mexicano en el extranjero, no podrá fijarse ni distribuirse propaganda electoral de ningún tipo.

Artículo 200

1. Los representantes de los partidos políticos de México y en el Extranjero debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla, tendrán los siguientes derechos:

...

Artículo 201

1. El registro de los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla y de los representantes generales se hará ante el Consejo Distrital correspondiente,

en el extranjero se hará ante la Delegación correspondiente del IFE y se sujetarán a las reglas siguientes:

A partir del día siguiente al de la publicación de las listas de casilla y hasta trece días antes del día de la elección en México, y 30 días antes de la elección en el extranjero los partidos políticos deberán registrar con su propia documentación y ante el Consejo Distrital correspondiente, en el caso del extranjero en la Delegación correspondiente del IFE a sus representantes generales y de casilla. La documentación de que se trata deberá reunir los requisitos que establezca el Consejo General;

Los Consejos Distritales en México, y las Delegaciones correspondientes del IFE en el extranjero devolverán a los partidos políticos el original de los nombramientos respectivos,

...

Artículo 203

1. Los nombramientos de los representantes ante las mesas directivas de casilla en México y en el extranjero deberán contener los siguientes datos:

a) a e)

f) Clave de la Credencial para Votar en México, o en su caso la clave que le corresponderá en el extranjero;

...

4. Para garantizar a los representantes del partido político su debida acreditación ante la mesa directiva de casilla, el Presidente del Consejo Distrital, en el extranjero el delegado del IFE o el funcionario autorizado para este efecto por el Consejo General, entregará al Presidente de cada mesa, una relación de los representantes que tenga derecho de actuar en la casilla de que se trate.

Artículo 208

1. Los Presidentes de los Consejos Distritales, en el caso del extranjero las autoridades electorales del IFE, entregarán a cada Presidente la mesa directiva de casilla, dentro de los cinco días previos al anterior de la elección y contra el recibo detallado correspondiente:

a) La lista nominal de electores con fotografía de cada sección, en el extranjero será en cada casilla electoral, según corresponda en los términos de los artículos 155 y 161 de este Código;

Artículo 224

La votación se cerrará a las 18:00 horas. En cada país destino.

Artículo 232

1. Se levantará un acta de escrutinio y cómputo para cada elección. En el caso del extranjero se levantará sólo un acta de escrutinio y cómputo para la elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos. Cada acta contendrá, por lo menos:

...

Artículo 238

1. Una vez clausuradas las casillas, los Presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al Consejo Distrital, en el caso del extranjero a la Delegación del IFE que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla dentro de los plazos siguientes, contados a partir de la hora de clausura:

a) Inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del distrito; de igual manera en el extranjero cuando se trate de casillas ubicadas en la misma localidad de la delegación del IFE correspondiente en el país destino;

b) Hasta 12 horas cuando se trate de casillas urbanas ubicadas fuera de la cabecera del distrito; se realizará de igual forma en el extranjero cuando las casillas estén ubicadas fuera de la localidad donde se encuentra la delegación del IFE del país destino;

c) Hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales.

e) Los paquetes verificados en la delegación respectiva del IFE en el país destino, serán remitidos a la brevedad posible, en un máximo de tres días naturales, al órgano especializado del IFE en nuestro país, mismo que será determinado en cuanto su conformación y operación por el Consejo General del Instituto;

...

4 ...

En el extranjero las delegaciones del IFE en los países destino, harán todas las previsiones necesarias para recolectar la documentación electoral de manera expedita en sus instalaciones, en todo momento bajo la vigilancia de los partidos políticos.

5...

6...

La delegación correspondiente del IFE en el extranjero, hará constar en acta circunstanciada la recepción de los paquetes a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 240

1. Las autoridades federales, estatales y municipales en México, en el extranjero el Instituto Federal Electoral a requerimiento que les formulen los órganos electorales competentes, proporcionarán lo siguiente:

a) La información que obre en su poder, relacionada con la jornada electoral de México, o en el extranjero;

b) Las certificaciones de los hechos que les consten en actas o de los documentos que existan en los archivos a su cargo, relacionados con el proceso electoral respectivo de cada país;

...

Tercero.- Reforma y adición a los artículos: 205 numeral 7; 207 numeral 5;

Artículo 205

1. Para la emisión del voto tanto en México y en su caso en el extranjero el Consejo General del Instituto, tomando en cuenta las medidas de certeza que estime pertinentes, aprobará el modelo de boleta electoral que se utilizará para la elección en México o bien en el extranjero.

...

7. Las boletas que se utilizarán en el extranjero contendrán los siguientes datos:

a) País, Estado, Provincia o Departamento de Residencia;

b) Además se estará a lo dispuesto en la fracción 2 en sus incisos c), d), e), i); así como los que corresponda a la fracción 5 y 6 de este artículo.

Artículo 207

1. Las boletas deberán obrar en poder del Consejo Distrital veinte días antes de la elección en México, en el extranjero deberán obrar en poder de la delegación correspondiente del IFE en el extranjero 15 días antes de la fecha de la elección.

2. Para su control se tomarán las medidas siguientes:

a) El personal autorizado del Instituto Federal Electoral entregará las boletas en el día, hora y lugar preestablecidos al Presidente del Consejo Distrital, quien estará acompañado de los demás integrantes del propio Consejo; de la misma forma en el extranjero se entregarán las boletas al delegado del Instituto.

b) El Secretario del Consejo Distrital levantará acta pormenorizada de la entrega y recepción de las boletas, asentando en ella los datos relativos al número de boletas, las características del embalaje que las contiene, y los nombres y cargos de los funcionarios presentes;

En el extranjero el que llevará a cabo este procedimiento será el delegado del IFE.

...

3 a 4 ...

5. Los funcionarios del IFE en el extranjero y los representantes de los partidos políticos presentes, acompañarán al delegado del IFE en el país respectivo para depositar la documentación recibida en el lugar previamente designado por el IFE, para el que éste solicitará protección y vigilancia de servicios de seguridad del país destino, debiendo asegurar su integridad mediante fajillas selladas y firmadas por los concurrentes. Estos pormenores se asentarán en el acta respectiva;

El mismo día o a más tardar el siguiente, la autoridad electoral en el extranjero y los representantes de los partidos

políticos presentes, procederán a contar las boletas para precisar la cantidad recibida, sellarlas al dorso y agruparlas en razón del número de electores que correspondan a cada una de las casillas a instalar, incluyendo las de las casillas especiales, que contarán hasta con 750 boletas.

Artículos Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor al siguiente día de su publicación

Segundo.- Se instruye al consejo general del instituto federal electoral para que realice los mecanismos de selección y contratación temporal de los funcionarios que habrán de ocupar las plazas en el extranjero y en territorio nacional, además de generar los reglamentos internos administrativos necesarios para esto.

Tercero.- Se instruye al secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral para realizar las gestiones necesarias ante las autoridades nacionales correspondientes, con el fin de establecer las condiciones que faciliten la recepción de la votación proveniente del extranjero.

Cuarto.- Para el proceso electoral del año 2006 se faculta al Instituto federal electoral para que a través de las oficinas en el exterior cobre por concepto de derechos a los mexicanos solicitantes de trámite para el registro en el padrón de Votantes en el extranjero y la emisión de la respectiva credencial, una cantidad monetaria igual al costo de la matrícula consular expedida en los estados Unidos de América.

Diputados: *Eduardo Rivera Pérez, Mario Sandoval Silveira, Víctor León Castañeda, Juan de la Cruz Alberto Cano Cortezano, Martha Patricia Martínez Macías, Neftalí Escobedo Zoletto, Sonia López Macías, Francisco Arano Montero, Armando Salinas Torre, Tomás Coronado Olmos, María Teresa Gómez Mont y Urueta (rúbricas).*»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública.

CENSO AGROPECUARIO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado José Luis Esquivel Zalpa, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 9o. de la Ley de Información, Estadística y Geografía y el 134 de la Ley de Desarrollo Rural, hasta por cinco minutos.

El diputado José Luis Esquivel Zalpa:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

El suscrito, diputado José Luis Esquivel Zalpa, integrante del Partido de la Revolución Democrática en esta LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 55 fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa que adiciona el artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una fracción IX y reformar el artículo 9o. de la Ley de Información, Estadística y Geográfica y el 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para declarar la Cámara de Diputados la práctica de un censo agropecuario, con base en la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

El Ejecutivo, como sabemos, es el encargado de declarar un censo, sin embargo en momentos específicos, se requiere que el Presidente no sea al único que tenga la facultad de implementar un censo, cualquiera que éste sea. Por ello la presente iniciativa contempla que el Congreso de la Unión y en particular la Cámara de Diputados tenga la facultad de hacer la declaratoria de censo.

Cabe recordar que con los datos del Censo de Población de 2000, se contabilizaron 25 millones de mexicanos dedicados al campo.

En los últimos 40 años los campesinos aumentaron en números absolutos, pero decrecieron en términos relativos.

La importancia que tiene la ruralidad demográfica y laboral que comprende a 25 millones de personas, no tiene una correspondencia con la actividad económica del sector agropecuario, pues el mismo apenas aporta el 5% al Producto Interno Bruto (PIB), proporción que se ha reducido si partimos de que en 1992 aún tenía una participación de 7.3%.

Ante la falta de un censo agropecuario proponemos que no sólo sea el Ejecutivo el encargado de declarar el censo agropecuario, sino que la Cámara de Diputados sea la que también tenga esa atribución.

El Ejecutivo ha incumplido su responsabilidad para declarar dicho censo. El último fue en 1991.

En el marco del Sistema Nacional de Planeación se requiere conocer el estado en el que se encuentra nuestro campo mexicano y proceder a realizar una debida planificación en el mismo.

Se propone que sea cada 10 años; sin embargo por el rezaño de casi 12 años, es urgente que se realice uno a partir de 2004 y el siguiente se efectúe en el 2011 para que se regularice cada 10 años.

El Congreso asignará con base en sus atribuciones, el presupuesto específico para el mismo.

Se propone el año 2011 para no interferir en el Censo de Población que se realiza cada inicio de década.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a la consideración de esta honorable Congreso de la Unión, la siguiente

INICIATIVA DE DECRETO

Artículo primero. Se adiciona al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una fracción IX para quedar como sigue:

“Fracción IX. Declarar la práctica de censos nacionales”.

Artículo segundo. Se reforma el artículo 9o. de la Ley de Información, Estadística y Geográfica, para quedar como sigue:

“Artículo 9o. Los censos nacionales se practicarán de conformidad en las disposiciones que en cada caso fije el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados, atendiendo a las siguientes bases:

Primero. Se buscará la comparabilidad de la información en el tiempo y en el espacio.”

“Artículo tercero. Se reforma el artículo 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable, para quedar como sigue:

Artículo 134. Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes económicos de estadística agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, industrial y de servicios de sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y en base en lo dispuesto por la Ley de Información, Estadística y Geográfica. Asimismo tendrá la obligación de sujetarse cada 10 años a la declaración de un censo agropecuario que marque las disposiciones oficiales que se indiquen al respecto.

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distinto desarrollo rural, relativas a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y desarrollo rural, información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios, mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalientes y esperadas. Asimismo incluirá la información procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes.

En el marco del Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable”, ...termino, señor Presidente.... el Instituto de Geografía, Informática realizará cada 10 años un censo agropecuario.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Artículo primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo segundo. La Cámara de Diputados declarará el censo agropecuario por cada año, para el año 2004, el siguiente se realizará el 2011 y a partir de este se regularizará cada 10 años.

Es cuanto, señor Presidente.

Solicito esta iniciativa se inserte íntegramente en el *Diario de los Debates*. Asimismo también solicito se turne a las comisiones de Puntos Constitucionales y a la de Desarrollo Social.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que adiciona al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una fracción IX y reforman los artículos 9o. de la Ley de Información Estadística y Geográfica y el 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para darle a la Cámara de Diputados la facultad de declarar la práctica de un censo agropecuario.

El suscrito diputado José Luis Esquivel Zalpa, integrante de la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 55, fracción II, 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, somete a la consideración de esta Soberanía la siguiente iniciativa que adiciona al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una fracción IX y reforma los artículos 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y el 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para declarar la Cámara de Diputados la práctica de un censo agropecuario.

Exposición de Motivos

La importancia que tiene un censo en la población es conocer las características de las mismas en un tiempo específico, conocer además el cambio que ha ocurrido en su seno.

En los últimos años la problemática del campo se ha agudizado a tal grado que las movilizaciones campesinas y de productores han sido la constante. El Ejecutivo es el encargado de declarar un censo, sin embargo en momentos específicos se requiere que el ejecutivo no sea el único que tenga la facultad implementar un censo cualquiera que este sea, por ello la presente iniciativa contempla que el Con-

greso de la Unión y en particular la Cámara de Diputados tenga la facultad de hacer la declaratoria de censo.

El campo mexicano tuvo su último censo agropecuario en 1991 de eso hace doce años, se requiere que se realice uno para conocer las características que prevalecen en el mismo y poder a partir de ello elaborar políticas públicas que ayuden a la población del campo.

Cabe recordar que con los datos del censo de población de 2000 en el último censo se registraron alrededor de 25 millones de personas. En los últimos 40 años los campesinos aumentaron en números absolutos, pero decrecieron en términos relativos. en la década de los sesentas habían más de 35 millones de mexicanos, de los cuales la mitad eran urbanos y la mitad rurales.

Uno de cada cuatro mexicanos esta en el campo en poblaciones de menos de 2 mil 500 habitantes; en términos productivos solamente uno de cada cinco económicamente activos se ocupa en actividades agropecuarias.

La importancia que tiene la ruralidad demográfica y laboral, que comprende a 25 millones de personas, no tiene una correspondencia con la actividad económica del sector agropecuario, pues el mismo apenas aporta 5 por ciento del PIB, proporción que se ha reducido, si partimos de que en 1992 aún tenía una participación de 7.3 por ciento.

Sabemos que la baja productividad del trabajo rural es una consecuencia de la falta de apoyo y de opciones en la industria y los servicios para el trabajador agropecuario, cuyos empleos son pocos, malos y con bajísimos ingresos; lo anterior mantiene en la inoperancia al campo.

Aún sin contar con un censo agropecuario nuevo, el último sirve de referencia, así tenemos que nueve de cada 10 agricultores son de autoconsumo, de éstos, solamente cuatro acuden al mercado con algunos excedentes o con la parte correspondiente de producción de materias primas (piña, café, caña de azúcar, tabaco, copra, maíz, frijól etcétera). Esto significa que la agricultura del país produce más para la subsistencia que para la producción destinada al comercio.

La agricultura mexicana se conforma por aproximadamente 4 y medio millones de unidades de producción, de las cuales, 3 millones corresponden a ejidatarios y comuneros, mientras el resto son propietarios privados, de estos últimos, 15 mil tienen empresas grandes, quienes concentran

la mitad del valor total de la producción rural, junto con alrededor de 150 mil tienen empresas pequeñas. El resto, lo constituyen los ejidatarios y comuneros, que son minifundios de subsistencia, puramente autoconsumitivos o parcialmente comerciales; La tercera de estos genera recursos agropecuarios suficientes para la subsistencia y mientras más de la mitad obtiene la mayor parte de su ingreso en actividades realizadas fuera de su parcela.

El campo mexicano tiene un saldo social negativo en las últimas décadas el resultado es que ocho de cada 10 personas son pobres, y de éstas, seis o siete viven en condiciones lamentables. Si como sabemos sólo una cuarta parte de la población mexicana es rural, entonces el en campo viven dos terceras partes de personas en extrema pobreza.

Las políticas neoliberales aplicadas en las últimas décadas han causado una devastación en el México rural. Esto alcanzo un punto critico cuando se modificó el artículo 27 constitucional, que cerro definitivamente el reparto agrario y posibilito la entrada a la privatización de la tierra ejidal, e indirectamente de la comunal, esto acompañado de una irresponsable y unilateral desregulación agropecuaria.

El hecho que vino a confirmar la debacle en el campo fue la entrada en vigor del TLCAN. Los resultados de la apertura son que las exportaciones mexicanas a Estados Unidos pasaron de un muy alto 70 por ciento a un abrumador 90 por ciento, que acentúa la dependencia que tenemos hacia dicha economía.

Las importaciones, en particular las de granos, han crecido desproporcionadamente a finales de la década de los ochenta y principios de los noventa llegaron a 52 millones de toneladas, y para el 2000 se importaron más de 90 millones de granos básicos, esto fue un incremento de 40 por ciento.

Hemos visto como el año pasado los Estados Unidos crearon mecanismos de apoyo a sus productores, mientras en cambio las autoridades se empeñaron absurdamente en defender su política de apertura en el sector. La nueva Ley de Seguridad Agrícola e Inversión Rural 2002 aprobada por el Congreso de los Estados Unidos incrementará en cerca de 70 por ciento los subsidios agrícolas de ese país para los próximos 10 años, lo que puede significar la estratosférica cantidad de 183 mil millones de dólares. Lo anterior significa que la brecha entre ambos sectores productivos del México y Estados Unidos se ensanchan a favor de este último.

Los productores rurales mexicanos enfrentan este año una desigual apertura de productos agropecuarios de origen norteamericano podrán entrar al país libres de arancel. Estamos hablando de aves, puercos, ovinos, bovinos, trigo, arroz, cebada, café, papas y frutas de clima templado, entre otros, y derivados como embutidos, grasas, aceites, tabacos, entre otros. Y entre los productos que se liberaran para el 2008 se encuentran maíz, frijón y leche en polvo.

Ante la falta del censo agropecuario proponemos que no solo sea el Ejecutivo el encargado de declarar el censo agropecuario, sino que la Cámara de Diputados sea la encargada de emitir dicha declaratoria. El Ejecutivo ha incumplido su responsabilidad para declarar dicho censo, y en el marco del Sistema Nacional de Planeación se requiere, conocer el estado en el que se encuentra nuestro campo mexicano y proceder a realizar una debida planificación en el mismo. Se propone que sea cada diez años, pero por la urgencia de conocer el estado en el que se encuentra el campo mexicano, es urgente que se realice el censo a partir de 2004 y el siguiente se realice el 2011, para que se regularice ya cada diez años y sea también el Congreso el que asigne partidas especificas para el mismo. Se propone el 2011 para no interferir en el censo de población que se realiza cada inicio de década.

Por lo anteriormente expuesto y fundado presento a la consideración de este Honorable Congreso de la Unión, la siguiente iniciativa de decreto que adiciona al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una fracción VIII y reforma los artículos 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica y el 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para declarar la Cámara de Diputados la práctica de un censo agropecuario.

Artículo Primero.- Se adiciona al artículo 74 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos una fracción IX para quedar como sigue:

Artículo 74

...

...

IX.- Declarar la práctica de censos nacionales.

Artículo Segundo.- Se reforma el artículo 9 de la Ley de Información Estadística y Geográfica para quedar como sigue:

Artículo 9

Los censos nacionales se practicarán de conformidad con las disposiciones que en cada caso fije el Ejecutivo Federal y la Cámara de Diputados atendiendo a las siguientes bases:

I.- Se buscará la comparabilidad de la información en el tiempo y en el espacio;

II.- Se procurará la adecuación conceptual, de acuerdo a las necesidades de información que el desarrollo económico y social imponga, y

III.- Se garantizará la comparabilidad internacional de la información que resulte de los censos mexicanos, atendiendo fundamentalmente a su periodicidad, con relación a la de otros países.

...

Artículo Tercero.- Se reforma el artículo el 134 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable para quedar como sigue:

Artículo 134

Con objeto de proveer de información oportuna a los productores y agentes económicos que participan en la producción y en los mercados agropecuarios e industriales y de servicio, el Gobierno Federal implantará el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable, con componentes Económicos, de Estadística Agropecuaria, de recursos naturales, tecnología, servicios técnicos, Industrial y de Servicios del sector, en coordinación con los gobiernos de las entidades federativas y con base en lo dispuesto por la Ley de Información Estadística y Geográfica. Asimismo se tendrá la obligación de sujetarse cada diez años a la declaración de un censo agropecuario que marquen las disposiciones oficiales que se indiquen al respecto.

En el Sistema Nacional de Información para el Desarrollo Rural Sustentable se integrará información internacional, nacional, estatal, municipal y de distrito de desarrollo rural relativa a los aspectos económicos relevantes de la actividad agropecuaria y el desarrollo rural; información de mercados en términos de oferta y demanda, disponibilidad de productos y calidades, expectativas de producción, precios; mercados de insumos y condiciones climatológicas prevalentes y esperadas. Asimismo, incluirá la información

procedente del Sistema Nacional de Información Agraria y del Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática y otras fuentes. En el marco del Sistema Nacional de información para el Desarrollo Rural Sustentable, el Instituto de Geografía e Informática realizará cada diez años un censo agropecuario.

Transitorios

Artículo Primero.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- La Cámara de Diputados declarará, el Censo Agropecuario para el año 2004, el siguiente se realizará el 2011 y a partir de este se regularizará cada diez años.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a 28 de abril de 2003.—
Dip. *José Luis Esquivel Zalpa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales, de Gobernación y Seguridad Pública y Desarrollo Rural.

LEY FEDERAL DEL TRABAJO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra hasta por cinco minutos la diputada Flor Añorve Ocampo, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo.

La diputada Flor Añorve Ocampo:

Con su permiso, señor Presidente; compañeras y compañeros diputados:

Vengo a esta máxima tribuna de la nación porque para las mujeres es muy importante trabajar y trabajar sobre todo por aquellas que en las elecciones nos dieron su voto. Esta

iniciativa que reforma la Ley Federal del Trabajo la expongo con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión.

Someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de la ley que reforma el artículo 170 fracción II, de la Ley del Trabajo al tenor de siguiente:

EXPOSICION DE MOTIVOS

Como es de sobra conocido, las mujeres hemos visto a lo largo del tiempo escamoteados nuestros derechos fundamentales. La discriminación, la violencia y la exclusión han sido una constante en la cultura que permea en todas las esferas de la vida.

El orden jurídico existente refleja claramente la falta de visibilidad que tenemos las mujeres, a pesar de la empresa y acciones que valiosas compañeras han realizado, obviamente con el aval y el concurso de todos los compañeros hombres.

Aun queda mucho por hacer. Esta Legislatura, creo yo, ha sabido aprovechar el camino andado por las mujeres que otrora han dado cauce a numerosas demandas y reclamos en materia de equidad entre los géneros. Prueba de ello son el Instituto Nacional de las Mujeres y las reformas al Código Federal Electoral para evitar la sobrerrepresentación de los géneros en este Congreso de la Unión. Así éste y otros temas han mostrado voluntad política, a pesar de las diferencias naturales entre los diferentes partidos se han logrado importantes consensos que benefician a toda la sociedad nacional.

En razón de ello es que hoy me dirijo a esta honorable Asamblea para proponer la iniciativa de reformas que benefician no solamente a las mujeres, sino también a los menores. Actualmente la Ley Federal del Trabajo, la fracción II del artículo 170, señala que se da un derecho de las mujeres trabajadoras disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis semanas posteriores al parto, por lo que esta reforma pretende perfeccionar los derechos maternos ya existentes al agregar el derecho a brindar a los hijos cuidados maternos, no solo a las madres biológicas, sino también aquellas que adopten un infante menor de seis semanas de nacido, protegiendo así también los derechos del menor a recibir atención de la madre durante este tiempo.

Porque es menester reconocer que si bien a las madres biológicas se les concede este tiempo especial para el cuidado después del parto, en virtud del puerperio y la lactancia, también las madres adoptivas tienen derecho a tener el mismo espacio para adecuar sus nuevas circunstancias de vida. Y aún más, que el menor adoptado tiene derecho a recibir atención de sus madres en las primeras semanas de vida al igual que el resto de los recién nacidos.

Con esta reforma, compañeras y compañeros diputados, se pretende homologar los derechos de las madres mexicanas, independientemente del tipo de maternidad, al igual que el derecho de las niñas y los niños a recibir cuidados maternos sin que éstos sean discriminatorios sólo por el hecho de ser adoptados.

Lo anterior resulta a todas luces congruente, en primer lugar con lo señalado en el artículo 4o. de la Ley Fundamental, en donde el Estado está obligado a proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio de sus plenos derechos, y con el artículo 1o., en donde queda prohibida cualquiera forma de discriminación, así como las disposiciones del Código Federal, en donde se eliminan las distinciones entre hijos adoptados e hijos biológicos.

En razón de lo anterior y con la finalidad de responder a la tarea que nos ha sido encomendada, propongo adecuar nuestro marco jurídico vigente y responder así a los reclamos de la sociedad.

Por lo aquí expuesto y con fundamento en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía, la siguiente

INICIATIVA

De ley que reforma el artículo 170 fracción II de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de lo siguiente.

Unico. Se adiciona la fracción II del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

II. Disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto o de seis posteriores al día en que reciba en adopción a un bebé menor de seis semanas de edad.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley Federal del Trabajo, sobre los derechos de las madres que laboran.

Con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del reglamento para el Gobierno Interior del Congreso de la Unión de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente Iniciativa de Ley que reforma el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como es de sobra conocido, las mujeres hemos visto a lo largo del tiempo escamoteados nuestros derechos fundamentales. La discriminación, la violencia y la exclusión han sido una constante en la cultura que permea en todas las esferas de la vida.

El orden jurídico existente, refleja claramente la falta de visibilidad que tenemos las mujeres. Y a pesar de las empresas y acciones que valiosas compañeras han realizado, aún queda mucho por hacer.

Esta Legislatura, creo yo, ha sabido aprovechar el camino andado por las mujeres de otrora y ha dado cause a numerosas demandas y reclamos en materia de equidad entre los géneros, prueba de ello, son el Instituto Nacional de las Mujeres y las reformas al Código Federal Electoral, para evitar la sobre representación de los géneros en el Congreso de la Unión.

Aquí, en éste y otros temas se ha mostrado voluntad política. A pesar de las diferencias naturales entre los diferentes partidos, se han logrado importantes consensos que benefician a toda la sociedad nacional.

En razón de ello, es que hoy me dirijo a esta honorable Asamblea para proponer una Iniciativa de Reformas que beneficiaría no sólo a las mujeres, sino también a los menores.

Actualmente, la Ley Federal del Trabajo, en la fracción II, del artículo 170, señala que será un derecho de las madres trabajadoras disfrutar de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto. Por lo que esta reforma pretende perfeccionar los derechos maternos ya existentes al agregar el derecho a brindar a los hijos cuidados maternos no sólo a las madres biológicas sino también a aquellas que adopten a un infante menor de seis semanas de nacido, protegiendo así, también los derechos del menor a recibir atención de la madre durante este tiempo.

Porque es menester reconocer que si bien a las madres biológicas se les concede ese tiempo especial para el cuidado después del parto es en virtud del puerperio y la lactancia, también las madres adoptivas tienen derecho a tener el mismo espacio para adecuar sus nuevas circunstancias de vida, y más aún, que el menor adoptado tiene derecho a recibir atención de su madre en sus primeras semanas de vida al igual que el resto de los recién nacidos.

Con esta reforma, compañeras y compañeros diputados, se pretende homologar los derechos de las madres mexicanas independientemente del tipo de maternidad, al igual que el derecho de las niñas y niños a recibir cuidados maternos sin que estos sean discriminados por el hecho de ser adoptados.

Lo anterior resulta a todas luces congruente: en primer lugar, con lo señalado en el artículo 4º de la ley fundamental, en donde el Estado está obligado a proveer lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos y con el artículo 1º, en donde queda prohibida cualquier forma de discriminación; así como las disposiciones del Código Civil Federal en donde se elimina las distinciones entre los hijos adoptados y los biológicos.

En razón de lo anterior y con la finalidad de responder a la tarea que nos ha sido encomendada, propongo adecuar nuestro marco jurídico vigente y responder así a los reclamos de la sociedad.

Por lo aquí expuesto y con fundamento en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55, fracción II, del Reglamento

para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a consideración de esta soberanía la siguiente iniciativa de ley que reforma el artículo 170, fracción II, de la Ley Federal del Trabajo, al tenor del siguiente

Proyecto de Decreto

Unico.- Se adiciona la fracción segunda del artículo 170 de la Ley Federal del Trabajo, para quedar en los siguientes términos:

Artículo 170. Las madres trabajadoras tendrán los siguientes derechos:

I. ...

II. Disfrutarán de un descanso de seis semanas anteriores y seis posteriores al parto o de seis posteriores al día en que se reciba en adopción a un bebé menor de seis semanas de edad.

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor el siguiente día de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Dip. *Flor Añorve Ocampo* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Trabajo y Previsión Social.

LEY FEDERAL DE DERECHOS

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Rigoberto Romero Aceves, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos, hasta por cinco minutos.

El diputado Rigoberto Romero Aceves:

Muchas gracias, señor Presidente. Buenas tardes:

El día 25 de abril del año 2002, propuse a esta soberanía una serie de reformas a la Ley Federal de Derechos, entre ellas al artículo 238-B. El artículo 238-B dispone de un pago por el acercamiento y observación de ballenas en general. Debo aclarar que el 50% ó más de esta actividad en el país se lleva a cabo en las lagunas de Guerrero Negro, dentro de un área natural protegida en mi estado de Baja California Sur.

Por lo anterior, en aquella ocasión propuse un párrafo al artículo 238-B que textualmente decía: “en el caso de que la observación de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de esta ley”. Y la razón de ese párrafo es que el artículo 198 de la ley define un pago por entrar a las áreas naturales protegidas y en su fracción I describe este artículo: “las actividades recreativas o turísticas de observación de fauna marina”. Esto es, al pagar por ingresar a un área natural protegida, se obtiene el derecho para la observación de la fauna marina, lo que -obvio- incluye a las ballenas.

Luego entonces, el párrafo 238-B que se propuso evitaba un doble pago de derechos por una visita a observar ballenas. Además establecía una cuota de 10 pesos por persona por visita cuando la observación de ballenas se realizaba fuera de las áreas naturales protegidas.

Esta reforma que comento fue consensada con la Secretaría de Hacienda y con la Semarnat, con su Dirección de Áreas Naturales Protegidas y tan estuvimos de acuerdo que llegó aquí a esta Cámara, en la propuesta que el Ejecutivo presentó para su análisis.

Cuando la Comisión de Hacienda de esta Cámara revisó la iniciativa, se presentó a dictamen aquí en esta Cámara y se aprobó el dictamen con el párrafo íntegro, sólo se cambió la cuota de 10 a 15 pesos.

Cuando el Senado de la República regresa la minuta a la Cámara, el párrafo desaparece sin que se hiciera comentario alguno y en todos los demás cambios que hace el Senado sí hace comentarios a por qué hace los cambios.

Cuando la Comisión de Hacienda presenta nuevamente el análisis de la minuta que regresa el Senado de la República, no hace otra vez comentario a la desaparición del párrafo, cuando sí analiza por qué se cambió cada párrafo; esto hace pensar que el párrafo desapareció sin querer y por qué, porque el artículo que sigue, el 238-C tiene un párrafo exactamente igual.

El artículo 238-C se refiere a la observación de tortugas y también dice que cuando esa observación se hace en áreas naturales protegidas se estará a lo dispuesto en el 198; el párrafo es exactamente igual en el artículo siguiente, esto es lo que hace pensar que se haya confundido la situación y se haya omitido sin querer este artículo.

Por tal razón, propongo nuevamente a esta soberanía otra vez esa reforma al artículo 238-B en los términos que describe la iniciativa y que no leeré en obvio del tiempo porque además ya fue aprobada por esta Cámara de Diputados, sólo pido señor Presidente se integre en el *Diario de los Debates* la iniciativa cual es.

Muchas gracias.

«Iniciativa de decreto que reforma y adiciona el artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos.

El suscrito, diputado federal de esta LVIII Legislatura, en ejercicio de las facultades que me confieren la fracción II del artículo 71, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se reforma y adiciona el artículo 238-B de la Ley Federal de Derechos al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

1. El 25 de abril del año 2002 presenté ante esta soberanía una iniciativa de reformas y adiciones a la ley Federal de Derechos, en ella se propuso adicionar un párrafo al artículo 238-B. Cabe mencionar, que tal artículo define los derechos que se deben pagar por las actividades de acercamiento y observación de ballenas y el párrafo que se proponía adicionar decía textualmente lo siguiente:

“En el caso de que la observación de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de esta Ley”.

Los motivos de esta adición, como se describió desde ese entonces fueron tanto respaldar una actividad naciente reduciendo el derecho por avistamiento y evitar un doble

pago cuando el avistamiento se llevará a cabo en algún área natural protegida, toda vez que el artículo 198 de la ley establece un pago por ingresar a las áreas naturales protegidas.

Luego entonces un turista que llegará a visitar ballenas en una zona que este decretada como área natural protegida, debería pagar un derecho por ingresar al área natural protegida y otro por la observación de ballenas, esto es, dos derechos por una visita a observar ballenas.

2. Dado el trabajo de coordinación que realizamos con la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, cuando el Ejecutivo presentó a ésta Cámara de Diputados su propuesta de reformas a la Ley Federal de Derechos, hizo suya la iniciativa incluyendo tanto el monto propuesto por el suscrito como el párrafo íntegro que evitaría el doble pago de derechos.

3. El día 29 de noviembre del año 2002, la Comisión de Hacienda y Crédito Público de esta Cámara, emitió el dictamen que el día 4 de diciembre fue aprobado por el pleno, incluyendo tal cual, el párrafo que se propuso y que describe que cuando la observación de ballenas se hace en un área natural protegida solo se pagará el derecho establecido en el artículo 198.

Sin embargo la tarifa inicial propuesta tanto en la iniciativa de ley del suscrito y confirmada en la propuesta del Ejecutivo de un pago de 10 pesos por día y por persona se cambió a 15 pesos.

4. El 10 de diciembre del año 2002, mediante oficio 11-818, el Senado de la República remitió a esta Cámara de Diputados la minuta correspondiente, mediante la cual se devolvió el proyecto de decreto con las observaciones hechas al mismo.

Sin embargo desapareció el párrafo que evitaba el doble pago de derecho sin dar explicación alguna, y cabe aclarar que el artículo 238-C, que se refiere al derecho por observación de tortugas tiene un párrafo exactamente igual, lo que hace pensar que el párrafo idéntico se omitió del artículo 238-B sin intención alguna.

5. El día 13 de diciembre la Comisión de Hacienda y Crédito Público presentó al pleno de la Cámara de Diputados el análisis realizado a la minuta del Senado describiendo los cambios efectuados por la legisladora pero tampoco mencionó nada en relación al párrafo que desapareció del artículo 238-B, lo que nuevamente hace pensar que el párrafo se omitió sin intención, toda vez que existe uno exactamente igual en el artículo siguiente y pudo generar confusión.

6. Cabe aclarar que el artículo 198 de la ley vigente, establece el pago de un derecho por el uso, goce o aprovechamiento de los elementos naturales marinos existentes dentro de un área natural protegida y en su fracción I es específico al describir las actividades recreativas o turísticas de observación de fauna marina; esto es, al pagar por entrar a un área natural protegida se obtiene el derecho de observación de fauna marina, esto obvio incluye a las ballenas puesto que forman parte de la fauna marina.

Por lo anterior proponemos incluir en el artículo 238-B el párrafo que al parecer desapareció sin intención, evitando un doble pago por un concepto y proponemos por ende se condonen los pagos no realizados a la fecha en base al artículo 238-B, siempre que la observación haya sido efectuada en un área natural protegida y se haya realizado el pago especificado en el artículo 198.

En merito de lo anterior y con fundamento en el artículo 71 fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y artículo 55 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta Honorable Cámara de Diputados el presente:

Proyecto de decreto, por el cual se reforma y adiciona el artículo 238-b de la Ley Federal de Derechos.

Artículo Primero.- Se reforma el primer párrafo del artículo 238-B para quedar como sigue:

Artículo 238-B. Por el aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, se pagará el derecho no extractivo por persona, por día, en la temporada conforme a la cuota de 10.00 pesos

Artículo Segundo.- Se adiciona un último párrafo al artículo 238-B para quedar como sigue:

Artículo 238-B.....

Estarán exentos.....

El pago de derecho deberá....

Los ingresos que se obtengan....

La temporada a que se.....

El pago del derecho a que se.....

En el caso de que la observación de ballenas se lleve a cabo en un área natural protegida, se estará a lo dispuesto en el artículo 198 de esta ley, tanto en la cuota como en el destino de los recursos.

Transitorios

Primero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se condonan los derechos generados durante el ejercicio fiscal del 2003, relativos al aprovechamiento no extractivo de ballenas en zonas federales originado por el desarrollo de actividades de observación y acercamiento, a los que se refiere el artículo 238-B del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Federal de Derechos y de la Ley Federal de Cinematografía, publicado en el Diario Oficial de la Federación el lunes 30 de diciembre de 2002. Lo anterior siempre y cuando la observación de ballenas se hubiese realizado dentro de un área natural protegida.

Lo dispuesto en este artículo no dará lugar a devolución alguna.

Dado en la Cámara de Diputados, a los 24 días del mes de abril del año dos mil tres.— Dip. *Rigoberto Romero Aceves* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*. Publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

ARTICULO 3o. CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra la diputada Alejandra Barrales Magdaleno, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada María Alejandra Barrales Magdaleno:

Muchas gracias, señor Presidente; compañeras y compañeros legisladores:

La iniciativa que hoy presento a este pleno tiene como intención reformar los artículos 2o. y 3o. constitucionales con el objetivo de promover como obligación del Estado la entrega gratuita de útiles escolares a todos los niños y jóvenes que acuden a recibir educación preescolar, primaria y secundaria en todas las escuelas públicas de este país, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Resulta evidente que el desarrollo de habilidades que forman un pensamiento crítico debe ser el eje de toda verdadera educación; no es suficiente centrar las acciones de gobierno en el desarrollo de nuevos contenidos educativos, debemos centrar la estrategia educativa en el desarrollo de habilidades críticas en los educandos desde la primera etapa del proceso educativo.

Desde esta etapa la formación debe ser prioritaria a la información para formar mexicanos que aporten con su talento mejores soluciones a los problemas nacionales.

La educación como proceso requiere de una estructura para demandar y obtener una educación de calidad, es necesario contar con los elementos mínimos para su exigencia; la motivación para acercarse al estudio; el conocimiento de sistemas de estudio que guíen la aventura; la definición de objetivos pedagógicos claros, así como la existencia de materiales y herramientas suficientes para hacer posible la magia del aprendizaje.

El espíritu de la crítica como proceso de fundamentación de una perspectiva y no como una reacción descalificadora, debe guiar las primeras tres condiciones para una educación de calidad.

Por lo que respecta a los materiales y herramientas necesarios para obtener un aprendizaje de calidad, nos enfrentamos al fantasma de la pobreza que flagela con su crudeza la posibilidad para el desarrollo integral de millones de mexicanos al carecer de condiciones objetivas, desarrollo integral de toda esta población, al no contar con cómo hacer las cosas, con qué hacer las cosas se da un golpe definitivo a la estructura fundamental del proceso educativo.

Actualmente dentro del Programa de Libros de Texto Gratuitos existe un incremento en la cantidad distribuida con respecto al del año pasado en educación básica y secundaria; éste es de un 18.1%.

Sin embargo, este programa no cumple con proporcionar todas las herramientas necesarias para apoyar el proceso educativo, no distribuye gratuitamente lápices, libretas, plumas y demás útiles también necesarios para aprender.

La pobreza llamada de patrimonio, que engloba todos aquellos hogares cuyo ingreso es insuficiente como para cubrir las necesidades de alimentación, salud, educación, vestido, calzado, vivienda y transporte, alcanzaba en el año 2000 el 45.9% de los hogares de este país, según cifras reconocidas por el Gobierno Federal.

Esta circunstancia constituye impedimentos materiales que una familia no puede superar para ofrecer una educación de calidad a sus miembros y es claro que son tantos y tan abrumadoramente urgentes todos estos problemas que la compra de útiles necesarios para la educación se ubica como última prioridad. El problema de alimentos y de salud se imponen por necesidad mediata.

Varios estados de la República han reconocido con gran sensibilidad y visión esta realidad social y han implementado la distribución de útiles gratuitos para todos los alumnos de su entidad. Tal es el caso del estado de Michoacán que entrega año con año a casi 1 millón de alumnos, el paquete completo de útiles escolares que de manera oficial solicita la Secretaría, sin embargo, éste es asunto que atañe a la Federación y que requiere del esfuerzo de todos para promover realmente una mejora educativa.

El desarrollo del pensamiento crítico como es el educativo y la existencia de herramientas necesarias mínimas para el proceso, es decir, útiles gratuitos para los estudiantes, deben ser una obligación constitucional para el Estado mexicano.

Por lo antes expuesto, con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Presidencia turne a la Comisión de Educación la siguiente

INICIATIVA

Artículo primero. Se adicione el artículo tercero, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo tercero. La educación que imparte el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él a la vez del amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia. Deberá desarrollar desde las primeras etapas del proceso educativo, el desarrollo de habilidades que permitan el pensamiento crítico, entendiéndose por tal, la fundamentación de una idea frente a la otra.

Artículo segundo. Se adiciona el artículo tercero inciso IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Cuarto. Toda educación que el Estado imparta será gratuita. El Estado deberá implementar programas que otorguen útiles gratuitos para todos los estudiantes que sean parte del sistema de educación a que está obligado.

ARTICULO TRANSITORIO

Unico. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Firma su servidora Alejandra Barrales.

Es cuanto, señor Presidente.

«Iniciativa de decreto que reforma el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Exposición de Motivos

La educación es sin ninguna duda el único medio que permitirá a México un desarrollo integral y democrático, la formación académica de los seres humanos que somos parte de la sociedad mexicana se encuentra en relación direc-

ta con la vigencia del Estado de derecho, con la eficacia del voto, con los niveles de participación ciudadana, con la altura del diálogo político y con las decisiones que como sociedad debemos tomar al definir las políticas públicas, al definir un proyecto de nación.

Como atinadamente han señalado los expertos en pedagogía, la educación debe orientarse a crear hombres que sean capaces de hacer cosas nuevas, no simplemente a repetir lo que han hecho otras generaciones: hombres que sean creativos, inventivos y descubridores. También debe formar mentes que puedan criticar, que puedan verificar y no aceptar todo lo que se les ofrezca.

Resulta evidente que el desarrollo de habilidades que formen un pensamiento crítico debe ser el eje de toda verdadera educación, no es suficiente centrar las acciones de gobierno en el desarrollo de nuevos contenidos educativos, debemos centrar la estrategia educativa en el desarrollo de habilidades críticas en los educandos, desde la primera etapa del proceso educativo, la formación debe ser prioritaria a la información para formar mexicanos que aporten con su talento mejores soluciones a los problemas nacionales.

La educación, como proceso, requiere una estructura; para demandar y obtener una educación de calidad es necesario contar con los elementos mínimos para su exigencia: la motivación para acercarse al estudio, el conocimiento de sistemas de estudio que guíen la aventura, la definición de objetivos pedagógicos claros así como la existencia de materiales y herramientas suficientes para hacer posible la magia del aprendizaje.

El espíritu de la crítica como el proceso de fundamentación de una perspectiva, y no como una reacción descalificadora, debe guiar las primeras tres condiciones para una educación de calidad, por lo que respecta a los materiales y herramientas necesarios para obtener un aprendizaje de calidad, nos enfrentamos al fantasma de la pobreza que flagela con su crudeza las posibilidades para el desarrollo integral de millones de mexicanos, al carecer de condiciones objetivas de desarrollo, al no contar con qué hacer las cosas se da un golpe definitivo a la estructura fundamental del proceso educativo de calidad al que debemos aspirar.

Actualmente, dentro del programa de libros de texto gratuitos, existe un incremento en la cantidad distribuida respecto al año pasado, en educación básica y secundaria de 18.1 por ciento; sin embargo, este programa no cumple con proporcionar todas las herramientas necesarias para apoyar

el proceso educativo, no distribuye gratuitamente lápices, libretas, plumas y demás útiles necesarios para aprender.

La pobreza llamada de patrimonio que engloba todos los hogares cuyo ingreso es insuficiente como para cubrir las necesidades de alimentación, salud, educación, vestido, calzado, vivienda y transporte público, alcanzaba en el año 2000 el 45.9 de los hogares de este país, según cifras reconocidas por el gobierno federal, está ignominiosa circunstancia construye impedimentos materiales que una familia no puede superar para ofrecer una educación de calidad a sus miembros; es claro que son tantos y tan abrumadoramente urgentes todos sus problemas que la compra de útiles necesarios para la educación se ubica en la última prioridad, el problema de alimentos de salud se imponen por necesidad mediata.

El crecimiento de la pobreza de patrimonio, junto con otras como la alimentaria y la de capacidades, representan un problema multifactorial que requiere decisiones de primer nivel y programas profundos y accesibles para nuestro México, es decir, deben ser tales que no dejen a las familias que se encuentran en la llamada pobreza de patrimonio sin posibilidades de educación por la falta de útiles escolares.

Varios estados de la República han reconocido con gran sensibilidad esta realidad social y han implementado la distribución de útiles gratuitos para todos los alumnos de su entidad, tal es el caso del Estado de Michoacán, sin embargo este es un asunto que atañe a la Federación y que requiere del esfuerzo de todos para realmente promover una mejora educativa.

El desarrollo del pensamiento crítico como eje educativo y la existencia de herramientas necesarias mínimas para el proceso educativo —es decir, útiles gratuitos para los estudiantes— deben ser una obligación constitucional para el Estado mexicano.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en el artículo 59 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, solicito a la Presidencia turne a la Comisión de Educación Pública y Servicios Educativos la siguiente

Iniciativa

Artículo Primero. Se adiciona el artículo tercero párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 3º. ...

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la patria y la conciencia de la solidaridad internacional en la independencia y en la justicia, deberá desarrollar desde las primeras etapas del proceso educativo el desarrollo de habilidades que permitan el pensamiento crítico, entendiendo por tal la fundamentación de una idea frente a las otras.

...

Artículo Segundo. Se adiciona el artículo tercero inciso cuatro romano de la Constitución Política de los Estados Mexicanos para quedar como sigue:

...

IV. Toda la educación que el Estado imparta será gratuita. El Estado deberá implementar programas de útiles gratuitos para todos los estudiantes que sean parte del sistema de educación a que está obligado.

...

Transitorio

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

México, DF, a 28 de abril de 2003.— Dip. *María Alejandra Barrales Magdaleno* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a las comisiones de Puntos Constitucionales y de Educación y Servicios Educativos.

LEY FEDERAL PARA LA PROTECCION Y FOMENTO DE LA ACTIVIDAD PERIODISTICA

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Jaime Alcántara Silva, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa a la Ley Federal para la

Protección y Fomento a la Actividad Periodística, hasta por cinco minutos.

El diputado Jaime Alcántara Silva:

Con su permiso, señor Presidente.

Dadas las cuestiones de tiempo, voy a hacer un resumen breve, de por sí un resumen debe serlo y será aún más breve, para presentar esta iniciativa que pretende expedir la Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística.

El pasado jueves 24 estaba en primer término para presentar esta iniciativa, sin embargo vi que algunos compañeros diputados, como el caso del diputado Miguel Barbosa y algunos otros, iban a presentar una iniciativa en el mismo sentido. Preferí que se difiriera esta presentación, para que no vayamos a caer en alguna confusión o incluso que se pudiera pensar, que sería en el mismo sentido.

Si bien las iniciativas que se han presentado, que han sido dos o tres, tienen más o menos la misma idea, creo que diferimos en el fondo, pero definitivamente siento que será para el mejor desempeño del trabajo periodístico que tanta falta hace a la sociedad.

El propósito es contribuir a establecer un nuevo marco jurídico que ofrezca una protección efectiva a los periodistas en el desempeño de su labor informativa. En ella también esta iniciativa busca que ninguna autoridad gubernamental o de procuración y administración de justicia puede ejercer censura o coartar la libertad a periodista alguno.

El asunto del periodista debe tener incluso las mismas facultades que algunos otros profesionistas, por ejemplo como los médicos, que quienes se reservan, los psicólogos por ejemplo, quienes se reservan por cuestiones de tipo profesional la información para proteger así la integridad moral de su paciente. De esta forma, si se trata de que el periodista trabaje y pueda cumplir efectivamente con la encomienda que tiene, pueda hacerlo de la misma manera.

En el asunto de la cláusula de conciencia, la propuesta es que el periodista en caso de que no esté de acuerdo con la línea o de acuerdo con sus convicciones, que pueda él incluso pedir la rescisión del contrato.

Otro asunto más es el que también pueda recibir las regalías por el material ya sea impreso, ya sea el texto o ya sea

la información gráfica y que el periodista incluso vea su material reproducido en un medio diferente para el cual fue trabajado original.

La Comisión Nacional de Garantías también que se pretende que vaya incluida en una nueva ley, es con un sentido diferente al que se ha estado manejando, que no se cree nueva burocracia, que sean instancias, por ejemplo mencionamos que sea la Secretaría de Gobernación y que sean otras secretarías también y entidades, incluso sin pretender suplantar a otras entidades de las cuales podría tener incluso alguna referencia, como es el caso de la Comisión Nacional de Derechos Humanos, a quien se le comunicaría dado alguna violación a los derechos de los periodistas.

Por tal razón, le pido al señor Presidente esta explicación, dado el tiempo, que pudiera integrarse, que pudiera publicarse íntegro el texto de la ley y una exposición que tengo que por razones de tiempo no puedo leerla aquí, señor Presidente.

Le agradezco mucho.

«Iniciativa de Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística.

Con fundamento en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como el 55, fracción II, y demás relativos del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General, Jaime Alcántara Silva, del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura, someto a la consideración de esta asamblea la iniciativa de decreto por el que se expide la Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Pocos son lo que dudan, que en los últimos 10 años se ha ensanchado el ejercicio crítico de las libertades de expresión e información en nuestro país. Particularmente en los medios de prensa gráfica, con menos asiduidad en la radio y en contadas ocasiones en la televisión, hoy día se difunden trabajos periodísticos que apenas una década atrás era imposible por no decir ilusorio, que ganaran el mínimo espacio.

El ejercicio periodístico, la libertad de expresión y el derecho a la información de las sociedades pasan por momentos

difíciles en México y en el mundo. Las acciones de amedrentamiento y acoso que han sido víctimas informadores de los medios por parte de funcionarios y empleados de la Procuraduría General de la República que, faltos de capacidades para investigar, pretenden hallar un atajo en sus labores presionando a los reporteros para que revelen sus fuentes de información.

La historia ha demostrado que los periodistas pueden ser víctimas de violaciones y atropellos que llegan, incluso, a comprometer su integridad física y su vida, si estas conductas las comete una autoridad, llevan además una carga de intimidación y de acoso. El ejercicio de la libertad de prensa corresponde a los periodistas; por lo mismo, su secreto profesional debe preservarse y ser plenamente respetado.

Los ciudadanos dependen de la información que reciben de los medios de comunicación, más que de cualquier otra fuente para poder participar activamente en la construcción del país.

Los medios juegan un papel cada vez más determinante en los procesos sociales, políticos, económicos y culturales de la comunidad. Ellos forman y dirigen el pensamiento del colectivo y, por eso, la sociedad les reclama mayor confiabilidad y compromiso en la búsqueda y difusión de la verdad, que al fin y al cabo es donde el periodismo encuentra su justificación.

El derecho a la información se constituye como un complejo de libertades específicas que tienen relación tanto con el sujeto que informa como con quien recibe dicha información: libertad de buscar, recibir y difundir, con una cobertura amplia y que protegen la emisión o recepción de informaciones y opiniones por cualquier medio o procedimiento (prensa, radio, televisión, cine, audio, video, teléfono, fax, Internet, etcétera).

La Corte Interamericana de Derechos Humanos ha expresado en múltiples ocasiones que la libertad de expresión es una piedra angular en la existencia misma de una sociedad democrática.

La libertad de expresión, en todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable, inherente a todas las personas. Es, además, un requisito indispensable para la existencia misma de una sociedad democrática. Toda persona tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma.

La profesión de periodista implica precisamente buscar, recibir y difundir información. El ejercicio del periodismo, por tanto, requiere que una persona se involucre en actividades definidas o encerradas en la libertad de expresión. La actividad periodística debe regirse por conductas éticas, las cuales en ningún caso pueden ser impuestas por los Estados.

Los medios de comunicación tienen derecho a realizar su labor en forma independiente. Presiones directas o indirectas dirigidas a silenciar la labor informativa de los comunicadores sociales son incompatibles con la libertad de expresión. Los funcionarios públicos están sujetos a un mayor escrutinio por parte de la sociedad. Las leyes que penalizan la expresión ofensiva dirigida a funcionarios públicos generalmente conocidas como "leyes de desacato" atentan contra la libertad de expresión y el derecho a la información.

Debe considerarse que en nuestro país los hostigamientos de las autoridades encargadas de la procuración de justicia no son ciertamente el único obstáculo ni la única amenaza que deben enfrentar los periodistas en el desempeño cotidiano de su tarea. A pesar de la ley de transparencia recientemente aprobada, pese a la codificación del derecho a la información, a contrapelo de las salvaguardas constitucionales y legales en materia de libertad de expresión y pensamiento, con todo y la alternancia en el poder y los avances experimentados en materia de democratización, los periodistas siguen experimentando diversas cortapisas en su trabajo.

La propuesta legislativa que presento ante esta Honorable Asamblea, tiende a cubrir las deficiencias detectadas en la legislación vigente, con el propósito exclusivo de contribuir a establecer un nuevo marco jurídico, la cual, no sólo para ofrecer una protección efectiva a los periodistas en el desempeño de su trabajo, sino también para preservar y hacer efectivo el derecho a la información de lectores, radioescuchas y televidentes.

Los intentos por amordazar a los periodistas provienen de gobiernos estatales o municipales, o bien de grupos de poder político-empresariales, tanto los que actúan de manera pública y legal como las mafias que se enquistan en posiciones de la administración pública. Según un reciente informe de la organización Reporteros sin Fronteras (RSF), en materia de respeto y ejercicio de la libertad de prensa México se encuentra en el lugar 75 de una lista de 139

naciones: muy por debajo de Canadá (en el quinto lugar) y de Costa Rica (en el decimoquinto), y empatado con Kenia.

Además, hay que mencionar, que en ocasiones, los empresarios ajenos al oficio periodístico, están atentos únicamente a las cifras de utilidad que pueden reportarles el rating y la circulación, suelen ejercer sobre los trabajadores de la información presiones específicas para que guarden silencio sobre asuntos cuya difusión podría ser lesiva para los intereses corporativos del medio al que pertenecen, o bien para que deformen y exageren sus versiones con tal de incrementar las ventas y las audiencias.

En ese mismo sentido, vale la pena distinguir entre lo que son agresiones públicas o embozadas, y lo que significan hechos que pueden significar inhibición o presiones tanto a medios como a periodistas. Entre las primeras, podemos incluir, acoso u hostigamiento, agresión física, allanamiento, amenazas e intimidaciones, asesinato, atentado a la vida o al medio, censura, espionaje, intento de secuestro, obstaculización o bloqueo o veto informativo, secuestro, insultos, confiscación de equipo o de ejemplares y toma de medios

Conviene precisar que no es gratuita la expresión de agresiones públicas o embozadas. Es decir: no resulta infrecuente que algunos funcionarios o políticos o particulares, molestos o inquietos por informaciones o críticas u opiniones publicadas o por darse a conocer, actúen contra periodistas a través de mensajes inhibitorios de manera embozada –o sea, sin dar la cara– para no comprometer su imagen pública o la de la institución que representan.

Ahora, en torno a los hechos que pueden significar inhibición o presiones a periodistas y medios de comunicación, es preciso apuntar que, estrictamente hablando como se dijo antes, no pueden considerarse “agresiones”. Sin embargo, la experiencia indica que tanto la interpretación y aplicación de las leyes, como las relaciones prensa-Estado en México están influidas por la discrecionalidad y la parcialidad en momentos clave, lo cual posibilita cauces inhibitorios o de presión mediante argucias legales o de otra índole.

Por tanto, aunque resulta complejo dilucidar a ciencia cierta cuándo se trata realmente de atentados a las libertades de expresión e información, la referencia de tales hechos implica una insoslayable veta de análisis. Entre esos actos, encontramos: autos de formal prisión, cita a comparecer o revelar fuentes, demandas (por difamación, injuria, calum-

nia, etcétera), despido, detención por parte de autoridades, orden de aprehensión, renuncia inducida, robo, suspensión, cateo, auditoría fiscal, bloqueo publicitario, cancelación de un programa o de una concesión, cierre temporal o clausura de una emisora y embargo.

Actualmente en México, se tienen medios menos dependientes y más incisivos frente a los poderes porque la sociedad ha ganado cauces hacia la democracia. Sin embargo, en ese camino, paradójicamente, los periodistas han tendido a convertirse en blancos de quienes son objeto de opiniones, críticas o informaciones desfavorables.

Las cifras de periodistas asesinados por lo general constituyen un termómetro de los riesgos que se corren o a las condiciones en que se ejerce el periodismo. Tales muertes, por lo común, nunca son suficientes y profundamente investigadas por las autoridades, por lo que en muchos casos se desconocen los móviles o estos se definen a partir de especulaciones periodísticas.

Son numerosos y vigentes los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales que consagran el derecho a la secrecía profesional de los periodistas.

Sólo para ilustrar, la Declaración de Principios sobre Libertad de Expresión reafirma que todas las naciones americanas se encuentran sujetas al Artículo 13 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, que garantiza el derecho “de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de toda índole, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa o artística, o por cualquier otro procedimiento de su elección”.

Asimismo, la Declaración enumera trece principios que deben ser respetados para que exista en la práctica la libertad de expresión. Entre los más importantes: la censura previa debe estar prohibida por la ley; los periodistas tienen derecho a la reserva de sus fuentes de información; y los ataques contra periodistas deben ser investigados debidamente por el Estado.

La Declaración también estipula que todas las leyes de difamación criminal violan las garantías de libertad de expresión, y que las leyes de privacidad no deben inhibir ni restringir la investigación y difusión de información de interés público. La protección a la reputación debe estar garantizada sólo a través de sanciones civiles en el caso de los funcionarios públicos, quienes suelen estar sujetos a “un mayor escrutinio por parte de la sociedad”.

Hoy en día, el número de periodistas en activo que son citados por el Ministerio Público Federal para comparecer en indagatorias en que se les conmina a revelar sus fuentes de información, ha sido una situación que preocupa a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Esto puede configurar una violación del secreto profesional a que tienen derecho los especialistas de la comunicación.

En esta Ley, se consagra el derecho de los periodistas ha preservar el secreto profesional y negarse a revelar la identidad de sus fuentes, del modo en que lo hacen también otros profesionales como los médicos y los abogados, quienes tienen incluso la facultad de manejar con absoluta reserva la información sobre sus pacientes y sus casos.

A fin de cuentas, la libertad de expresión no únicamente es de quien la ejerce con eficacia y responsabilidad, sino también de quien la defiende a tecla y pesquisa. Porque al hacerlo de igual manera le brinda un servicio la sociedad.

El periodismo es la manifestación primaria y principal de la libertad de expresión del pensamiento, no una mera prestación de un servicio al público. Resulta primordial proteger de manera expresa la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones de toda índole, "ya sea oralmente, por escrito o en forma impresa".

Ello significa que un periodista puede negarse a revelar la identidad de la fuente de información o los datos que conduzcan a ella ante las autoridades o particulares. Si un informador es citado como testigo o es requerido oficialmente a revelar la fuente de información en una investigación prejudicial, un expediente judicial o por cualquier autoridad pública, tiene jurídicamente el derecho, no la obligación, de negarse a hacerlo.

Hay casos concretos en que la autoridad ministerial ha citado hasta en siete ocasiones a periodistas de un mismo medio para que revelen el nombre de una fuente informativa, lo que termina siendo un ejercicio intimidatorio y de inhibición al informador que de suyo realiza una profesión riesgosa.

El reconocimiento legal de los derechos al secreto profesional, cláusula de conciencia, acceso a las fuentes de información, derechos de autor y de firma como garantías de independencia frente a los poderes públicos y frente a la empresa periodística, salvaguardar la defensa y protección de la actividad periodística en nuestro país.

Por medio de la cláusula de conciencia, los periodistas tendrán acción para solicitar la rescisión de su relación jurídica con la empresa periodística en que trabajen: cuando en el medio de comunicación con que estén vinculados laboralmente se produzca un cambio sustancial de orientación informativa o línea ideológica, o cuando la empresa los traslade a otro medio del mismo grupo que, por su género o línea, suponga una ruptura patente con la orientación profesional del informador.

Recoge también la garantía de negativa a elaborar informaciones contrarias a los principios éticos del periodismo; y avala, finalmente, el respeto del contenido y la forma de la información preparada por cada periodista.

Los periodistas tienen los derechos patrimoniales y morales que la ley de la materia, reconoce a los autores. Los periodistas tendrán derecho a recibir regalías por el material noticioso o informativo de su producción, escrito, gráfico o audiovisual, que sea vendido o cedido a medios distintos de aquel en que se hizo la publicación original.

Los periodistas tendrán libre acceso a todos los actos de interés público, que se desarrollen en organismos e instituciones públicas. Los particulares no podrán prohibir la presencia de un periodista debidamente acreditado en estos actos, incluidos espectáculos y acontecimientos deportivos.

Los periodistas tendrán libre y preferente acceso a los registros, expedientes administrativos y actuaciones judiciales no declaradas reservadas y, en general, a cualquier información recogida por las autoridades públicas que pueda contener datos de relevancia pública.

La censura previa, sobre cualquier expresión, opinión o información difundida a través de cualquier medio de comunicación oral, escrito, artístico, visual o electrónico, debe estar prohibida por la ley. Las restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones, como así también la imposición arbitraria de información y la creación de obstáculos al libre flujo informativo, violan el derecho a la libertad de expresión.

Los medios ya no informan sino que forman la opinión pública. Aunque no nos dicen cómo pensar, sí definen en gran medida sobre qué pensar y bajo qué enfoque analizar la información. Es decir, la realización del derecho fundamental a la información, a través de un medio masivo, incide de manera definitiva en el proceso de formación de la opinión

pública, de la cual dependerá el fortalecimiento y la consolidación de la democracia.

Estamos conscientes que la consolidación y desarrollo de la democracia depende de la existencia de libertad de expresión; que cuando se obstaculiza el libre debate de ideas y opiniones se limita esta libertad y el efectivo desarrollo del proceso democrático.

Hasta ahora, la falta de una norma clara y precisa ha llevado a las autoridades a presionar a los informadores y tratar de intimidarlos con el argumento de que se les puede fincar una responsabilidad penal por no revelar sus fuentes. Para tal efecto se crea una Comisión Nacional de Garantías para la Defensa y Fomento de la Actividad Periodística, así como Comités Estatales, los cuales se integrarán por el sector público, la Comisión Nacional de Derechos Humanos, representantes tanto de las empresas periodísticas como de los propios periodistas.

Tendrá entre sus objetivos vigilar, supervisar, el cumplimiento exacto de la presente Ley; asimismo, elaborará un Código de Ética y dará aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, en caso de violación a alguno de los derechos inherentes a la actividad periodística.

El proyecto de Iniciativa es una respuesta a la experiencia que han venido sufriendo trabajadores de los medios de comunicación. Ante los riesgos y peligros del oficio periodístico, es pertinente señalar que la libertad de expresión no es un mero instrumento de realización profesional personal, sino el complemento indispensable del derecho a la información que asiste a las sociedades y sus integrantes individuales y que resulta indispensable e irrenunciable para cualquier proyecto democrático y en cualquier Estado de leyes. Los periodistas no tienen por qué hacerle el trabajo a la PGR. Esta no tiene por qué intimidar a los comunicadores para convertirlos en sus informantes, esa es una actitud contraria al espíritu de la libertad de expresión, lo que es absolutamente condenable.

Actualmente en México, los lectores, los radioescuchas y los televidentes deben tener claro que los atentados a la libertad de expresión, vengan de donde vengan, son también ataques contra su derecho fundamental a conocer y comprender el mundo.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto que expide la Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística

Artículo Único. Se expide la Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística.

Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística

Título Primero Principios Fundamentales

Capítulo Único Disposiciones Generales

Artículo 1º.- La presente Ley tiene por objeto garantizar la protección, promoción y fomento de la actividad informativa y periodística, así como de los derechos de los periodistas.

La Ley garantiza el respeto a la libertad de publicar escritos sobre cualquier materia. Ninguna empresa periodística ni autoridad gubernamental o de procuración u administración de justicia puede ejercer una censura previa, exigir garantía o coartar la libertad de prensa a ningún periodista.

La Ley es de observancia general en toda la República y sus disposiciones son de carácter e interés públicos.

Artículo 2º.- La autoridad encargada de la aplicación de esta Ley es la Secretaría de Gobernación quien, en el ámbito de su competencia, vigilará el cumplimiento de los preceptos establecidos en la presente Ley, en especial, los derechos atribuidos a los periodistas y a su actividad. Establecerá una coordinación entre las Autoridades Federales, Estatales y del Distrito Federal, para salvaguardar el respeto a la función informativa y derechos de los periodistas.

Artículo 3º.- Para efectos de esta Ley, se entenderá por:

I. Ley.- Ley Federal para la Protección y Fomento de la Actividad Periodística.

II. Secretaría.- Secretaría de Gobernación

III. Actividad periodística.- Constituye una actividad específica de los periodistas tendiente a orientar a la comunidad,

en forma veraz y oportuna, dentro del respeto a la vida privada y a la moral, sin afectar los derechos de terceros, ni perturbar el orden y la paz pública.

IV. Periodista.- Es la persona física que su actividad preponderante, es el ejercicio periodístico, en el cual exprese, circule y difunda sus ideas, opiniones o información a la sociedad, a través de cualquier medio masivo de comunicación.

V. Empresas periodísticas.- Son aquellas que, regular y permanentemente, se dedican a proporcionar servicios de noticias e informaciones de todo tipo ya sea de forma escrita, fotográfica o audiovisual, con o sin fines de lucro.

VI. Libertad de expresión.- En todas sus formas y manifestaciones, es un derecho fundamental e inalienable de todas las personas a manifestar sus ideas y opiniones.

VII. Libertad de prensa.- Es el derecho de publicar y difundir información sobre cualquier materia. Esta garantía no tiene más límites que los establecidos en la Constitución y en las demás leyes aplicables.

VIII. Derecho a la Información.- Es el conjunto de normas sistematizadas que garantizan a cualquier ciudadano el libre acceso a la información de interés público y, que al mismo tiempo, establece las obligaciones de su uso responsable.

IX. Información pública.- Son los mensajes transmitidos por cualquier medio de comunicación masiva, que tienden a informar e ilustrar de forma cotidiana o periódica a la sociedad.

X. Comisión.- Comisión Nacional de Garantías para la Defensa y Fomento de la Actividad Periodística.

XI. Comité.- Comité Estatal de Garantías para la Defensa y Fomento de la Actividad Periodística.

Artículo 4º.- Son objetivos de esta Ley:

I.- Garantizar la protección de los derechos de los periodistas por el Gobierno Federal.

II.- Preservar el derecho que tiene el periodista de no revelar su fuente de información.

III.- Asegurar que los actos de autoridad no conlleven un hostigamiento, intimidación o presiones a la actividad periodística.

IV.- Reconocer la libertad e independencia de criterio en el trabajo de elaborar y difundir la información por la empresa periodística y el periodista.

V.- Establecer una Coordinación entre el Gobierno Federal, Local, Municipal y el Distrito Federal, con el objeto de promover el respeto a la función de proporcionar información de carácter público a la sociedad.

VI.- Fomentar la actividad periodística, proporcionándoles a los periodistas capacitación y asesoría.

VII.- Garantizar la integridad y respeto del trabajo profesional de los periodistas.

VIII.- Velar por los derechos laborales de los periodistas con relación a la empresa informativa.

Artículo 5º.- La Secretaría promoverá la participación de las Entidades Federativas, del Distrito Federal y de los Municipios, a través de convenios de coordinación para la consecución de los objetivos de la presente Ley, de acuerdo a lo siguiente:

I. Participar coordinadamente en el desarrollo de un sistema de protección, asesoría y fomento de la actividad periodística;

II. Procurar un entorno favorable para el desarrollo y desempeño de la actividad periodística;

III. Diseñar esquemas que fomenten y protejan los derechos inherentes de los periodistas;

IV. Salvaguardar las libertades de expresión y de prensa; y

V. Celebrar acuerdos con las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, Entidades Federativas, el Distrito Federal y los Municipios, a efecto de que promuevan acciones de fomento para la actividad periodística.

Título Segundo De la Actividad Periodística

Capítulo Primero Derechos de los Periodistas

Artículo 6°.- Se consideran derechos inherentes a la naturaleza de la actividad periodística:

- I.- Libertad de emitir opinión y de informar sin censura.
- II.- Cláusula de conciencia.
- III.- Secreto profesional de las fuentes de información.
- IV.- Integridad y respeto a su trabajo profesional.
- V.- Derecho de autoría

Artículo 7°.- Ninguna autoridad puede impedir u obstaculizar la producción, circulación y difusión en el país de un medio de comunicación nacional, estatal, regional. La única limitación será la que impongan las leyes. La Secretaría otorgará las facilidades para el desempeño de la actividad periodística y función informativa.

Artículo 8°.- La Secretaría garantizará a las empresas periodísticas e informativas el ejercicio pleno de las libertades de información y de prensa, asegurando en todo momento el derecho de información de la sociedad a recibir noticias veraces e imparciales, favoreciendo la expresión de la diversidad social, cultural, política y regional del país.

Artículo 9°.- Constituye un derecho reconocido de los periodistas la libertad de emitir opinión y de informar sin censura. Su ejercicio deberá basarse en buscar, recibir información y difundirla por cualquier medio, con las modalidades establecidas en el marco de la normatividad aplicable.

Artículo 10°.- Corresponderá al Ejecutivo Federal, a través de la Secretaría, vigilar que las autoridades encargadas de la procuración de justicia, observen los criterios, principios y prácticas internacionales establecidas en las Convenciones y Declaraciones suscritas por el Ejecutivo Federal y ratificadas por el Senado de la República.

Artículo 11°.- La Secretaría elaborará para su implementación los instrumentos que contribuyan a salvaguardar y

proteger el debido cumplimiento de la función que desempeñan los periodistas.

Capítulo Segundo Cláusula de Conciencia

Artículo 12°.- Para efectos de la presente ley se entenderá por cláusula de conciencia, cuando el periodista argumente su decisión de no expresar o escribir contra sus convicciones.

Artículo 13°.- Todo periodista tiene derecho a comunicar sus opiniones por cualquier medio y forma, sin censura ni obstáculos o restricciones por la empresa periodística o sus responsables editoriales.

Artículo 14°.- Los periodistas podrán negarse a participar en la elaboración de informaciones contrarias a los principios éticos de la comunicación, sin que ello pueda suponer sanción o perjuicio.

Artículo 15°.- Los periodistas, en ejercicio de la cláusula de conciencia, podrán rescindir en cualquier tiempo la relación jurídica con la empresa periodística por causa justificada, sin incurrir en responsabilidad.

Artículo 16°.- Son causas justificadas de rescisión de la relación laboral, por violación a la cláusula de conciencia:

- I. Si se comprueba que la empresa periodística o sus responsables editoriales impusieron restricciones en la circulación libre de ideas y opiniones;
- II. Por existir obstáculos al libre flujo informativo dentro de la empresa periodística con la cual se mantiene una relación contractual;
- III. Cuando en la empresa periodística se produzcan cambios sustanciales en los criterios aplicables a la transmisión de la información a la población;
- IV. Cuando se intente imponer una línea ideológica en el desempeño de la actividad periodística;
- V. Cuando la empresa periodística traslade al periodista sin su consentimiento a otra empresa del mismo grupo o género; y
- VI. Cualquier otro acto, circunstancia o acción de parte de la empresa periodística que conlleve implícita una

violación a la libre expresión de ideas y opinión de sus periodistas.

Artículo 17°.- La Ley reconoce que el derecho de ejercer la cláusula de conciencia, será de seis meses, contados a partir de que se produjo alguno de los supuestos enumerados en el artículo anterior.

La interposición de la demanda se hará en los términos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

Artículo 18°.- El periodista, al ejercer la cláusula de conciencia, tendrá derecho a una indemnización por la empresa periodística, la cual no será inferior a la pactada contractualmente, salvo que no exista contrato alguno; en todo caso, se observará lo dispuesto en la Ley Federal del Trabajo.

Capítulo Tercero

Secreto Profesional de las Fuentes de Información

Artículo 19°.- Los periodistas no estarán obligados a declarar sobre la información que reciban o mantengan en su poder, con relación a los nombres o datos de identificación de las personas que, con motivo del desempeño de su actividad periodística, les proporcionen como información de carácter reservado, en la cual respalden cualquier publicación o comunicado.

Artículo 20°.- El ejercicio de la libertad de prensa es inherente a la actividad de los periodistas y de la empresa periodística. En caso de existir peligro inminente de ser vulnerada por alguna autoridad, el Gobierno Federal, a través de la Secretaría tendrá la obligación de vigilar que se preserve y respete el secreto profesional.

Artículo 21°.- El periodista que comparezca a declarar en una investigación de carácter prejudicial o dentro de un procedimiento judicial, podrá invocar el secreto profesional. Esto es, podrá negarse a identificar sus fuentes y excusar cualquier respuesta que conlleve o tenga la intención directa o indirecta de revelar la identidad de las personas que le proporcionaron la información de carácter reservado.

Artículo 22°.- La presente Ley, ampara a las personas que por cualquier circunstancia estuvieren involucrados en el proceso informativo, en el cual conocieron de forma directa o indirectamente la identidad de la fuente reservada.

Artículo 23°.- Las empresas periodísticas proporcionarán los medios a su alcance a sus periodistas, en la defensa de salvaguardar el secreto profesional ante las autoridades encargadas de procuración y administración de justicia. De igual manera, ante instituciones de carácter federal, estatal, municipal o del Distrito Federal, que pretendan vulnerar el derecho consagrado en el presente ordenamiento.

Capítulo Cuarto

Integridad y Respeto del Trabajo Profesional de los Periodistas

Artículo 24°.- Los periodistas, durante la realización de su actividad, tendrán independencia para obtener, elaborar y difundir la información que tengan en su poder, siempre que ésta sea de interés público o de relevancia para conocer la situación política, social, económica y cultural del país.

Artículo 25°.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, observará que las empresas periodísticas proporcionen las condiciones y espacios adecuados a sus periodistas para la realización de su función. También promoverá el establecimiento de un salario profesional, el cual será proporcional al nivel de riesgo en el desempeño de su actividad.

Artículo 26°.- Igualmente corresponderá a la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, vigilar que las relaciones laborales entre empresa periodística y periodista, se realicen en cumplimiento a los lineamientos establecidos en las disposiciones aplicables, contenidas en el Apartado A del artículo 123 de la Constitución Federal, y en la Ley Federal del Trabajo. Asimismo, prestará a los periodistas servicios de asesoría en la defensa de sus derechos laborales.

Artículo 27°.- Es derecho de los periodistas afiliarse o constituir colegios, sindicatos, gremios u organizaciones de carácter asociativo, con la finalidad de salvaguardar sus garantías y derechos laborales. Este derecho, bajo ninguna circunstancia será requisito obligatorio para el ejercicio de su actividad periodística.

Artículo 28°.- Los periodistas tendrán libre acceso a todos los actos de naturaleza pública que se realicen en organismos o instituciones públicas. Cuando el acto se efectúe en instalaciones de empresas u instituciones privadas, el periodista requerirá de permiso previo expedido por el encargado del área de comunicación social. Las empresas privadas se reservan el derecho de exigir el pago normal de una

entrada para obtener la acreditación a espectáculos y acontecimientos deportivos.

Artículo 29°.- Los periodistas podrán acceder a los registros, expedientes administrativos y actuaciones judiciales que las autoridades hayan declarado como no reservadas, así como a cualquier información que contenga datos de relevancia pública.

Capítulo Quinto Derecho de Autoría

Artículo 30°.- Los periodistas son los creadores de los textos de carácter noticioso y reportajes de la misma naturaleza, así como de su forma de expresión. Por ello, gozarán de la protección del derecho de autor. El reconocimiento de este derecho no requerirá registro ni documentos de ninguna especie ni quedará subordinado al cumplimiento de formalidad alguna.

Artículo 31°.- Los periodistas son los titulares de los derechos morales y patrimoniales. En virtud de este derecho, corresponde a ellos la explotación de manera exclusiva de su creación, o de autorizar su explotación en cualquier forma, conforme a lo establecido en la normatividad aplicable.

Artículo 32°.- Se requiere del consentimiento del periodista para la celebración de la cesión de derechos, misma que conlleva la autorización de la explotación de los derechos patrimoniales por terceros. El titular podrá exigir al concesionario que proteja ante los tribunales competentes el uso indebido o la violación a los derechos adquiridos.

Artículo 33°.- El periodista que con artículos a periódicos, revistas, programas de radio, televisión u otros medios de difusión, salvo pacto en contrario, conservará el derecho de editar sus artículos en forma de colección después de haber sido transmitidos o publicados en el periódico, la revista o la estación en que colabore.

Artículo 34°.- Los periodistas podrán exigir el pago de regalías por el material noticioso o informativo de su producción o escrito, que sea vendido o cedido a empresa periodística distinta de aquel en que se hizo la publicación o transmisión original.

Artículo 35°.- En lo no previsto en este capítulo, se aplicará lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor.

Capítulo Sexto Comisión Nacional de Garantías para la Defensa y Fomento de la Actividad Periodística

Artículo 36°.- La Comisión es la instancia que promueve, analiza y da seguimiento a los instrumentos y acciones que se desarrollen en apoyo a la protección y fomento de la actividad periodística.

La Comisión mantendrá coordinación con la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para la defensa de los derechos de los periodistas.

Artículo 37°.- La Comisión estará conformada por 15 integrantes:

- I. El Secretario de Gobernación, quien lo presidirá;
- II. El Secretario del Trabajo y Previsión Social;
- III. El Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación;
- IV. El Subsecretario del Trabajo de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social;
- V. El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;
- VI. Tres representantes de los Secretarios de Gobierno o su equivalente en el Distrito Federal y las entidades federativas;
- VII. Un representante de las empresas radiofónicas, con concesión o permiso expedido por la autoridad competente, designado previamente a la reunión mediante consenso por las empresas;
- VIII. Un representante de las empresas televisivas, con concesión o permiso expedido por la autoridad competente, designado previamente a la reunión mediante consenso por las empresas;
- IX. Dos representantes de las empresas periodísticas de medios de comunicación impresos, designado previamente a la reunión mediante consenso por las empresas;
- X. Tres miembros del sector periodístico, designados a través de una Convención de periodistas, o en su caso, por las

organizaciones existentes a nivel nacional y constituidas legalmente.

Por cada uno de los miembros propietarios, se deberá nombrar un suplente en el caso de las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal. Tendrá, al menos, el nivel de director general o su equivalente.

En ausencia del presidente de la Comisión, el Subsecretario de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación asumirá dichas funciones.

Artículo 38°.- La Comisión contará con un secretario técnico, a cargo de la Subsecretaría de Normatividad de Medios de la Secretaría de Gobernación, quien dará seguimiento a los acuerdos que emanen de dicha instancia. También rendirá un informe al pleno de la Comisión sobre las actividades desempeñadas y los resultados alcanzados; y se coordinará con los Comités Estatales en lo conducente.

Artículo 39°.- La Comisión se reunirá semestralmente de manera ordinaria, pudiendo celebrar reuniones extraordinarias.

El domicilio de la Comisión será en el Distrito Federal y sesionará en las instalaciones de la Secretaría, siempre que ésta no acuerde una sede alterna.

Artículo 40°.- La Comisión tendrá los siguientes objetivos:

I. Estudiar y proponer medidas de apoyo al fomento y protección de la actividad periodística;

II. Supervisar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento;

III. Formular mecanismos y estrategias de promoción a la actividad periodística;

IV. Desarrollar instrumentos para que los periodistas reciban asesoría y capacitación en las áreas de tecnología y producción; así como en materia de defensa de sus derechos inherentes a su actividad;

V. Elaborar un instrumento que describa, de manera clara y sencilla los derechos de los periodistas;

VI. Elaborar un Código de Ética que regule la actividad periodística;

VII. Velar por el respeto a las libertades de prensa y de expresión, así como al derecho de información que tienen los periodistas; y

VIII. Supervisar el cumplimiento del presente ordenamiento y, en su caso, dar aviso a la Comisión Nacional de Derechos Humanos, para que se proceda a hacer las recomendaciones a las dependencias, entidades u autoridades que hayan violado lo prescrito en esta Ley.

Capítulo Séptimo

Comité Estatal de Garantías para la Defensa y Fomento de la Actividad Periodística

Artículo 41°.- En cada entidad federativa y en el Distrito Federal, se podrá conformar un Comité Estatal de Garantías para la Defensa y Fomento de la Actividad Periodística, que estudiará y propondrá en el ámbito regional, estatal y municipal medidas de apoyo para el desarrollo del fomento y protección de los derechos de los periodistas.

El Comité Estatal mantendrá coordinación con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su equivalente en el Distrito Federal, para la defensa de los derechos de los periodistas.

Artículo 42°.- El Comité Estatal será presidido por el Secretario de Gobierno o su equivalente en cada entidad federativa o Distrito Federal, quien informará periódicamente a la Comisión Nacional los resultados obtenidos en el desarrollo de sus actividades.

El Comité Estatal contará con un secretario técnico, nombrado por el presidente, quien tendrá la función de dar seguimiento a los acuerdos que de él emanen. El Comité se reunirá semestralmente, pudiendo reunirse de forma extraordinaria cuando se requiera.

El Comité Estatal estará sujeto a los lineamientos que emita la Comisión Nacional.

Por cada uno de los miembros propietarios se deberá nombrar un suplente, en el caso del Gobierno Estatal o del Distrito Federal, deberá tener al menos un nivel jerárquico inferior inmediato al del propietario.

Artículo 43°.- El Comité Estatal deberá integrarse por:

I. El Secretario de Gobierno o su equivalente en cada entidad federativa o Distrito Federal;

II. El Presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos, o su equivalente en el Distrito Federal;

III. Un representante de las empresas radiofónicas y televisivas de la entidad federativa o del Distrito Federal, con concesión o permiso expedido por la autoridad competente, designado previamente mediante consenso por las empresas;

IV. Un representante de las empresas periodísticas de medios impresos con circulación estatal en la entidad federativa o Distrito Federal, designado previamente mediante consenso por las empresas; y

V. Dos periodistas de renombre originarios de la Entidad Federativa, nombrados por las asociaciones estatales de periodistas que estén constituidas legalmente.

Artículo 44°.- El Comité Estatal tendrá por objeto:

I. Evaluar y proponer medidas destinadas a la protección, promoción y fomento de la actividad periodística;

II. Promover mecanismos para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley;

III. Observar que las autoridades respeten los derechos de los periodistas consagrados en la normatividad aplicable;

IV. Dar aviso inmediato a la Comisión Estatal de Derechos Humanos, o su equivalente en el Distrito Federal, de los hechos u acontecimientos que supongan o presuman violación de los derechos de los periodísticas. Asimismo dará aviso a la Comisión Nacional de Garantías; y

V. Discutir y analizar los mecanismos que realicen los municipios, y en el caso del Distrito Federal sus delegaciones, para la protección y fomento de la actividad periodística.

Capítulo Octavo Sanciones

Artículo 45°.- El incumplimiento a la disposición contenida en el presente ordenamiento será sancionada administrativamente por la Secretaría de Gobernación, conforme a

sus atribuciones, de conformidad con la Ley Federal del Procedimiento Administrativo y por las autoridades locales, según lo previsto en las leyes estatales correspondientes.

Artículo 46°.- Cualquier persona que tenga conocimiento de alguna violación cometida a los derechos de los periodistas podrá denunciarlo ante las autoridades competentes.

Artículo 47°.- Las infracciones a lo dispuesto en esta ley serán sancionadas por las instituciones especializadas de procuración de justicia, en caso de ser un servidor público el infractor, además de las sanciones penales o civiles aplicables, se le aplicará lo dispuesto en la Ley Federal de Responsabilidades de Servidores Públicos.

Artículo 48°.- Cuando por la naturaleza de los hechos denunciados o la gravedad de las presuntas infracciones la Secretaría estime que ella debe instruir el procedimiento disciplinario, requerirá al titular del área de responsabilidades o al titular del área de quejas el envío del expediente respectivo, e impondrá, en su caso, las sanciones administrativas correspondientes.

Artículo 49°.- Para la determinación de la sanción, la institución especializada de procuración de justicia estará a lo dispuesto por esta ley y las disposiciones derivadas de ella, considerando, en el siguiente orden:

- I) La gravedad de la infracción;
- II) El carácter intencional de la infracción;
- III) La situación de reincidencia;
- IV) La condición económica del infractor.

Transitorios

Artículo Primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Artículo Segundo.- A partir de la entrada en vigor de la presente Ley, se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan a lo establecido en la misma.

Artículo Tercero.- Dentro de los ciento veinte días posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley, deberá

instalarse la Comisión Nacional de Garantías a que se refiere el Capítulo Sexto del Título Segundo de la misma.

Dip. *Jaime Alcántara Silva* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Como se solicita, insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates* y publíquese en la *Gaceta Parlamentaria*.

Túrnese a la Comisión de Gobernación y Seguridad Pública para su dictamen.

ARTICULO 16 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado David Rodríguez Torres, del grupo parlamentario del Partido Acción Nacional, para presentar una iniciativa que adiciona el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado David Rodríguez Torres:

Señor Presidente, le solicito si es tan amable de girar instrucciones para que quede incluido el texto íntegro en el *Diario de los Debates* y en la *Gaceta Parlamentaria*, la iniciativa.

Compañeras y compañeros diputados: en representación del grupo parlamentario de Acción Nacional me permito presentar la presente iniciativa que pretende adicionar el artículo 16 de la Constitución Política Federal con el propósito de elevar a rango constitucional la medida precautoria del arraigo, para prevenir y combatir la delincuencia organizada prevista en el artículo 133-bis del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

Actualmente en este edificio legislativo se ha estado llevando a cabo una serie de reuniones y sesiones docentes,

dentro de las cuales hemos tenido la oportunidad de escuchar a un connotado jurista magistrado federal en materia penal, que al estar impartiendo sus cátedras y experiencias en derecho penal y procesal penal, tuvo a bien comentar la necesidad de reforzar constitucionalmente la figura del arraigo para la impartición de justicia con el propósito de disminuir la cantidad de juicios de amparo, que se promueven por criminales altamente peligrosos, que protegiéndose en la Constitución argumentan como actos violatorios de garantías, la medida precautoria del arraigo, según esto por constreñir su libertad, sin embargo, vemos que la mayoría de los peticionarios de garantías en este sentido, son individuos relacionados con la delincuencia organizada.

Ante tal situación, debemos reforzar la figura jurídica de arraigo, para que pueda disminuirse el obsequio de suspensiones provisionales mediante el juicio de amparo a los delinquentes que participan en delitos graves y en delitos contemplados dentro de la Ley Federal de Delincuencia Organizada.

Se debe también concientizar a la sociedad en general, de que el amparo es para quien realmente debe ser protegido por esta figura, el candado jurídico debe ser contemplado de diversos aspectos: individual, económico-social y político, es decir, la libertad no debe ser motivo de abuso por parte de ciudadanos nocivos, de ahí que la normatividad se deba de ajustar precisamente a este tipo de personas, que por su conducta son considerados criminológicamente hablando como individuos peligrosos y algunas son hasta reincidentes, mismos que debido a las conexiones que tienen, existe el temor fundado de que se sustraigan de la acción de la justicia.

Respecto a esta cuestión del arraigo, debemos mencionar algunas intervenciones de connotados doctrinistas y abogados postulantes que participaron en el foro de consulta nacional para reformar el Código Federal de Procedimientos Penales, esto celebrado en el Recinto Legislativo los días 5, 6 y 7 de noviembre del año 2001, entre las que destacan las siguientes intervenciones:

El maestro Marcos Castillo y Escobar, catedrático de la UNAM, se pronunció porque la única solución para reforzar jurídicamente la figura procesal del arraigo, era elevar dicha figura procesal a rango constitucional.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a la consideración de esta honorable Asamblea, el siguiente

DECRETO

De adición del artículo 16 constitucional en su último párrafo:

Unico. Se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16. En todos los casos de delitos graves especificados por la ley, así como en los casos de delitos que la ley prevea como delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá a petición del Ministerio Público decretar la medida cautelar del arraigo a la persona en contra de quien se prepara el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo debidamente fundado y motivado, de que se sustraiga a la acción de la justicia. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la integración de la averiguación previa de que se trate, no debiendo de exceder de 30 días naturales, plazo que podrá duplicarse por una sola ocasión en los casos de delitos que la ley prevea como delincuencia organizada.

Todo abuso a lo anteriormente dispuesto, será sancionado por la Ley Penal.

ARTICULOS TRANSITORIOS

Primero. El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo. Se derogan las disposiciones que se opondan al presente decreto.

Muchas gracias.

«Iniciativa por el que se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 55 fracción II, 56 y 62 del Reglamento para el gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los abajo firmantes diputados federales integrantes del grupo parlamentario del Par-

tido Acción Nacional en esta LVIII Legislatura, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea la presente iniciativa con la que se pretende adicionar el artículo 16 de la Constitución Política Federal; con el propósito de elevar a rango Constitucional la medida precautoria del arraigo para prevenir y combatir la delincuencia organizada prevista en el artículo 133 bis del Código Federal de Procedimientos Penales, así como en el artículo 12 de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Actualmente, en este edificio Legislativo se esta llevando a cabo una serie de sesiones docentes, dentro de las cuales hemos tenido la oportunidad de escuchar a un connotado jurista Magistrado Federal en Materia Penal, quien al estar impartiendo sus cátedras y experiencias en Derecho Penal y Procesal Penal, tuvo a bien comentar la necesidad de reforzar constitucionalmente la figura del arraigo para la impartición de justicia, con el propósito de disminuir la cantidad de juicios de amparos que se promueven por criminales altamente peligrosos, que protegiéndose en la Constitución argumentan como actos violatorios de garantías la medida precautoria del arraigo, “según esto por constreñir su libertad”. Sin embargo, vemos que la mayoría de los peticionarios de garantías en este sentido, son individuos relacionados con la delincuencia organizada, con un poder económico y en ocasiones político muy fuerte, que les ha permitido contratar abogados especialmente dedicados a la defensa de este tipo de sujetos peligrosos, que dada la naturaleza de la organización son capaces de corromper a cualquier autoridad con tal de obtener los beneficios de la ley.

Ante tal situación, debemos reforzar la figura jurídica de arraigo, para que pueda disminuirse el obsequio de suspensiones provisionales mediante el juicio de amparo a los delincuentes que participan en el crimen organizado, se debe concientizar a la sociedad en general de que el amparo es para quien realmente debe de ser protegido por esta figura. El candado jurídico debe de ser contemplado desde diversos aspectos; individual, económico social, y político, es decir, la libertad, no debe ser motivo de abuso por parte del ciudadano, de ahí que la normatividad se deba de ajustar precisamente a ese tipo de individuos, que por su conducta son considerados criminológicamente hablando como individuos peligrosos y algunos hasta reincidentes, mismos que debido a las conexiones que tienen, sí existe el temor fundado de que se sustraigan a la acción de la justicia.

La presente adición, obedece a una política criminal ajustada a las necesidades sociales por las que atraviesa nuestro país, así vemos cotidianamente, que los delincuentes más buscados dada su alta peligrosidad por estar relacionados con la Delincuencia Organizada, se tornan invulnerables cobijados en la Ley de Amparo, lo que impide a la autoridad integrar debidamente la averiguación previa y seguir un proceso adecuado, por ello mismo, es muy importante contemplar en la Constitución Federal la figura jurídica del arraigo, no como un capricho del Legislador, sino atendiendo a un reclamo social que constantemente se ve atacada por este tipo de individuos, que por circunstancias jurídicas adversas evaden la acción de la justicia.

Por lo anteriormente expuesto, consideramos necesario fortalecer de elementos jurídicos al Juez, para que a petición del Ministerio Público pueda ordenar como medida precautoria el arraigo a este tipo de individuos, que de antemano sabemos pertenecen a la Delincuencia Organizada dada la naturaleza de sus conductas criminosas desplegadas.

Siguiendo el principio del buen Derecho en lo concerniente al arraigo, se debe proteger a la víctima sin perder de vista el orden público como bien jurídico tutelado de la sociedad en general, y no solo la libertad individual del criminal. La aplicación de esta medida es evitar que el indiciado se sustraiga de la acción de la justicia, pues válido es sacrificar un bien menor, que poner en peligro a toda una sociedad con este tipo de personas.

Respecto a esta cuestión del arraigo, debemos mencionar algunas intervenciones de connotados doctrinistas y abogados postulantes, que participaron en el Foro de Consulta Nacional de las Reformas al Código Federal de Procedimientos Penales, celebrado en este Recinto Legislativo los días 5, 6 y 7 de noviembre de 2001 entre las cuales destacan las siguientes:

1. El Maestro Marcos Castillejos Escobar, catedrático de la UNAM, se pronunció por que la única solución para que reforzar jurídicamente la figura procesal del arraigo, era elevar dicha figura procesal a rango constitucional.

2. Por su parte, el Colegio de Abogados de México A. C., por conducto del Doctor Octavio Lamadrid Bautista, precisó que la figura procesal denominada arraigo, se consideraba a todas luces violatoria de las garantías constitucionales consagradas en los artículos 11, 14 y 16, ya que con esa figura procesal se violentaba la libertad de tránsito, la se-

guridad jurídica y la legalidad que todo acto de autoridad debe contemplar, por lo que consideraba que la única solución ante el problema del arraigo era que se modificara la Constitución...”

Por lo anteriormente expuesto y fundado, nos permitimos someter a consideración de esta soberanía, por conducto de la Honorable Cámara de Diputados, el siguiente:

Decreto de adición del artículo 16 constitucional en su último párrafo.

Artículo Unico: Se adiciona un último párrafo al artículo 16 de la Constitución Política Federal, para quedar como sigue:

Artículo 16.

...

...

...

“...En todos los casos de delitos graves especificados por la Ley, así como en los casos de delitos que la ley prevea como delincuencia organizada, la autoridad Judicial podrá a petición del Ministerio Público decretar la medida cautelar del arraigo a la persona en contra de quien se prepare el ejercicio de la acción penal, siempre y cuando exista el riesgo debidamente fundado y motivado de que se sustraiga de la acción de la justicia. El arraigo se prolongará por el tiempo estrictamente indispensable para la debida integración de la averiguación previa de que se trate, no debiendo de exceder de treinta días naturales, plazo que podrá duplicarse por una sola ocasión en los casos de delitos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal...”

Transitorios

Primero.- El presente decreto entrará en vigor a partir de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en el Palacio Legislativo de San Lázaro, el día 28 de abril de 2003.— Diputados: *David Rodríguez*

Torres, Francisco Jurado Contreras, Abelardo Escobar Prieto, Gregorio Arturo Meza de la Rosa, Ma. Eugenia Galván Antillón, José C. Borunda Zaragoza, Arturo Urquidi Astorga, Manuel Narváez Narváez, Luis Villegas Montes (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene la palabra el diputado Alfredo Hernández Raigosa del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática para presentar una iniciativa de ley.

El diputado Alfredo Hernández Raigosa:

Con su permiso, señor Presidente:

Iba a presentar una iniciativa de reforma, se agrega un inciso j) a la fracción I del artículo 2o. de la Ley del Impuesto al Valor Agregado.

De acuerdo a la publicación internacional de algunas revistas, en México hay poco más de 20 millones de adolescentes, de 10 a 19 años de edad, representando el 22% de la población del país de los cuales casi 5 millones son mujeres entre 15 y 19 años; el 46% de las mujeres entre 20 y 24 años iniciaron su vida sexual antes de los 20 años y de éstas, la cuarta parte antes del matrimonio; el 28% de las mujeres jóvenes inician su primer matrimonio o unión libre antes de los 18 años; el 87% tienen conocimientos sobre la píldora, inyecciones, el DIU o implantes y sólo el 51% tiene conocimientos acerca del condón femenino y masculino.

En 1997 nacieron poco más de 400 mil niños de mujeres de entre 15 y 19 años, el 9% dan a luz cada año y el 35% de los nacimientos recientes no son planeados en este sector de las mujeres.

La proporción de mujeres infectadas por VIH/SIDA en relación a los hombres, va en aumento y aún en las tenden-

cias de la epidemia en México es hacia mujeres heterosexuales, afectando a éstas, la mayoría con esas infecciones y particularmente entre los 15 y 29 años de edad.

El predominio de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo las sintomáticas entre mujeres embarazadas es del 7% y el uso del condón masculino en su pareja estable, se encuentra en un rango comprendido entre el 6 y el 18%.

El condón femenino juega un papel muy importante si queremos disminuir las infecciones transmitidas sexualmente como el SIDA y los embarazos no deseados entre las mujeres, a quienes se les dificulta convencer a sus contactos sexuales del uso del condón masculino. Uno de los beneficios más significativos, es que el condón femenino es un método bajo el control de las mujeres que les permita una protección dual ante las infecciones transmitidas sexualmente como el SIDA y los embarazos no deseados, de los cuales ya hablamos. Cuando sus parejas no deseen usar el condón masculino, ello repercutirá directamente en la reducción de casos como el SIDA.

En México, el condón femenino se ha difundido desde 1987, sin embargo su alto costo y la falta de importación a México no ha facilitado su acceso a través de las farmacias y los servicios de salud. Sabemos que existe un desconocimiento de las mujeres respecto al uso del condón femenino, ya que el 87% no lo conoce, el 7% lo conoce pero no sabe cómo usarlo, el 5% saben usarlo pero no está a su disposición y el 1% saben utilizarlo y saben donde encontrarlo.

En el país, es hasta el 20 de octubre de 2000, cuando se obtiene el registro sanitario para su importación a México a través de un precio referencial del fabricante, mismo que al ser gravado por los impuestos concretamente como el IVA, eleva su precio directo al consumidor entre un 30% y un 40%.

El Programa Nacional del SIDA considera el condón femenino como una alternativa eficaz para prevenir el SIDA y a prevenir otro tipo de enfermedades que afectan la salud de las mujeres. El condón femenino, a diferencia del masculino, protege contra el virus del papiloma humano que provoca el cáncer cérvico-uterino que es la primera causa de muerte en las mujeres.

En meses pasados, la Asamblea Legislativa del Distrito Federal presentó una iniciativa en la cual se propuso y se acordó y se aprobó que se pudiera eliminar el IVA del

condón femenino para efectos de que pudiera tener acceso la población a él; sin embargo en esta soberanía no ha sido aprobado hasta el momento esta iniciativa enviada por la Asamblea Legislativa y es por ello que hoy presento el siguiente proyecto de decreto que tiene como finalidad eliminar el IVA al condón femenino, con la intención de que pueda ser de acceso a millones de mujeres que tienen riesgo de salud por esta condición.

Artículo primero. Se agrega el inciso j) a la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2-A. “El impuesto se calculará aplicando la tasa cero a los valores a que se refiere esta ley cuando se realicen, termino, señor Presidente, los actos o actividades siguientes:

La enajenación -inciso j)- del condón femenino o preservativo vaginal”.

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el artículo 1o. y 2o. del presente decreto.

Artículo tercero. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Le pido al señor Presidente que pudiera insertar íntegro el texto en el *Diario de los Debates*.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa de reforma por la que agrega un inciso j) a la fracción I del artículo 2-A de la Ley del IVA.

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en los artículos, 55, fracción II, 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, los que suscriben diputados federales de la LVIII Legislatura, integrantes del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, presentamos a la consideración de esta asamblea, la siguiente iniciativa de reforma que agrega un inciso j) ala fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, conforme a los siguientes

Antecedentes

De acuerdo a una publicación internacional, en México hay poco más de 20 millones de adolescentes de 10 a 19 años de edad, representando el 22% de la población del país, de los cuales casi 5 millones son mujeres entre 15 y 19 años. El 46% de las mujeres entre 20 y 24 años iniciaron su vida sexual antes de los 20 años y de éstas, la cuarta parte antes del matrimonio. El 28% de las mujeres jóvenes inician su primer matrimonio o unión libre antes de los 18 años. El 87% tiene conocimiento sobre la píldora, inyecciones, DIU o implantes y sólo el 51% tiene conocimiento acerca del condón masculino. En 1997 nacieron poco más de 400 mil niños de mujeres de 15 a 19 años; el 9% dan a luz cada año y el 35% de los nacimientos recientes no son planeados en este sector de mujeres.

La proporción de mujeres infectas por VIH//SIDA con relación a los hombres va en aumento y aun en las tendencias de la epidemia en México es hacia su heterosexualización, afectando a más mujeres. La mayoría de infecciones se llevó a cabo entre los 15 y 29 años de edad.

El predominio de enfermedades de transmisión sexual (ITS), incluyendo las sintomáticas entre mujeres embarazadas es del 7% y el uso del condón masculino con su pareja estable se encuentra en un rango comprendido entre el 6 y el 18%.

El condón femenino juega un papel muy importante si queremos disminuir el predominio del ITS, como el VIH/SIDA y los embarazos no deseados entre las mujeres, a quienes se les dificulta convencer a sus contactos sexuales del uso del condón masculino. Uno de los beneficios más significativos es que el condón femenino es un método bajo el control de las mujeres que les permita una protección dual ante las ITS/VIH/SIDA y los embarazos no deseados, cuando sus parejas no deseen usar el condón masculino ello repercutirá directamente en la reducción de casos de ITS/VIH/SIDA.

En México el condón femenino se ha difundido desde 1987; sin embargo, su alto costo y la falta de importación a México no ha facilitado su acceso a través de farmacias y servicios de salud.

Sabemos que existe un desconocimiento de las mujeres respecto al uso del condón femenino, ya que el 87% no lo conocen, el 7% lo conocen pero no saben usarlo, el 5%

saben usarlo, pero no está a su disposición y el 1% saben utilizarlos y saben dónde encontrarlos.

En el país es hasta el 20 de octubre del año 2000 cuando se obtiene el registro sanitario para su importación a México, a través de un precio preferencial del fabricante, mismo que al ser gravado por los impuestos, concretamente por el IVA, eleva su precio directo al consumidor entre un 30% y un 40%.

El Programa Nacional de SIDA considera al condón femenino como una alternativa eficaz para la prevención del VIH que debe promoverse entre las mujeres.

El condón femenino a diferencia del masculino protege contra el virus del papiloma humano que provoca el cáncer cérvico uterino que es la primera causa de la muerte a la mujer.

Exposición de Motivos

I. Dado que el condón femenino es un método bajo el control de las mujeres que ofrece protección dual ante el ITS VIH/SIDA y los embarazos no deseados;

II. Dado que cada día se infectan en México más mujeres de VIH/SIDA y que hasta ahora el único método para prevenir su transmisión es el uso del condón masculino y/o femenino;

III. Dado que la Secretaría de Salud señaló en la presentación del Programa Nacional de SIDA que el VIH-SIDA es un problema que atenta contra la seguridad;

IV. Dado que es necesario que en México la población en general y las mujeres en vida sexual activa tenga acceso y dispongan fácilmente de esta herramienta de protección;

V. Dado que el uso del condón femenino evitaría embarazos no deseados, ITS, virus como el del papiloma humano y el VIH;

VI. Dado que es necesario que se promuevan campañas de educación sexual donde difundan los beneficios del condón femenino y uso correcto.

VII. Dado que es necesario que las mujeres accedan al condón femenino a bajo costo, como lo señala la Organización Mundial de la Salud (OMS);

VIII. Dado que hay un dictamen enviado a esta soberanía por parte de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, para que se imponga una tasa del cero por ciento del impuesto al valor agregado a la comercialización del condón femenino. Y que está pendiente de ser aprobado por las comisiones respectivas.

Sometemos ante esta soberanía en base a lo anteriormente expuesto el siguiente proyecto de decreto que agrega un inciso j) a la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para quedar como sigue:

Proyecto de Decreto

Artículo primero. Se agrega el inciso j) a la fracción I del artículo 2-A de la Ley del Impuesto al Valor Agregado para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2-A. El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere esta ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes:

I. La enajenación de:

a) a i) ...

j) El condón femenino o preservativo vaginal.

...

...

II a IV ...

Artículo segundo. Se derogan todas aquellas disposiciones que sean contrarias a lo dispuesto en el artículo primero y segundo del presente decreto.

Artículo tercero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, 29 de abril de 2003.—
Dip. *Alfredo Hernández Raigosa* (rúbrica).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates. Publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese a la Comisión de Hacienda y Crédito Público.

Tiene el uso de la palabra...

Activen el sonido en la curul de la diputada Sánchez Lira.

La diputada María de los Angeles Sánchez Lira
(desde su curul):

Señor Presidente: si no existe ningún inconveniente de parte del diputado Hernández Raigosa, solicito suscribir esta iniciativa tan loable y justa para la salud de las mujeres.

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tome la Secretaría cuenta de la solicitud de la diputada María de los Angeles Sánchez Lira.

LEY ORGANICA DEL CONGRESO GENERAL

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Tiene el uso de la palabra el diputado Ildefonso Zorrilla Cuevas, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma el artículo 39 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

La diputada Nahum Ildefonso Zorrilla Cuevas:

Con su permiso, señor Presidente; señoras diputadas; señores diputados:

Hago uso de mis facultades que me otorgan la ley, para poner a consideración de ustedes la creación de la comisión de redacción y estilo legislativo y separar las comisiones de Justicia y Derechos Humanos.

Hace unas sesiones, dos, tres sesiones, presenté una iniciativa que tenía yo la intención de explicarla a la Asamblea, por la importancia que tiene para la masa campesina, para los cafeticultores y los grandes problemas que enfrentan con los grandes industriales y algunas transnacionales.

Se me dijo que hacía muchas iniciativas, lo cual me entusiasmó y me llenó de alegría, porque quiere decir que hay una intensa labor legislativa.

Sin embargo, tenemos que buscar una solución y creo que la solución es darle la dimensión constitucional que tienen las comisiones. Para esto hay que reflexionar sobre la compactación de las comisiones que hizo la legislatura pasada. Por ejemplo juntó la Comisión de Cultura y la Comisión de Educación.

En la fracción de mi partido yo propuse que se separara la Comisión de Educación de la Comisión de Cultura, pero subsiste juntas la Comisión de Derechos Humanos y la Comisión de Justicia. Considero que la Comisión de Derechos Humanos con la Comisión de Justicia, hay una relación dialéctica; una cosa es la justicia legal, la impartición y la aplicación de la justicia, que lo hacen las procuradurías y los tribunales y otra cosa es el concepto derechos humanos, que entraña sustancialmente un concepto de equidad; hay pues una relación directa, dialéctica, tan es así, que las recomendaciones más frecuentes son de las comisiones de Derechos Humanos a las procuradurías o a los tribunales de la República.

Por otro lado la comisión de estilo legislativo es muy importante porque lo que se llama pobreza de estilo en otros géneros literarios, en la literatura legislativa es precisión. Por ejemplo el 27 constitucional habla indirectamente de propiedad, de dominio o de dominio directo. Si únicamente hablara de dominio, se evitarían confusiones y se captaría más la precisión del sentido de la ley.

Es muy importante pues, que estas comisiones tengan su vigencia específica, por lo tanto, por esto mismo propongo que la fracción XVIII del artículo 39, numeral 2, sea la fracción justicia. La fracción XXXVII redacción y estilo legislativo.

Y se crea la fracción XXXVIII, derechos humanos.

Por su atención, muchas gracias.

«Iniciativa que reforma el artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en los artículos 55, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el suscrito diputado federal Ildefonso Zorrilla Cuevas, del Partido Revolucionario Institucional, perteneciente a la LVIII Legislatura, somete a consideración de esta asamblea

la presente iniciativa, por la que se reforma y adiciona la fracción XXXVII, referente a crear una Comisión Ordinaria de Redacción y Estilo Legislativo, y así mismo separar la Comisión de Justicia de la de Derechos Humanos, y establecer una nueva fracción XXXVIII que consagre la Comisión de Derechos Humanos quedando la Comisión de Justicia, en la fracción XVIII del artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

La creación de una nueva Comisión de Redacción y Estilo Legislativo, que tiene su antecedente en la Comisión de Corrección de Estilo, y que fue aprobada el 5 de Febrero de 1916 en el marco de la instalación del Congreso Constituyente de Querétaro y desde entonces ya había realizado diversos trabajos en las Legislaturas. Sus primeros integrantes destacados fueron los diputados Marcelino Dávalos, Alfonso Cravioto y Ciro B. Cevallos, además de que han participado destacados personajes de letras mexicanas y otros políticos nacionales, actualmente la Comisión de Corrección de Estilo se encuentra preceptuada en el artículo 66 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, por lo que debemos considerar crear una Comisión Ordinaria de Redacción y Estilo legislativo con el objeto de procurar el estudio y análisis correcto de la redacción, estilo, y técnica legislativa, de cada una de las iniciativas presentadas ante la H. Cámara de Diputados.

La Comisión de Corrección de Estilo de la Cámara de Diputados, tenía como cometido primordial cuidar la propiedad del lenguaje hasta en sus mínimos detalles, ya que el uso apropiado de las palabras, de manera constante, era la forma idónea para pulir la lengua española.

Esta comisión tenía una intensa actividad circunscrita en el ámbito lingüístico y literario por la naturaleza de las funciones que le habían sido asignadas en cuanto a la corrección de estilo lingüístico de las iniciativas de ley: iniciativas que presentaban tanto las fracciones Parlamentarias como las diversas Comisiones de esta Cámara, y el Contenido de los Debates, cuando ameritaban su revisión.

Objetivo de una Nueva Comisión Ordinaria de Redacción y Estilo Legislativa

La Comisión Ordinaria de Redacción y Estilo legislativo se abocará a dos objetivos primordiales:

1. Revisar la redacción del escrito, así mismo como la de recoger el sentido del texto, respetar la orientación, tendencia y semántica original del dictamen, con el interés de anular el lenguaje menos apropiado, ambiguo y controvertido.

2. Concretar las acciones de la corrección del escrito en sus elementos sintácticos, lexicológicos, morfológicos, ortográficos y hasta retóricos, si le son aplicables.

3. Estudio. Se abocará primordialmente al estudio y análisis del texto jurídico así mismo se aplicara la técnica Legislativa de interpretación y aplicación de los preceptos del derecho vigente. Ya que tendrá por objeto el estudio de los problemas relacionados con la aplicación del derecho objetivo a casos concretos.

“Lo que llamamos técnica en sentido lato sensu es la aplicación adecuada de medios para el logro de propósitos artísticos legislativos.

“Otro aspecto fundamental que la Comisión de Corrección de Estilo no cumplió siempre cabalmente con su función sustantiva debido a obstáculos de diversa índole, como la inferencia por los propios Legisladores, toda vez que se reflejan en intereses de cada fracción y individuales, al respeto debemos señalar que de las 31 legislaturas estatales, sólo once cuentan con comisiones y que la Asamblea Legislativa del Distrito Federal carece de una, la cual ha provocado incluso la inexistencia en la actualidad de una memoria histórica de sus actividades de recursos económicos necesarios.”

La Comisión de Corrección de Estilo de la LVI Legislatura fue “la inoperancia de la corrección de estilo al señalar que la revisión de decretos se hará una vez que éstos han sido aprobados por ambas Cámaras, y no podrán hacer mayores modificaciones que aquellas que demande el buen uso del lenguaje”. Asimismo, limitan “a realizar modificaciones a la redacción, que si bien no se pretende hacerlo, de todos es bien sabido que la inclusión o cambio de signo de puntuación puede significar una modificación sustancial requiriendo en consecuencia su aprobación”.

Por otro lado, quizá más importante aún sea la ausencia de un sistema operativo que posibilite el trabajo en conjunto entre las comisiones de la Cámara de Diputados para dictaminar las iniciativas en los tiempos requeridos y en los términos correctos por lo que se propone la creación de la Comisión de Redacción y Estilo legislativo, ya

que se estudiara y analizara la redacción, lenguaje y técnica legislativa de cada una de las iniciativas.

Por ende, la importancia de crear la Comisión de Redacción de Estilo Legislativo estriba en la posibilidad de un debate profundo y de un análisis minucioso que acreciente el contenido y fortalezca la propuesta de todas y cada una de las iniciativas presentadas.

Por otra parte, propuse en una plenaria de mi Partido Revolucionario Institucional, separar la Comisión de Educación y Cultura, porque si bien tanto la Educación como la cultura son fuentes de conocimiento, su metodología es distinta. Estas comisiones ya fueron separadas por esta Legislatura.

Asimismo, hoy propongo que sean separadas la Comisión de Justicia de la Comisión de Derechos Humanos, ya que una atiende a la aplicación y administración de justicia y la otra a la equidad.

La equidad es la ponderación de la ley ya que atiende a la preservación de la dignidad de la persona y la justicia legal, atiende más a la forma y es tan general y abstracta.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en los artículos 70, párrafo segundo, y 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los Artículos 55, 59 y 60 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, nos permitimos poner a consideración de esta H. asamblea lo siguiente.

Iniciativa de ley con proyecto de decreto, por el que se reforman y adicionan las fracciones XXXVII y XXXVIII, referente a crear una comisión ordinaria de redacción y estilo legislativo; asimismo, establecer la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, del artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar de la siguiente manera:

Capítulo Sexto
De las Comisiones y los Comités

Sección Primera
De las Comisiones

Artículo 39. ...

1. ...

2. La Cámara de Diputados cuentan con comisiones ordinarias que se mantienen de Legislatura a Legislatura y son las siguientes:

I. Agricultura y Ganadería

II. Asuntos Indígenas

III. Atención a Grupos Vulnerables

IV. Ciencia y Tecnología

V. Comercio y Fomento Industrial

VI. Comunicaciones

VII. Cultura

VIII. Defensa Nacional

IX. Desarrollo Rural

X. Desarrollo Social

XI. Educación Pública y Servicios Educativos

XII. Energía

XIII. Equidad y Género;

XIV. Fomento Cooperativo y Economía Social;

XV. Fortalecimiento del Federalismo;

XVI. Gobernación y Seguridad Pública;

XVII. Hacienda y Crédito Público;

XVIII. Justicia

XIX. Juventud y Deporte;

XX. Marina;

XXI. Medio Ambiente y Recurso Naturales;

XXII. Participación Ciudadana;

- XXIII. Pesca;
- XXIV. Población, Fronteras y Asuntos Migratorios;
- XXV. Presupuesto y Cuenta
- XXVI. Puntos Constitucionales
- XXVII. Radio, Televisión y Cinematografía
- XXVIII. Recursos Hidráulicos.
- XXIX. Reforma Agraria;
- XXX. Relaciones Exteriores
- XXXI. Salud;
- XXXII. Seguridad Social;
- XXXIII. Trabajo y Previsión Social;
- XXXIV. Transportes;
- XXXV. Turismo;
- XXXVI. Vivienda
- XXXVII. Redacción y Estilo Legislativo.
- XXXVIII. Derechos Humanos

Se deroga la fracción XVIII del artículo 39, numeral 2, de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, para establecer en forma separada la Comisión de Justicia y la Comisión de Derechos Humanos, y se establecen las fracciones XXXVII y XXXVIII, para quedar en los siguientes términos:

Fracción XVIII. Justicia

Fracción XXXVII. Redacción y Estilo Legislativo.

Fracción XXXVIII. Derechos Humanos.

Diputados: *Ildefonso Zorrilla Cuevas, Miguel Angel Moreno Tello, Jaime Larrazábal Bretón, Benjamín Hernández* (rúbricas).»

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Túrnese a la Comisión de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Ha solicitado el grupo parlamentario del Partido Acción Nacional dejar para posterior sesión la iniciativa del Reglamento para Transparencia y Acceso a la Información de la Cámara de Diputados.

De igual forma, lo ha solicitado el diputado Luis Miguel Barbosa Huerta.

En tal virtud, tiene el uso de la palabra el diputado Samuel Aguilar Solís, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa que reforma y adiciona el artículo 37 de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, hasta por cinco minutos.

No estando presente en el recinto, queda para posterior sesión.

Por lo que se refiere a la iniciativa que reforma disposiciones de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, agendada por el Partido Acción Nacional, se pospone para la siguiente sesión.

LEY DE PUERTOS

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Por lo que se refiere a la iniciativa solicitada por el diputado Rogaciano Morales Reyes, del Partido de la Revolución Democrática, tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, para presentar una iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Puertos.

El diputado Rogaciano Morales Reyes:

Con permiso, señor Presidente.

Nuevamente, en uso de mis atribuciones constitucionales y legales que conceden los cuerpos normativos internos de este honorable Congreso, presento una iniciativa, otra más, que tiende a promover el federalismo fiscal.

El año pasado, con motivo de la discusión del presupuesto de la Federación para este año, hablamos de la necesidad de que los estados y los municipios en que se encuentran las administraciones portuarias integrales participaran en un porcentaje determinado del haber accionario, con objeto de que pudieran, los estados y los municipios citados, percibir un ingreso que les permitiera sortear las diversas necesidades que surgen derivadas de la presencia de estas administraciones portuarias integrales.

Yo referí en aquella ocasión que los ciudadanos senadores no habían podido hacer efectiva esa disposición, no obstante que ya se había autorizado a favor de Veracruz, por ejemplo, y de Tamaulipas porque siempre la Federación contestó pretextando dificultades técnicas y contables, casi la misma razón que para el asunto de la participación que se propuso hace un rato por su servidor en lo relativo a hacer nugatoria la citada participación de los estados en el porcentaje que estamos proponiendo en relación con los excedentes provenientes de la venta de excedentes petroleros.

¿Por qué? Porque las sociedades mercantiles que administran los puertos tiene, como toda sociedad, la obligación de declarar impuestos, deducir gastos corrientes, de pagar el Impuesto Sobre la Renta, de pagar el IVA, de pagar una serie de gastos, de modo que les van quedando remanentes muy modestos que, de acuerdo con la ley, pueden reinvertir y por ahí está el escape, por ahí está la evasión para eludir esta responsabilidad. No han recibido nada. Como no han recibido nada de lo del fondo petrolero, hace un momentito alcancé a leer todavía las noticias del día y los ciudadanos gobernadores no han recibido nada de lo del petróleo y menos van a recibir lo que estamos proponiendo desde el año pasado y que se acordó en esta soberanía en el presupuesto de los porcentajes para el Estado 40% y para el municipio el 20%, en aquellas partes en donde la Federación tiene 76%, si mal no recuerdo de interés en el haber accionario.

Ahora proponemos se reformen varios dispositivos de la Ley de Puertos, para hacer posible que los estados de la Federación y municipios donde se encuentren instaladas estas administraciones portuarias integrales, participen de las contraprestaciones que se señalan en los títulos que la Federación otorga concediendo la administración a estas empresas, y por ahí está la puerta, por ahí está la forma de cómo hacer que estas administraciones portuarias integrales participen realmente del desarrollo regional de los lugares en que se encuentran.

Y entonces estamos proponiendo se reformen los artículos 26, 32, 33 y 37 de la citada Ley de Puertos, a fin de que se consignen los títulos de la concesión, la obligación de entregar ese 40% a los estados, a la Federación y 20% a los municipios, que vendrían a redondear el 100%.

Ojalá que este esfuerzo por descentralizar, por federalizar los recursos hagan realidad el federalismo hacendario, el federalismo fiscal por el que estamos tanto propugnando en la Comisión de Fortalecimiento al Federalismo, de la cual me honro en ser secretario por parte de mi fracción, el PRD, y esto lo hago como un cumplimiento constitucional, legal y moral...

El Presidente diputado Armando Salinas Torre:

Le ruego concluir, señor diputado.

El diputado Rogaciano Morales Reyes:

Termino, para que esto lo consideren en forma generosa las comisiones a las que sea turnado porque no se vale que las instancias del gobierno estén capoteando, estén eludiendo las obligaciones que se derivan de normas que esta soberanía está dictando o, ¿cuál es el sentido?

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma diversas disposiciones de la Ley de Puertos.

El suscrito diputado federal de la LVIII Legislatura del honorable Congreso de la Unión e integrante del grupo parlamentario del Partido De La Revolución Democrática, con apoyo en lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 71, fracción II y 55, fracción II, del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, me permito someter a consideración de esta asamblea la siguiente iniciativa que reforma la fracción XII del primer párrafo del artículo 26, el segundo párrafo del artículo 32, la fracción XI del primer párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Puertos, la cual se refiere a descentralizar hacia los gobiernos locales un porcentaje de las contraprestaciones que las sociedades mercantiles acuerdan con el Gobierno Federal para que se le otorgue la concesión de la Administración Portuaria Integral, de acuerdo con la siguiente

Exposición de Motivos

1. Es importante recordar que en los años 80's se inició un proceso de privatización masivo de los puertos de nuestro país, con la intención de reducir en gran medida la influencia y participación de un Estado que en su momento se definía como obeso y poco eficiente.

Las funciones básicas y poco eficientes eran las relacionadas a garantizar el desarrollo económico de nuestro país.

2. Se argumentaba que el estado benefactor que durante varias décadas se había implementado, presentaba síntomas de agotamiento y era viable la oportunidad de implementar una política basada en los principios de un nuevo concepto económico conocido como neoliberalismo.

De tal manera que se impulsó el proceso de privatización buscando implementar una política económica acorde con el contexto internacional e insertando a nuestra economía en la dinámica del proceso de globalización y regionalización.

3. Bajo estas consideraciones, a principios de la década de los noventa, el proceso de privatización, alcanzó a los puertos mexicanos.

Con la finalidad de fundamentar esta medida, en 1993 se publicó la nueva Ley de Puertos, en la que surgió la figura de las Administradoras Portuarias Integrales, conocidas como API's, las cuales tenían como finalidad concluir el proceso de privatización de los puertos.

Esta ley limita la participación de los estados y municipios a la consulta para la planeación del desarrollo de las regiones donde se ubican los puertos y para dar apoyo en materia de seguridad pública a los mismos; sin embargo, en esta misma ley, se faculta a las sociedades mercantiles para que usen y manejen los puertos mediante la concesión otorgada por el Gobierno Federal, a cambio de una contraprestación por la Administración Portuaria Integral que se les otorgó.

Así, la relación entre los concesionarios y el Gobierno Federal mantiene al margen del desarrollo, a los estados y municipios donde operan las Administraciones Portuarias Integrales.

4. Limitar la participación de estos niveles de gobierno a la consulta para la planeación, no permite que los actores fun-

damentales del desarrollo regional se integren a los beneficios obtenidos.

5. Por lo tanto, se requieren políticas públicas que emanen tanto de los gobiernos locales, así como de la Federación con la intención de garantizar recursos públicos emanados de esta actividad y canalizar recursos suficientes para la implementación de dichas políticas públicas locales.

De modo que es necesario que las contraprestaciones que las sociedades mercantiles entregan por la concesión, sean descentralizados hacia los gobiernos locales, por que dichos recursos económicos contribuirán para apoyar el desarrollo integral de las regiones donde se ubican los puertos.

Por lo anteriormente expuesto; y con el fin de seguir avanzado en la descentralización que garantice la aplicación de un real federalismo en nuestro país, someto a la consideración de esta honorable asamblea la presente iniciativa de reforma a la Ley de Puertos en sus artículos 26, 32, 33 y 37.

Artículo único: Se reforma la fracción XI del primer párrafo del artículo 26, el segundo párrafo de la fracción VI del artículo 32, la fracción XI del primer párrafo del artículo 33 y el primer párrafo del artículo 37 de la Ley de Puertos, para quedar como sigue:

Artículo 26.- El título de concesión, según sea el caso, deberá contener, entre otros:

I.- a X.- ...

XI.- Las contraprestaciones que deban cubrirse del total acordado, en 40 por ciento al Gobierno Federal, en 40 por ciento al gobierno estatal y en 20 por ciento al gobierno municipal, y

XII.-...

...”

Artículo 32.- Las concesiones terminarán por:

I.- a V....

VI.-

La terminación de la concesión no exime al concesionario de las responsabilidades contraídas durante la vigencia de la misma con el Gobierno Federal, con el gobierno estatal, con el gobierno municipal y con terceros.”

Artículo 33.- Las concesiones o permisos podrán ser revocadas por cualquiera de las causas siguientes:

I- a X.- ...

XI.- No cubrir al Gobierno Federal el 40 por ciento, al gobierno estatal el 40 por ciento y al gobierno municipal el 20 por ciento, de las contraprestaciones que se hubiesen establecido;

XII.- a XIV.- ...”

Artículo 37.- Los administradores portuarios, así como los demás concesionarios, cubrirán al Gobierno Federal, al gobierno estatal y al gobierno municipal como única contraprestación por el uso, aprovechamiento y explotación de los bienes del dominio público y de los servicios concesionados, un aprovechamiento en porcentajes del 40, 40 y 20 por ciento respectivamente a cada gobierno; cuyas bases y periodicidad de pago se determinarán en los títulos de concesión respectivos tomando en consideración el valor comercial de dichos bienes. En el caso de las Administraciones Portuarias Integrales, se considerará también la potencialidad económica del puerto o grupo de ellos y terminales y el plazo de la concesión. Estos aprovechamientos serán fijados por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a propuesta de la Secretaría.

...”

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Quedan sin efecto las disposiciones que a la entrada en vigor del presente, contravenga las disposiciones del mismo.

Palacio Legislativo, a 28 de abril de 2003.— Dip. *Rogaciano Morales Reyes* (rúbrica).»

Presidencia del diputado Jaime Vázquez Castillo

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Rogaciano Morales Reyes.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el Diario de los Debates, publíquese en la Gaceta Parlamentaria y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Comunicaciones.

CONSTITUCION POLITICA-CODIGO PENAL FEDERAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra, hasta por cinco minutos, el señor diputado Luis Miguel Barbosa Huerta, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, para presentar una iniciativa de reforma a los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Señor Presidente, en el orden del día de esta sesión aparecen de manera continua cuatro iniciativas a presentar por su servidor. Yo pediría que se me ampliara el tiempo en el uso de la palabra, para poder hacer entrega de estas propuestas.

Presentaré la que se refiere a reformas a los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política; la que se refiere a una adición al 4o. constitucional; pediré que se pase para la siguiente sesión la que se refiere a una adición al artículo 49-C del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y sí presentaré la que se refiere al 400-bis del Código Penal Federal.

Respecto a la primera, a la reforma a los artículos 53, 54 y 55, y a la que se refiere al 400-bis del Código Penal, sólo pediré que se turnen a la Comisión de Puntos Constitucionales y sólo pido se me dé el tiempo suficiente para referirme a la adición al artículo 4o. de la Constitución General de la República.

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Adelante, señor diputado.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Ante la inquietud del diputado Efrén Leyva, seré breve.

El diputado Efrén Nicolás Leyva Acevedo
(desde su curul):

Estoy dispuesto a escuchar todo.

El diputado Luis Miguel Gerónimo Barbosa Huerta:

Efrén, gracias por tu comprensión.

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, del 10 de diciembre de 1948 sostiene dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten. Toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Desde la misma Declaración Universal de los Derechos Humanos la cultura se manifiesta en una doble dimensión: no sólo es un derecho humano fundamental, sino también uno de los instrumentos y mecanismos principales para conocer y respetar los demás derechos.

Por su parte la UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico: la promoción por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad.

Al comienzo de su labor puso el énfasis en el diálogo intercultural como estrategia clave para la construcción de la paz. Por ejemplo, en el estudio Unidad y Diversidad de las Culturas, que se llevó a cabo en los años cincuenta acerca

de las diferentes culturas en el mundo y sus relaciones mutuas, así como el famoso proyecto principal relativo a la apreciación mutua de los valores culturales de oriente y de occidente, iniciado en 1957.

Esta visión de la importancia de la cultura adquirió una nueva dimensión en los años sesenta, que fueron el decenio de la descolonización, el modelo de desarrollo que prevalecía entonces ya había puesto de manifiesto sus límites y estaba empezando a ser considerado como una amenaza en potencia para la diversidad cultural.

La emancipación política de los pueblos condujo a una toma de conciencia aguda de sus propios modos de vida y empezaron a cuestionar la idea de que la modernización suponía necesariamente la occidentalización, reivindicando el derecho a contribuir a la modernidad conforme a sus propias tradiciones. Esta reivindicación fue refrendada en 1966, cuando la Conferencia General de la UNESCO aprobó la declaración solemne sobre los principios de la cooperación cultural internacional, cuyo artículo 1o. dice: que toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos y que todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura.

Así, a finales de los años sesenta la UNESCO asumió la responsabilidad de estimular una reflexión acerca de cómo integrar las políticas culturales en las estrategias de desarrollo. La última de una serie de conferencias regionales fue la Conferencia Intergubernamental sobre las Políticas Culturales en América Latina y El Caribe, que se celebró en Bogotá, Colombia, en enero de 1978. La Declaración de Bogotá, adoptada por los participantes, insistió en que el desarrollo cultural había de tener en cuenta un mejoramiento global de la vida del hombre y del pueblo y la identidad cultural de la que parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve.

Estas actividades en torno a la cultura y el desarrollo en rápida evolución culminaron cuatro años después aquí en México, cuando la Conferencia Mundial sobre las Políticas Culturales aprobó definición amplia de la cultura que estableció un vínculo irrevocable entre la cultura y desarrollo.

La cultura puede considerarse como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.

Como consecuencia, respecto a la cultura es evidente el rezago del derecho constitucional mexicano en relación con la imperante doctrina de los derechos humanos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se ha reconocido aún el carácter universal de la cultura desde la perspectiva de los derechos humanos. Por esa razón presento esta iniciativa de reformas al artículo 4o. constitucional, lo dejo a consideración de este pleno, a la consideración de la Comisión de Cultura y dedico la presentación de esta iniciativa a mi compañero miembro en la mesa directiva, el diputado Elías Martínez Rufino.

Muchas gracias y pido se dé curso y se dé trámite a las iniciativas que presenté en ésta mi presentación en tribuna.

Muchas gracias.

«Iniciativa que adiciona el artículo 4o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estado Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Como ideal común por el que todos los pueblos y naciones deben esforzarse, el artículo 27 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos del 10 de diciembre de 1948, sostiene dos principios esenciales en relación con el derecho a la cultura: toda persona tiene derecho a tomar parte libremente en la vida cultural de la comunidad, a gozar de las artes y a participar en el progreso científico y en los beneficios que de él resulten; toda persona tiene derecho a la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Desde la misma declaración universal de los derechos humanos la cultura se manifiesta en una doble dimensión, no sólo es un derecho humano fundamental, sino también uno de los instrumentos y mecanismos principales para conocer y respetar los demás derechos.

Por su parte, la UNESCO siempre ha hecho hincapié en los vínculos entre la cultura y los objetivos más amplios del empeño humano, actividad que forma parte de su mandato constitucional básico, “la promoción, por medio de las relaciones educativas, científicas y culturales de los pueblos del mundo, de los objetivos de paz internacional y bienestar común de la humanidad.

Al comienzo de su labor, puso el énfasis en el diálogo intercultural como estrategia clave para la construcción de la paz, por ejemplo en el estudio “unidad y diversidad de las culturas” que se llevó a cabo en los años cincuenta acerca de las diferentes culturas en el mundo y sus relaciones mutuas, así como el famoso “proyecto principal relativo a la apreciación mutua de los valores culturales de oriente y de occidente” iniciado en 1957. Esta visión de la importancia de la cultura adquirió una nueva dimensión en los años sesenta, que fueron el decenio de la descolonización. El modelo de desarrollo que prevalecía entonces ya había puesto de manifiesto sus límites y estaba empezando a ser considerado como una amenaza en potencia para la diversidad cultural. La emancipación política de los pueblos condujo a una toma de conciencia aguda de sus propios modos de vida y empezaron a cuestionar la idea de que la modernización suponía necesariamente la occidentalización, reivindicando el derecho a contribuir a la “modernidad” conforme a sus propias tradiciones. Esta reivindicación fue refrendada en 1966 cuando la conferencia general de la UNESCO aprobó la declaración solemne sobre los principios de la cooperación cultural internacional, cuyo artículo 1 dice que “toda cultura tiene una dignidad y un valor que deben ser respetados y protegidos” y que “todo pueblo tiene el derecho y el deber de desarrollar su cultura”.

Así, a finales de los años sesenta, la UNESCO asumió la responsabilidad de estimular una reflexión acerca de cómo integrar las políticas culturales en las estrategias de desarrollo. La última de una serie de conferencias regionales fue la conferencia intergubernamental sobre las políticas culturales en América Latina y el Caribe, que se celebró en Bogotá, Colombia, en enero de 1978.

La Declaración de Bogotá, adoptada por los participantes, insistió en que el desarrollo cultural había de tener en cuenta

“un mejoramiento global de la vida del hombre y del pueblo” y “la identidad cultural, de la que parte y cuyo desenvolvimiento y afirmación promueve”. Estas actividades en torno a la cultura y el desarrollo, en rápida evolución, culminaron cuatro años después aquí en México, cuando la conferencia mundial sobre las políticas culturales (Mondiacult) aprobó definición amplia de la cultura que estableció un vínculo irrevocable entre cultura y desarrollo: “la cultura... puede considerarse... como el conjunto de los rasgos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan una sociedad o un grupo social. Ella engloba, además de las artes y las letras, los modos de vida, los derechos fundamentales al ser humano, los sistemas de valores, las tradiciones y las creencias.”

Como consecuencia, respecto a la cultura, es evidente el rezago del derecho constitucional mexicano en relación con la imperante doctrina de los derechos humanos. En la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos no se ha reconocido aún el carácter universal de la cultura desde la perspectiva de los derechos humanos.

En muy diversos artículos de nuestra Constitución se alude al concepto de cultura: en el artículo 3º, fracciones II, incisos a) y b), y v; en el artículo 4º, primer párrafo; en el artículo 28, párrafo noveno; en el artículo 73 fracción XXV; en el artículo 122, base primera, fracción V, inciso I). Sin embargo, se observa que el concepto de educación ha opacado y subsume siempre la importancia del término cultura dentro del texto constitucional.

En efecto, de cuatro referencias que a cultura hace el artículo 3º constitucional, las tres primeras son normas de carácter programático respecto a la educación. Y esto que sucede en el texto legal, la práctica administrativa lo confirma, un órgano desconcentrado de la secretaría de educación pública tiene a su cargo la política cultural del país. Lo que demuestra también que la cultura no es considerada constitucionalmente una política de estado.

De ahí que deba concluirse que hasta el momento no existe un derecho a la cultura que se garantice en el texto de nuestra carta magna. Y es que para reconocerlo así, no es suficiente con contemplarlo como un asunto que amerita la competencia o la intervención del estado, sino que en rigor implica la necesidad de reconocerse como una cualidad inherente al individuo. Es decir, debe regularse un derecho a la creación cultural, lo cual significaría ya una conducta externa que debe ser protegida por el estado.

Es imperativo, pues, reconocer desde nuestro mismo texto constitucional el derecho a la cultura y a la creación cultural. De esta manera, se reconocería a todo individuo el derecho al acceso y disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado estaría obligado a garantizar este derecho permitiendo a los particulares participar en la política cultural y proporcionando la información, servicios y educación en la materia que determine la ley. Y en el caso de afectación al patrimonio cultural de la nación, cualquier persona tendría interés jurídico legitimado para hacer valer su acción ante autoridades administrativas y jurisdiccionales conforme a las leyes correspondientes.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto que adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para reconocer el derecho a la cultura y a la creación cultural como garantías fundamentales del individuo.

Unico: se adiciona el artículo 4 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

“Artículo 4. ...

...
...
...
...
...
...
...
...
...
...

Toda persona tiene derecho a la cultura; a la creación cultural; participar en la vida cultural; gozar de los beneficios del progreso científico y de sus aplicaciones; beneficiarse de la protección de los intereses morales y materiales que le correspondan por razón de las producciones científicas, literarias o artísticas de que sea autora.

Transitorios

Unico: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil tres.— Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Túrnese la iniciativa presentada por el señor diputado Luis Miguel Barbosa, a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y dictamen.

«Iniciativa que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que me otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54 Y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

El derecho al ejercicio del voto ha sido una demanda reiterada de los migrantes mexicanos y de sus organizaciones. La legitimación de dicha demanda es incuestionable, no sólo por la enorme contribución que nuestros connacionales, a base de inagotables esfuerzos y sacrificios, han hecho a la economía del país, sino porque a través del tiempo, han sabido conservar y fortalecer sus lazos de pertenencia e identidad nacional. La visión tradicional de comunidad y membresía a un Estado-nación ha sido claramente rebasada ante esta realidad y nos presenta retos y oportunidades para redefinir la nación mexicana.

“Es probable que no exista hoy en el mundo un pueblo fuera de las fronteras geográficas de su país tan numeroso,

aferrado a sus raíces y recreador de las mismas, como el mexicano. Esta realidad es una expresión fundacional y complementaria de “la raza cósmica.” Pueblo que nace y se desarrolla en lucha constante por reconocerse como pueblo sin fronteras de ninguna especie. Pueblo que descubre en cada etapa de su historia de lucha que la dignidad humana está más allá de razas, etnias, ideologías, religiones y culturas, justamente al ser por naturaleza un pueblo de la pluralidad, en la pluralidad y para la pluralidad”.

“El derecho al voto y a la representación política de las mexicanas y mexicanos residentes en el extranjero, particularmente en Estados Unidos, donde viven alrededor de 9 millones de personas nacidas en México, es un tema de capital importancia para el pueblo y la nación mexicana sin fronteras. La lucha por el ejercicio de los derechos políticos en el exterior está ligada a la plena transformación democrática de México, así como a la puesta en práctica en el terreno de la política de realidades como pertenencia, ciudadanía, y comunidades transnacionales. También, esta lucha se apoya en el reconocimiento a derechos establecidos por instrumentos jurídicos internacionales que van desde la Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) y su correspondiente Convención Americana de Derechos Humanos (entra en vigor en 1978), hasta el documento de mayor relevancia para las y los migrantes, la Convención Internacional sobre la Protección de los Derechos de todos los Trabajadores Migratorios y de sus Familiares (aprobada por el Senado mexicano en 1998)”.

“Al igual que la lucha por la democracia, el movimiento a favor del voto y la representación política en el exterior tiene valiosos antecedentes históricos, y desde luego, un carácter plural en cuanto a filiaciones y simpatías partidistas o simplemente cívicas y ciudadanas. Es por lo mismo un movimiento que sin dejar de reconocer el mérito de personas, grupos, organizaciones y partidos en ambos lados de las fronteras, toma su fuerza y legitimidad en la demanda central y compartida: Hacer efectivos el derecho al voto y a la representación política, más allá de las diferencias de visión, estrategia y programa de acción:

“En este sentido, todos los esfuerzos e iniciativas, partidistas o no, para lograr ese objetivo son bienvenidos, pues la lucha por la completa transformación democrática de México comienza con la aceptación de la pluralidad de quienes la llevan a cabo. No hay un camino, una estrategia o un plan de acción, sino múltiples. En todo caso, seguirán ganando un lugar especial quienes contribuyan con mayor lucidez y aceptación de las diferencias al reconocimiento

pleno de la dignidad y derechos políticos del pueblo mexicano en el extranjero. En el mismo sentido, son legítimas y valiosas las aspiraciones de personas, grupos y partidos por ganar presencia y representación políticas, como lo es por igual el anhelo simple y básico de ciudadanas y ciudadanos en el exterior de ver reconocidos sus derechos. Esta lucha no tiene un padre o una madre, una o un guía, ni tampoco un ganador o ganadora. El movimiento y su victoria son de todas y todos los que en su diversidad contribuyeron a hacerlos realidad desde hace décadas, años, meses o algunos días. Parfraseando a León Felipe podríamos decir que no llegaremos a la meta apresurados y solos, sino con todas y todos, y a tiempo” (Primitivo Rodríguez Ocegüera).

En la lucha porque los mexicanos del exterior recuperen el pleno ejercicio de sus derechos políticos en México, una de las demandas con mayor consenso entre las organizaciones de migrantes consiste en la creación de una sexta circunscripción electoral plurinominal, para que los ciudadanos mexicanos que radican en el extranjero tengan el derecho de elegir a 40 diputados que los representen, y sus necesidades sean escuchadas y atendidas por sus propios representantes, y por supuesto para que aporten sus propuestas de nación. Esta propuesta para crear una sexta circunscripción no pertenece en exclusiva a algún partido político, nació en nuestros propios migrantes y es el reflejo de una gran porción de la población vecindada en el exterior que ha sido excluida durante mucho tiempo en sus derechos políticos.

La forma de elegir a los 40 diputados de representación proporcional del exterior sería por el principio de representación proporcional pura y mediante listas que los partidos políticos registren ante la autoridad electoral. Se trata de establecer un método general de votación que haga viable la manifestación de la voluntad de los mexicanos vecindados en el extranjero, que les permita emitir sus sufragios en favor de la lista del partido nacional de su preferencia; que a su vez, permita la conformación de una representación parlamentaria plural, capaz de expresar, de la manera más amplia posible, los intereses, inquietudes y necesidades de los mexicanos vecindados en el extranjero.

Como consecuencia, la votación se hará directamente sobre las listas que presenten los partidos nacionales. Y la asignación de diputados entre los partidos que hayan alcanzado el dos por ciento, se establecería según los elementos de cociente natural y resto mayor establecidos en la legislación vigente.

El Consejo General del Instituto Federal Electoral, nombraría un consejo electoral en el exterior con todas las atribuciones de un consejo local y que sería el responsable directo de organizar las elecciones en el exterior.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente:

Iniciativa de decreto que reforma y adiciona los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Unico. Se reforman y adicionan los artículos 52, 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 52. La Cámara de Diputados estará integrada por 300 diputados electos según el principio de votación mayoritaria relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales, y 240 diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de listas regionales, votadas en circunscripciones plurinominales.

Artículo 53. La demarcación territorial de los 300 distritos electorales uninominales será la que resulte de dividir la población total del país entre los distritos señalados. La distribución de los distritos electorales uninominales entre las entidades federativas se hará teniendo en cuenta el último censo general de población, sin que en ningún caso la representación de un estado pueda ser menor de dos diputados de mayoría.

Para la elección de los 200 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de listas regionales, se constituirán cinco circunscripciones electorales plurinominales en el territorio nacional y una sexta circunscripción para el ejercicio de los derechos electorales de los ciudadanos mexicanos en el extranjero. La ley determinará la forma de establecer la demarcación territorial de las cinco circunscripciones electorales plurinominales establecidas en el territorio nacional.

Artículo 54. La elección de los 240 diputados según el principio de representación proporcional y el sistema de asignación por listas regionales, se sujetará a las siguientes bases y a lo que disponga la ley:

I. Un partido político, para obtener el registro de sus listas regionales, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por mayoría relativa en por lo menos doscientos distritos uninominales;

II. Todo partido político que alcance por lo menos el dos por ciento del total de la votación emitida para las listas regionales de las circunscripciones plurinominales, tendrá derecho a que le sean atribuidos diputados según el principio de representación proporcional;

III. Al partido político que cumpla con las dos bases anteriores, independiente y adicionalmente a las constancias de mayoría relativa que hubiesen obtenido sus candidatos, le serán asignados por el principio de representación proporcional, de acuerdo con su votación nacional emitida, el número de diputados de su lista regional que le corresponda en cada circunscripción plurinomial. En la asignación se seguirá el orden que tuviesen los candidatos en las listas correspondientes.

IV. Ningún partido político podrá contar con más de 340 diputados por ambos principios.

V. En ningún caso, un partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la Cámara que exceda en ocho puntos a su porcentaje de votación nacional emitida. Esta base no se aplicara al partido político que, por sus triunfos en distritos uninominales, obtenga un porcentaje de curules del total de la Cámara, superior a la suma del porcentaje de su votación nacional emitida mas el ocho por ciento; y

VI. En los términos de lo establecido en las fracciones III, IV y V anteriores, las diputaciones de representación proporcional que resten después de asignar las que correspondan al partido político que se halle en los supuestos de las fracciones IV o V, se adjudicarán a los demás partidos políticos con derecho a ello en cada una de las circunscripciones plurinominales, en proporción directa con las respectivas votaciones nacionales efectivas de estos últimos. La ley desarrollará las reglas y fórmulas para estos efectos.

Artículo 55. Para ser diputado se requieren los siguientes requisitos:

I.- Ser ciudadano mexicano, por nacimiento, en el ejercicio de sus derechos;

II.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;

III.- Ser originario del estado en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha de ella.

Para poder figurar en las listas de las circunscripciones electorales plurinominales como candidato a diputado, se requiere ser originario de alguna de las entidades federativas que comprenda la circunscripción en la que se realice la elección, o vecino de ella con residencia efectiva de más de seis meses anteriores a la fecha en que la misma se celebre. Con excepción de los diputados elegibles en la sexta circunscripción especial, quienes deberán tener una residencia de más de seis meses anteriores a la fecha de la elección, fuera del territorio nacional.

La vecindad no se pierde por ausencia en el desempeño de cargos públicos de elección popular.

IV.- No estar en servicio activo en el Ejército federal ni tener mando en la policía o gendarmería rural en el distrito donde se haga la elección, cuando menos noventa días antes de ella.

V.- No ser secretario o subsecretario de Estado, ni ministro de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, a menos que se separe definitivamente de sus funciones noventa días antes de la elección, en el caso de los primeros y dos años, en el caso de los ministros;

VI.- Los gobernadores de los estados no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones durante el periodo de su encargo, aun cuando se separen definitivamente de sus puestos.

Los secretarios de gobierno de los estados, los magistrados y jueces federales o del Estado, no podrán ser electos en las entidades de sus respectivas jurisdicciones, si no se separan definitivamente de sus cargos noventa días antes de la elección.

VI.- No ser ministro de algún culto religioso, y

VII.- No estar comprendido en alguna de las incapacidades que señala el artículo 59.

Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los veinticuatro días del mes de abril de dos mil tres.—Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

La iniciativa del propio diputado Barbosa Huerta, en relación con la reforma a los artículos 53, 54 y 55 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tórnese a la Comisión de Puntos Constitucionales.

«Iniciativa que adiciona y reforma el artículo 400-bis del Código Penal Federal, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

El que suscribe, Luis Miguel Barbosa Huerta, integrante del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática de la LVIII Legislatura, en ejercicio de la facultad que le otorga la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presenta ante la honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión iniciativa de decreto, que adiciona y reforma el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Como fenómeno de integración de las relaciones comerciales, de la producción y de las finanzas a escala mundial, los mismos medios tecnológicos que fomentan la globalización y la expansión transnacional de la sociedad civil también proporcionan la infraestructura para ampliar las redes mundiales de la delincuencia organizada y, en particular, del tráfico de drogas y el lavado de dinero.

Los vínculos existentes entre las diversas actividades delictivas organizadas socavan las economías lícitas; amenazan la seguridad, estabilidad y soberanía de los Estados; y corrompen las estructuras de las administraciones públicas y las actividades comerciales y financieras lícitas. No debe olvidarse que el capital ilegítimo es una de las causas principales de corrupción tanto en las entidades públicas como en las privadas y de desestabilización de las esferas sociales, políticas y económicas.

Por ende, para atacar efectivamente esa corrupción, se requiere combatir de manera eficaz la circulación del dinero corruptor.

La correlación entre la criminalidad organizada y las operaciones con recursos de procedencia ilícita es hoy evidente.

Tal relación exige nuevas respuestas del Estado, específicamente en tres órdenes: el penal, el financiero y el de cooperación internacional. La legitimación de capitales provenientes de actividades ilícitas constituye la infraestructura financiera del gran negocio del crimen organizado.

Dentro de esa empresa, el legitimador se ocupa de legalizar sus haberes y de reconvertir las ganancias. Se dice, en este sentido, que la actividad del lavador del capital no es sino la parte más importante de la actividad global de la delincuencia organizada.

No puede desconocerse, por ejemplo, que la penetración de dineros ilícitos en una entidad financiera afecta notoriamente el sistema, no sólo por los sentimientos de desconfianza e inseguridad que generan en los usuarios del sistema o el desprestigio que puede sufrir la entidad y adicionalmente a sus representantes, quienes se hacen acreedores a las sanciones penales correspondientes, sino por la enorme puerta que se abre a los criminales para que operen libremente en los circuitos financieros del mundo.

Por ello, es necesario el desempeño probo de los administradores de dichos sectores y de cada uno de sus funcionarios, acompañado de un decidido interés de trabajar conjuntamente con las autoridades judiciales y con las administrativas para cerrar las puertas de los circuitos ilegales.

Es claro que, ante a un panorama así, las autoridades responsables de las acciones de represión del fenómeno tienen que ser menos reactivas y pasar a ser más proactivas en la búsqueda de soluciones de fondo, no sólo respondiendo a las necesidades inmediatas, a través de la acción judicial con capturas e incautaciones, sino a través del trabajo mancomunado con las fuerzas activas de la sociedad, impulsando la creación de herramientas de tipo legal y de orden práctico acordes con el fenómeno delictivo.

Las operaciones con recursos de procedencia ilícita representan la etapa central en la empresa del delito, de donde se

derivan dos acontecimientos, necesarios para el dueño del capital: primero, se disfrazó el origen ilícito de los fondos; y, segundo, se ayuda a lograr su impunidad.

El sistema contra las operaciones con recursos de procedencia ilícita surgió como respuesta a las consecuencias económicas, políticas y sociales de la economía del crimen con la adopción de imperativos éticos de “prevención”, “control” y “represión”.

Como en la mayoría de los países que adoptaron la figura del ilícito, al tipificarlo en nuestra legislación penal, el delito fue definido tomando en cuenta los aspectos relevantes recomendados por la Convención de Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Estupefacientes y Sustancias Psicotrópicas, celebrada en Viena el 20 de diciembre de 1988.

Penalizar las operaciones con recursos de procedencia ilícita en el artículo 400 bis del Código Penal Federal significó indudablemente un gran avance. Sin embargo, la misma realidad exige hoy perfeccionar la norma para que siga siendo un instrumento eficaz que coadyuve en la lucha de prevenir, detectar, sancionar y erradicar el lavado de dinero y de activos, así como su encubrimiento.

En la iniciativa que se somete a consideración de esta soberanía se propone aumentar la sanción corporal de 10 a 20 años de prisión.

También se pretende redimensionar el bien jurídico tutelado por el tipo penal, para que no se centre básicamente como una infracción contra la administración de justicia, concibiendo que el sujeto activo tiene la pretensión de ocultar o encubrir el origen de los recursos económicos logrados por la comisión de una actividad ilícita para entorpecer la función averiguadora y sancionadora, sino igualmente como una infracción que atenta contra la economía nacional.

Del mismo modo, en el proyecto se sugiere definir individualmente y con mayor precisión las distintas acciones que componen el núcleo básico de la conducta típica; a saber: que adquiera, convierta, posea, tenga, utilice, oculte, encubra, impida o transfiera recursos derechos o bienes de cualquier naturaleza, con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita. Esto, con el fin de que, en casos concretos, los órganos de administración o procuración de justicia tengan mayor facilidad para demostrar la integración del acto ilícito en sus elementos.

Finalmente, se plantea suprimir el requisito de denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público para poder proceder en caso de conductas previstas en el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero.

En vista de las anteriores consideraciones, y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta soberanía la siguiente

Iniciativa de decreto, que reforma y adiciona el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita.

Unico. Se reforma y adiciona el artículo 400 bis del Código Penal Federal, en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, para quedar como sigue:

Artículo 400 Bis.

I. Se impondrán de diez a veinte años de prisión y de mil a cinco mil días de multa a quien por sí o por interpósita persona y con conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita realice cualquiera de las siguientes conductas:

a) Adquiera, enajene, administre, custodie, cambie, deposite, dé en garantía, invierta, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza;

b) Oculte, encubra, impida o pretenda ocultar, encubrir o impedir conocer el origen, naturaleza, ubicación, localización, movimiento, destino o propiedad de dichos recursos, derechos o bienes, o alentar alguna actividad ilícita;

c) Se asocie, otorgue asistencia, incite, facilite, asesore en la comisión de alguna de las infracciones tipificadas en este artículo, así como a eludir las consecuencias jurídicas de su conducta;

d) Compre, guarde, oculte o recepte las ganancias, beneficios, seguros y activos derivados de esos recursos, derechos o bienes.

II. La misma pena se aplicará a los empleados y funcionarios de las instituciones integrantes del sistema financiero que dolosamente presten ayuda o auxilien a otro para la

comisión de las conductas previstas en el párrafo anterior, sin perjuicio de los procedimientos y las sanciones que correspondan conforme a la legislación financiera vigente.

III. La pena prevista en la fracción I será aumentada en una mitad cuando la conducta ilícita se cometa por servidores públicos encargados de prevenir, denunciar, investigar o juzgar la comisión de delitos. En este caso, se impondrá a dichos servidores públicos, además, inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos hasta por un tiempo igual al de la pena de prisión impuesta.

IV. Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de los delitos referidos en el párrafo anterior, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y, en su caso, denunciar hechos que probablemente puedan constituir dicho ilícito.

V. Para efectos de este artículo, se entiende que son producto de una actividad ilícita los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

VI. Para los mismos efectos, el sistema financiero se encuentra integrado por las instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras, sociedades de ahorro y préstamo, sociedades financieras de objeto limitado, uniones de crédito, empresas de factoraje financiero, casas de bolsa y otros intermediarios bursátiles, casas de cambio, administradoras de fondos de retiro y cualquier otro intermediario financiero o cambiario.

Transitorios

Unico. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Palacio Legislativo de San Lázaro, a los veintiocho días del mes de abril de dos mil tres.— Dip. *Luis Miguel Barbosa Huerta* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Miguel Barbosa Huerta.

La iniciativa del diputado Luis Miguel Barbosa Huerta relacionada con la adición del artículo 400-bis al Código Penal Federal en materia de operaciones con recursos de procedencia ilícita, tórnese a la Comisión de Justicia y Derechos Humanos.

Insértese el texto íntegro de las tres iniciativas en el *Diario de los Debates*. Publíquense en la *Gaceta Parlamentaria* para su conocimiento.

LEY GENERAL DEL PADRON DE INSCRIPCION VEHICULAR NACIONAL

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos, el señor diputado Reyes Antonio Silva Beltrán, del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, para presentar una iniciativa de Ley del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional.

El diputado Reyes Antonio Silva Beltrán:

Con el permiso de la Presidencia; honorable Asamblea:

El que suscribe, diputado Reyes Antonio Silva Beltrán, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LVIII Legislatura Federal, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, bajo la siguiente

EXPOSICION DE MOTIVOS

México requiere urgentemente de una ley general que tenga empadronados todos los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, sean nacionales, importados temporal o definitivamente, ensamblados, modificados, bajo la estricta responsabilidad del Estado, acción que

sólo se puede realizar con una amplia y definitiva participación de las entidades de la República.

Si consideramos que en el territorio nacional, según la Secretaría de Economía, hay cerca de 22 millones de vehículos de todo tipo y anualmente se incorporan cerca de un millón de vehículos nuevos y el Estado mexicano desconoce la generalidad de las características de las unidades y sus propietarios, y ante el aumento inminente del robo de unidades, desmantelamiento y venta de piezas, nos convoca a los integrantes de esta Legislatura, a otorgar seguridad jurídica a los propietarios de vehículos nuevos y usados.

Desde el inicio de esta Legislatura fue preocupación permanente de muchas y muchos legisladores atender el tema.

Quiero recordar a los integrantes, los antecedentes de una ley que nació mal y terminó peor: el Registro Nacional de Vehículos. Originalmente el Renave registraba vehículos nuevos y usados; a raíz que el Estado determina llevar a cabo la requisita del Renave en junio del 2001 y suspender el registro de vehículos usados, deja en un estado de total indefensión jurídica a los propietarios de las unidades usadas; un registro incompleto y pierde uno de los aspectos totales por lo que el Estado la creó: servir como herramienta para combatir el robo de autos, uno de los delitos de mayor incidencia en el territorio nacional y que a la fecha va en ascenso, por lo que consideramos que es un tema de seguridad nacional.

En junio del 2002, hace un anuncio conjunto el entonces secretario de Economía con el secretario de Seguridad Pública, donde manifiestan que el Ejecutivo Federal ha determinado enviar una iniciativa de ley que sería el sustituto del Renave y será responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública.

A la fecha, el Congreso no ha recibido iniciativa alguna al respecto y el pasado mes de diciembre la Secretaría de Economía decidió revocar la concesión del Registro Nacional de Vehículos, quedando suspendido el registro por tiempo indefinido.

La sociedad se pregunta y nos pregunta: ¿qué va a pasar con la información personal que tiene la empresa concesionaria Renave de cada uno de los 2 millones 300 mil vehículos nuevos y de cerca de 120 mil vehículos usados?

Adicionalmente nos preguntamos ¿dónde pararon los recursos de mil millones, 265 millones (sic), más los recursos que se pagaron y no se devolvieron a los propietarios de vehículos usados? Ante esta situación, un grupo plural de diputados de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial, nos abocamos al tema y llegamos a las siguientes consideraciones:

El padrón vehicular debe ser estricta responsabilidad del Estado; el importe del derecho para autos nuevos nacionales e importados debe ser cubierto por las armadoras, distribuidores o importadores; para autos usados nacionales o importados, debe ser gratuita su inscripción al padrón.

Deberán participar en la elaboración, operación y mantenimiento del Padrón de Inscripción Vehicular, PIVEN, todas las entidades de la república que tengan suscrito convenios de coordinación fiscal y estén recibiendo recursos del Ramo 33 de apoyo al fondo de seguridad pública en el ámbito de sus competencias y en términos de los convenios de coordinación que para este efecto celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo en consideración que la mayor parte de las entidades de la república recientemente han realizado un reemplacamiento vehicular en sus territorios.

Toda consulta al sistema tendrá un costo que será establecido en la Ley Federal de Derechos; se propone que su monto no rebase el equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal; como aliciente para las entidades de la república, el producto se repartirá en partes iguales entre éstas y la Federación.

Toda la base de datos del sistema, equipo, recursos materiales y técnicos que tenía la empresa Renave y la Secretaría de Economía bajo su resguardo, deberá ser entregada a la Secretaría de Seguridad Pública Federal después de haberse checado y auditado.

En automático, todos los propietarios de vehículos que presenten su comprobante de pago y hayan o no recibido su tarjeta Renave, deberán aparecer en el Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, por lo que su verificación no tendrá costo alguno.

Por las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la siguiente

INICIATIVA

De decreto que expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional:

Artículo único. Se expide la Ley General de Padrón de Inscripción Vehicular Nacional para quedar como sigue:

Señor Presidente, por respeto al tiempo asignado, solicito se inserte el texto íntegro de esta iniciativa en el *Diario de los Debates* y se publique en la *Gaceta Parlamentaria*.

Es cuanto.

«Iniciativa de decreto que expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, presentada por el diputado Reyes Antonio Silva Beltrán.

El que suscribe, diputado Reyes Antonio Silva Beltrán, integrante del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, de la LVIII Legislatura federal, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 56, 62 y 63 del Reglamento Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, presento ante esta honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, iniciativa de decreto que expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, bajo la siguiente

Exposición de Motivos

México requiere urgentemente de una ley general que tenga empadronados todos los vehículos automotores que transitan por el territorio nacional, sean nacionales, importados temporal o definitivamente ensamblados, modificados bajo la estricta responsabilidad del Estado acción que sólo se puede realizar, con una amplia y definitiva participación, de los estados de la República y el Distrito Federal.

Si consideramos que en el territorio nacional, según la Secretaría de Economía, hay cerca de veintidós millones de vehículos de todo tipo, y anualmente se incorporan cerca de un millón de vehículos nuevos, y el Estado mexicano desconoce la generalidad de las características de las unidades y sus propietarios, y ante el aumento inminente del robo de unidades, desmantelamiento y venta de piezas, nos convoca a los integrantes de esta Legislatura a otorgar seguridad jurídica a los propietarios de vehículos nuevos y usados.

Desde el inicio de esta Legislatura fue preocupación permanente de muchas y muchos legisladores.

Quiero recordar a los integrantes de esta honorable asamblea los antecedentes de una ley que nació mal y terminó peor.

La Ley del Registro Nacional de Vehículos entró en vigor el 2 de junio de 1998, erróneamente el Estado, renunciando a la prestación de un servicio de orden público, la concesionó a una empresa privada el 15 de septiembre de 1999, y fue la detención del director privado del Renave, acusado de diversos delitos y la muerte del subsecretario de la entonces Secretaría de Comercio y Fomento Industrial, persona que participó en el diseño, creación y concesión del Renave. Los hechos sucedieron en el mes de agosto y septiembre del año 2000 respectivamente, creando incertidumbre, preocupación y desconfianza entre la ciudadanía.

Originalmente el Renave registraba vehículos nuevos y usados.

A raíz que el Estado determina llevar a cabo la requisa del Renave en junio del 2001 y suspender el registro de vehículos usados, deja en un estado de total indefensión jurídica a los propietarios de las unidades usadas, un registro incompleto, y pierde uno de los aspectos torales por lo que el Estado lo creó: servir como herramienta para combatir el robo de autos, uno de los delitos de mayor incidencia en el territorio nacional y que a la fecha va en ascenso, por lo que consideramos que es un tema de seguridad nacional.

En junio de 2002 hacen un anuncio conjunto el entonces Secretario de Economía con el Secretario de Seguridad Pública Federal, donde manifiestan que el Ejecutivo federal ha determinado enviar una iniciativa de ley que sería el sustituto a la Ley del Renave y será responsabilidad de la Secretaría de Seguridad Pública; a la fecha el Congreso no ha recibido iniciativa alguna al respecto, y el pasado mes de diciembre la Secretaría de Economía decidió revocar la concesión del Registro Nacional de Vehículos quedando suspendido el registro por tiempo indefinido.

La sociedad pregunta y nos pregunta qué va a pasar con la información personal que tiene la empresa concesionaria Renave de cada uno de los dos millones trescientos mil vehículos nuevos y cerca de ciento veinte mil vehículos usados. Adicionalmente nos preguntamos, dónde pararon los recursos:

Total registro nuevos	2,300,000 x 550=	\$1,265,000,000
Costo registro	2,300,000 x 375=	\$862,500,000
IVA	2,300,000 x 56.25=	\$129,375,000
Agencias	2,300,000 x 118.75=	\$273,125,000

Más los recursos que se pagaron y no se devolvieron a los propietarios de los vehículos usados.

Ante esta situación, el grupo plural de diputados integrantes de la Comisión de Comercio y Fomento Industrial nos abocamos a trabajar sobre el tema, y llegamos a las siguientes consideraciones:

1°. El padrón vehicular debe ser estricta responsabilidad del Estado.

2°. El importe del derecho para autos nuevos nacionales o importados debe ser cubierto por las armadoras, distribuidoras o importadores.

3°. Para autos usados nacionales o importados debe ser gratuita su inscripción al padrón.

4°. Deberán participar en la elaboración, operación y mantenimiento del padrón de inscripción vehicular nacional (Piven) todas las entidades de la República que tengan suscrito convenios de coordinación fiscal y estén recibiendo recursos del Ramo 33 de Apoyo al Fondo de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias y en términos de los convenios de coordinación que para este efecto celebre con la Secretaría de Seguridad Pública, teniendo en consideración que la mayor parte de entidades de la República recientemente han realizado un reemplazamiento vehicular en sus territorios; adicionalmente la Ley del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para el dos mil tres, que esta honorable asamblea aprobó en diciembre pasado, establece una serie de requisitos que amplían la base de datos de las entidades y contiene información fundamental para la ley en comento.

5°. Toda consulta al sistema tendrá un costo que será establecido en la Ley Federal de Derechos. Se propone que su monto no rebase el equivalente a dos salarios mínimos vigentes en el Distrito Federal; como aliciente para las entidades de la República el producto se repartirá en iguales partes entre éstas y la Federación.

6°. Toda la base de datos, el sistema, los equipos y recursos materiales y técnicos que tenía la empresa Renave y la Secretaría de Economía bajo su resguardo, deberá ser entregada a la Secretaría de Seguridad Pública federal después de haberse checado y auditado.

7°. En automático todos los propietarios de vehículos que presenten su comprobante de pago y hayan o no recibido su tarjeta de Renave, deberán aparecer en automático en el Padrón de Inscripción Vehicular Nacional (Piven), por lo que su verificación no tendrá costo alguno.

Con base en las anteriores consideraciones y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente

Iniciativa de decreto que expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional

Artículo Único.- Se expide la Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, para quedar como sigue:

Ley General del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional

Título I Disposiciones Generales

Artículo 1. La presente Ley tiene por objeto crear y regular el Padrón de Inscripción Vehicular Nacional, sus disposiciones son de orden público, interés social y de observancia general en todo el territorio nacional.

Los gobiernos de los estados y del Distrito Federal coadyuvarán en el ámbito de sus respectivas competencias y de acuerdo a la Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública y en los términos de los convenios de coordinación que celebren con la Secretaría de Seguridad Pública, la integración, funcionamiento y operación del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional.

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

I. Vehículos: los automotores, remolques y semirremolques terrestres de todo tipo, excepto los ferrocarriles, los aéreos y los marítimos.

II. Carroceros: las personas físicas o morales dedicadas al ensamble o modificación del conjunto de piezas que configuran externamente a un vehículo;

III. Comercializadoras: las personas dedicadas a la compra o venta de vehículos;

IV. Padrón: Padrón de Inscripción Vehicular Nacional (Piven).

V. Secretaría: la Secretaría de Seguridad Pública.

VI. Reglamento: el Reglamento de la Ley del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional.

VII. Norma Oficial Mexicana: la Norma Oficial Mexicana relativa a la dictaminación, asignación e instalación del número de identificación vehicular.

VIII. REV: Registro Estatal de Vehículos.

Artículo 3. El Padrón es un servicio público a cargo de la Secretaría, la que para su correcta operación tendrá las siguientes facultades:

I. Establecer la forma a la que se sujetará la recepción, almacenamiento y transmisión de la información del Padrón y, en general, la operación, funcionamiento y administración del servicio público que preste, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento;

II. Celebrar con los gobiernos de los estados y del Distrito Federal convenios de coordinación, para efectuar el intercambio de información relativa a esta Ley y su Reglamento y establecer la participación de éstos con relación a los ingresos que se perciban con motivo de la prestación del servicio público del Padrón;

III. Realizar, en coordinación con la Secretaría de Relaciones Exteriores, las actividades de cooperación con otros países para el intercambio de información relacionada con el Padrón;

IV. Verificar el cumplimiento de esta Ley, y en su caso, sancionar las infracciones a la misma, y

V. Las demás que se establezcan en esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 4. La Secretaría, los estados y el Distrito Federal que hayan celebrado los convenios de coordinación a que se refiere la fracción II del artículo anterior se coordinarán para:

I. Integrar la información que contendrá la base de datos del Padrón.

II. Utilizar y mantener actualizada la base de datos del Padrón.

III. Determinar la periodicidad y características de la información que proporcionarán al Padrón, con sujeción a lo establecido en la presente Ley.

IV. Tomar medidas y realizar acciones y operativos conjuntos.

Artículo 5. El Padrón contará con un Comité Consultivo en el que participarán las dependencias del Gobierno Federal y los sectores económicos que determine el Reglamento. Asimismo participarán en dicho Comité el Distrito Federal y los estados que hayan celebrado el convenio de coordinación con la Secretaría, a que hace referencia la fracción II del artículo 3 de la presente Ley.

Título II

Del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional

Artículo 6. El Padrón tiene como fines identificar los vehículos que se fabrican, ensamblan, importan, deshuesan y circulan en el territorio nacional, así como cualquier acción que sobre éstos se realicen, en los términos que al efecto establezca la presente Ley y su Reglamento.

Contará con una Base de Datos, propiedad exclusiva del Gobierno Federal, la cual estará integrada por la información que de cada vehículo proporcionen las autoridades, fabricantes y ensambladores, comercializadoras, aseguradoras, particulares o cualquier otra fuente, de conformidad con lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 7. La inscripción de un vehículo en el Padrón presume la existencia del mismo y su pertenencia a la persona inscrita en él como propietario, salvo prueba en contrario. A tal efecto la Secretaría emitirá el comprobante de inscripción correspondiente, que tendrá las características que se determinen en el Reglamento y que contendrá un número confidencial que tomará como base la Clave única de Registro de Población (CURP), con base en el cual se

realizaran los avisos a que se refiere el artículo 12 de la presente Ley.

Artículo 8. La inscripción de los vehículos en el Padrón será definitiva o temporal, conforme a las siguientes reglas:

I. Inscripción definitiva. Es la que se efectúa por una sola vez, y estarán obligados a solicitarla y pagarla:

a) Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional y destinados al mercado nacional.

b) Los fabricantes y ensambladores que importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en territorio nacional.

c) Los propietarios de vehículos usados nacionales o importados, y será gratuita.

II. Inscripción temporal. Que estarán obligados a solicitarla y pagarla quienes importen temporalmente vehículos.

La Secretaría, en coordinación con las Secretarías de Economía, y de Hacienda y Crédito Público establecerán, mediante los convenios que al efecto celebren, los procedimientos y mecanismos para llevar a cabo la inscripción temporal a que hace referencia la fracción anterior, en términos de lo que al efecto prevea el Reglamento.

La Secretaría de Relaciones Exteriores solicitará la inscripción temporal de los vehículos importados en franquicia diplomática.

Artículo 9. Las personas que sin ser fabricantes o ensambladores importen vehículos destinados a permanecer definitivamente en territorio nacional, deberán solicitar y pagar la inscripción definitiva, en los términos que al efecto determine el Reglamento.

Artículo 10. Quienes fabriquen o ensamblen vehículos en territorio nacional deberán asignar a éstos un número de identificación vehicular, el cual estará integrado de conformidad con lo previsto en el Título III de la presente Ley.

Dicho número será el principal elemento de identificación en el Padrón.

Los importadores de vehículos a que se refiere el artículo 8, fracción I, inciso b), de la presente Ley, deberán cumplir con lo establecido en este artículo de conformidad con la

Norma Oficial Mexicana y los demás ordenamientos legales aplicables.

Artículo 11. El Padrón contendrá, sobre cada vehículo, la información siguiente:

I. El número de identificación vehicular a que se refiere el artículo anterior;

II. Las características esenciales del vehículo que se señalen en el Reglamento;

III. El nombre, denominación o razón social del propietario y el domicilio que al efecto señale,

IV. El número de serie, motor, placas y última tenencia pagada.

V. Los avisos que actualicen la información del Padrón, y

VI. La demás que se señale en el Reglamento.

Artículo 12. A efecto de mantener actualizada la información contenida en la base de datos del Padrón, se deberán presentar a la Secretaría, en los términos que al efecto establezca el Reglamento, los siguientes avisos:

I. Las armadoras y distribuidoras de vehículos, el de venta por armadoras o distribuidoras, indicando los datos del propietario y el número de identificación vehicular.

II. Las comercializadoras, los de compra y venta del vehículo, indicando los datos del nuevo propietario;

III. Los adquirentes de vehículos, el de cambio de propietario; el enajenante también podrá presentar este aviso;

IV. Los propietarios de vehículos, el de robo, indicando los datos del propietario y el número de identificación vehicular; este aviso únicamente surtirá efectos para fines del Padrón y no sustituirá ni surtirá los efectos de la denuncia ante el Ministerio Público,

V. Las instituciones de seguros, los de:

a) Robo

b) Recuperación, y

c) Pérdida total del vehículo

VI. Las instituciones de fianzas, los de:

a) Número de fianza, tratándose de importación temporal de vehículos, y

b) Cancelación de la fianza;

VII. Las personas dedicadas al deshuese, destrucción total o parcial del vehículo;

VIII. Las instituciones de crédito, organizaciones auxiliares del crédito, demás entidades financieras y comercializadoras, cuando los créditos que otorguen sean garantizados con vehículos, los de:

a) Gravamen relacionado con el número de identificación vehicular, y

b) Cancelación de gravamen.

IX. Los carroceros el de modificación sustancial del vehículo cuando:

a) Reemplacen una o más autopartes del vehículo, siempre que dicha autoparte se encuentre marcada con algún número de serie o de identificación vehicular.

b) Incorporen, sustituyan o modifiquen cualquiera de los siguientes componentes del vehículo: bastidor, chasis, motor, tren motriz, carrocería, frente o cabina, o

c) Tratándose de motocicletas, sustituyan el motor o el cuadro.

X. Las autoridades judiciales competentes, así como los tribunales del trabajo y las autoridades administrativas, los de:

a) Embargos o aseguramientos que traben sobre vehículos, y

b) El levantamiento de tales gravámenes, y

XI. Aquellos que la Secretaría considere necesarios, en términos de lo que establezca el Reglamento.

Artículo 13. La inscripción, los avisos y los demás trámites relativos al Padrón se realizarán en los términos que establezca el Reglamento.

Artículo 14. Las autoridades que se indican deberán proporcionar a la Secretaría la información siguiente:

I. Las Procuradurías de los Estados y del Distrito Federal, la relación de vehículos robados y recuperados en el territorio nacional;

II. La Secretaría de Relaciones Exteriores, el listado de las placas asignadas a los vehículos importados en franquicia diplomática, su número de identificación vehicular y la información sobre los que se enajenen en territorio nacional;

III. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la relación de los vehículos que sean objeto de embargo, decomiso, aseguramiento, abandono o donación.

IV. La Secretaría de Comunicaciones y Transportes, la relación de los vehículos para el servicio de autotransporte federal; y

V. La Procuraduría General de la República, la relación de vehículos asegurados o decomisados por el Ministerio Público Federal.

Las demás autoridades federales ante las que se efectúe cualquier trámite relacionado con un vehículo, deberán informar a la Secretaría sobre éste.

La Secretaría establecerá los medios, mecanismos, contenido, procedimientos y periodicidad para el envío de información, de conformidad con lo previsto en el Reglamento.

Artículo 15. Además de la información antes señalada, la Secretaría podrá solicitar aquella que considere necesaria para procurar el buen funcionamiento del Padrón, de conformidad con lo que se determine en el Reglamento.

Artículo 16.- El Padrón contendrá también la relación de los permisos de importación de vehículos emitidos por la propia Secretaría de Economía.

Artículo 17. El Reglamento establecerá los términos, procedimientos y mecanismos para la consulta de la información contenida en la base de datos del Padrón y determinará qué información tendrá el carácter de confidencial.

Título III**Del Número de Identificación Vehicular.**

Artículo 18. El número de identificación vehicular es la combinación de caracteres alfanuméricos, asignados por los fabricantes o ensambladores de vehículos y que estará integrado por cuatro secciones de conformidad con lo siguiente:

- a) Primera sección: Identificador mundial del fabricante o ensamblador
- b) Segunda sección: Descripción de vehículo
- c) Tercera sección: Dígito Verificador,
- d) Cuarta sección: Identificación individual del vehículo.

Las secciones y los caracteres del número de identificación vehicular se asignarán conforme a lo previsto en la Norma Oficial Mexicana.

Artículo 19. Los fabricantes y ensambladores de vehículos deberán proporcionar a la Secretaría la información para interpretar el número de identificación vehicular, por lo menos 30 días naturales antes de la comercialización de los vehículos.

Artículo 20. El número de identificación vehicular deberá grabarse directamente en las partes previstas en el Reglamento, o en una placa metálica o etiqueta que no pueda removerse sin ser destruida, a través de procedimientos que garanticen la permanencia del número durante la vida útil del vehículo bajo condiciones normales de uso. Dichos procedimientos así como sus modificaciones deberán ser notificados a la Secretaría dentro de los 30 días naturales anteriores a la comercialización de los vehículos.

En caso de existir algún error en el marcado del número de identificación vehicular durante el proceso de producción del vehículo, el fabricante o ensamblador debe corregir dicho error, conforme a sus procedimientos y notificar de inmediato a la Secretaría la cantidad de unidades cuyo número de identificación vehicular fue corregido y asignado nuevamente, así como el número de identificación vehicular erróneo y el correcto de cada uno y cubrir el pago correspondiente.

Título IV**De los Derechos por la Prestación del Servicio Público**

Artículo 21. Los derechos por la inscripción de los vehículos en el Padrón, serán los que al efecto se determinen en la Ley Federal de Derechos.

Para los vehículos nuevos serán las armadoras, distribuidoras, comercializadoras e importadoras quienes cubrirán el costo de la inscripción al Padrón.

Toda consulta, actualización e información requerida sobre los vehículos inscritos en el Padrón, tendrán un costo de acuerdo a los criterios que en los convenios de coordinación y el Reglamento se establezcan.

Artículo 22. Los ingresos que se perciban de conformidad con lo establecido en el último párrafo del artículo anterior, así como los generados por las multas impuestas por infracciones a la presente Ley y a su Reglamento, serán distribuidos en partes iguales entre la Secretaría y las Entidades Federativas, para cubrir los gastos que se originen por la prestación del servicio público y la operación del Padrón.

Título V**De las Infracciones y Sanciones**

Artículo 23. Son infracciones a la presente Ley:

- I. No inscribir el vehículo en el Padrón, conforme lo establecen las fracciones I y II del artículo 8 de esta Ley,
- II. No presentar los avisos a que se refieren las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII y IX del artículo 12 de esta Ley;
- III. No presentar los avisos a que se refieren las fracciones III, IV y XI del artículo 12 de esta Ley;
- IV. Omitir la asignación o el grabado del número de identificación vehicular en los términos previstos en los artículos 10, 18 y 20 de esta Ley;
- V. No proporcionar la información a la que se refieren los artículos 19 y 20 de esta Ley.
- VI. Hacer uso indebido del comprobante de inscripción y demás documentos relacionados con la inscripción de vehículos en el Padrón;

VII. Alterar, omitir, simular o permitir registros o avisos en forma ilícita, registrar datos falsos, proporcionar información falsa o proporcionar información a terceros que no tengan derecho, acceder sin autorización a la información del Padrón, o no denunciar alguna irregularidad teniendo la obligación de hacerlo;

VIII. Hacer uso de la información, documentos o comprobantes del Padrón para obtener un lucro indebido, directamente o por interpósita persona.

IX. Dejar de observar, el personal del Padrón, los principios de confidencialidad y reserva de la información contenida en el mismo.

Artículo 24. A quien cometa las infracciones a que se refiere el artículo anterior, se le impondrán las multas siguientes:

I. De \$ 880.00 a \$ 2,190.00 las comprendidas en la fracción III.

II. De \$ 21,900.00 a \$ 43,700 a las referidas en la fracción II;

III. De \$ 87,000.00 a \$ 174,600.00 a la prevista en la fracción VI,

IV. De \$ 436,500.00 a \$ 654,800.00 a las señaladas en las fracciones VII y IX;

V. De \$ 436,500.00 a \$ 873,000.00 a las señaladas en las fracciones I, IV y V, por cada día que se omita el cumplimiento de la obligación a partir de su cumplimiento, y

VI. De dos a tres veces el beneficio obtenido para la comprendida en la fracción VIII.

Para efectos del presente artículo, la Secretaría actualizará cada año los montos referidos en pesos, en concordancia con la inflación mediante el empleo del índice nacional de precios al consumidor, publicado por el Banco de México. A más tardar el día 30 de diciembre de cada año, la Secretaría publicará en el Diario Oficial de la Federación los montos actualizados que estarán vigentes en el siguiente año calendario.

Artículo 25. La aplicación de las multas a que se refiere este Título se hará considerando las circunstancias en que se cometió la infracción, así como la capacidad económica

del infractor. Dichas sanciones no liberan al infractor del cumplimiento de las obligaciones que establece esta Ley, de la responsabilidad administrativa, civil o penal que resulte, ni de la revocación que, en su caso, proceda.

Artículo 26. Las autoridades que omitan proporcionar a la Secretaría la información a que están obligadas por la presente Ley o que no la presenten en los términos previstos en la misma y su Reglamento, quedarán sujetas a las sanciones, administrativas previstas en la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, independientemente de la responsabilidad civil o penal en que incurran.

La Secretaría informará a la Secretaría de la Función Pública de los casos que tenga conocimiento sobre algún incumplimiento a las obligaciones previstas en los artículos 8, fracción II y último párrafo, 14 y 15 de la presente Ley.

Transitorios

Primero. La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se aboga la Ley del Registro Nacional de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 2 de junio de 1998, y suspendida la concesión por la Secretaría de Economía publicada en el Diario Oficial de la Federación el 16 de diciembre del dos mil dos.

Tercero. Se derogan todas las disposiciones contenidas en la Ley del Registro Nacional de Vehículos y su Reglamento.

Cuarto. Las referencias a la Ley del Registro Nacional de Vehículos previstas en cualquier ordenamiento, se entenderán hechas a la Ley del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional.

Quinto. El Ejecutivo Federal expedirá el Reglamento de esta Ley en un término no mayor de noventa días contados a partir de la entrada en vigor de la misma.

Sexto. A efecto de que la Secretaría de Seguridad Pública inicie la inscripción vehicular prevista en la presente Ley, las Secretarías de Hacienda y Crédito Público y de la Función Pública, proveerán lo conducente para aprobar las estructuras orgánicas y ocupacionales, recursos humanos, financieros y materiales que sean necesarios para su operación.

Séptimo. La información contenida en el Registro Nacional de Vehículos a partir del 2 de mayo del 2000 y hasta la fecha de su derogación pasará a formar parte de la base de datos del Padrón de Inscripción Vehicular Nacional previsto en este ordenamiento para lo cual la empresa Concesionaria Renave, SA de CV, y la Secretaría de Economía, estarán obligadas a entregar toda la base de datos, activos, recursos y demás que señale el Reglamento, y otorgar todas las facilidades para este hecho.

Octavo. Los particulares que habiendo adquirido un vehículo a partir del 2 de mayo del 2000, y no hayan presentado sus avisos al Padrón (robo, cambio de propietario, gravámenes), contarán con un término de ciento ochenta días siguientes al de entrada en vigor el Reglamento de la presente Ley, para dar los avisos correspondientes.

Noveno. Las obligaciones previstas en el Título III de la presente Ley, serán exigibles a los ciento ochenta días siguientes de que entre en vigor el Reglamento de la presente Ley.

Décimo. Las dependencias a las que se refiere el artículo 12 de la presente Ley deberán comenzar a proporcionar la información que dichos preceptos indican, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del Reglamento.

Décimo Primero. La Secretaría de Relaciones Exteriores deberá solicitar la inscripción de los vehículos a que hace referencia el artículo 6º último párrafo de la presente Ley, dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del Reglamento.

Décimo Segundo. El convenio a que hace referencia el artículo 3º, fracción II, de la presente Ley, deberá ser suscrito dentro de los ciento ochenta días siguientes a la publicación del Reglamento.

Palacio Legislativo de San Lázaro a los veintiocho días del mes de abril del año dos mil.

Diputados: *Reyes Antonio Silva Beltrán* (rúbrica), *Rafael Servín Maldonado* (rúbrica), *Norma Patricia Riojas Santana* (rúbrica), *Francisco Agundis Arias*, *Miroslava García Suárez.*»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Gracias, señor diputado Antonio Silva Beltrán.

Tal como lo ha solicitado insértese el texto íntegro de su iniciativa en el *Diario de los Debates*; publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y tórnese para su estudio y dictamen a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y Seguridad Pública conjuntas... Gobernación y Seguridad Pública, perdón.

Es a la Comisión de Comercio y Fomento Industrial y a Gobernación y Seguridad Pública.

PODER LEGISLATIVO

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Para presentar una iniciativa de reforma y adición a diversos artículos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Ley Orgánica y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el uso de la palabra hasta por cinco minutos el señor diputado Uuc-kib Espadas Ancona, del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática.

El diputado Uuc-kib Espadas Ancona:

Diputado Presidente; señores diputados:

En el mes de diciembre este pleno aprobó una reforma al artículo 65 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, a fin de ampliar el periodo de sesiones en mes y medio, los periodos de sesiones de las cámaras en mes y medio. Esta reforma no ha recibido respuesta por parte de la colegisladora, de modo tal, que hasta el día de hoy no ha habido avances en ese sentido.

El debate sobre la ampliación de los periodos de sesiones, fue uno de los primeros debates que a profundidad tomó la Comisión Especial para la Reforma del Estado. Se avanzó en un consenso general, hacia ampliar muy significativamente el periodo total de sesiones de las cámaras, a partir de diversas opciones de la ampliación de los periodos existentes, de la creación de un tercer periodo de sesiones o de la desaparición de los periodos de sesiones incluso.

Las propuestas que se fueron mediando apuntaron finalmente al establecimiento de periodos de sesiones por un

total de aproximadamente ocho meses. Esta negociación final no se vio reflejada en la aprobación que finalmente se hizo en esta Cámara.

Nos parece que, como señalamos en aquella oportunidad, esta reforma de bajo perfil que no ha recibido repito, respuesta del Senado, no es una solución a la estructura de periodos de sesiones de la Cámara, ni mucho menos, una solución al problema de elaboración legislativa que en este Congreso tenemos.

Seguimos creyendo que el mecanismo actual de periodos de sesiones y recesos, es un mecanismo obsoleto, que tiene sus orígenes en el Siglo XIX, a partir de las condiciones materiales en las que esta Cámara operaba en ese entonces. De ahí surge la idea de periodos de sesiones, en aquel entonces de un periodo de sesiones, seguido de un receso en el cual la Comisión Permanente desempeñaría algunas de las funciones críticas del Congreso, incluyendo la facultad de convocar a periodos extraordinarios de sesiones cuando los temas así lo decidieran.

Consideramos que estas condiciones materiales han sido absolutamente superadas, que en la actualidad es perfectamente pertinente establecer la obligación de las cámaras del Congreso de la Unión, de trabajar los doce meses del año en lugar de sesionar en pleno durante cinco y medio o siete, si se aprobará la reforma que se encuentra por el momento congelada y que consecuentemente desapareciera la Comisión Permanente, que ya no tendría ningún sentido de mantenerse.

Recordemos cuando en el Siglo XIX, se establece la Comisión Permanente, la estructura geográfica del país obligaba a que, para el inicio de sesiones los legisladores de todo el país acudieran y permanecieran en esta ciudad de México, durante un periodo intenso de resolución en el pleno y que al concluir, habiendo regresado a sus ciudades por las condiciones y dificultades de transporte que pudieran existir, muchos días para regresar a los lugares y consecuentemente para poder reunir nuevamente al Congreso, era imprescindible mantener de manera fija, de manera permanente, a un pequeño grupo de legisladores que permitiera atender esas tareas. En la actualidad esas condiciones han desaparecido. Si el país enfrentara una circunstancia de emergencia, un plazo de 24 horas sería sobrado para reunir al pleno del Congreso.

Consecuentemente, no creemos ya que este esquema de periodos y recesos sea pertinente. Estamos proponiendo, re-

formar la Ley Orgánica y la Constitución en forma tal que el Congreso sesione durante los doce meses del año, con un mínimo de dos sesiones obligatorias al mes, estableciendo simultáneamente obligaciones para las comisiones, a fin de que estas necesariamente entreguen dictámenes en los términos reglamentarios, estableciendo adicionalmente sanciones para el caso de que los comisionados, no cumplieran con este desempeño.

Creemos que de esa manera podemos establecer un nuevo ritmo a la vida parlamentaria y satisfacer las necesidades que actualmente tiene la sociedad de tener un Congreso con capacidad de sesionar y de dictaminar los 12 meses del año y no sólo cinco y medio, menos de la mitad de este.

Consecuentemente, presentamos una propuesta de reforma integral a un conjunto de artículos de la Constitución y de la Ley Orgánica, para dar viabilidad a estas propuestas.

En obvio de tiempo solicitamos que la versión íntegra de esta exposición de motivos y de la reforma solicitada, se inserte en el *Diario de los Debates*.

Muchas gracias.

«Iniciativa que reforma y adiciona diversos artículos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

El suscrito, Uuc-kib Espadas Ancona, diputado federal miembro del grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática en la LVIII Legislatura del Congreso de la Unión, en ejercicio de la facultad que me confiere la fracción II del artículo 71 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos, así como de la fracción II del artículo 55 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someto a la consideración de esta honorable Cámara la presente iniciativa de reformas y adiciones a diversos artículos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

En los tiempos que vive el país, el debate sobre el equilibrio entre los poderes de la Unión cobra especial significado; sin duda, este es un tópico de discusión obligada en el tránsito de un Estado no democrático a uno donde la democracia y la justicia social determinen el actuar de este ente supremo, ordenador de la vida social.

Si aspiramos a construir una democracia sólida, debemos encauzar nuestro esfuerzo parlamentario y discutir a fondo aquellos aspectos que dan sentido al rediseño institucional, en tanto perviven esquemas del viejo régimen que son un obstáculo para el avance democrático. Es el caso del predominio del Poder Ejecutivo sobre el Legislativo y el Judicial.

Es evidente que el obcecado presidencialismo mexicano, descansa en un entramado normativo que favorece su permanencia en detrimento de los demás poderes; es tiempo que apresuremos el paso, requerimos de un trabajo intenso para alcanzar acuerdos que permitan reformas en aquellas leyes que han favorecido el predominio absurdo del Poder Ejecutivo, negando todo avance en materia de teoría del Estado, alcanzado en los últimos tres siglos.

La alternativa es fortalecer la función parlamentaria a partir de un Poder Legislativo fuerte, pero a la vez respetuoso de los demás poderes, solo así, se logrará una relación sana y equilibrada entre los poderes de la Unión. Estamos convencidos que el Legislativo está llamado a ser garante y custodio del Estado Social Democrático y de Derecho que aspiramos a construir.

En el grupo parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, estamos convencidos que en una verdadera democracia, la organización del Estado a través de la teoría de la división de poderes tiene sentido, en la medida que exista una sana relación entre dichos poderes y se genere un verdadero equilibrio que facilite la eficacia en el cumplimiento de las tareas que la ley les asigna.

El antiguo régimen, con toda intención, sobredimensionó el rol del Ejecutivo, no solo por el soporte que le daban y en gran medida le siguen dando, lo que Jorge Carpizo llamó facultades “metaconstitucionales” práctica con la que, por cierto, se viola flagrantemente el principio de juridicidad, sino en virtud del contenido de las normas de orden constitucional, en las que se aprecia un diseño que favorece la falta de equilibrio de los poderes a favor del Ejecuti-

vo, particularmente del presidente de la República. Para sustentar nuestra afirmación, basta revisar el Artículo 80 de nuestra Carta Magna, cuyo contenido señala: Se deposita el ejercicio del supremo Poder Ejecutivo de la Unión en un solo individuo, que se denomina “Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.”

Como puede verse, el constituyente se refiere al Ejecutivo como “supremo” lo que es significativo dado que tal calificativo no se aplica para los demás poderes. Así mismo, llama la atención que sea un solo hombre, en este caso el presidente, en quién se deposite todo un Poder. Aquí encontramos el primer elemento constitucional -más no el único- que nos explica el exacerbado presidencialismo que padecemos.

Así, podríamos elaborar una larga lista de razones de orden constitucional que nos indican con toda contundencia que el orden jurídico mexicano fue diseñado, en lo que al ejercicio del poder estatal corresponde, a partir del predominio de uno de los poderes sobre los otros dos. Es tiempo de retomar el sentido de la división de poderes que supone la distribución de tareas que le son inherentes al Estado; el éxito de este esquema radica en que ninguno de los poderes sobreponga su función sobre los otros y desde luego, que cuide no intervenir en tareas que no corresponden a su naturaleza jurídica.

Para quienes hemos luchado el sistema político que dio vida a un Estado autoritario, es inaceptable y cuestión de principios, la absurda concentración de poder en un solo hombre y estamos convencidos que la alternativa se encuentra en el Parlamento; y si en todo momento hemos levantado nuestra voz desafiando al poder imperial del presidente, con mayor razón hoy que el proceso de Reforma del Estado mexicano se impone como una ruta de tránsito obligada, so pena de traicionar el mandato ciudadano de cambio profundo expresado en el ejercicio de conciencia cívica más importante del México contemporáneo.

El trabajo que se ha venido realizando en este espacio parlamentario, sobre todo en las últimas Legislaturas, trazan el inicio de una ruta distinta a la imperante en los tiempos del partido hegemónico; sin embargo, debemos reconocer que nuestros esfuerzos por construir una relación simétrica entre los poderes de la Unión es aún incipiente, por lo que urge ser más creativos y actuar con mayor compromiso con la democracia y no descansar hasta suprimir todo vestigio del poder autoritario. En esta lucha el alcanzar un verdadero equilibrio entre los poderes es nuestra mejor arma.

La nueva circunstancia del país exige que tanto el Poder Legislativo como el Judicial ocupen espacios que les son esenciales para el cabal cumplimiento de sus funciones, en virtud de que el Ejecutivo se a venido ocupando, ya sea porque así se lo faculta el orden jurídico o bien por que se arrogue por la vía de los hechos de gran parte de las funciones del Estado mexicano; en tal sentido, con la presente iniciativa proponemos que el trabajo del Congreso de la Unión tenga un esquema diferente a partir de suprimir la figura de la Comisión Permanente, lo que permitirá que el Poder Legislativo tenga mayor protagonismo en el acontecer cotidiano del país.

En el contenido de la propuesta que sometemos a esta honorable Cámara, presentamos un rediseño tanto constitucional como legal que consolidará al Poder Legislativo, como el espacio del Estado mexicano que consolide la transición democrática.

Por lo antes expuesto y de conformidad con la normatividad expresada en el proemio, someto a la consideración de esta honorable Asamblea la presente:

Iniciativa de Decreto que reforma y adiciona diversos artículos, tanto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, como de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo Primero: se reforman los artículos 27 en su fracción XIX párrafo 2º; 28 párrafo 8º; 29; 41 fracción III; 65; 66; 69; 72 en su último párrafo; 76 fracción V; 84 en sus párrafos 2º y 3º; 85; 87; 88; 99; 102, inciso A, párrafo 1º e inciso B párrafo 5º; 122, Base Quinta inciso F y 135; así como se derogan los artículos 67; 78 y 89 en sus fracciones XI y XVI, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar en los siguientes términos:

Artículo 27.

...

Hasta la fracción XVIII se mantiene el mismo texto.

XIX.

...

Son de jurisdicción federal todas las cuestiones que por límites de terrenos ejidales y comunales, cualquiera que sea el origen de éstos, se hallen pendientes o se susciten entre dos o más núcleos de población; así como las relacionadas con la tenencia de la tierra de los ejidos y comunidades. Para estos efectos y, en general, para la administración de justicia agraria, la ley instituirá tribunales dotados de autonomía y plena jurisdicción, integrados por magistrados propuestos por el Ejecutivo Federal y designados por la Cámara de Senadores.

La ley establecerá un órgano para la procuración de justicia agraria, y

XX. Continúa el mismo texto.

Artículo 28.

Los primeros seis párrafos mantienen el mismo texto.

No constituyen monopolios las funciones que el Estado ejerza de manera exclusiva, a través del Banco Central en las áreas estratégicas de acuñación de monedas y emisión de billetes. El Banco Central, en los términos que establezcan las leyes y con la intervención que corresponde a las autoridades competentes, regulará los cambios, así como la intermediación y los servicios financieros, contando con las atribuciones de autoridades necesarias para llevar a cabo dicha regulación y proveer a su observancia. La conducción del Banco estará a cargo de personas cuya designación será hecha por el Presidente de la República con la aprobación de la Cámara de Senadores; desempeñarán su encargo por periodos cuya duración y escalonamiento provean el ejercicio autónomo de sus funciones; sólo podrán ser removidos por causa grave y no podrán tener ningún otro empleo, cargo o comisión, con excepción de aquellos en que actúen en la representación del Banco y de los no remunerados en asociaciones docentes, científicas, culturales o de beneficencia. Las personas encargadas de la conducción del Banco Central, podrán ser sujetos de juicio político conforme a lo dispuesto por el artículo 110 de esta Constitución.

Los siguientes seis párrafos mantienen el mismo texto.

Artículo 29. En los casos de invasión, perturbación grave de la paz pública, o de cualquier otro que ponga a la sociedad en grave peligro o conflicto, solamente el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de acuerdo con los titulares de las secretarías de Estado, los departamentos

administrativos y la Procuraduría General de la República y con aprobación del Congreso de la Unión, podrá suspender en todo el país o en lugar determinado las garantías que fuesen obstáculo para hacer frente, rápida y fácilmente a la situación; pero deberá hacerlo por un tiempo limitado, por medio de prevenciones generales y sin que la suspensión se contraiga a determinados individuos. El Congreso de la Unión emitirá los lineamientos necesarios para que el Ejecutivo haga frente a la situación que motivó la suspensión de garantías.

...

Artículo 41.

Los primeros trece párrafos se mantienen sin cambio.

III.

...

El consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General serán elegidos, sucesivamente, por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Diputados, a propuesta de los grupos parlamentarios. Conforme al mismo procedimiento, se designará ocho consejeros electorales suplentes, en orden de prelación. La ley establecerá las reglas y el procedimiento correspondiente.

Siguientes nueve párrafos mantienen el mismo texto.

Artículo 65. El Congreso de la Unión iniciará sus trabajos a partir del 1° de septiembre del año en que se desarrolló la elección para integrar la Legislatura correspondiente. El pleno de ambas cámaras sesionará al menos dos veces cada mes y se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y de la resolución de los demás asuntos de su competencia, conforme lo establece esta Constitución y su ley orgánica.

Artículo 66. Para el cumplimiento de la función legislativa, se integraran comisiones en cada una de las cámaras en los términos de la ley orgánica; sesionaran al menos una vez por semana y desahogaran en forma expedita los asuntos que les sean turnados por el pleno. En caso de incumplimiento de los plazos que la ley establece para emitir un dictamen, el presidente de la comisión de que se trate incurre en responsabilidad y será removido en la siguiente sesión del pleno.

Artículo 67. Derogado.

...

Artículo 69. El 1° de septiembre de cada año, el Congreso recibirá en sesión solemne al Presidente de la República quién presentara un informe por escrito, en el que rendirá cuenta del estado que guarda la administración pública del país.

Artículo 72. Se suprime el último párrafo.

...

Artículo 76.

De la fracción I a la IV se mantiene el mismo texto.

V. Declarar, cuando hayan desaparecido todos los poderes constitucionales de un Estado, que es llegado el caso de nombrarle un gobernador provisional, quién convocará a elecciones conforme a las leyes constitucionales del mismo Estado. El nombramiento de gobernador se hará por el Senado a propuesta en terna del Presidente de la República, con aprobación de las dos terceras partes de los miembros presentes. El funcionario así nombrado no podrá ser electo gobernador constitucional en las elecciones que se verifiquen en virtud de la convocatoria que él expidiere. Esta disposición regirá siempre que las constituciones de los estados no prevean el caso.

De la fracción IV a la X, mantienen el mismo texto.

Artículo 78. Derogado.

...

Artículo 84.

...

Se suprime el segundo párrafo.

Cuando la falta de Presidente ocurriese en los últimos cuatro años del periodo respectivo, el Congreso de la Unión designará al Presidente sustituto.

Artículo 85. Si al comenzar un periodo constitucional no se presentase el Presidente electo o la elección no estuviese hecha y declarada el 1° de diciembre, cesara sin embargo, el

Presidente cuyo periodo haya concluido y se encargara del Poder Ejecutivo, en calidad de Presidente interino, el que designe el Congreso de la Unión, procediéndose conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Cuando la falta del Presidente fuese temporal, el Congreso de la Unión designará un Presidente interino. Si la falta, de temporal se convierte en absoluta, se procederá en los términos del artículo 84.

...

Artículo 87. El Presidente, al tomar posesión de su cargo, prestara ante el Congreso de la Unión, la siguiente protesta: “Protesto guardar y hacer guardar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes que de ella emanen y desempeñar leal y patrióticamente el cargo de Presidente de la República que el pueblo me ha conferido, mirando en todo por el bien y prosperidad de la Unión y, si así no lo hiciere, que la nación me lo demande.

Artículo 88. El Presidente de la República no podrá ausentarse del territorio nacional sin permiso del Congreso de la Unión.

Artículo 89.

De la fracción I a la X, permanece el mismo texto.

XI. Se deroga.

De la fracción XII a la XV, se mantiene el mismo texto.

XVI. Se deroga.

Las últimas cuatro fracciones se mantienen sin cambio.

Artículo 99.

Se mantiene el mismo texto salvo el párrafo concerniente al nombramiento de los magistrados.

Los magistrados electorales que integren la Sala Superior y las regionales serán electos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores, a propuesta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. La ley señalará las reglas y procedimientos aplicables.

Artículo 102.

A. La ley organizará el Ministerio Público de la Federación, cuyos funcionarios serán nombrados y removidos por el Ejecutivo, de acuerdo con la ley respectiva. El Ministerio Público de la Federación estará presidido por un Procurador General de la República, designado por el titular del Ejecutivo Federal con la ratificación del Senado. Para ser procurador se requiere: ser ciudadano mexicano por nacimiento; tener cuando menos 35 años cumplidos al día de la designación; Contar, con antigüedad mínima de 10 años, con título de licenciado en derecho; gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito doloso. El procurador podrá ser removido libremente por el Ejecutivo.

Los siguientes nueve párrafos se mantienen con el mismo texto.

La Comisión Nacional de Derechos Humanos tendrá un Consejo Consultivo integrado por 10 consejeros que serán elegidos por el voto de las dos terceras partes de los miembros presentes de la Cámara de Senadores. La ley determinará los procedimientos a seguir para la presentación de la propuesta por la propia Cámara. Anualmente serán sustituidos los dos consejeros de mayor antigüedad en el cargo, salvo que fuesen propuestos y ratificados para un segundo periodo.

Los últimos tres párrafos mantienen su mismo contenido.

...

Artículo 122.

Las primeras cuatro bases mantienen el mismo texto; se reforma solo la Base Quinta, letra F, para quedar:

F. La Cámara de Senadores podrá remover al Jefe de Gobierno del Distrito Federal por causas graves que afecten las relaciones con los poderes de la Unión o el orden público en el Distrito Federal. La solicitud de remoción deberá ser presentada por al menos la mitad de los miembros de la Cámara de Senadores.

...

Artículo 135. La presente Constitución puede ser adicionada o reformada. Para que las adiciones o reformas lleguen a ser parte de la misma, se requiere que el Congreso de la Unión, por el voto de las dos terceras partes de los

individuos presentes, acuerde las reformas o adiciones y que éstas sean aprobadas por la mayoría de las legislaturas de los estados. El Congreso de la Unión hará el cómputo de los votos de las legislaturas y la declaración de haber sido aprobadas las adiciones o reformas.

Artículo Segundo: se reforman los artículo 4°, puntos 1 y 2; artículo 6°, puntos 1 y 2; 7° puntos 1 y 3; 10 puntos 1, 2 y 3; 12, puntos 1 y 2; 19, punto 2; 23, punto 1 inciso a); 45, inciso d) y f); 67, inciso g); 82, inciso c); 83, punto 1; 105, punto 2; 109, inciso d); 131, punto 2; 132, punto 3; así como, se derogan los artículos 96; el 99, punto 2 y el Título Cuarto de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 4°

1. De conformidad con el artículo 65 de la Constitución, el Congreso se reunirá a partir del 1° de septiembre del año en que se celebró la elección para integrar la Legislatura correspondiente.

2. El pleno de ambas cámaras sesionará al menos dos veces cada mes y se ocupará del estudio, discusión y votación de las iniciativas de ley que se presenten y de la resolución de los demás asuntos de su competencia, conforme lo establece esta Constitución y su ley orgánica.

3. El Congreso descansa su tarea parlamentaria en el trabajo permanente de sus comisiones.

4. El Congreso o una de sus cámaras, podrá ser convocado en todo momento a sesión extraordinaria.

...

Artículo 6°

1. El 1° de septiembre, a las 17: 00 horas del año en que se celebró la elección para integrar la Legislatura correspondiente, el Congreso se reunirá en sesión conjunta en el salón de sesiones de la Cámara de Diputados para iniciar sus trabajos.

2. En la sesión señalada en el punto anterior, el Presidente de la mesa directiva de la Cámara de Diputados declarará en voz alta: “ el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el periodo de sesiones del ejercicio de la (número ordinal) legislatura”.

Artículo 7°.

1. El 1° de septiembre de cada año, el Presidente de la República, en sesión solemne del Congreso, presentará un informe por escrito en los términos del artículo 69 de la Constitución.

...

3. El Presidente del Congreso contestará el informe en términos concisos y generales con las formalidades que correspondan al acto. En esta sesión no procederán intervenciones o interrupciones por parte de los legisladores.

...

Artículo 10.

1. En el caso de que llegada la fecha de comienzo del periodo presidencial no se presentase el presidente electo o la elección no estuviere hecha y declarada el 1° de diciembre, cesará en su ejercicio el Presidente cuyo periodo haya concluido y ocupara el cargo con carácter de interino el ciudadano que para tal fin designe el Congreso de la Unión.

2. En los casos de falta temporal del Presidente de la República, el Congreso de la Unión, en sesión conjunta designará un Presidente interino por el tiempo que dure la falta.

3. Cuando dicha falta sea por más de 30 días y el Congreso no estuviere reunido, se convocará a sesiones extraordinarias para que éste resuelva sobre la licencia y nombre, conforme lo dispuesto por el artículo anterior y los dos primeros párrafos de este artículo, al Presidente interino. De igual forma se procederá en el caso de que la falta temporal se convierta en absoluta.

...

Artículo 12.

1. Los recintos del Congreso y de sus cámaras son inviolables. Toda fuerza pública está impedida de tener acceso a los mismos, salvo con permiso del Presidente del Congreso, de la Cámara respectiva, bajo cuyo mando quedará en este caso.

2. El Presidente del Congreso o de cada una de las cámaras en su caso, podrán solicitar el auxilio de la fuerza pública

para salvaguardar el fuero constitucional de los diputados y senadores, y la inviolabilidad de los recintos parlamentarios; cuando sin mediar autorización se hiciere presente la fuerza pública, el Presidente podrá decretar la suspensión de la sesión hasta que dicha fuerza hubiere abandonado el recinto.

...

Artículo 19.

...

2. Si la ausencia del Presidente fuere mayor a 21 días la mesa directiva acordará la designación del “vicepresidente en funciones de Presidente” y se considerará vacante el cargo hasta la elección correspondiente, para cumplir con el periodo para el que fue elegida la mesa directiva. Asimismo y para tal efecto, las ausencias en igual plazo de sus demás integrantes, serán consideradas vacantes y se procederá a la elección respectiva.

...

Artículo 23.

1. Son Atribuciones del presidente de la mesa directiva las siguientes:

a) Presidir las sesiones del Congreso General; las de la Cámara; así como las reuniones de la Conferencia para la Dirección y Programación de los Trabajos Legislativos.

...

Artículo 45.

...

6.

...

d) Sesionar cuando menos una vez a la semana.

...

Artículo 67.

...

f) Excitar a cualquiera de las comisiones, a nombre de la Cámara, a que presenten dictamen si han transcurrido 5 días hábiles después de aquél en que se les turne un asunto de su competencia, para que dictamine en los siguientes 5 días naturales; si no presentaren el dictamen dentro de ese término y no mediare causa justificada, someterá en la siguiente sesión del pleno, la remoción del presidente de la comisión respectiva.

...

Artículo 82.

...

b) Proponer al pleno, a través de la mesa directiva, la integración de las comisiones, con el señalamiento de las respectivas juntas directivas.

Artículo 83.

1. La junta de Coordinación Política sesionará, por lo menos, una vez a la semana; a las reuniones podrán asistir, previa convocatoria los miembros de las juntas directivas de las comisiones, los senadores o los funcionarios de la Cámara, siempre que se vaya a tratar un asunto de su respectiva competencia y dando previamente conocimiento al Presidente del Senado.

...

Artículo 96. Derogado

...

Artículo 99.

...

2. Derogado

...

Artículo 105.

...

2. Los grupos parlamentarios tendrán, en todo tiempo, el derecho de solicitar cambios en la adscripción de sus integrantes ante las comisiones de la Cámara o por sustituirlos

provisionalmente por causa justificada. El coordinador del grupo parlamentario respectivo hará la solicitud de sustitución a la Junta de Coordinación Política, con objeto de que ésta lo plantee, por conducto de la mesa directiva, al pleno de la Cámara.

...

Artículo 109.

...

d). Auxiliar al presidente de la Junta de Coordinación política en la elaboración del programa legislativo.

...

Se deroga el Título Cuarto, que comprende del artículo 116 al artículo 129.

...

Artículo 131.

2. El canal tiene por objeto reseñar y difundir la actividad legislativa y parlamentaria que corresponda a las responsabilidades de las cámaras del Congreso, así como contribuir a informar, analizar y discutir pública y ampliamente la situación de los problemas de la realidad nacional vinculadas con la actividad legislativa.

...

Artículo 132.

...

3. La comisión informará al inicio de cada periodo de sesiones ordinarias en cada Cámara, a través de las respectivas mesas directivas, sobre el desarrollo de las actividades del canal.

Artículo Tercero: Se reforman los artículos 1º; 2º; 12; 13; 15; 23; 25, fracción VI; 28; 35; 46; 52; 85; 91; 93; 94; 202 y 203; así como, se derogan los artículos 72; 171; 172; 173; 174; 175; 176; 177; 178; 179; 180; 181; 182; 183 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 1º El Congreso sesionará en forma ordinarias, al menos dos veces por mes de conformidad con el artículo 65 de la Constitución.

Artículo 2º Cada Cámara, antes de cerrar su periodo constitucional de sesiones ordinarias, nombrará de entre sus miembros una Comisión denominada instaladora, que estará integrada por cinco representantes que fungirán: el primero como Presidente; el segundo y tercero como Secretarios y los dos últimos como Suplentes primero y segundo, quienes sólo entrarán en funciones en caso de falta absoluta de cualesquiera de los tres propietarios. Las facultades de esta Comisión serán: firmar las tarjetas de admisión de los presuntos diputados a las juntas preparatorias y sesiones de Colegio Electoral, instalar la Junta Preparatoria o integrar la Mesa Directiva de la Previa, en su caso, sujetándose a los preceptos que establecen las leyes sobre la materia.

...

Artículo 12. El día 1º de septiembre a las 17:00 horas, se reunirán las dos Cámaras en el Salón de Sesiones de la de Diputados, para el solo efecto de la apertura del Congreso. Antes de que se presente el Presidente de la República, el Presidente de la Cámara de Diputados, que en ese acto lo es también del Congreso, hará en alta voz, la siguiente declaración: “ el Congreso de los Estados Unidos Mexicanos abre hoy (fecha) el periodo de sesiones del ejercicio de la (número ordinal) legislatura”.

Artículo 13. Derogado.

...

Artículo 15. En la última sesión ordinaria del mes de agosto de cada año, cada Cámara elegirá un Presidente y dos Vicepresidentes. El Presidente y los Vicepresidentes de cada Cámara tomarán posesión de sus respectivos cargos en la sesión siguiente a aquella en que hubieren sido designados y durarán en ellos un año.

...

Artículo 23. Los Secretarios y Prosecretarios de las Cámaras ejercerán su cargo durante el tiempo de las sesiones ordinarias y extraordinarias del año de su ejercicio. Los prosecretarios suplirán a los Secretarios en sus faltas y los auxiliarán en sus labores.

...

Artículo 25. Son obligaciones de los Secretarios y, en su caso, de los Prosecretarios:

VI. Presentar a su Cámara, el día 1° de cada mes, un estado que exprese el número y asunto de los expedientes que se hubieren pasado a las Comisiones, el de los que hayan sido despachados y el de aquellos que queden en poder de las Comisiones;

...

Artículo 28. Son Ordinarias las que se celebren durante los días hábiles del periodo constitucional, serán públicas, comenzarán, por regla general, a las 12:00 horas, y durarán hasta cuatro horas; pero por disposición del Presidente de la Cámara o por iniciativa de alguno de los individuos de ella, aprobada en los términos de este Reglamento, podrán ser prorrogadas.

...

Artículo 35. El Congreso tendrá sesiones extraordinarias cada vez que la Mesa Directiva por sí o a propuesta del Ejecutivo lo convoque, a efecto de abordar asuntos de carácter urgente, en los términos que establece la ley.

Artículo 36. Cuando se trate de renuncia, licencia o falta absoluta del Presidente de la República, estando el Congreso en sesiones, las Cámaras deberán reunirse en el local de la de Diputados, a las nueve de la mañana del día siguiente a aquél en que se reciba la solicitud de renuncia o la nota de licencia o haya ocurrido la falta, aun cuando ese día sea feriado. La reunión de ambas Cámaras en sesión del Congreso de la Unión para los efectos de los citados artículos 84, 85 y 86 de la Constitución, se verificará sin necesidad de convocatoria alguna y la sesión será dirigida por la Mesa de la Cámara de Diputados.

...

Artículo 46. En las sesión de apertura del periodo constitucional y en la protesta del Presidente de la República, los senadores y diputados asistirán en traje de calle, de preferencia color negro.

...

Artículo 52. Si un miembro de alguna de las Cámaras se enfermase de gravedad, el Presidente respectivo nombrará una Comisión de dos individuos que lo visite cuantas veces

crea oportuno y dé cuenta de su estado. En caso de que el enfermo falleciese, se imprimirán y distribuirán esquelas a nombre del Presidente de la Cámara y se nombrará una Comisión de seis individuos para que asista a sus funerales, siempre que éstos se verifiquen en el lugar de la residencia del Congreso. Si el diputado o senador falleciere en un lugar fuera de la capital, el Presidente de la Cámara suplicará a alguna autoridad del lugar, que asista a los funerales o designe representante que lo haga. Los gastos de funerales serán cubiertos por el tesorero de la Cámara, de acuerdo con lo que establece el artículo 204 de este Reglamento.

...

Artículo 72. Derogado.

...

Artículo 85. Las Comisiones de ambas Cámaras funcionaran ininterrumpidamente, para el despacho pronto y expedito de los asuntos a su cargo. El Presidente de cada Comisión tendrá a su cargo coordinar el trabajo de los miembros de la Comisión y citarlos cuando sea necesario, para el despacho de los asuntos pendientes. Si alguno de los miembros de las Comisiones tuviera que ausentarse de la capital, lo avisará a la Cámara, antes de que se cierren las sesiones.

...

Artículo 91. Cuando alguna Comisión juzgase necesario o conveniente demorar o suspender el despacho de algún negocio, lo manifestará a la Cámara en sesión secreta y antes de que expire el plazo de cinco días que para presentar dictamen señala a las comisiones el artículo 87 de este Reglamento. Pero si alguna Comisión, faltando a este requisito retuviere en su poder un expediente por más de cinco días, la Secretaría lo hará presente al Presidente de la Cámara, a fin de que proceda conforme al artículo 66 de la Constitución.

...

Artículo 93. Para el despacho de los negocios de su incumbencia, las comisiones se reunirán al menos una vez por semana, y podrán funcionar con la mayoría de los individuos que las formen.

Artículo 94. Una vez que estén firmados los dictámenes por la mayoría de los miembros de las Comisiones encargadas

de un asunto, se imprimirán junto con los votos particulares si los hubiere, y se remitirán a los diputados o senadores según corresponda, para su conocimiento y estudio.

Los dictámenes que las Comisiones produzcan, sobre asuntos que no llegue a conocer la Legislatura que los recibió, quedarán a disposición de la siguiente Legislatura, con el carácter de proyectos.

...

171. Se deroga.

172. Se deroga.

173. Se deroga.

174. Se deroga.

175. Se deroga.

176. Se deroga.

177. Se deroga.

178. Se deroga.

179. Se deroga.

180. Se deroga.

181. Se deroga.

182. Se deroga.

183. Se deroga.

...

Artículo 202. Los Tesoreros cobrarán y recibirán de la Tesorería de la Federación los caudales correspondientes al presupuesto de los gastos que los Secretarios de cada Cámara, le pasarán mensualmente. El Tesorero hará los pa-

gos de dietas, gastos y sueldos de los individuos y empleados de su respectiva Cámara, los días designados para ese efecto. La Comisión de Administración formará mensualmente el presupuesto de sueldos y gastos de la Tesorería. Los Tesoreros de ambas Cámaras sólo están obligados bajo su más estricta responsabilidad a rendir cuentas del manejo de fondos de su respectiva Tesorería a la Contaduría Mayor de Hacienda y a la Comisión de Administración de la Cámara correspondiente.

Artículo 203. Los Tesoreros descontarán de las cantidades que deban entregar como dietas a los diputados y senadores, la suma que corresponda a los días que dejaren de asistir, conforme a la orden escrita del Presidente de la Cámara.

Transitorios

Primero: la presente reformas y adiciones entraran en vigor al día siguiente de su publicación en el *Diario Oficial* de la Federación.

Segundo: se reforman las demás leyes secundarias que establecen la figura de la Comisión Permanente y las facultades que las mismas les confieren pasan al Pleno de la Cámara correspondiente.

Dip. *Uuc-kib Espadas Ancona* (rúbrica).»

El Presidente diputado Jaime Vázquez Castillo:

Muchas gracias, señor diputado Uuc-kib Espadas Ancona.

Insértese el texto íntegro de la iniciativa en el *Diario de los Debates*, publíquese en la *Gaceta Parlamentaria* y túrnese para su estudio y dictamen a las comisiones unidas de Puntos Constitucionales y de Reglamentos y Prácticas Parlamentarias.

Le ruego a la Secretaría recibir la iniciativa del señor diputado Uuc-kib Espadas.

Pasamos a dictámenes de primera lectura.